DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 12 de Julio de 1960

TOMO 220	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Núm. 15949

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se eleva la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de 1959 y se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza la cancelación de déficit.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de junio de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General. — Don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, de acuerdo a lo que dispone el artículo 215 de la Constitución de la República, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1959.

En cumplimiento a lo que disponen diversos textos legales, este Cuerpo incorpora además estados demostrativos de la gestión cumplida en los actos que dichas normas prevén.

La Contaduría General de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto en la ley Nº 11.925 de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo remitió con fecha 29 de abril los estados demostrativos de la ejecución presupuestal, estructurados de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la citada ley.

Resultados del Ejercicio 1959

En los estados mencionados figuran las cifras relativas a la ejecución presupuestal tanto en lo relativo a los in-

gresos como a los gastos, de los cuales se obtienen los elementos que siguen:

	Pesos
Recursos del Ejercicio 1959	900.072.067.41
Gastos Presupuestales del Ejerc. 1959	842.525.201.56
Superávit del Ejercicio	$ 57.546.865.85

Además de los resultados arriba señalados la Contaduría General de la Nación denuncia la existencia de otras obligaciones no imputadas por dicha oficina en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, y que corresponden a gastos del Ejercicio 1959 o de ejercicios anteriores, realizados y aprobados por el Poder Ejecutivo los cuales ascienden a la suma de $ 2.660.124.32, por lo cual en el proyecto de ley que se eleva se incluye su financiación.

Ingresos de Rentas Generales

Tal como surge de los informes correspondientes preparados por la Contaduría General de la Nación el sistema presupuestal seguido ha sido el establecido en el artículo 43 de la ley Nº 11.925. El criterio aplicado fue el mismo que se siguió al preparar el balance correspondiente del ejercicio 1958 y anteriores. Se incluyen como ingresos del ejercicio los recursos a percibir, es decir, no sólo lo ingresado efectivamente al Tesoro Nacional, sino lo que está liquidado y en poder de los agentes de recaudación del Estado, aún cuando la transferencia efectiva de los fondos al Tesoro no se hubiera realizado aún al término del Ejercicio.

La clasificación de recursos que aparece en los estados adjuntos es la que fuera establecida por resolución del Ministerio de Hacienda, del 20 de noviembre de 1950 y que comenzara a aplicarse para el ejercicio 1957.

Las principales cifras del ejercicio 1959 son las siguientes:

	Pesos
Impuestos	719.982.874.05
Tasas	16.121.648.36
Contribuciones de Mejoras	622.350.55
Ingresos del Dominio	45.274.389.85
Ingresos Extraordinarios	6.432.177.19
Ingresos Varios	11.615.484.91
Reintegros	100.023.142.50
	$ 900.072.067.41

El ya citado artículo 43 de la ley N.o 11.925 establece la estructura sintética a seguirse para la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal en lo referente a los ingresos, cuyo texto expresa:

1.—Ingresos. Expresando:

A) Las cantidades previstas para cada Recurso;
B) Lo recaudado en el Ejercicio por cada Recurso;
C) Los saldos o diferencias en más o en menos resultantes de la comparación de lo previsto con el rendimiento de cada Recurso; y
D) La estimación, a título informativo, de las entradas previsibles y no recaudadas, correspondientes al Ejercicio vencido

En estos momentos no es posible dar cumplimiento a la mencionada disposición, puesto que el Parlamento no ha sancionado un Presupuesto de Recursos, sino leyes creando o modificando recursos. Esta situación será seguramente solucionada para el futuro con la aprobación del Presupuesto General ahora en estudio de dicho Cuerpo. En consecuencia, solamente, podrá darse cumplimiento a lo que indican los incisos B) y D) cuyos detalles figuran en los anexos respectivos confeccionados por la Contaduría General de la Nación.

Con relación al inciso B) se expresa que los ingresos totales ascendieron a la suma de $ 900.072.067.41. En lo que se vincula al inciso D) entradas previsibles y no recaudadas, correspondientes a Rentas Generales, según las comunicadas que obran en poder de la Contaduría General de la Nación, son los que se indican a continuación:

	Pesos
Ministerio de Relaciones Exteriores ..	1.305.065.71
Dirección de Industrias	193.659.41
Oficina de Ganancias Elevadas	13.000.000.00
Dirección Gral. de Impuestos Internos	15.330.794.45
Dirección General de Correos	50.490.99
Ministerio de Industrias y Trabajo ..	133.918.88
	$ 30.013.929.44

Asimismo, han comunicado no tener recaudaciones pendientes del Ejercicio 1959 las siguientes oficinas: Registro General de Poderes, Administración Nacional de Loterías, Registro de Hipoteca de la 1a. y 2a. Sección, Escribanía de Gobierno y Hacienda, Dirección General de Institutos Penales, Dirección General del Estado Civil, Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, Comisión Nacional de Educación Física, Museo de Historia Natural, Ministerio del Interior, Archivo General de la Nación, Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, Ministerio de Obras Públicas, Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, "Diario Oficial", Instituto Nacional del Trabajo, Comisión Nacional de Bellas Artes, Registro General de Anticresis, Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica e Imprenta Nacional.

Gastos con cargo a Rentas Generales

El artículo 43 de la ley Nº 11.925 establece la forma en que ha de estructurarse en sus aspectos fundamentales el Balance de Ejecución Presupuestal en lo referente a los sueldos y gastos.

De conformidad con dicha norma, la Contaduría General de la Nación ha preparado los estados demostrativos correspondientes, de los cuales se obtienen los siguientes totales:

A—Créditos autorizados		$ 852.064.697.65
B—Imputaciones:		
Provisorias	$ 22.630.230.81	
Definitivas	" 819.894.970.75	" 842.525.201.56
C—Saldo no comprometido		$ 9.539.496.09
D—Importe total pagado por obligaciones derivadas del cumplimiento del Presupuesto		$ 804.649.193.65
Imputaciones:		
Definitivas	$ 15.245.777.10	
Provisorias	" 22.630.230.81	" 37.876.007.91
Total imputaciones		$ 842.525.201.56

Fondo Diferencias de Cambio

En lo que se relaciona con este Fondo, se agregan los estados analíticos, entre otros los que denuncian un déficit, para el ejercicio 1959 de $ 3.607.083.28, determinado por las cifras que siguen:

Obligaciones del Ejercicio	$	3.924.054.80
Ingresos del Ejercicio	"	316.971.52
	$	3.607.083.28

Empréstito Patriótico 1959

El artículo 4o. de la ley N.o 12.602, del 22 de abril de 1959 dispone la obligación de rendir cuenta del mismo, en la oportunidad prevista en el artículo 215 de la Constitución.

En los estados que se adjuntan se documenta lo percibido por los distintos recursos, su distribución de conformidad con la ley Nº 12.618, del 6 de agosto de 1959, los egresos ocurridos en cada rubro y los saldos respectivos.

Las grandes cifras en relación a este concepto son las que se indican a continuación:

	Pesos
Ingresos	40.019.630.93
Egresos	

	Pesos	
Concejos Departamentales	5.550.000.00	
Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	38.921.879.59	44.471.879.59
Saldo		$ 4.547.751.34

Esta suma se verá incrementada en la cantidad de pesos 1.260.000.00 por devolución del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, según anexo correspondiente, fijándose la disponibilidad entonces en $ 5.807.751.34

Déficit de otros Organismos

Distintos organismos han comunicado desequilibrios en su gestión económica y presupuestal durante el ejercicio 1959. La Contaduría General de la Nación ha enviado en distintas oportunidades a todos los organismos vinculados con este apartado, sendas notas requiriendo información al respecto.

A continuación se detallan los déficit producidos de acuerdo a lo expresado anteriormente, proponiéndose su financiación:

	Pesos
Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea	607.741.96
Administración Obras Sanitarias del Estado	7.375.668.46
Administración Ferrocarriles del Estado	1.197.219.28
Administración Nacional de Puertos	3.963.990.90
	$ 13.144.620.60

Debe establecerse que la Universidad del Trabajo denuncia un déficit presupuestal de $ 499.637.00 el que se encuentra incluído en la ejecución del Presupuesto General. Es decir entonces que ese importe ya afectó el resultado positivo del Ejercicio 1959, estando en consecuencia financiado.

Indices Analíticos

Con el fin de que el Parlamento tenga un conocimiento más general de las variaciones operadas en las cifras correspondientes de ingresos y egresos del ejercicio, se formularon los cuadros comparativos que siguen a continuación:

INGRESOS

Comparativos de total de recursos ordenados de acuerdo a la nueva clasificación de ingresos

	1958	1959	Aumentos	Disminuciones	%
Impuestos	531.2	720	188.8	—	+ 35.5
Tasas	14.8	16.1	1.3	—	+ 8.8
Contribución de mejoras	0.9	0.6	—	0.3	— 33.3
Ingresos de dominio	46.2	45.3	—	0.9	— 1.9
Ingresos extraordinarios	7.2	6.4	—	0.8	— 11.1
Ingresos varios	10.1	11.6	1.5	—	+ 14.9
Reintegros	90.4	100	9.6	—	+ 10.6
Subtotal	700.8	900	201.2	2	+ 28.4
Artículo 111, Ley 3111/957	1			1	
	699.8	900	201.2	1	+ 28.6

EGRESOS

Comparativo de los totales de Gastos discriminados por Capítulos

	1958	1959	Aumentos	Disminuciones	%
Parlamento	10.7	12.2	1.5	—	+ 14.2
Poder Ejecutivo	306.3	304.6	1.7	—	— 0.6
Poder Judicial	12.6	12.1	0.5	—	— 4
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	201.3	213.2	11.9	—	+ 5.9
Servicios generales	239.9	249.6	9.7	—	+ 4
Subtotales	770.8	791.7	23.1	2.2	+ 2.7
Leyes aditivas y articulado	19.8	50.8	31	—	+ 156
Totales	790.6	842.5	54.1	2.2	+ 6

Partidas por una sola vez

El Poder Ejecutivo considera que es necesario plantear ante el Parlamento la necesidad de dar solución a distintos problemas.

Se prevé de acuerdo con lo expresado la autorización de las siguientes partidas por una sola vez.

Para el Plan de Emergencia de Edificaciones Escolares Rurales

Resulta a todas luces imprescindible realizar un plan de tal naturaleza, organizando su administración en forma ágil y eficiente, de modo de lograr atender las edificaciones de las Escuelas Rurales, cuya situación actual es absolutamente precaria y en muchos casos realmente ruinosa. El Poder Ejecutivo ha considerado en consecuencia que debe propiciar una solución de emergencia e inmediata, a fin de resolver tal estado de cosas, con la urgencia requerida.

Para sede de la Inspección General y Estado Mayor de la Fuerza Aérea

La Inspección General de la Fuerza Aérea ocupa actualmente dos fincas, por arrendamiento según contrato establecido. Las condiciones de las mencionadas fincas no llenan en el momento las necesidades de la Inspección; las oficinas que requieren las reparticiones de la misma y del Estado Mayor no funcionan en el espacio mínimo adecuado, habiendo en una sola habitación dos reparticiones, con el consabido inconveniente de exceso de personal y falta de espacio para éste como para el material y mobiliario necesario. A esto se agrega el seguro desalojo por demolición de una de las fincas, lo que implicaría la búsqueda de otra finca adecuada, difícil de encontrar y de muy elevado alquiler.

Se estima que con la suma prevista es posible abocarse a la construcción de la sede de la Inspección General y Estado Mayor en un predio de propiedad, habiéndose estudiado su ubicación en el Camino Mendoza, actual sede de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios y de la Escuela Técnica de Aeronáutica.

Para formación de capital en el Banco Interamericano de Desarrollo. Primera cuota (moneda extranjera)

Esta partida tiene como objeto dotar al Gobierno de los fondos necesarios para integrar la parte en moneda extranjera de la primera cuota que corresponde integrar al Uruguay a dicho Banco, y que asciende a dólares 829.500.00. Es innecesario remarcar la enorme importancia que tiene para nuestro país la integración de la referida cuota, dado que del funcionamiento del mencionado Banco, se obtendrán importantes beneficios.

A los efectos ilustrativos y tal como lo disponen diferentes leyes, se adjuntan al presente mensaje los siguientes estados:

1 — Balance de Ejecución Presupuestal. — Análisis de Gastos. — Ejercicio 1959.
2 — Balance de Ejecución Presupuestal. — Análisis de Rentas. — Ejercicio 1959.
3 — Análisis de Rentas Afectadas. — Ejercicio 1959.
4 — Estado Comparativo de Rentas Generales de los Ejercicios 1958 y 1959.
5 — Estado analítico de las imputaciones provisorias al Ejercicio 1959.
6 — Relación de Gastos sin imputación a la clausura del Ejercicio 1959.
7 — Consolidación de Créditos a Organismos Públicos Ley 27|3|953, artículo 254.
8 — Empréstito Patriótico.
9 — Ministerio de Obras Públicas. — Imputaciones con cargo al artículo 35 de la ley N.o 12.463 de 5 de diciembre de 1957.
10 — Artículo 107 de la ley N.o 11.928 de 27|3|953. — Período 1.o de junio a la fecha.
11 — Fondo de Diferencias de Cambio.
12 — Funcionarios en comisión.
13 — Estado de ejecución Presupuestal, art. 43 de la ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953.
14 — Estado de los créditos del Estado contra Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, financiados por el artículo 1.o de la ley N.o 12.276 de 1.o de febrero de 1956.

Hacen propicia la oportunidad para saludar al señor Presidente con su más distinguida consideración.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell**, Secretario interino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase la cancelación de los déficit siguientes con cargo al superávit del Presupuesto General de Sueldos y Gastos del Ejercicio 1959.

Fondo de Diferencias de Cambio	$ 3.607.083.28
Gastos del ejercicio 1959 y anteriores sin imputación	" 2.660.124.32
	$ 6.267.207.60
Déficit de otros Organismos:	
PLUNA	$ 607.741.96
OSE	" 7.375.668.26
AFE	" 1.197.219.28
ANP	" 3.963.990.90
	$ 13.144.620.60
Total	$ 19.411.828.20

Para la cancelación de los déficit de los organismos industriales y comerciales denunciados, autorízase al Poder Ejecutivo a entregar títulos de Deuda Pública cuya emisión fué dispuesta por la ley N.o 12.691 de 31 de diciembre de 1959 —Deuda Nacional Interna Serie C— correspondiente a la Deuda Interna de Consolidación 5 o|o 1953-954, ley N.o 12.276 de 10 de febrero de 1956, los que se computarán por su valor de cotización en el momento de su entrega.

Art. 2.o La cancelación de los déficit de los organismos públicos, prevista en el artículo anterior se hará hasta por las cantidades establecidas en el mismo, de acuerdo con el resultado económico que arrojen los balances respectivos, luego que los mismos hayan sido aprobados por el órgano competente, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 3.o Autorízanse con cargo al Superávit del Ejercicio 1959, luego de deducidos los importes que figuran en el artículo 1.o de esta ley, las siguientes partidas por una sola vez:

1)	Para el Plan de Emergencia de Edificaciones Escolares Rurales ..	$ 7.000.000.00
2)	Contribución a la República de Chile	" 1.000.000.00
3)	Para sede de la Inspección General y Estado Mayor de la Fuerza Aérea	" 500.000.00
4)	Para formación de capital en el Banco Interamericano de Desarrollo 1.a cuota (moneda extranjera)	" 9.540.000.00
		$ 18.040.000.00

Art. 4.o La partida destinada para edificaciones escolares rurales será administrada por una Comisión especial integrada por el Ministro de Instrucción Pública, o su delegado, por el Ministro de Obras Públicas, o su delegado, por el Ministro de Hacienda, o su delegado y por el Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria.

El importe correspondiente será depositado en una cuenta especial en el Banco de la República, a la orden de la Comisión que se crea por esta ley.

Esta Comisión queda autorizada para recibir donaciones particulares destinadas a la complementación de este plan.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

JUAN EDUARDO AZZINI.

2

Decreto. Se modifican normas para la importación definitiva de automóviles propiedad de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales subalternos de las Fuerzas Armadas que hubieran sido adquiridos durante el desempeño de misiones oficiales en el exterior.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de junio de 1960.

Visto: el decreto de fecha 3 de marzo de 1960 por el que se autoriza la importación definitiva al país de los automóviles propiedad de los Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay, que reúnan determinadas condiciones.

Considerando: que el espíritu del decreto de 3 de marzo de 1960 fue el de autorizar a los Oficiales de las Fuerzas Armadas que hubieran cumplido misiones especiales en el exterior de la República a introducir al país un automóvil usado del modelo correspondiente a la fecha en que desempeñó dicha misión, o de un modelo anterior.

Considerando: que es necesaria la modificación de los artículos 2.o y 6.o del decreto de 3 de marzo de 1960 para colocar en un plano igualitario a todos los Oficiales de las Fuerzas Armadas que hubieran desempeñado misiones en el exterior del país, así como también aclarar disposiciones del mismo que permitan la interpretación ajustada a aquel propósito,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 2.o y 6.o del decreto de fecha 3 de marzo de 1960, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2.o Para poder acogerse al régimen establecido en el artículo precedente, los interesados deberán efectuar los siguientes pagos:

A) Los derechos y adicionales aduaneros;
B) Los proventos y tasas portuarias;
C) La Comisión del 1 o|o al Banco de la República por prestación de servicios;
D) Los proventos de importación del 1 1|2 o|oo y 2 o|oo correspondientes a las leyes de 26|XII|41 y 19|XII|57, respectivamente;
E) Una multa de $ 2.000.00 (dos mil pesos), que será abonada en el Banco de la República Oriental del Uruguay, quien verterá el importe en la cuenta del Tesoro Nacional. Estas importaciones estarán exoneradas del impuesto interno creado por la ley número 11.924 de 27|III|53, artículo 1.o, reglamentado por decreto de 14|VII|53 y de los impuestos de transferencias de fondos al exterior creados por las leyes de 15|IX|22, artículo 1.o, ampliado por ley de 16|XI|26, artículo 25 y ley de 27|III|53, artículo 6.o, por tratarse de importaciones de automóviles usados y realizadas sin operación cambiaria".

"Artículo 6.o Los Oficiales (Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales Subalternos) de las Fuerzas Armadas que desempeñaron, en estas calidades, misiones en el exterior hasta el 3 de marzo de 1960 quedan amparados por el presente decreto, pudiendo importar, previo los pagos establecidos en el artículo 2.o, un automóvil usado de un modelo correspondiente o anterior al del tiempo en que desempeñaron la misión; para ello presentarán al Ministerio de Hacienda, antes del 30 de julio del corriente año, la factura de compra del vehículo y copia testimoniada de la resolución o decreto que les confirió la misión. La factura de compra deberá ser visada por las autoridades consulares uruguayas en el país de origen del automóvil adquirido. Los Oficiales de las Fuerzas Armadas que hubieran importado o tramiten la importación de automóviles al amparo del artículo 1.o del presente decreto, o similares anteriores, no podrán ser autorizados para importar otro al amparo del presente artículo".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — General CIPRIANO OLIVERA. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Resolución. Se integra un Tribunal para el otorgamiento de una beca en el Curso de Guerra Química

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución Nº 26.635).

Montevideo, 28 de junio de 1960.

Visto: la autorización para llamar a concurso a disputar una beca para realizar un curso de Guerra Química dispuesta en la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional Nº 876;

Atento: a la propuesta formulada por la Dirección General del Ejército para la integración del Tribunal y lo preceptuado en el R) VII de la Reglamentación del artículo 273 de la ley Nº 10.757 (Orgánica Militar),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Integrar el Tribunal correspondiente para obtener la beca en el curso de Guerra Química anteriormente citado, con los señores: Coroneles (Cuerpo Técnico) don Enrique D. Bía y don Alejandro E. Morón, Teniente Coronel don Roberto Rodríguez Ros, Mayor (Cuerpo Técnico) don Manuel R. Balestié en carácter de Suplente y al Capitán (Cuerpo Técnico) don Elidio W. Fonseca como Secretario.

2º Comuníquese, publíquese y pase a la Inspección General del Ejército, a sus efectos.

Por el Consejo: NARDONE. — General CIPRIANO OLIVERA. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Decreto. Se incorpora una partida al Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de junio de 1960.

Visto: la gestión planteada por el Instituto Nacional de Colonización y de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República;

Atento: a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido su dictamen correspondiente, expresando que no tiene observaciones que formular,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase al Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización, con vigencia desde el 1.o de enero de 1960, las siguientes partidas en sustitución de las existentes hasta el 31 de diciembre de 1959:

		Mensuales
Presidente	$	4.118.00
Vocal	"	3.618.00
Vocal	"	3.618.00
Vocal	"	3.618.00
Vocal	"	3.618.00

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

5

Resolución. Se destituye un Jefe de Sección de 3.a de la Dirección de Ganadería

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de junio de 1960.

Vistos: estos antecedentes relacionados con el sumario administrativo instruido al funcionario de la Dirección de

Ganadería don Rolando Colamonici, según resolución del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de fecha 11 de junio de 1959;

Resultando: I) Sustanciado el referido sumario, y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la citada Secretaría de Estado, y por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, el Consejo Nacional de Gobierno, dispuso por resolución de fecha 24 de marzo del año en curso, solicitar a la Cámara de Senadores el acuerdo institucional para destituir al mencionado funcionario, por la causal de delito contra la Administración Pública;

II) La Cámara de Senadores, en su sesión de 15 de junio corriente, sancionó el decreto que corre agregado, por el que se concede al Poder Ejecutivo la venia solicitada para destituir al señor Rolando Colamonici;

Considerando: de acuerdo con lo expuesto, y habiéndose cumplido los extremos requeridos para proceder a la destitución del mencionado funcionario, conforme a lo establecido por el artículo 168 numeral 10, de la Constitución,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Destituir al Jefe de Sección de 3.a de la Dirección de Ganadería, don Rolando Colamonici, por la causal de delito contra la Administración Pública.

Segundo. Comuníquese, y pase con sus antecedentes a la Justicia.

Por el Consejo: NARDONE — CARLOS V. PUIG. — Héctor [illegible] Espiell, Secretario Interino.

6

Resolución. Se destituye un funcionario del Servicio Oficial de Distribución de Semillas

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 30 de junio de 1960.

Vistas estas actuaciones sumariales incoadas al funcionario del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, señor José Ramón Pose, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957:

Resultando: I) Por resolución del 28 de abril del corriente año, el Poder Ejecutivo dispuso la suspensión preventiva del interesado, en el ejercicio de sus funciones, en razón de estar comprendido en el inciso 2.o de la referida disposición legal (fs. 38 y vta.);

II) Conferida vista al señor Pose, éste se notificó sin formular observación alguna. (fs. 39);

III) Solicitado el pronunciamiento de la Fiscalía de Gobierno de 2.o Turno, se pronunció a fs. 39 vta.;

Considerando: I) En el caso en vista se han cumplido los extremos previstos en la citada disposición legal, para decretar la exoneración del mencionado funcionario, por ineptitud física permanente declarada por la Junta de Médicos de Salud Pública (fs. 36 vta.);

IV) Tratándose de un funcionario Amovible, no es necesario requerir la previa venia de la Cámara de Senadores para proceder a su destitución, de acuerdo con el artículo 60 de la Constitución de la República y dictamen fiscal de fs. 29 vta.; ....

Por lo cual, ...

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Destituir al funcionario del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, señor José Ramón Pose, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Segundo. Declarar que la destitución de que se trata no afecta los derechos jubilatorios que eventualmente pudieren corresponder al interesado.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Resolución. Se destituye un Profesor de Educación Física de 2a. categoría

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de junio de 1960.

Visto: la resolución de 10 de marzo del corriente año, por la que se dispuso solicitar a la Cámara de Senadores la venia prevista por el artículo 168, inciso 10, de la Constitución para destituir al Profesor de Educación Física de 2a. categoría señor Alberto Lizasuain, por la causal omisión

Atento: a los fundamentos de dicha resolución y a que la Cámara de Senadores ha concedido la venia solicitada,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Exonérase de su cargo en la Comisión Nacional de Educación Física al profesor de 2a. categoría señor Alberto Lizasuain, por la causal omisión.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

8

Resolución. Se llama a concurso para un trabajo histórico-literario sobre el Cabildo Abierto, la Junta de Gobierno de 1808 y su significación histórica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de junio de 1960.

Considerando: conveniente difundir entre los escolares y estudiantes y en la opinión general de la República la significación histórica del Cabildo Abierto del 21 de setiembre de 1808 del que surgió la primera Junta de Gobierno de la revolución americana.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Llámase a concurso para la realización de un trabajo histórico-literario para servir al fin antes enunciado, sobre el Cabildo Abierto del 21 de setiembre de 1808, la Junta de Gobierno instituída en esa fecha y su significación histórica.

2.o La extensión del trabajo no podrá ser menor de 60 páginas escritas a máquina en papel de oficio, a dos espacios, ni mayor de cien páginas del mismo formato.

3.o El autor o autores de los trabajos deberán presentar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social cinco ejemplares escritos a máquina en una sola carilla. Los trabajos serán caracterizados con un lema y firmados con seudónimo.

4.o Los concursantes deberán acompañar sus trabajos de un sobre lacrado que contenga los datos para la identificación del autor al que se le adjudique un premio.

5.o Institúyese un primer premio de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos); un segundo premio de $ 1.200 (un mil doscientos pesos) y un tercer premio de $ 800.00 (ochocientos pesos).

6.o El plazo para la presentación de los trabajos que deberán ser entregados en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, vencerá el 30 de diciembre de 1960.

7.o El Jurado que dictaminará en este concurso estará integrado por cinco miembros que serán designados por el

Poder Ejecutivo diez días antes de vencerse el plazo para la presentación de los trabajos. Las decisiones del jurado serán inapelables y serán adoptadas por mayoría mediante el voto fundado de sus miembros.

Podrán declararse desiertos cualquiera de los premios instituidos si se considerara por el tribunal que los trabajos presentados no reúnen valores suficientes o no satisfacen el fin propuesto. El Jurado no podrá proponer la adjudicación de otros premios que no sean los instituídos por el presente decreto.

El Jurado deberá expedirse antes del 1.o de marzo de 1961.

8.o En su oportunidad el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social dispondrá lo que corresponda para la publicación y divulgación del trabajo al que se otorgue el primer premio.

9.o Los gastos que origine la realización de este concurso serán imputados al rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones" 01) Para atender el desarrollo de los "Servicios Artísticos. Departamento de Adquisición de Obras, Fomento de Museos. Subvenciones, etc." del Item 6.01, Ejercicio en curso.

10. Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Resolución. Se mantiene la decisión que declaraba que un Delegado obrero suplente está habilitado para integrar la Comisión Tripartita de C.H.A.M.S.E.C.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de julio de 1960.

Visto: el recurso interpuesto por el Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos contra la resolución de fecha 9 de junio de 1960 que estableció que el señor Luis A. Colotuzzo integra la Comisión Tripartita de C.H.A.M.S.E.C. en representación del sector obrero, por haber caducado el mandato del primer titular, señor Alercio Moreno;

Resultando: I) El recurso persigue la revocación y anulación de lo resuelto y la convocatoria a elecciones para integrar C.H.A.M.S.E.C.;

II) Se fundamenta:

A) Que la integración de oficio de la Comisión fue solicitada a fin de no entorpecer la aplicación de los beneficios que acuerda la ley Nº 12.571 a los trabajadores;

B) Que el convenio de 7 de abril de 1959 era enteramente privado, al sólo efecto de considerar la integración de listas de delegados obreros a distintos organismos, y con el fin de no entablar lucha electoral; no fue homologado ni comunicado al Ministerio y en cambio fue denunciado por la Mesa Coordinadora;

C) Que con posterioridad a la integración de CHAMSEC y luego de detenido estudio, la Organización entendió que la integración de oficio es ilegal al no estar prevista en la ley y solicitó la realización de elecciones;

D) Que ningún órgano administrativo está facultado para hacer cumplir convenios intergremiales privados de competencia exclusiva de las Organizaciones;

Considerando: I) El artículo 6º de la ley Nº 12.571, de 23 de octubre de 1958, establece que los delegados profesionales serán electos "mediante el procedimiento del artículo 7º de la ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, de Consejos de Salarios";

El referido artículo de la ley de Consejos de Salarios, establece el procedimiento para la elección;

La letra de la ley es clara y ni de la exposición de motivos, ni de su discusión legislativa surgen elementos que ofrezcan dudas en cuanto a su interpretación;

Pero además, es digno de señalar que esta ley, que se remite en cuanto al procedimiento de elección al artículo 7º de la ley de Consejos de Salarios, omite toda referencia al artículo 8º de ésta que es la que faculta al Poder Ejecutivo para efectuar las designaciones de oficio;

Lo expuesto lleva a la conclusión, sin lugar a dudas de que el régimen legal de designación de representantes profesionales impone llamar a elección al gremio comprendido en los beneficios de la ley Nº 12.571;

II) Admitida la designación por vía de la elección corresponde resolver la situación hasta que ésta tenga lugar;

El servicio está en funcionamiento y esto no puede ser detenido hasta que se cumpla el acto electoral;

No es aconsejable prescindir de la representación profesional porque de toda la economía de la ley surge que la voluntad legislativa es la de que el Organismo sea administrado en forma tripartita;

El Convenio de 7 de abril de 1959 —que dió mérito a la resolución impugnada— se encontraba oficialmente en conocimiento del Ministerio pues no sólo se encontraba en la carpeta respectiva, sino que además, en el expediente relativo a la integración del Consejo Directivo de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 17 existe copia del mismo agregada por el Frente Autónomo Sindical (fojas 30);

"SUNCA" expresa que ha denunciado el Convenio. Pero en este aspecto, ya se ha pronunciado el Poder Ejecutivo acerca de los efectos de estas denuncias: "Hecha la propuesta al Poder Ejecutivo, el convenio agotó sus efectos, no pudiéndose pretender que dicho Poder se encuentre sometido a decisiones que tome una de las partes firmantes del Convenio, ni siquiera a la de ambas, puesto que, como se ha dicho, el Convenio ha agotado sus efectos con la comunicación al Poder Ejecutivo". (Resolución del 10 de mayo de 1960 sobre integración del Consejo de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 17);

Conforme al criterio recién expuesto; el Poder Ejecutivo entendió al adoptar la decisión recurrida en este expediente que procedía designar al nuevo representante del sector de los trabajadores, en cumplimiento al convenio tenido en consideración al adoptarse la primitiva Resolución dejando sin efecto las elecciones;

Estima el Poder Ejecutivo, en mérito a lo expuesto, que mientras no tomen posesión de cargo los representantes profesionales que resulten electos por empleadores y trabajadores debe mantenerse la actual integración profesional de CHAMSEC.

Por lo expuesto;

De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado Laboral del Ministerio; y

Atento: a lo que disponen los artículos 1º, 6º y 11 de la ley Nº 12.571, de 23 de octubre de 1958,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Mantener la resolución de fecha 9 de junio de 1960 que estableció que el señor Luis A. Colotuzzo integra la Comisión Tripartita de CHAMSEC en representación del sector obrero por haber caducado el mandato del primer titular señor Alercio Moreno.

2º Comuníquese, publíquese, notifíquese y cumplida vuelva a despacho para proveer en cuanto a la Convocatoria a elecciones.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Federación de Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica y la Federación Uruguaya de Funcionarios de Entidades Médicas Mutualistas de la capital.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de marzo de 1960 entre por una parte los señores: doctor Octavio Cravanzola y doctor Ricardo Peltzer por el Colegio Médico del Uruguay, doctor Constancio Castell y doctor Hector Schenone por el Sindicato Médico del Uruguay, y señores: Emilio Bórmida y Yerú Gaggero por la Federación Uruguaya de Funcionarios de Entidades Médicas Mutualistas, en representación del personal de las sociedades mutualistas. Y por la otra parte los señores Plinio Ackermann y doctor Carlos Asiain Marquez Presidente en ejercicio y Secretario respectivamente de la Federación de Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica, quienes expresan actuar en representación de las entidades afiliadas, que han delegado y facultado expresamente a estos efectos, a la Federación y que son las que a continuación se enumeran: Asociación Fraternidad de Asistencia Médica y Previsión Social; Círculo Católico de Obreros; Círculo Napolitano; Círculo Católico de Obreros del Paso Molino; Mutualista del Partido Nacional; Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; Sociedad de Socorros Mutuos Italo Uruguaya; Sociedad La Unión Fraternal de Socorros Mutuos; Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Montevideo; Centro Médico Israelita; Asociación Mutualista Batlle; Mutualista Israelita del Uruguay; Sociedad Italiana Agrícola de Socorros Mutuos; Sociedad La Fraternal Uruguaya de Socorros Mutuos; Sociedad La Fraternal Unida de Socorros Mutuos; Mutualista Evangélica del Uruguay; Sociedad Alemana de Socorros Mutuos; Sociedad Suiza de Socorros Mutuos; Mutualista Uruguay de Asistencia Médica; Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Maroñas. Las partes acuerdan y convienen lo siguiente:

Primero. En suscribir de común acuerdo el presente Convenio Colectivo de Trabajo que comprende los siguientes Capítulos: Fuero Sindical; Co-Gestión; Condiciones y Relaciones Laborales, Horario Continuo y Estatuto del Funcionario.

Segundo. El Convenio Colectivo que se firma en cumplimiento del presente acuerdo, será registrado ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a sus efectos y entrará en vigencia desde el primero de enero de mil novecientos sesenta. Y para constancia se firma el presente acuerdo y el Convenio Colectivo con seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha al comienzo indicado

CAPITULO PRIMERO

Fuero Sindical

Artículo primero. Los funcionarios técnicos, administrativos y de servicio y de oficio de las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica, que actúen ejerciendo representación gremial y las que surgen del presente laudo, quedarán comprendidas en las garantías que acuerdan los artículos siguientes cumplidos los requisitos que ellos establecen.

Artículo segundo. Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, amparados por el Fuero que se reglamenta, deberán ser elegidos mediante voto secreto del sector de su Institución que representan, con las garantías que al respecto establece la Corte Electoral.

Artículo tercero. Los funcionarios técnicos, administrativos, de servicio y oficio a que se refieren los artículos primero y segundo, mientras ejerzan representación gremial y hasta un año después de haber dejado de ejercer dicha representación, en caso de ser despedidos o sancionados por cualquier causa tendrán derecho a someter sus diferencias a un Tribunal Arbitral. Este Tribunal Arbitral, único para todas las instituciones mutualistas, se compondrá de tres miemrbos elegidos anualmente, uno por el sector gremial, otro por el sector patronal y un tercero que elegirán los dos antes expresados de común acuerdo. A falta de acuerdo se elegirá por sorteo de una lista de cuatro personas propuestas: dos por la Facultad de Derecho y dos por el Instituto Nacional del Trabajo. A los efectos de conocer en cada reclamación concreta el Tribunal se integrará con dos componentes más designados a ese solo efecto y con igual voto que los miembros permanentes que se designarán: uno por el personal de la entidad correspondiente al reclamante, perteneciente al sector del funcionario afectado, y otro designado por las autoridades de la misma Institución de que se trata. El fallo del Tribunal será inapelable.

Artículo cuarto. Deducida la reclamación el Tribunal deberá quedar integrado dentro de los veinte días subsiguientes con los dos Delegados correspondientes a la Sociedad respectiva (Patronal y del sector correspondiente al personal).

El Tribunal comenzará por recabar a la Sociedad en cuestión la expresión de la causa del despido o sanción y dará traslado al funcionario afectado quien deberá evacuarlo en el plazo de ocho días. A continuación dentro de los treinta días subsiguientes, el Tribunal deberá fallar pronunciándose exclusivamente sobre el fondo del problema, esto es, si se ha consumado una persecución gremial o ejercido represalias por tal motivo. Si fallare en tal sentido, el funcionario será repuesto automáticamente al cargo y reintegrados los haberes en caso de habérsele suspendido y no constará la causa en su foja de servicios. Si el Tribunal expresase en su laudo que no ha habido persecusión o represalia gremial, la Sociedad afectada quedará en libertad para aplicar las sanciones que establezcan sus Estatutos y las leyes del país, sin perjuicio de que el funcionario deduzca las acciones que las mismas leyes le acuerdan.

Artículo quinto. Si la Sociedad respectiva rehusare reincorporar al funcionario, en cumplimiento del fallo del Tribunal e insistiera en el despido, deberá abonar al despedido una indemnización que se fija en el doble de la que correspondería legalmente y además, deberá abonar el equivalente a diez veces la indemnización legal con destino a un fondo que se creará para la asistencia de alienados de las Sociedades Mutualistas y que será administrado por una Comisión paritaria integrada por dos delegados patronales y dos delegados de los funcionarios, de estos uno deberá ser técnico.

Artículo sexto. El sector laboral elevará la nómina de funcionarios comprendidos en los artículos precedentes al sector patronal.

Artículo septimo. Los empleados comprendidos en el presente régimen no podrán tomar parte en la política interna de la Sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

Co-Gestión

Artículo octavo. Las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica propiciarán y prestigiarán ante las asambleas de asociados, convocadas al efecto, dentro de los noventa días de aprobado y firmado este laudo, la integración de las Autoridades Directivas con delegados de los funcionarios no técnicos, que deberán tener antigüedad no menor de cinco años como tales y no registrar sanciones disciplinarias graves provenientes de sumario en su legajo personal durante el mismo período de tiempo. Los delegados de los funcionarios no técnicos ingresarán a las Autoridades Directivas en proporción no menor de un dieciseis avos de la totalidad de los componentes; cuando tuvieran más de veinte miembros ingresarán dos delegados y cuando fueren menos de dieciseis miembros ingresará un delegado no técnico. Los delegados de los funcionarios no técnicos serán elegidos por voto secreto

Artículo noveno. Se crea en cada Sociedad Mutualista una Comisión de Gestión cuya integración y facultades se detallan a continuación:

Integración

Estará integrada paritariamente por cuatro delegados componentes de las Autoridades Directivas y cuatro delegados de los trabajadores. De éstos, dos deberán ser delegados técnicos y los otros dos delegados del personal no técnico. Ambas delegaciones durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser relectas. Los delegados de los funcionarios deben pertenecer al personal titular de la Sociedad y ser elegidos por voto secreto. El quórum mínimo para sesionar será de la mitad de la totalidad de los componentes, debiendo estar representadas necesariamente las partes patronal técnica y no técnica.

Facultades

A) Aplicación y vigilancia del cumplimiento de los laudos de los Consejos de Salarios, así como también de los acuerdos o convenios que pudieren suscitarse.

B) Asesorar a las Autoridades Directivas en todos los problemas inherentes a la aplicación del Fuero Sindical, Horario Continuo, Condiciones y Relaciones Laborales, Estatuto del Funcionario, Remuneraciones, etc. debiendo confeccionar previamente las reglamentaciones respectivas, las que serán puestas a consideración y resolución de la Autoridad Directiva.

D) Realizar las reglamentaciones para la aplicación del escalafón en los funcionarios no técnicos de la Sociedad teniendo como base el criterio de antigüedad calificada, pa-

ra lo cual será necesario evaluar y puntear los siguientes rubros;

a) Antigüedad en la institución.
b) Méritos dentro de la institución, para lo cual se tendrá en cuenta: competencia, comportamiento, interés por la Sociedad, asiduidad, eficiencia, etc.
c) Méritos extra - institucionales. En caso de empate se realizará concurso por oposición.
e) Confeccionará las normas reglamentarias para el ingreso y|o ascenso en el escalafón de todos los funcionarios no médicos.
f) Las reglamentaciones que se dicten deben asegurar la participación efectiva de todos los funcionarios en la condiciones y problemas indicados.
g) Será informada de la política social, como también de las normas y disposiciones que guíen la gestión técnico-administrativa de la Sociedad.
h) Será informada de la política y estado financiero presupuestal de la Sociedad.
i) Reglamentará el décimotercer sueldo y el premio por calificación de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto del Funcionario.

Artículo diez. En todos los casos en que de acuerdo con este laudo se le asignen funciones reglamentarias a la Comisión de Gestión, las normas que ésta dicte, podrán ser promulgadas por la Autoridad Directiva o devueltas a la Comisión referida con las observaciones que le merezca. Si al término de sesenta días no se lograre acuerdo, las actuaciones se elevarán a la Comisión Mixta Laboral.

Artículo once. (Provisorio). Desde la fecha de promulgación de este laudo se dará entrada a las Autoridades Directivas de las Mutualistas a los delegados de los funcionarios no técnicos, con voz pero sin voto hasta tanto no se establezcan definitivamente reformas estatutarias correspondientes indicadas en el artículo octavo de este Capítulo.

CAPITULO TERCERO

Condiciones y relaciones laborales

Artículo doce. Será aplicable a todos los empleados que rige este laudo y siempre que no se oponga a él el régimen de Licencias establecido por la ley.

Artículo trece. Las empleadas en estado de gravidez tendrán derecho a gozar de los beneficios que le acuerda la ley del 23 de octubre de 1958 referente al Salario por Maternidad.

Artículo catorce. Los empleados que realicen un horario de ocho horas, con descanso rotativo luego de la quinta jornada no coincidiendo habitualmente con el descanso dominical, ni descansando los feriados habituales, serán compensados semestralmente con una semana de descanso y en ningún caso con dinero. Todo empleado mutual será compensado con la jornada de descanso correspondiente a cuarenta y cuatro horas de labor máxima semanal.

Artículo quince. Cualquier empleado que curse estudios secundarios, preparatorios, superiores o de la Escuela de Servicios Auxiliares de Médicos de la Facultad de Medicina y del Ministerio de Salud Pública y Universidad del Trabajo tendrán derecho a una Licencia Extraordinaria de diez días en el año con goce de sueldo para rendir examen, entendiéndose que el empleado pueda pedirla conjuntamente con la licencia anual. El empleado deberá aportar la prueba de que ha rendido examen y si así no lo hiciera, le serán descontados los días solicitados y concedidos de la licencia anual legal.

Artículo diez y seis. Los empleados que no sean imprescindibles para mantener los servicios de urgencia o de guardia tendrán un régimen de feriado igual a los funcionarios del Estado, excepto en la semana de turismo. Los funcionarios técnicos que no deban atender la guardia o la urgencia (como médicos o especialistas de guardia o practicantes de guardia) no recibirán ordenes ni a domicilio ni a consultorio los días feriados.

Artículo diez y siete. Las condiciones de trabajo previstas en este laudo por régimen de horario no modificarán, de ningún modo, las que ya estuviesen establecidas y que signifiquen mejores condiciones laborales.

Artículo diez y ocho. Los empleados tendrán derecho a licencia paga por enfermedad por un lapso de hasta cuarenta y cinco días anuales, no pudiéndoseles descontar de la licencia anual reglamentaria.

Artículo diez y nueve. En caso de enfermedad grave debidamente probada el funcionario conservará el derecho al cargo por el término de trescientos sesenta y cinco días. En los casos de enfermedad bacilar o cardiovascular grave, debidamente probada, conservará el derecho al cargo por el término de dos años.

Artículo veinte. A los efectos de comprobar la gravedad o características de la enfermedad a que se refieren los artículos anteriores las Sociedades podrán designar un médico de su particular confianza para dictaminar. Este dictamen podrá ser apelado ante el Servicio de Certificaciones del Ministerio de Salud Pública. El médico que se designe será amovible.

Artículo veintiuno. Las Sociedades mutualistas de asistencia médica deben asegurar a todo su personal contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el Banco de Seguros del Estado.

Artículo veintidós. Se exceptúan de la obligación del artículo veintiuno a aquellas Sociedades que tuvieran o establecieran regímenes internos iguales o superiores al que establecen la Ley de Accidentes de Trabajo del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno (Cajas Especiales de Subsidios, etc.)

Artículo veintitrés. Las condiciones de trabajo no modificadas por este Laudo no podrán ser cambiadas por decisión unilateral.

Artículo veinticuatro. En caso de fallecimiento de un empleado con más de cinco años de antigüedad las sociedades otorgarán a sus derechos habientes o quien haga las veces de tal un subsidio equivalente a dos meses de la asignación íntegra que, en ningún caso, podrá exceder la cantidad de dos mil pesos.

Artículo veinticinco. Los funcionarios comprendidos en el artículo quince de este Capítulo que fueren distinguidos con becas o delegados con misiones de estudio al interior del país o al extranjero y que puedan acreditar oficialmente dicha distinción, percibirán hasta por sesenta días la asignación resultante de este Laudo para el cargo que desempeñan. Se entiende que en esta Licencia extraordinaria estará comprendida la Licencia Legal Anual. Si la misión de estudio fuera por un tiempo mayor de sesenta días, al vencerse este plazo, el funcionario podrá usar de hasta cuatro meses más sin goce de sueldo conservando su condición de titular del cargo.

CAPITULO CUARTO

Horario Contínuo

Artículo veintiséis. Se implantará el Horario Contínuo en las sociedades mutualistas de asistencia médica, condicionándose el mismo a los siguientes requisitos: que no perjudiquen la asistencia y no haga más onerosos los servicios. Los sábados funcionarán exclusivamente las oficinas para atención directa de los servicios técnicos (Despacho de Ordenes, Anotaciones de Números, etc.) a cuyos efectos todo el personal administrativo (según Capítulo) se rotará de acuerdo con la reglamentación que a los efectos dictará la Comisión de Gestión.

Artículo veintisiete. El Horario Contínuo a que se refiere el artículo anterior será de siete horas, inclusive la media hora de descanso que marca la ley. La aplicación y las excepciones de estos artículos serán resueltas por la Comisión Mixta Laboral.

CAPITULO QUINTO

Estatuto del Funcionario Médico

Artículo veintiocho. La provisión de vacantes en las sociedades comprendidas en este Laudo se realizarán en la siguiente forma: Primero. Por rotación:

A) Para los cargos de médicos no especificialistas se llamará a aspirantes entre los médicos titulares de la especialidad, teniendo prioridad el más antiguo de ellos en la sociedad.
B) Para los cargos de médicos especialistas se llamará a aspirantes entre los médicos titulares de la especialidad, teniendo prioridad el más antiguo de ellos en la sociedad.
C) Podrán optar por la rotación al cargo de médico especialista un médico titular, previa prueba de su versación en la especialidad de acuerdo a las exigencias de la Facultad de Medicina, teniendo prioridad el más antiguo de la sociedad.

Segundo Ingreso. El ingreso a médico titular en las sociedades mutualistas se hará por concurso de méritos entre los suplentes de cada sociedad para lo cual se tendrá en cuenta:

A) Antigüedad como suplente.
B) Haberse recibido siendo practicante de la Sociedad.
C) Eficiencia de su actuación dentro de la Sociedad. Dicha eficiencia se registrará y avaluará según la reglamentación que redacte el Organismo de Admisión y que promulgará la Autoridad Directiva.
D) Otros méritos asistenciales provenientes de su actuación en otras sociedades de asistencia colectivizada, Facultad de Medicina, Ministerio de Salud Pública, Instituciones Oficiales, Trabajos Publicados etc.
E) Por concurso de oposición cuando las situaciones anteriores en esta disposición no pudieren ser contempladas.

Tercero. **Suplentes.** Todas las vacantes de cargo de médicos suplentes se llenarán en la siguiente forma:

A) Con los practicantes de medicina pertenecientes a la sociedad al recibirse y dejar su función, si su actuación ha sido satisfactoria. El registro y evaluación de dicha actuación se realizará de acuerdo con la reglamentación proyectada por el Organismo de Admisión (inciso C) del numeral segundo de este artículo.

B) Por concurso entre aspirantes.

Cuarto. Los cargos de médicos generales y médicos especialistas serán provistos de acuerdo a las normas establecidas y demás factores que estipulará el Organismo de Admisión en cada caso, teniendo presentes las características del servicio, la idoneidad mutual, las necesidades de cada Sociedad así como también el standard mínimo de asistencia.

Organismo de Admisión

Artículo veintinueve. Se crea en cada sociedad mutualista una Comisión denominada Organismo de Admisión cuya integración y facultades se detallen a continuación:

Integración

Estará integrada por tres delegados miembros de la Autoridad Directiva, uno de los cuales debe ser médico y por tres delegados del cuerpo médico. Los delegados durarán dos años en sus funciones pudiendo ser relectos. Los delegados de los funcionarios deben permanecer al personal titular de la Sociedad y ser elegidos por voto secreto. El quórum mínimo para sesionar será la mitad más uno de la totalidad de los componentes, debiendo estar representadas necesariamente las dos partes.

Facultades:

A) Confeccionar y aplicar las normas reglamentarias necesarias para el ingreso de todos los funcionarios técnicos de la sociedad así como aquellas relacionadas con el escalafón. Las reglamentaciones respectivas serán sometidas a consideración y resolución de las Autoridades Directivas.

B) Las reglamentaciones a realizar para la aplicación del escalafón en los funcionarios tendrán como base el criterio de antigüedad calificada, para lo cual será necesario evaluar y puntuar los siguientes rubros: Primero. Antigüedad en la institución. Segundo. Méritos dentro de la institución, para lo cual se tendrá en cuenta: competencia, comportamiento, interés por la Sociedad, asiduidad, eficiencia, idoneidad mutual, calidad de asociado, etc. Tercero. Méritos extra-institucionales. En caso de empate se realizará concurso de oposición.

C) Asesorará a la Autoridad Directiva en lo técnico-asistencial: Primero. proyectará las normas generales y reglamentaciones que deberán regir la prestación de la asistencia. Segundo Controlará la eficacia de la asistencia y si ella se ajusta o no a las normas establecidas. Tercero. Reglamentará la forma de llevar a cabo la administración asistencial en lo referente a la economía de la gestión.

D) Las autoridades Directivas podrán excepcionalmente realizar nombramientos directos: Primero. Con los votos de los tres cuartos de la Autoridad Directiva incluídos los votos de la mayoría de la delegación técnica. Segundo. De no contar con el mínimo establecido en el inciso anterior, por mayoría de votos de la autoridad directiva previa aceptación del Organismo de Administración.

E) Confeccionará el reglemento interno de la comisión que será puesto a consideración y resolución de la Autoridad Directiva.

Artículo treinta. No podrán ingresar a los cargos técnicos médicos y no médicos los que acumulen en la totalidad de sus cargos presupuestales, mutuales y|o extra mutuales más de tres mil quinientos pesos mensuales de sueldo. Se exceptúan de esta disposición los cargos previstos en la excepción del artículo anterior .

Artículo trenta y uno. Toda vacante deberá ser llenada definitivamente dentro de los seis meses de producida. Las Autoridades Directivas podrán suprimir el cargo o cambiarlo por otro de más necesidad de acuerdo con los standars mínimos de asistencia que determine la Comisión Mixta Asistencial, y siempre que no se modifique la proporción entre el número de afiliados y médicos de acuerdo con la categoría que corresponde a cada sociedad.

Artículo treinta y dos. Para proceder a la exoneración de un funcionario técnico será imprescindible la sustanciación de un sumario con las mismas garantías que se acuerden a los funcionarios administrativos. El fallo que dicte podrá ser apelado ante un Tribunal compuesto en la siguiente forma: un representante designado por la Asamblea de Técnicos de lá Sociedad otro representante designado por la Autoridad Directiva y el tercero será electo de común acuerdo entre ambas. El fallo del Triunal previo informe del Organismo de Admisión, hará cosa juzgada. Se establece que dicho Tripunal habrá de expedirse dentro del término de noventa días. En el caso de que dicho Tribunal no se expidiese dentro de dicho plazo, se interpretará que no existe mérito para la exoneración.

Artículo treinta y tres. El Director Técnico y|o Médico Jefe de Servicios será designado por la Autoridad Directiva de una nómina de cuatro médicos de la Sociedad, propuesta por la Asamblea de médicos convocada al efecto por circular con plazo no menor de diez días, debiendo contituirse con un quorum mínimo de la mitad más uno de los componentes del cuerpo médico; la asamblea tomará resolución por mayoría de votantes hábiles. Durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelectos. A solicitud previa de las autoridades directivas la nómina podrá elevarse hasta ocho médicos.

Practicantes

Artículo treinta y cuatro. La provisión de vacantes de practicantes de medicina en las sociedades mutualistas se realizará en la siguiente forma: Primero. Por rotación: Quedando vacante un cargo de practicante titular se llamará a aspirantes entre los practicantes titulares teniendo en cuenta:

A) Antiguedad,
B) Méritos dentro de la institución;
C) Méritos fuera de la institución. Segundo. Ingreso: El ingreso a practicante titular en las Sociedades mutualistas se hará por concurso de méritos entre los suplentes de cada Sociedad y para ello se tendrá en cuenta:

A) Antiguedad y asiduidad como suplente;
B) Méritos dentro y fuera de la institución. El registro y la evaluación de estos requisitos se hará de acuerdo con la reglamentación que proyectará el Organismo de Admisión y promulgará la autoridad directiva.La excepción será contemplada en la misma forma prevista en el artículo veintinueve de los médicos.

Artículo treinta y cinco. El ingreso al cargo de suplente se hará por concurso de méritos y en caso de empate por concurso de oposición.

Artículo treinta y seis. Al efecto de proveer las vacantes de titulares suplentes se oirá al Organismo de Admisión

Artículo treinta y siete. Se confeccionará una lista de practicantes suplentes de acuerdo al concurso de méritos.

Artículo treinta y ocho. Se inscribirá por cada titular de la Sociedad no menos de dos suplentes. Dicha lista estará a disposición de los aosciados y funcionarios.

Artículo trenta y nueve. El llamado para suplencias de acuerdo a la lista existente se hará de la siguiente manera:

A) Existirán tres categorías de suplencias; breves, medianas y completas. Son breves las que comprenden una guardia o fracción de internos o un día o dos de policlinicas o externo. Medianas son las comprendidas en más de dos días y hasta siete de policlinicas y dos guardias o similar de interno. Completas son las suplencias que comprenden licencias reglamentarias o extraordinarias ó por enfermedad con más de ocho días de duración.

B) Se conservará el orden de llamada para las tres categorías de manera que se realice en forma equitativa.

C) Las respuestas a los llamados de suplencias constarán en las listas y estarán tambien a la vista y a la orden de quien lo solicite. Las respuestas aceptando o rechazando el llamado servirán para calificar la asiduidad. Todo cuanto dice con relación a suplencias será resuelto equitativamente por el médico jefe de los servicios de acuerdo a la reglamentación que dictará el Organismo de Admisión.

Artículo cuarenta. Anualmente se renovará la lista de suplentes, previo llamado de los actuales y en forma pública para los demás. Será razón suficiente de eliminación la no concurrencia a la suplencia dela tercera parte de los llamados hechos pará las licencias cortas de acuerdo a la reglamentación que dictará el Organismo de Admisión.

Artículo cuarenta y uno. Los suplentes mejor calificados en asiduidad tendrán al año siguiente preferencia de colocación en la lista de llamados.

Artículo cuarenta y dos. Los practicantes titulares y suplentes que solo pertenezcan a una Sociedad de las categorías A y B a dos de las demás categorías y demuestren fehacientemente su continuidad estudiantil (cursos y|o examenes y|o ayudantías de la Facultad de Medicina y|o interno del Ministerio de Salud Pública) tendrán preferencia para adecuar sus honorarios mutuales, a sus obligaciones estudiantiles. Los practicantes de medicina pertenecientes a cada Sociedad al recibirse de médicos podrán conservar por un año su cargo y al dejar esta función pasarán a integrar el cuerpo médico social, luego de transcurrir un año más en calidad de suplentes o titulares de acuerdo con las norma del artículo veintiocho inciso tres apartado A). No podrán mantenerse alejados de sus obligaciones de matrícula a los estudiantes de medicina durante un plazo mayor de seis meses por razones generadas en discordias de horario, debiéndose disponer a los efectos soluciones de rotación, adecuación de horarios etc. simpree que ello no afecte el buen servicio a juicio del Organismo de Admisión.

Odontólogos

Artículo cuarenta y tres. El ingreso de los profesionales comprendidos en esta sección, se realizará de acuerdo con lo establecido en la parte relativa a los médicos.

Administrativos

Artículo cuarenta y cuatro:

A) Las Autoridades Directivas procederán antes del primero de junio de mil novecientos sesenta a estructurar las bases de los concursos de oposición y|o méritos que regirán para la provisión del primer cargo del escalafón (gerentes secretario-gerente, administrador). Al producirse la vacante del primer cargo del escalafón la Autoridad Directiva llamará a aspirantes entre los que ocupen el segundo y tercer grado del escalafón respectivo. La Autoridad Directiva por mayoría absoluta del total de sus componentes podrá excluir, por resolución fundada, al candidato que no goce de su confianza para el desempeño del cargo. Los aspirantes deberán acreditar suficiencia para el desempeño del cargo; la que será apreciada por un tribunal integrado por dos miembros designados por la autoridad directiva, uno designado por el cuerpo médico y otro por el sector administrativo. Estos cuatro designarán un quinto miembro. En la elección de los delegados de los funcionarios (médicos y administrativos votarán quienes acrediten mayoría de edad y cinco años de antigüedad como titulares en la sociedad. Los miembros del Tribunal podrán ser recusados en forma fundada por los interesados, de acuerdo a las normas reglamentarias, que, al efecto, se dictarán por la Comisión de Gestión. Una vez elegido el candidato que resulte triunfador, (el aspirante al cargo) será contratado interinamente por el término de seis meses durante cuyo lapso deberá presentar un estudio de la Sociedad mutual, teniendo presente el volumen social de la misma, sus características asistenciales y demás aspectos de la vida social. Además presentará un proyecto de restructuración y redistribución de los servicios de la Sociedad. Si el tribunal mencionado aprobare el trabajo y juzgare aceptable la labor del gerente durante ese lapso, será confirmado en el cargo por la Autoridad Directiva. Hasta ese momento no se harán las promociones originadas por dicho ascenso. La Autoridad Directiva, si el tribunal no juzgare con idoneidad para el cargo a los aspirantes arriba indicados, podrá llamar a concurso abierto de oposición, pero autorizando también la presentación de los funcionarios del segundo y tercer grado del escalafón, excepto el que hubiere sido excluído. La Autoridad Directiva autorizará a concursar a aspirantes ajenos a la Sociedad que gocen de su confianza, declarada por mayoría absoluta de sus componentes y expresando sus fundamentos.

B) La promoción a sub gerente, jefes y sub jefes se hará por antigüedad calificada y concurso de méritos. En caso de empate se hará por concursos de oposición. La Autoridad Directiva previo dictamen favorable de la Comisión de Gestión, podrá aplicar al sub gerente el mismo régimen de designación que en el inciso anterior.

C) Las promociones a oficial se harán por antigüedad calificada y méritos posteriormente a la constatación de las condiciones detalladas así: Oficiales. Son los empleados que ocupan el quinto grado del escalafón y a los que se cometen las siguientes tareas: correspondencia con redacción propia; llevar registros en libros auxiliares, entre los cuales se comprenden: Libro Fichero, de Medicamentos, de Trámites de Expedientes, de Actas y otros de similar importancia: registros de socios; fichas de gastos de socios; trámites de expedientes internos; liquidación de sueldos en general; Libro de Cuentas Corrientes y cualquier otra función similar. Los auxiliares al cumplir diez años de antigüedad en el grado pasarán automáticamente al grado inmediato superior. El ingreso al escalafón administrativo se realizará por el último grado del escalafón, por concurso de méritos y oposición de acuerdo a reglamentación que dictará la Comisión de Gestión.

Artículo cuarenta y cinco. Sin perjuicio de cuanto queda establecido las promociones a todos los cargos administrativos, excepto los casos previstos en el inciso A) del artículo cuarenta y cuatro de este capítulo; se harán por antigüedad calificada por puntaje de los méritos de acuerdo con las reglamentaciones que al respecto se formularán y en las que se tendrá en cuenta fundamentalmente los siguientes elementos de juicio para la calificación: competencia, comportamiento e interés de la Sociedad. La reglamentación respectiva será realizada por la Comisión de Gestión.

Artículo cuarenta y seis. Las calificaciones se realizarán en cada Sociedad anualmente dentro de los treinta días subsiguientes a los vencimientos de los ejercicios por un Tribunal Calificador compuesto por un representante de los funcionarios administrativos, un delegado de la Autoridad Directiva y un tercero electo de común acuerdo para el caso de discordia. Las calificaciones se elevarán a la Autoridad Directiva que deberá considerarlas dentro de los veinte días de su recepción. La Autoridad Directiva sólo podrá apartarse de las calificaciones proyectadas por resolución fundada dictada por dos tercios de votos presentes.

Artículo cuarenta y siete. Una vez realizada la calificación por la Autoridad Directiva, la misma será notificada personalmente a cada funcionario, sin perjuicio de que, a su simple requerimiento, se le exhiba el cuadro general de las calificaciones. En caso de disconformidad del funcionario con su calificación tendrá derecho a solicitar reconsideración de la misma dentro de los diez días siguientes a la notificación, recurso que deberá ser fallado en definitiva por la Autoridad Directiva por dos tercios de votos, previa vista del Tribunal Calificador.

Artículo cuarenta y ocho. Si el Tribunal Calificador mencionado en el artículo cuarenta y seis no se expidiera dentro del término señalado dentro de dicho precepto, la Autoridad Directiva efectuará directamente las calificaciones, requiriendo los asesoramientos que estime pertinente. El funcionario podrá recusar fundamentalmente a los integrantes del Tribunal Calificador de acuerdo con las reglamentaciones que dictará la Comisión de Gestión. Si se produjera mora en la integración del Tribunal Calificador de parte de la Autoridad Directiva, la misma no podrá perjudicar al funcionario.

Artículo cuarenta y nueve. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarenta y cinco, es facultativo de la Autoridad Directiva, al efectuar las promociones, exigir de los candidatos al ascenso una prueba de suficiencia para el desempeño del cargo, prueba que se rendirá de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten en cada caso. En caso de igualdad de puntaje, los ascensos se realizarán por concurso de oposición entre quienes se hallen en esa situación, de acuerdo también, con las reglamentaciones que se habrán de dictar en cada caso.

Artículo cincuenta. La calificación presupuestal será realizada por las autoridades de cada Sociedad.

Artículo cincuenta y uno. Para proceder a la exoneración de un funcionario administrativo será imprescindible la sustanciación de un sumario cuyo fallo podrá ser apelado ante un Tribunal compuesto en la siguiente forma: un miembro será designado por los funcionarios administrativos de la Sociedad, otro por la Autoridad Directiva y un tercero será electo de común acuerdo por ambos. El fallo del Tribunal hará cosa juzgada.

Cobradores

Artículo cincuenta y dos. Queda establecido el escalafón en el sector de recaudadores o cobradores que será aplicado en la siguiente forma:

A) Rotación: producida una vacante se precederá a llenarla con el recaudador correspondiente dentro del cuerpo de recaudadores, considerándose la antigüedad calificada de cada uno en el cargo;

B) Ingreso, la vacante, una vez producida la rotación deberá ser llenada por funcionarios administrativos, asegurándoles un sueldo no menor al de la categoría de oficial, cumpliendo con lo dispuesto en el Capítulo de Remuneraciones.

Artículo cincuenta y tres. Antes del primero de julio de mil novecientos sesenta la Comisión de Gestión reglamentará las condiciones de ingreso a los cargos de cobradores, determinando las condiciones funcionales, morales y de buen trato social necesarias.

Personal de oficio y de servicio

Artículo cincuenta y cuatro;

A) El personal de oficio (personal de imprenta, conservación de obras y construcción, lavadero y lencería) deberá acreditar para postular el ingreso de cinco años de actividad con el cargo de Oficial primero o segundo capataz o en su defecto el Certificado expedido por la Universidad del Trabajo.

B) El personal de locomoción deberá acreditar su condición con Libreta Profesional de cinco años de antigüedad sin accidentes ni incidentes graves.

C) Los cocineros de primera y segunda deberán acreditar antigüedad anterior no menor de cinco años en el oficio y grado de jefe de cocina y|o jefe de partidas en hoteles, restorantes, pensiones, etc. de segunda categoría como mínimo.

D) El personal de oficio así mismo acreditará actividad anterior no menor de cinco años en el cargo de oficial de sección tintorería y|o desmanchado y|o sección lavadero a mano y|o a máquina y|o planchado a mano. En todos los casos deberá acreditar buena conducta anterior.

Artículo cincuenta y cinco. Será imprescindible para exonerar a cualquier empleado comprendido en este sector el sumario previo y vista al interesado, resolución fundada y alzada ante un Tribunal integrado por un delegado de los empleados de oficio y de servicio otro de la Autoridad Directiva y un tercero nombrado de común acuerdo entre ambos.

Artículo cincuenta y seis. Las Autoridades Directivas, previo dictamen favorable de la Comisión de Gestión, podrán perfeccionar las normas contenidas en los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco.

Disposiciones comunes a los funcionarios técnicos, administrativos y de oficio

Artículo cincuenta y siete. Queda establecido que en todos los casos de ingreso, el aspirante a los diversos cargos deberá acreditar su buena conducta anterior mediante información de vida y costumbres, sin perjuicio de tener presentes las normas que se encuentran establecidas en los respectivos estatutos sociales. Se tendrá especialmente en cuenta la calidad de asociado del aspirante al cargo, debiendo la Comisión de Gestión en su reglamentación puntear en forma preferencial esta condición.

Artículo cincuenta y ocho. Se respetarán las condiciones actuales. Todos aquellos cargos que en el momento de entrar en vigencia el presente laudo no tuviesen término de duración pre establecido, continuarán con el mismo carácter.

Artículo cincuenta y nueve. Podrá ser aplicable a los Intendentes de Sanatorio el régimen previsto en el inciso B) del artículo cuarenta y cuatro en las condiciones que en el mismo señala, previo dictamen favorable de la Comisión de Gestión, si ella estableciese que se trata de un cargo técnico-administrativo. Además las partes convienen en realizar en forma conjunta y de común acuerdo ante las autoridades correspondientes, las gestiones necesarias para la constitución de la Comisión Mixta Asistencial y de la Comisión Mixta Laboral.

COMISION MIXTA ASISTENCIAL

Artículo Primero. Se constituye una Comisión Mixta Asistencial única para las sociedades mutualistas integrada por dos representantes patronales: dos representantes de los médicos mutuales y un representante del Ministerio de Salud Pública.

Artículo Segundo. Ejercitará su actividad en la vigilancia, estudio y proyectos referentes a las facultades previstas para el Ministerio de Salud Pública en el artículo quinto del Decreto-Ley de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y cuyos incisos son:

A) Forma en que se cumplen los Estatutos sociales en lo relativo a la organización y funcionamiento de los servicios técnicos. asistencia médica, subsidios, medicación, profilaxis higiene y previsión social.

B) Forma en que se cumplen las normas legales y estatutarias sobre elecciones, constitución y renovación de autoridades, Asambleas ordinarias y extraordinarias y derechos y prerrogativas de los asociados o suscriptores.

C) Forma en que actúan con relación a cualquier otro aspecto fundamental de la Sociedad.

Artículo tercero. Será cometido específico, además, recoger toda la información necesaria para lo cual propondrá los procedimientos que juzgue pertinentes, a los efectos de establecer los standard mínimos de asistencia y recomendar al Ministerio Público y a las Sociedades el uso y aplicación de dichos standard mínimos de asistencia.

COMISION MIXTA LABORAL

Artículo Primero. Las partes convienen en solicitar en forma conjunta y de común acuerdo, a las autoridades públicas competentes, la institución, por decreto, de una Comisión Mixta Laboral para las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica, cuya estructura, funciones y facultades serán en un todo similares a las Comisiones Mixtas de Panaderías, por el artículo veintiuno y concordantes del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta (reglamentario de las leyes, números, once mil ciento cuarenta y seis y diez mil seiscientos sesenta y siete).

Artículo Segundo. Las partes a tal efecto se comprometen a prestar a tal Comisión, una vez constituída, su leal cooperación para que la misma llene los fines que inspiran su creación. Se deja constancia que en lugar del Dr. Ricardo Bastos Peltzer firma el presente acuerdo y Convenio el Dr. Osvaldo Bastos. Vale.

Dr. Octavio Gravanzola. — Dr. Osvaldo Bastos. — Sr. Plinio Ackermann. — Dr. Carlos Asiain Márquez. — Dr. Constancio Castells. — Dr. Héctor Schenone. — Br. Yerú Gaggero. — Sr. Emilio Bórmida.

14

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de las Panaderías del Departamento de San José.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de julio de 1960.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para los empleados y obreros de panaderías del Departamento de San José, (Grupo 9), por el cual se fijan categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para el personal ocupado en dichas actividades del preenombrado Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

En la Ciudad de San José, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, reunido a la hora 21 y 30, en el Local de la Inspección Departamental de Trabajo, el Consejo de Salarios para las Panaderías del Departamento de San José, instituído por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 1959, con la presencia de la totalidad de sus miembros y actuando en Secretaría el Inspector Departamental de Trabajo, habiendo sido citados los miembros de este Consejo para esta sesión de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943: Dictan el siguiente Laudo por la unanimidad de sus integrantes, haciendo las puntualizaciones previas de que se da cuenta de inmediato:

A) La delegación obrera que se tenga presente que el porcentaje de aumento es inferior al aumento en el costo de la vida y que si se acepta las disposiciones del presente laudo es con la finalidad de que la clase obrera perciba de inmediato los nuevos salarios ya que se les hace imposible la sustentación y vestido con los actuales jornales.

B) Por su parte la delegación patronal desea consignar que: A) Es la única forma que podrá observar los aumentos decretados que los estima justos y razonables es con medidas que podrían ser por una parte autorizar la suba del precio del producto hasta la equiparación del precio del pan con la Ciudad de Montevideo o un aumento razonable de tal precio que con sus asesores estableciera el Poder Ejecutivo pero nunca menos de $ 0.10 el kilo.

C) Los Delegados del Poder Ejecutivo frente a las manifestaciones de las demás delegaciones actuantes creen del caso consignar:

A) Que a los sueldos y jornales que se han llegado a establecer han sido previas las máximas consultas con las partes actuantes y también de un estudio exhaustivo del costo de vida:

B) Con aumentos que si bien se hace difícil absorver no crean un problema insoluble a la Industria, confiando que el Poder que representan esté atento para solucionar llegado el caso de que se produzcan desniveles exagerados que no puede prever ningún Consejo de Salarios de una rama determinada.

Artículo 1.o Regirán en lo sucesivo las categorías y demás disposiciones de los Laudos anteriores, ya que en éste, sólo se modifican las asignaciones.

Art. 2.o Se establece que desde el primero de marzo del año en curso, los empleados y obreros de las panaderías del departamento, recibirán las siguientes retribuciones mensuales y jornales diarios en dinero, sin perjuicio de las demás establecidas en Laudos anteriores:

Maestros, Factureros y Confiteros: pesos 500.00.

Gerentes o Capataces Generales: y Maestro y Amasador en función mixta: $ 490.00.

Tenedores de Libros, Maestros y Amasadores: $ 450.00.

Primer Ayudante: $ 430.00.

Ayudantes Generales: $ 420.00.

Repartidor y media plaza: $ 400.00.

Repartidores de campaña y encargados de sucursales: $ 390.00.

Repartidores en jardinera: $ 340.00.

Cajeros: $ 290.00.

Peón de patio: $ 270.00.

Repartidor a pie: $ 260.00.

Empleado o empleada de mostrador: $ 240.00. Esta última categoría tendrá un aumento, después del primer año de antigüedad en la casa, de $ 20.00, por año con límite de tres años.

Aprendices menores de 18 años: pesos 140.00.

Aprendices después de 18 años: pesos 140.00, más $ 15.00 de aumento por cada año de antigüedad en la casa, hasta llegar a la categoría superior.

Cadetes de reparto o de mostrador: $ 130.00, más $ 10.00 de aumento por cada año de antigüedad en la Casa, hasta llegar a la categoría superior. Los Turnantes o Suplentes de todas las categorías establecidas en el presente Laudo ganarán diariamente por categoría los siguientes jornales:

Maestros, Factureros y Confiteros: pesos $ 20.00.

Maestros y Amasadores, en función mixta: $ 19.00.

Maestros o Amasadores: $ 18.00.

Primeros Ayudantes: $ 17.00.

Ayudantes Generales: $ 16.00, y en las demás categorías se dividirán los sueldos mensuales por veinticinco a los efectos de determinar el jornal diario.

Art. 3.o) Si por la aplicación de este Laudo algún obrero o empleado hubiere de percibir una asignación menor a la que realmente está cobrando en el momento de entrar en vigencia, seguirá percibiendo esta última. La aplicación de este Laudo sólo procede en los casos en que signifique un aumento de las asignaciones reales que perciben los empleados y obreros.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, quedando facultados el Presidente y Secretario, para suscribir las copias que fueren necesarias.

Juan Angel Menéndez, Presidente. Delegado del Poder Ejecutivo. — Luis A. Pessano, Delegado del Poder Ejecutivo. — Salvador Donato, Delegado del Poder Ejecutivo. — Luis A. Rodríguez Arias, Delegado Patronal. — José M. Mora, Delegado Patronal. — Hugo Alonso, Delegado Obrero. — Raúl Durán, Delegado Obrero. — Eugenio A. Morales, Secretario.

12

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Asociación Comercial e Industrial de Rivera y los Empleados de Barracas, Ferreterías y Bazares de la ciudad de Rivera.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Rivera, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, por una parte la Asociación Comercial e Industrial de Rivera, con domicilio en Monseñor Vera N.o 1119, y por la otra parte delegados empleados del ramo de Barracas, Ferreterías y Bazares de la ciudad de Rivera, representados auténticamente por los señores Agustín Cabrera (hijo); Florentina Camargo, Catalina Mello, Valdir Pintos Ferreira y Aceoli Rodríguez que fijan, a estos efectos, domicilio en la calle Agraciada 484, convienen efectuar el siguiente Convenio Colectivo:

Artículo 1.o Los sueldos mensuales vigentes, excluídas comisiones, para el ramo Barracas, Ferreterías y Bazares en el laudo publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.455, de 15 de julio de 1958, se aumentan en la siguiente escala:

Aprendices, 65 o|o.
Vendedor de Tercera categoría, 55 o|o.
Vendedor de Segunda categoría, 50 o|o.
Vendedor de Primera categoría, 45 o|o.
Cajero, 65 o|o.
Empaque, 65 o|o.
Empleado de Depósito, 65 o|o.
Peones generales, 65 o|o.
Peones por changas, 65 o|o.
Chofer, 65 o|o.
Mensajeros, 65 o|o.
Cobradores, 45 o|o.
Vidrieristas, sin comisión, 65 o|o.
Vidrieristas, con comisión, 45 o|o.
Limpiador, 65 o|o.
Tenedor de Libros, 65 o|o.
Auxiliares, 65 o|o.

Artículo 2.o Los aumentos progresivos que se estipulaban en el laudo anterior se consolidan a la fecha de vigencia de este acuerdo en virtud de los aumentos globales y superiores a dichos progresivos que aquí se acuerdan.

Art. 3.o Se acuerda que si durante la vigencia de este Convenio Colectivo se instalara un Consejo de Salarios para esta actividad, se presentará por ambas partes este Convenio para su total homologación.

Art. 4.o Este Convenio tendrá un año de duración. No podrá llegarse a otros nuevos acuerdos de este tipo, sobre salarios, sin previa gestión de personería jurídica por la parte de los empleados que ratifican este Convenio o|y de otras actividades.

Art. 5.o Los aumentos aquí previstos comenzarán a regir el primero de mayo de mil novecientos sesenta.

Art. 6.o Los delegados empleados están respaldados por resolución acordada firmada y certificada por escribano, de más del ochenta por ciento de la totalidad de empleados del ramo. La Asociación Comercial e Industrial pactó este Convenio por resolución autorizante según sus normas estatutarias.

Art. 7.o Este Convenio será presentado para su registro y para que, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo se disponga su publicación en el "Diario Oficial".

Antonio Taracido. — Romeo Zas. Agustín Cabrera (hijo). — Florentino Camargo. — Catalina Mello. — Valdir Pintos Ferreira. — Aceoli Rodríguez.

13

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo, celebrado entre la Empresa Sorocabana S. A., y su personal en el Departamento de Durazno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oicial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOROCABANA S. A. Y SU PERSONAL EN EL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.

En la ciudad de Durazno a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, entre "Sorocabana S. A." en su carácter de empleador y el personal de la misma, perteneciente a la Sucursal "Durazno" y en actividad a la fecha conviene:

1.o) El personal en actividad en la fecha en todas las categorías gozarán de un aumento del 30 o|o (treinta por ciento) sobre las remuneraciones mensuales que actualmente cobran.

2.o) Este aumento que se concede no será considerado como parte integral del sueldo, sino como anticipo o adelanto de lo que pudiera corresponder a cada categoría en próximo Consejo de Salarios.

3.o) A partir de la vigencia del próximo laudo se liquidará la diferencia entre los aumentos concedidos por este convenio y lo que eventualmente fije dicho laudo.

4.o) Que los beneficios de este convenio regirán desde el primero de febrero de 1960.

5.o) Que el aumento que se concede por este convenio se hace sobre la base de los sueldos estipulados por el último laudo de fecha 5 de febrero de 1958, según publicación en el "Diario Oficial" de la misma fecha.

6.o) Sorocabana S. A. descontará y aportará a la Caja de Jubilaciones, sobre las cantidades percibidas según aplicación del aumento sobre las escalas que correspondan a cada función en este convenio.

7.o) El personal que ingrese a la Empresa posterior a la fecha de este convenio su sueldo se ajustará al laudo del 5 de febrero de 1958.

8.o) El presente convenio se realiza en función a la ley N.o 9.675 del 4 de agosto de 1937, labrándose las copias correspondientes una para cada una de las partes y las restantes para ser homologadas y registradas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y en prueba de lo pactado se firman en lugar y fecha indicada.

Por la empresa: Ariel De La Orden. — Por el personal: Isidro De Lahoz Giménez. — Carlos Devitta. — Leandro Gómez Burgos. — Ernesto Rodríguez. — Erlinda Castellanos. — Raquel Zapata Marrón. — Hedda Ginzburgo. — Eduardo Rodríguez. — Adalberto Gutiérrez. — Ramón Bonoro. — María A. Rodríguez. — Alcides Gómez. — Irma Moleda.

14

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo, celebrado entre el Centro de Contratistas de Obras de Paysandú y el Sindicato Autónomo Democrático de la Construcción y Anexos de la ciudad de Paysandú.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En la ciudad de Paysandú, a los veintiún día del mes de marzo del año 1960, entre los representantes del indicato Autónomo Democrático de la Construcción y Anexos señores Juan Bautista Maidana y Ramón W. Díaz y los representantes del Centro de Constratistas de Obras de Paysandú, señores Ennio Fúccaro y A. Hibes Nottaro Francesco se suscribe el siguiente convenio:

Primero: Las Empresas de la Industria de la Construcción de Albañilería afiliadas al Centro efectuarán a partir del dieciseis de marzo corriente un aumento equivalente al veinte por ciento (20 o|o) calculado sobre el jornal que perciben de acuerdo al laudo del dieciseis de octubre del año 1958. A partir del día dieciseis de mayo próximo regirá un nuevo aumento de diez (10 o|o) por ciento, calculado sobre el jornal que estaba percibiendo el obrero según laudo del dieciseis de octubre de 1958.

Segundo: Estos aumentos serán deducidos de los aumentos que sobre las tarifas del laudo del 16 de octubre de 1958 actualmente en vigencia establezca el nuevo Consejo de Salarios para el Grupo doce (12).

Tercero: En caso de que antes del primero de julio próximo no se hubiera dictado nuevo laudo la comisión del Centro de Constratistas a solicitud del Sindicato A. D. de la Construcción y Anexos propondrá a la asamblea general extraordinaria del Centro de Contratistas que se expida sobre otro aumento del diez por ciento (10 o|o) sobre el laudo del 16 de octubre de 1958 que regiría del 16 de julio del corriente año en adelante.

Cuarto: El Centro de Contratistas a pedido del Sindicato A. D. de la Construcción y Anexos se compromete aconsejar a sus afiliados para que hagan anticipos sobre el descuento jubilatorio sobre el aumento del 20 o|o descontable en cuatro quincenas o efectuar dicho descuento (aporte jubilatorio) en cuatro quincenas.

Quinto: Se firma la presente ante esta Oficina Departamental del Trabajo y S. A., en la fecha antes indicada.

A. Hibes Nottaro Francesco. — Ennio Fúccaro. — Juan B. Maidana. — Ramón W. Díaz. — Alberto Reggiardo, Inspector.

15

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre salarios celebrado entre la Cámara Metalúrgica y el personal de dirección de la Industria.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de junio de 1960

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al termino de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA

CONVENIO COLECTIVO

En Montevideo, al primer día del mes de Junio de mil novecientos sesenta, por una parte la Cámara Metalúrgica representada por don José Bombaglio en su carácter de Presidente y don José Ernesto Juarez en su calidad de Secretario y por otra parte la Asociación de Empleados de Dirección de la Industria Metalúrgica, representada por los señores Simón Gilaber y Waldemar Ogues, presidente y secretario, respectivamente, han llegado al siguiente acuerdo relativo al aumento de los sueldos establecidos en el laudo de fecha 18 de Marzo de 1959, publicado en el "Diario Oficial" de 16 de Abril de 1959.

Primero: La Cámara Metalúrgica conviene con la Asociación de Empleados de Dirección de la Industria Metalúrgica, cada uno en representación de sus respectivos asociados, que los sueldos del laudo de la referencia se eleven a partir del 4 de Marzo de 1960 en un 78 o|o. En dicho aumento está incluído el que se efectuó por convenio de fecha quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve ("Diario Oficial" N.o 15.824 del 4|1|960) y que entró en vigencia a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segundo: Las sumas que correspondan por retroactividad se abonarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que este Convenio sea puesto en conocimiento de los patronos, lo que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la firma de este Convenio.

Tercero: El presente Convenio será homologado y ratificado por el Consejo de Salarios a convocarse para el personal directivo de la Industria Metalúrgica e incorporado al cuerpo del laudo, obligándose las Partes Contratantes a solicitar dicha convocatoria y realizar las gestiones que sean necesarias para el logro de tal fin.

Previa lectura y ratificación de lo acordado, las Partes Contratantes proceden a la firma del presente convenio en el lugar y fecha arriba determinados, lo que hacen en ejemplares 7 (siete), acordándose solicitar su registro en la Oficina Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y su publicación en el "Diario Oficial".

Por la Cámara Metalúrgica: José Bombaglio, Presidente. — José Ernesto Juarez, Secretario. — Por la Asociación de Empleados de Dirección: Simón Gilaber, Presidente. — Waldemar Ogues, Secretario.

16

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Departamento de San José, para el personal de Almacenes, Tiendas, Ferreterías, Librerías, Papelerías, Casas de Artículos para hombres, Venta de Heladeras, Joyerías, Jugueterías, Mercerías, Roperías y Provisiones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de julio de 1960.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para la Industria y el Comercio del Departamento de San José, que comprende a los ramos que a continuación se detallan: Almacenes, Tiendas, Ferreterías, Librerías, Papelerías, Casas de Artículos para Hombres, Venta de Heladeras, Joyerías, Jugueterías, Mercerías, Roperías y Provisiones, por el [illegible] salarios mínimos y demás condiciones de labor para el personal ocupado en las mencionadas actividades, del precitado Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS DE SAN JOSE, FIJANDOSE LAS RETRIBUCIONES MINIMAS DEL PERSONAL, INCLUSO EL QUE DESEMPEÑA CARGOS DE DIRECCION, COMPRENDIDO EN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE ESTE DEPARTAMENTO. (Con exclusión de las ramas que han sido objeto de convocatoria nacional, regional o especial.

En la Ciudad de San José, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, reunido el Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de junio de 1959, encontrándose presentes la totalidad de sus miembros, señores: Luis Alberto Ginart, Francisco Pintaluba y Carlos E. García, Delegados del Poder Ejecutivo; Enrique Díaz Tarela y Francisco Freire, Delegados Patronales y Félix Damián Paredez y Mario H. Rodríguez, Delegados de los Empleados y Obreros, quienes fueron convocados con arreglo a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley N.o 10.449, actuando en Secretaría el señor Eugenio A. Morales —Inspector Departamental del Instituto de Trabajo— se resuelve, dictar el Laudo, con las resoluciones siguientes:

Resultando: Primero. Que realizada la convocatoria y acto eleccionario ordenados en el decreto arriba aludidos, por sentencia N.o 999 del Tribunal de Elecciones se proclamó integrantes de este Consejo, por los Trabajadores: a los señores Héctor Fraga y Mario H. Rodríguez, en carácter de titulares, y a los señores Félix Paredes, Noel Durán y Ulises Díaz, como suplentes. Por el sector patronal, en carácter de titulares se proclamó a los señores Francisco Ausán y Francisco Freire, y como suplentes a los señores Enrique Díaz Tarela, Pedro Brucoleri, Samuel Catan, Generoso López y Emilio Navarro.

Segundo. Por decreto del 28 de enero de 1960, el Poder Ejecutivo designó para integrar este Consejo a los señores Luis Alberto Ginart, Francisco Pintaluba y Carlos García.

Tercero. En sesión del 15 de febrero del año en curso, se constituyó este Consejo, al que, por renuncia del titular, señor Francisco Ausán, ingresó don Enrique Díaz Tarela y posteriormente, por renuncia del también titular señor Héctor Fraga, ingresó don Félix Damián Paredes.

Cuarto. Que las tres delegaciones están de acuerdo en que es necesario disponer un aumento en los salarios, que acuerde la capacidad adquisitiva de los mismos con el aumento en el costo de la vida.

Considerando: Que habiéndose cumplido con todos los requisitos legales para laudar, previstos en la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943; por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.o Que el presente fallo, aumentará las asignaciones establecidas en los laudos dictados anteriormente por

los Consejos de Salarios que le precedieron, a saber:

A) Laudo dictado con fecha 19 de diciembre de 1957 y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.309, de fecha 13 de enero de 1958, y que comprende al personal que trabaja en Almacenes, Tiendas, Ferreterías, Librerías, Papelerías, Casas de Artículos para Hombres, Venta de Heladeras, Joyerías, Jugueterías, Mercerías, Roperías y Provisiones.

B) Laudo dictado con fecha 17 de enero de 1958 y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.339, con fecha 19 de febrero de 1958, y que comprende a todos los empleados y obreros que trabajan en las Empresas Cinematográficas.

C) Laudo dictado con fecha 17 de enero de 1958 y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.339, con fecha 19 de febrero de 1958, y que comprende las Farmacias y Talleres de Opticas.

D) Laudo dictado con fecha 3 de febrero de 1958, y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.348, con fecha 1.o de marzo de 1958, y que comprende a todos los Empleados y Obreros de Abastos, Carnicerías y Fábricas de Embutidos.

E) Laudo dictado con fecha 5 de febrero de 1958, y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.346, con fecha 27 de febrero de 1958, y que comprende a todos los Empleados y Obreros de Talabarterías y Curtiembres.

F) Laudo dictado con fecha 8 de febrero de 1958, y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.346, con fecha 27 de febrero de 1958, y que comprende a todos los Empleados y Obreros de Fábricas de Productos Lácteos.

G) Laudo dictado con fecha 8 de febrero de 1958, y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.346, con fecha 27 de febrero de 1958, y que comprende a todas las Sastrerías y Sastrerías de Medida Anexadas a Tienda.

H) Laudo dictado con fecha 11 de febrero de 1958, y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.346, con fecha 27 de febrero de 1958, y que comprende a los Empleados y Obreros de Barracas de Toda Clase de Maderas, Materiales de Construcción Nuevos y Usados, Hierro, Carbón y Leña, Lana y Cueros, y Depósitos de Frutos del País.

I) Laudo dictado con fecha 19 de mayo de 1958, y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.427, con fecha 11 de junio de 1958, y que comprende a los Empleados de Clubes Sociales, Escritorios de Contabilidad, Profesionales, Comerciales, de Rematadores, Gremiales, etc.

J) Laudo Porcentual dictado con fecha 22 de mayo de 1958, y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.430, con fecha 14 de junio de 1958, para el Comercio y la Industria del Departamento de San José, homologando los laudos, cuyas actividades no se hayan hecho en forma expresa.

Art. 2.o Fíjanse los aumentos porcentuales, concedidos por el presente, sobre los sueldos vigentes en los laudos ennumerados precedentemente, los que quedan redactados en la siguiente forma:

A) Un aumento del ochenta por ciento (80 o|o) en los sueldos hasta $ 150.00; de $ 150.01 a $ 250.00 un aumento del setenta por ciento (70 o|o); de $ 250.01 a $ 350.00 un aumento del sesenta y cinco por ciento ($ 65 o|o), y de pesos 350.01 en adelante, sin limitación, un aumento del sesenta por ciento (60 o|o).

B) Los Peones mensuales, de todos los gremios laudados por este Consejo, percibirán un sueldo mensual de $ 340.00.

C) Los Peones jornaleros, percibirán al ingresar un jornal de $ 15.00; con un año de antigüedad que tengan o tuvieron en la empresa, $ 16.00; y al cumplir los cinco años $ 17.00.

D) Los destajistas, que confeccionen chalecos y|o pantalones, de cualquier categoría, tendrán un aumento del setenta y cinco por ciento (75 o|o), sobre los valores fijados en el laudo anterior.

E) Quienes no siendo peones, tengan asignado jornal diario, a los efectos de aplicarle el porcentaje que les corresponda, se multiplicará el respectivo jornal por veinticinco (25), a los efectos de saber que porcentaje debe aplicárseles con relación al laudo.

F) Los viáticos, establecidos en todos los laudos a que refiere el presente, tendrán un aumento del ochenta por ciento (80 o|o).

Art. 3.o Créanse, para todos los laudos a que refiere el presente y que no las tengan, las categorías de cadetes de ello, a los efectos de establecer los sueldos bases y por edad, el laudo dictado con fecha 8 de Febrero de 1958, para las Fábricas de Productos Lácteos: aplicándoseles a los mismos, los aumentos otorgados por este fallo.

DISPOSICIONES GENERALES

1.o) Los sueldos no podrán ser fraccionados para efectuarles el aumento acordado en el presente instrumento; sino, que serán objeto —únicamente— y por el total, del porcentaje de aumento que les corresponda, conforme a lo establecido en la escala, en que se encuentren ubicados los mismos.

2.o) Los aumentos progresivos establecidos por cada año de antigüedad en los laudos anteriores, gozarán del mismo porcentaje de aumento que le corresponda al sueldo.

3.o) Podrá ser computable o parte integrante del sueldo, el alquiler de la vivienda, que el patrono ceda al empleado o peón, aún cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento.

4.o) Los aumentos establecidos en el presente Laudo, regirán desde el quince de Febrero de mil novecientos sesenta.

5.o) Continuarán en vigencia los aumentos quinquenales sobre el sueldo tope, establecidos en los laudos anteriores, sin ser objeto por éste, de aumentos e modificación alguna.

6.o) Quedan en vigencia todas las categorías y demás disposiciones de los laudos que abarca el presente, que no hayan sido tácita, o expresamente, modificadas o derogadas por este.

Para constancia se firman dos originales, y se eleva en la forma de estilo al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley de la materia.

Luis Alberto Ginart, Presidente. — Francisco Pintaluba; Carlos E. García, Dgds. P. E. — Enrique Díaz Tarela; Francisco Freire, Dgds. Patronales. — Félix Damián Paredes; Mario M. Rodríguez, Dgds. Obreros. — Eugenio A. Morales, Secretario.

17

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal "por reunión" del Hipódromo Real de San Carlos, Departamento de Colonia.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 4 de julio de 1960.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el personal ocupado en el Hipódromo Real de San Carlos, Departamento de Colonia, por el cual se fijan categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para el personal mencionado,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Colonia, mayo catorce de mil novecientos sesenta.

Vistos: las gestiones cumplidas por este Organismo, instituído por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de octubre de 1958 para fijar las retribuciones mínimas del personal que trabaja en el Hipódromo Real de San Carlos.

Resultando: que el Consejo quedó instalado legalmente el día 14 de mayo de 1960 en cuya oportunidad las delegaciones representativas de los sectores profesionales expresaron en el seno del Cuerpo haber logrado un total entendimiento como resultado de contactos directos anteriores entre ambas delegaciones.

Resultando: que examinada por el Consejo la fórmula arbitrada y entendiendo que la misma contempla los intereses de dichos sectores aquel le prestó su aprobación.

Considerando: que este laudo se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la ley No 10.449 del 12 de noviembre de 1943 y por los fundamentos expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.o) Fijar los salarios mínimos, categorías, etc., en la forma que se indica seguidamente:

Liquidadores, $ 27.00.
Cajeros, $ 25.00.
Pagadores, $ 25.00.
Encargado de Tripletas, $ 25.00.
Secretario Comisariato, $ 22.00.
Vendedores de vales, $ 18.00.
Veedores, $ 18.00.
Encargado boxes de espera, $ 18.00.
Boleteros, $ 16.00.
Pizarreros, $ 14.00.
Boleteros entradas generales, $ 14.00.
Ayudante picadero, $ 14.00.
Ayudante de tripletas, $ 12.00.
Encargado marcador, $ 12.00.
Porteros, $ 12.00.
Peones picadero, $ 12.00.
Encargado estacionamiento vehículos, $ 12.00.
Encargado chaquetillas, $ 12.00.
Peón pista, $ 12.00.
Encargado gabinetes higiénicos, pesos 12.00.
Encargado micrófonos, $ 12.00.

Disposiciones generales

A) Los trabajadores que desempeñan más de una tarea, ganarán el salario de la mejor remunerada.

B) El presente laudo regirá a partir del quince de mayo de mil novecientos sesenta.

Artículo 2.o) Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley No 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Héctor Alzogaray, Presidente. — Donato Pacheco Sartel. — Carlos A. Boggio, Delegados Patronales. — Roberto Badín, Delegado de los Trabajadores. — José Montes de Oca, Secretario.

18

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 30 de junio de 1960.

Construcción y Ramas Afines del Departamento de Salto

Exímese de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Miembro del referido Consejo de Salarios al señor Colón Iparraguirre y nómbrase para subrogarlo al señor Ingeniero Agrónomo Heber Jorge.
Comuníquese y publíquese.

Fábricas de Féculas

Exímese de la obligatoriedad del desempeño del referido cargo al Contador Víctor O. Popelka y nómbrase para subrogarlo al señor Juan José Suárez.
Comuníquese y publíquese.

Hospitales, Sanatorios y Clínicas Particulares en general

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Doctor Lauro Rodríguez, Contador Luis Givogre y Doctor Mario Silva Nobré.

Desígnase Delegados Patronales a los señores Arturo R. Vázquez y Carlos de Cores como titulares y señores Agustín Gorlero Armas, Luis A. Vásquez Piera, León J. Morelli y Silio Yannicelli en calidad de suplentes.

Desígnase Delegados de los Trabajadores a los señores Juan L. Micheloni y José O. Pastre como titulares y señores Mario Domingo Améndola, José Manuel Nieto Alvarez y Eusebio F. Aguilar como suplentes.
Comuníquese y publíquese.

Industria de la Construcción del Departamento de Soriano

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Doctor Washington Imas, Edil Artegoitia, Alejandro Ceferino (h).
Comuníquese y publíquese.

Construcción y Ramas Afines del Departamento de Salto

Exímese de la obligatoriedad del desempeño del referido cargo al Doctor Juan Mario Delgue y nómbrase para subrogarlo al señor Eugenio Ferrari.
Comuníquese y publíquese.

Asociaciones Gremiales y Culturales de la capital, Grupo 4

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Doctor Ruben Svetogorsky, Contador Eduardo Martín Valdez y Edmundo Sosa Saravia.
Comuníquese y publíquese.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 28 de junio de 1960.

26.626—Nómbrase para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, al señor Capitán de Navío (Cuerpo General) don Agustín Cabrera.

26.628—Nómbrase en la Unidad y Repartición que se expresan, a los señores Jefes que se menciona.

26.629—Nómbrase para prestar servicios en el Batallón de Infantería N.o 8, al señor Teniente 2.o, don Tomás Antonio González Chirioni.

26.635—Intégrase el Tribunal correspondiente para obtener la beca en el curso de Guerra Química citado en la parte expositiva de esta Resolución, con los señores Jefes y Oficiales que se menciona.

26.634—Establécese que la designación efectuada por resolución administrativa N.o 26.332 del 10 de mayo de 1960, a favor del señor Alberto Da Silveira Ramaso, lo es en forma interina y hasta tanto se efectúe el concurso correspondiente.

26.625—Nómbrase para prestar servicios en las Reparticiones que se detallan a los señores Jefes y Oficiales Superiores que se menciona.

26.630—Encárgase de las funciones de Jefe de la División Central y Sub-Jefe de la División Central, del Item 3.01 "Ministerio de Defensa Nacional", al actual Jefe y 2.o Jefe del Departamento General de Archivo, y en su remplazo a los Jefes que se menciona.

26.627—Confírmase en las Unidades e Institutos que se detalla, a los señores Oficiales que se menciona.

—Acta N.o 231. Compuesta de: 5 expedientes pensionarios de Jefes y Oficiales.

—Acta N.o 1002. Compuesta de: 4 retiros, 5 modificaciones de retiro, 4 pensiones y 2 varios.

Del acuerdo del 21 de junio de 1960

26.648—Suspéndese preventivamente en el ejercicio de sus funciones al Guarda Hilos de la Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Transmisiones) don Germán Aguirre.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

54.a SESION ORDINARIA

Mayo 4 de 1960

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 3 de mayo de 1960.

La Asamblea General se reunirá mañana miércoles 4, a la hora 18, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Se modifican varios artículos del Reglamento de la Asamblea General. (Carp. 13|959. Rep. 24|959).

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

A la hora 18 y 41 minutos, entran a Sala los señores senadores: Alberto Abdala, José Acquistapace, Francisco Antúnez Giménez, Luis Batlle Berres, Washington Beltrán, Pedro Besozzi, Eduardo Bottinelli, José Bove Arteaga, Luis Brause, Tomás Brena, José Pedro Cardoso, Zoilo Chelle, Juan Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Washington Guadalupe, Alfredo Lepro, Fernando Lucas Gaffrée, Carlos María Penadés, César A. Piffaretti, Alba Roballo, Eduardo Rodríguez Larreta, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli, y José Antonio Varela, y los señores representantes: Guzmán Acosta y Lara, Adela A. de Torielli, Sergio Arbiza, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Carlos Arraga, Nelson Arredondo, Jorge Barbot-Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Humberto Bianchi Altuna, Agustín C. Caputi, Luis Alberto Carrese, Félix Cataldi, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, Ariel Collazo, Ulises Collazo, Gervasio A. Crespo, Pedro María Chiesa, Ernesto D'Alessandro, Ariel de la Sierra, Arturo J. Dubra, Bautista Duhagón, Fernando Elichirigoyti, Enrique R. Erro, Washington Fenocchi, Elsa Fernández de Borges, Déleasis Fernández Viera, Wilson Ferreira Aldunate, Héctor Fontes, Venancio Flores, Nicolás Gagliardini, Elbio Geymonat, José Giosa, Santos Gómez Durdos, Raúl González Modernell, Mario Heber, Alberto Heber Usher, Luis Hierro Gambadella, Isidoro Leirana, José León Lezama, Osvaldo Lézama, Manuel Linares, Juan Carlos López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Maximiano Luz, Artemio Machado, Alberto Manini Ríos, Enrique Martínez, Moreno, Leonel Mesa, Zelmar Michelini, Nelson S. Migliaro, Martín S. Ois, Dardo Ortíz, Julián Olascoaga, Albérito Passadore, Héctor Payssé Reyes, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereyra Machado, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Horacio A. Polla, Manuel Primo (hijo), Carlos R. Ribeiro, Luis Riñón Perret, Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Hugo Rodríguez Carrasco, Juan Rodríguez Correa, Milton Luis Rosa, Alberto M. Roselli, María Luisa Rueco Reyes, Alberto E. Ruiz Prinzo, José A. Saldún, Walter R. Santoro, Glanco Segovia, Héctor D. Silveira Díaz, Antonio Suárez Ponte, Bradamante Toyos, Vivián Trías, Hugo Ubilla, Francisco Mario Ubillos, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Rolando Viotti, Roberto A. Zefferino y Alejandro Zorrilla de San Martín.

Faltan.

Con licencia, el señor senador Carlos Fischer y los señores representantes: Germán D'Elía, Gervasio Domenech, Mario Lucas Goyenola, Haroldo Risso Sienra y Guillermo L. Baggio.

Sin aviso, los señores senadores: **José Pedro Bruno, Raúl del Campo y Aparicio Saravia**; y los señores representantes: **Pantaleón Astiazarán, Santiago Belzarena, Héctor del Campo, Carlos M. Estellano, Juan E. Fabini, Manuel Flores Mora y José Mendy Brum.**

SEÑOR PRESIDENTE — Está abierto el acto.

Hay número para sesionar.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

Por el que pone en conocimiento de que aceptó la renuncia presentada por el Consejero Nacional doctor Pedro Zabalza, y, asimismo, que se ha incorporado en su reemplazo, el doctor Alberto Artagaveytia. (Carp. 42).

—Téngase presente.

Y al que acompaña, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.o 12.602, "Empréstito Patriótico 5 o|o, 1959". Informe trimestral referente a la recaudación e inversión de los fondos de emergencia establecidos en la referida ley. (Carp. 18).

—Repártase y pase a la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes comunica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución, que ha resuelto rechazar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la realización de obras de recuperación en las zonas afectadas por las inundaciones. (Carp. 40).

—A la Comisión de Legislación.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

Por la que se extiende a los funcionarios del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el beneficio acordado por la Ley N.o 12.108, sobre préstamos para la construcción de viviendas. (Carp. 28).

Y por la que se elevan los beneficios se acuerdan recursos a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

—Archívese.

3

El doctor Pedro P. Berro solicita la autorización prevista en el artículo 178 de la Constitución de la República, para ausentarse del país. (Carp. 41).

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de abril de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Presente.

Estimado señor Presidente:

Teniendo que ausentarme necesariamente del país, vengo a solicitar a ese efecto la autorización que prescribe el artículo 178 de la Constitución de la República.

Esperando que el alto Cuerpo de su digna presidencia se servirá resolver de conformidad, le presento las seguridades de mi mayor consideración.

Pedro P. Berro".

4

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Me voy a ocupar de un asunto entrado.

La Mesa acaba de dar cuenta de la renuncia del señor Consejero Zabalza, y de que se ha convocado al suplente, doctor Artagaveytia.

Yo tengo una duda de carácter constitucional que es necesario que en alguna oportunidad se dictamine sobre ella.

No pretendo plantear un debate de orden constitucional en esta instancia en que presumo no todos estarán preparados para intervenir; pero creo, señor Presidente, que no hay ninguna norma constitucional que habilite a que este tipo de juramento se haga ante el Cuerpo Poder Ejecutivo.

Por otra parte, suponiendo que pueda ser cierta la tesis de que la norma constitucional alcanza solamente a los titulares, las dos situaciones que se han dado en el período presente, son completamente distintas. Suplente fue el caso del doctor Grauert, y pudo haberse admitido la tesis sustentada por el doctor Echegoyen, de que debía jurar ante el Cuerpo Poder Ejecutivo; pero el doctor Artagaveytia está en una situación completamente distinta, es titular del derecho. La titularidad se adquiere por fallecimiento o por renuncia y, en este caso, no puede admitirse un criterio igual frente a situaciones totalmente distintas.

Podrá decírseme que el problema no es lo suficientemente importante como para promover un debate sobre el mismo. Lo es, señor Presidente, Lo es, en primer término, porque la norma constitucional la tenemos que respetar.

Yo, como integrante del partido de la minoría, en este caso, podría sustentar la tesis más conveniente, la de que jurara ante el Cuerpo Poder Ejecutivo, por la sencilla razón de que no haríamos nunca mayoría en la Asamblea para que un representante nuestro jurara aquí e indefinidamente no se hiciera cargo del puesto. Pero, la verdad, es señor Presidente, que entiendo que lo primero que tenemos que hacer, es respetar las normas constitucionales y simplemente quiero —porque esto hay que aclararlo por las posibles situaciones futuras— que la Comisión especializada de la Asamblea General, la de la Constitución —no me hago muchas ilusiones de que sesione ni de que dictamine, pero salvo mi posición personal— en las próximas reuniones de la Asamblea, traiga un dictamen sobre el tema, porque hasta ahora nos estamos manejando en torno a la interpretación que ha dado un señor consejero y que no ha sido controvertida por los otros. Pero, como es un tema que está dentro de nuestros fueros, dentro de los fueros de la Asamblea, a los efectos de que un consejero esté habilitado para ejercer el cargo, pido que en oportunidad sobre este tema haya un dictamen que sea debidamente debatido por este Cuerpo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra, señor Presidente, para ocuparme del mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo había solicitado, al iniciarse la sesión, la palabra para referirme al mismo problema planteado por el señor senador Abdala.

Declaro que coincido totalmente con su punto de vista, pero con mayor rigor.

El objeto de mi intervención de esta tarde, iba a ser solicitar de la Asamblea que fijara fecha para recibir el juramento del señor consejero Nacional, doctor Alberto Artagaveytia, y, con sentido práctico, iba a proponer que el juramento se recibiera hoy mismo, y que mientras la Asamblea continúa con la orden del día, se invitara al señor consejero Artagaveytia para concurrir a prestar juramento de rigor.

Tengo opinión hecha sobre el punto.

Me parece incontrovertible que el instituto del juramento previsto en el artículo 154, de la Constitución de la República, si algún sentido tiene —y lo tenemos que respetar,— comprende tanto a los titulares que toman posesión del cargo el 1.o de marzo. como a los consejeros que en el futuro ingresen al Consejo Nacional de Gobierno.

Por la dignidad del propio consejero, por respeto a la persona que va a ejercer el cargo, el juramento debe prestarlo ante la Asamblea. No puede admitirse una disparidad, una valoración entre consejeros de primera y de segunda, y que los de primera prestaran juramento ante la Asamblea, y los otros entraran por una puerta más chica del gobierno, con un juramento que no sé si se ha prestado e no en otro Cuerpo.

Por el orden de las instituciones, por el respeto a la jerarquía, y por el respeto a la persona, creo que la Asamblea debe recibir el juramento del nuevo señor Consejero

Formulo, pues, moción concreta para que la Asamblea, en la sesión que está celebrando, reciba el juramento del señor consejero doctor Alberto Artagaveytia, y que por la Mesa se curse la invitación del caso, designándose una Comisión para recibirlo, como el 1.o de marzo se hizo con los electos, para acompañarlo hasta esta Sala.

SEÑOR BATLLE BERRES. —Invitación, no intimación.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor legislador.

SEÑOR ABDALA. — Adhiero a la moción del señor legislador Payssé Reyes, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Que se vote la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor Presidente? Aclarando a la Asamblea General que desconozco totalmente el Reglamento de la misma, quiero expresar, frente a este problema que se ha planteado en virtud de las palabras pronunciadas por el señor senador Abdala y las que a continuación expuso el señor legislador Payssé Reyes, que a la verdad, nosotros, es decir, un grupo numeroso de legisladores, nos vemos ante una situación en que no nos decidimos a resolver inmediatamente aquel problema, porque como muy bien se dijo, está en juego un problema de carácter constitucional, y además, una posición adoptada en el seno del Poder Ejecutivo.

Creemos que, como legisladores del Partido que tiene la responsabilidad del gobierno y que desempeña la mayoría del Poder Ejecutivo, debemos actuar, en la emergencia, con total parsimonia y equilibrio.

Por esa razón, señor Presidente, solicitaría un cuarto intermedio de pocos minutos, a los efectos de tomar posición.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Naturalmente, que si es mantenida la solicitud del cuarto intermedio, nosotros no tendremos inconveniente en acompañarla, pero deseo señalar que la situación en que me encuentro es la que planteaba el señor legislador Santoro en la primera parte de su exposición, y que es de vacilación ante el problema que es de pronunciamiento frente al texto constitucional.

De manera pues que en ese sentido, me siento decidido, al margen de que integro el Partido de gobierno, a acompañar la moción del señor legislador Abdala. No he venido con los antecedentes necesarios para pronunciarme sobre el asunto que se refiere a una interpretación constitucional y deseo efectuar el análisis pertinente para poder pronunciarme.

Por lo tanto deseo dejar constancia de las razones por las cuales voy a acompañar la moción del señor legislador Abdala, sin perjuicio de que, si se mantiene la solicitud de cuarto intermedio, naturalmente no le negaremos el voto.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Naturalmente, que si el señor legislador Santoro hiciera cuestión de que se votase su moción de cuarto intermedio, habría que proceder a hacerlo, porque como es una moción de orden, es de pronunciamiento previo, y la votación afirmativa eliminaría el debate al entrar al cuarto intermedio. Pero si el mismo legislador admite que se pueda, entretanto, proseguir las deliberaciones alrededor del problema, yo quiero hacer dos puntualizaciones sobre el mismo.

El asunto es de interpretación constitucional y de interpretación difícil. A mí, por de pronto, no me parece tan claro, y tajante como le resulta a los señores legisladores Payssé Reyes y Abdala...

(Apoyados).

... por más que éste último expuso su parecer en un tono más dubitativo que el señor diputado Payssé Reyes.

A estricto rigor constitucional, y ateniéndonos a la letra de la disposición pertinente, que es el artículo 154, parecería que el problema no tiene solución, por cuanto este artículo se refiere a los consejeros nacionales "recientemente electos", como que habla del primero de marzo "siguiente a su elección" y fija esa fecha precisa como aquella en que deben prestar juramento cuyos términos establece la propia Constitución. En cambio, los que se incorporan después del primero de marzo siguiente a la elección del Consejo Nacional de Gobierno, ¿cómo podrían hacer para prestar juramento "el 1.o de marzo siguiente a su elección", cuando ese primero de marzo ya ha pasado y se ha perdido en la lejanía del tiempo?

Pesa en favor de la tesis sostenida por el doctor Payssé Reyes, y esbozada originariamente por el doctor Abdala, el argumento de que todos los miembros del Consejo, tienen igual jerarquía, y que les alcanzan, por lo tanto, todos los requisitos necesarios para validar su actuación como tal es. Y si es requisito fundamental el juramento, por la solemnidad que el mismo tiene y por la jerarquía que eso atribuye a la función a cuyo respecto al juramento debe prestarse, parecería indudable que tendría que comprender a los que actúan como titulares desde el primer momento, y a los que entran a actuar como titulares por convocatorias posteriores, en razón de su calidad de suplentes. Pero es evidente que la norma constitucional, en su aspecto estricto, no quedará cumplida si se llamara ahora a un suplente a prestar su juramento para poder incorporarse al Consejo Nacional de Gobierno, porque habría fallado uno de los términos del artículo 154, que es el de que la declaración que deben prestar los consejeros al incorporarse se haga "el 1.o de marzo siguiente a la fecha de la elección".

Sobre el punto hay antecedentes diversos. En el primer Consejo se produjeron dos vacantes definitivas por los lamentables fallecimientos del doctor Vargas y del señor Rubio y dos vacantes temporarias por la licencia que se concedió al doctor Forteza y al doctor Alvarez Cina.

Yo creo recordar que en esos cuatro casos no hubo juramento. No podría afirmarlo. Sobre este punto quizá sea más fresca la memoria del doctor Brause, que era distinguido integrante del Cuerpo, pero mis recuerdos me indican que no hubo juramento; que tanto quienes actuaron en suplencias temporarias como fue la del doctor Alvarez Cina, y la del Consejero Forteza, y los que actuaron en las vacancias definitivas, como las del doctor Vargas y del señor Rubio, no prestaron juramento ante la Asamblea General.

En el Consejo posterior hubo varios casos de actuación de suplentes, y las conductas fueron disímiles. Cuando entró el entonces senador señor Haedo en sustitución del señor consejero Fernández Crespo, por licencia concedida a éste, prestó juramento ante la Asamblea General. Recuerdo que en esa oportunidad hasta hubo cierta dificultad para reunir a la Asamblea General porque había miembros de la bancada nacionalista que no querían hacer número para no facilitar la declaración del señor Haedo. Pero, en cambio, en ausencia de otros consejeros del Partido de la mayoría, la incorporación de los suplentes se produjo sin prestar la declaración que establece el artículo 154.

Si ahora se estableciera, en estos momentos, en la Asamblea General, como criterio definitivo, el que los suplentes deban prestar ante ella la declaración del artículo 154, se resolvería un problema, pero se crearía otro porque se plantearía la situación de las resoluciones que se hayan adoptado en el correr de la actuación de los anteriores Consejos, con los suplentes que entraron a actuar como titulares, sin prestar su declaración ante la Asamblea General.

Ahora, señor Presidente, como para muchas de las resoluciones que se hayan adoptado contando con el voto de estos miembros, no se ha operado prescripción, podía caber el recurso de nulidad respecto a las decisiones que tuvieron esa característica, el que podría interponerse en cualquier momento ante los tribunales.

Este planteamiento, señor Presidente, muestra la importancia y gravedad del tema.

Se ha dicho que, en principio, parecería que siendo igual la calidad de los consejeros desde el momento que integran el Consejo, a todos debería exigírsele el juramento; pero, también, podría sostenerse una tesis distinta, si se entendiera que el artículo 154 quiere una declaración solemne en el momento en que entra a actuar el nuevo gobierno, resultante de las elecciones que han determinado su constitución. Para ese instante, la Constitución reclama una declaración que deben prestar, simultáneamente todos los integrantes del Cuerpo, y el acto en que esa declaración se presta se rodea de la solemnidad a que ya estamos acostumbrados en las etapas que se han sucedido desde que se sancionó la Constitución de 1952 hasta la fecha.

Si ese fuera el espíritu de la Carta Constitucional, el de hacer solemne el momento de la integración del Poder Ejecutivo recientemente electo, no mediarían las mismas razones respecto a los Consejeros que fueran incorporándose después, y, entonces, podría considerarse valedera la interpretación que ahora ha prevalecido en el Consejo y que tuvo antecedentes como los que yo he mencionado, en los casos a que me he referido, de varios Consejos anteriores.

Creo, por lo tanto, que la Asamblea no debe precipitar su pronunciamiento. La moción del señor legislador Payssé Reyes conduciría a ese. La moción del señor legislador Abdala, más prudente, pide un estudio, estudio que tendrá que comprender no sólo el aspecto concreto de la declaración, sino, además, el de las consecuencias que aparejaría cualquier decisión que la Asamblea adoptara, sobre todo si adoptara la decisión de que la aclaración debe prestarse, porque eso provocaría una situación susceptible

de controversias, que hasta podría tener derivaciones judiciales, como ocurriría en el caso de los consejeros que no prestaron esa declaración, actuaron en resoluciones o decisiones que resultarían inexpugnables por quienes tuvieran sin ello un interés legítimo, por haber faltado al cumplimiento de ese requisito que ahora se consideraría indispensable. »

Entiendo, por lo tanto, que el problema es complejo y debe estudiarse en todos sus aspectos y consecuencias y, por esa razón, yo adheriría más bien a la moción del señor legislador Abdala, en el sentido de que este asunto pase a estudio de la Comisión especializada de la Asamblea General.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: dos palabras sobre este tema, entendiendo que pueden armonizarse, sin mayor esfuerzo, las dos posiciones que se han esbozado.

Creo que la Asamblea General no está en este momento habilitada para entrar ni al debate ni al pronunciamiento definitivo acerca de la interpretación del texto constitucional, en cuanto a si tienen o no, los consejeros que se incorporen al Consejo durante su funcionamiento, que prestar juramento ante la Asamblea General.

Creo, en consecuencia, que el camino apropiado es el pase a la Comisión especializada para que presente un informe oportunamente a fin de que la Asamblea, en conocimiento del mismo, se expida con todos los elementos de juicio posibles.

Digo, señor Presidente, que es posible armonizar las dos posiciones, porque no creo que sea necesario un pronunciamiento expreso de la Asamblea, para invitar al señor Consejero Artagaveytia a presentarse ante la Asamblea General a prestar juramento ante la misma.

En consecuencia, no es óbice que, sin perjuicio de pase a Comisión del problema de fondo, quienes sostienen la pertinencia de que dicho juramento debe ser prestado ante la Asamblea General oficiosamente y sin un pronunciamiento formal, cumplan con lo que proyectaban encargar a la Mesa de la Asamblea, de modo oficioso y personal, invitando a dicho señor Consejero a presentar su juramento ante esta Asamblea.

SEÑOR FUSCO — No es tan fácil. ¿Que haría la Asamblea si se abrieran las puertas y apareciera el señor Consejero y nos dijera qué viene a prestar juramento?

SEÑOR TROCCOLI. — Creo que la Asamblea recibiría el juramento. No creo que el hecho, ni de estar controvertido el punto constitucional, inhabilite a la Asamblea General a aceptar transitoriamente lo más, que sería el juramento ante la Asamblea, sin perjuicio de que, posteriormente, su pronunciamiento definitivo sea el de que alcanza con el juramento ante el Consejo Nacional de Gobierno.

Se me antoja, señor Presidente, que la Asamblea no tendría ningún freno inhibitorio para recibir el juramento de los Consejeros que estimaran que eso es pertinente. No comprometería, por lo demás, la interpretación que en definitiva y posteriormente podría tomar la Asamblea.

De cualquier manera, parecería que el pronunciamiento formal que la Asamblea entraría a considerar, sería el pase a la Comisión especializada, del tema planteado por el señor legislador Abdala.

Nada más.

SEÑOR DUHAGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Duhagón.

SEÑOR DUHAGON. — Señor Presidente: creo ineludible venga el señor Consejero a prestar juramento a la Asamblea General. El artículo 154 encierra, así, dos disposiciones: una referente al momento en que entran en posesión de sus cargos los señores Consejeros, y otra, que establece la necesidad de prestar juramento antes de hacerse cargo de sus funciones. Esto es esencial e ineludible.

Evidentemente, señor Presidente, tiene que ser así, porque si pasara el asunto a Comisión y ésta resolviera que es imperioso prestar el juramento, ¿qué problema se le crearía al Consejo? Sería un problema tremendo, y eso lo tienen que sortear la Asamblea y el señor Consejero por el juramento pertinente, pues de esa manera se solucionarían todos los problemas que podrían generar un pronunciamiento en contra, de esta propia Asamblea, a posteriori.

Si la Asamblea resolviera que es previo el juramento a la incorporación del titular al cargo, quedarían nulas muchas de las actividades y resoluciones del Consejo Nacional de Gobierno.

(Interrupción del señor legislador Fusco). (No se oye).

—El señor legislador Fusco hizo hoy sus argumentos, pero creo que es mucho más grave el caso si la Comisión se pronuncia en ese sentido, definitivamente. En esta o dentro de las mayores posibilidades; porque no creo que el señor legislador Fusco entienda que la Comisión no pueda o no deba pronunciarse en sentido favorable al juramento previo. Creo que corre el muy posible riesgo de ese pronunciamiento, y si eso sucediera, el problema sería para los anteriores y para los de ahora; y si lo primero fue erróneo, nosotros debemos evitar que se generen nuevos problemas y que los anteriores se agraven.

Sostengo que solamente ante la sola posibilidad de que la Comisión plantee a la Asamblea General la impostergable necesidad del pronunciamiento previo, la Asamblea tiene que resolver ahora en el sentido de la concurrencia del señor Consejero a prestar juramento ante este Cuerpo, porque, de esa manera, se eliminan todos los problemas que pudieran generarse.

Además, contrariamente a lo que han expresado unos miembros de esta Asamblea, este Cuerpo está siempre en el derecho de juzgar sobre este asunto. Podría no estar en condiciones en este momento; pero el derecho lo tiene siempre. Eso es indudable.

Creo que el artículo es claro, en el sentido de que ningún Consejero titular puede ocupar su cargo sin antes prestar juramento ante la Asamblea. El hecho de que se haya cometido errores en otros momentos, no impone la exigencia de persistir o reincidir en ellos.

Además, señor Presidente, el riesgo que se corre en este momento —porque el doctor Fusco se refirió al caso de los anteriores Consejeros— es mucho más grave y más tremendo y estando la Asamblea General en condiciones de anularlo o evitarlo, puede y debe hacerlo. Si no lo hiciera, se hallaría frente a la posibilidad de una dilatoria ante la Comisión; pero ante el evento de que la Comisión se pronuncie en favor de un juramento previo, esta Asamblea no tiene otro camino que establecer que el juramento previo del Consejero ante la Asamblea a ocupar su cargo. Es evidente.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a una moción presentada.

Se lee:)

"Solicito la palabra para pedir previamente que se vote la autorización solicitada por el doctor Berro. (Fdo.) Alberto Heber".

—Tiene la palabra el señor legislador Heber.

SEÑOR HEBER. — Mi solicitud radica en la necesidad que tiene el doctor Pedro Berro de ausentarse, como lo establece en la nota. Sin perjuicio de seguir discutiendo este tema, pediría que se tratara primeramente el punto a que he hecho referencia.

SEÑOR FLORES — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FLORES. — Estoy dispuesto a votar afirmativamente la moción del señor legislador Heber; pero temo que, por razones naturales, el quórum de la Asamblea pueda debilitarse de inmediato y quedar ésta sin número, y me importa mucho que este Cuerpo resuelva en el día de hoy sobre las discrepancias ocurridas entre la Cámara de Senadores y la de Diputados respecto de la ley de expropiaciones para la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados.

Me parece, entonces, que esta advertencia era previa a los efectos de que la moción que hizo llegar a la Mesa, por escrito, el señor legislador, pudiera votarse de inmediato y votemos, también, la autorización al Dr. Berro para ausentarse del país.

(Apoyados).

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a la proposición del señor legislador Heber?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo, señor Presidente, que podríamos votar en silencio; pero la votación en silencio supondría que la Asamblea, en cierto sentido, dejaría pasar, sin comentarios, un episodio resonante de la vida pública del país, que ha tenido, sin duda, su epílogo, con la renuncia del señor Ministro del Interior, Dr. Berro, y su alejamiento, ahora, en un viaje al exterior, pero que ha estado unido a acusaciones gravísimas realizadas por

el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, el eximio y nunca bien ponderado señor Benito Nardone, acerca de la actividad que, en materia de Bancos, realizaría el Dr. Berro; acusaciones del señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno que, como muchas de sus palabras, nadie creyó, pero que, sin embargo, son del Presidente del Consejo Nacional de Gobierno.

Quiere decir que si el Parlamento votara esta autorización así en silencio, habría que pensar una de estas dos cosas: o que lo que dice el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, don Benito Nardone, carece de toda seriedad y no merece, siquiera, el comentario de que es una habitual tirada baldía como las que ejecuta en sus alocuciones radiales, o de lo contrario el Parlamento desea echar un manto sobre un episodio resonante como ese.

Pienso, señor Presidente, que si bien el Consejo Nacional de Gobierno, por mayoría, al pedir el retiro de la renuncia del Dr Berro, habría desmentido al señor Nardone, es evidente que la Asamblea General, si vota la salida del país del ex-Ministro del Interior y no toma el camino que sería el lógico, el que se desprende de los planteamientos del señor Nardone en sus artículos del Diario Rural, de sus acusaciones radiales y de su discurso monárquico en el Cabildo de Durazno, es evidente que este Cuerpo tiene a su vez, que emitir un juicio particular sobre las opiniones del señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno

La Asamblea General, evidentemente, tiene que decir que el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, una vez más, de la misma manera que cuando acusó a los obreros de estar al servicio de potencias extranjeras al realizar la huelga, de la misma manera que cuando, al servicio de los grandes acopiadores, acusó a los productores de papas de San José que querían que les contemplaran en los precios de estar tratando de perturbar al país, de la misma manera que ha insultado una y otra vez a distintos sectores de la opinión pública y del movimiento obrero popular, ha incurrido en un flagrante delito, no se si contra las instituciones, pero evidentemente, contra la moral y contra la verdad.

No puede haber escapatoria en esta disyuntiva, y lo natural sería que la bancada del Partido Nacional, precisamente la bancada que viene a proponer que se le otorgue una licencia, una autorización, un permiso para viajar al exterior, de acuerdo al trámite constitucional, al ex-Ministro del Interior, levantara en esta Asamblea, expresamente, como debió levantarlas el Dr. Berro, desde la radio, las acusaciones lanzadas por el señor Nardone contra él; que dijera aquí, ante la opinión pública, que el señor Nardone mintió, que el señor Nardone calumnió al señor Berro, que el señor Nardone no tuvo responsabilidad cuando afirmó semejante cosa, que el señor Nardone agregó un capítulo más a su ejecutoria radial, donde ha estado agraviando permanentemente al pueblo.

Si tal cosa no sucede, evidentemente que la votación para conseguir este permiso al Dr. Berro para salir del país, tiene un carácter, diríamos, subrepticio, lateral; tiene el sentido de una votación vergonzante, diría, ante un episodio político de tal magnitud, tanto más cuando un diputado y ex-Ministro, el señor Erro, desde la plaza pública de Durazno y con reiteración por la radio, ha anunciado que por determinadas razones va a iniciar juicio político al mismo Presidente del Consejo Nacional de Gobierno y va a reclamar que el Parlamento lo acuse, siguiendo el trámite constitucional, por un largo capítulo de cargos que todos los señores legisladores conocen, lo mismo que la opinión pública, por que todos lo han oído.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a votar, desde luego, la autorización al Dr. Berro, pero quería votarla en voz alta, subrayando que cuando lo hago, pienso que lo que ha declarado el Consejo Nacional de Gobierno, ha significado, al mismo tiempo la afirmación terminante de que el señor Presidente del Consejo ha estado mintiendo ante la opinión pública...

(No apoyados).

...ha estado incurriendo en una actitud calumniosa frente a un destacado hombre público integrante del Partido Nacional.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor legislador Heber.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 74 en 76.

—Léase la nota.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de abril de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Presente.

Estimado señor Presidente:

Teniendo que ausentarme necesariamente del país, vengo a solicitar, a ese efecto, la autorización que prescribe el Art. 178 de la Constitución de la República.

Esperando que el Alto Cuerpo de su digna Presidencia, se servirá resolver de conformidad, le presento las seguridades de mi mayor consideración.

(Fdo.) Pedro P. Berro".

Se va a votar si se concede la autorización que solicita el Dr. Berro.

Los señodes legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 79 en 79).

6

SEÑOR UBILLA. — El señor legislador Flores había formulado una moción. Pido que se ponga a votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mociono que se declare grave y urgente el proyecto de ley sobre expropiaciones para la Comisión Nacional de Ayuda a los Damnificados".

—Existe una moción similar del señor legislador Cardoso.

—Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa . — 79 en 81).

—Se va a dar lectura a los proyectos.

Léanse.

Se leen.

Cámara de Representantes.

Montevideo, 25 de abril de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución de la República, que la Cámara de Representantes en sesión de la fecha, rechazó las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la realización de obras de recuperación en las zonas afectadas por las inundaciones.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vice-Presidente. — S. Collazo Moratorio, Secretario.

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.o. — Declárase de utilidad pública...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Mociono para que se suprima la lectura de los proyectos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 61 en 78).

(Texto de los proyectos cuya lectura se suprime).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. — Declárase de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la realización de obras de recuperación en las zonas afectadas por las inundaciones, ocurridas en el presente año y otras conexas que tengan los siguientes destinos:

A) Construcción de viviendas necesarias para reparar las situaciones afectadas por aquellas inundaciones;
B) Realización de los servicios públicos complementarios indispensables.

Art. 2.o — Podrán designar los inmuebles a ser expropiados a los fines indicados en el artículo anterior, con las facultades fijadas por la Ley N.o 3.958, de 28 de marzo de 1912, y complementarias:

A) Los Concejos Departamentales y los Concejos Locales Antónomos con la respectiva anuencia de las Juntas Departamentales.
B) El Instituto Nacional de Viviendas Económicas por sí, o con acuerdo de los respectivos Concejos Departamentales o Concejos Locales Autónomos
C) La Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados podrá por su parte proponer directamente al Poder Ejecutivo esas designaciones en los casos del inciso

A) del artículo 1.o incluyendo los predios necesarios para vías de circulación y acceso.

Art. 3 o. — La Comisión Pro Ayuda a los Damnificados, podrá construír directamente viviendas de acuerdo con esta Ley, por sí o por medio de las Comisiones Delegadas que designe. Comisiones de Vecinos, órganos departamentales o INVE, y convenir con estos órganos el régimen de administración y adjudicación que reglamente.

Art. 4.o. — Los Concejor Departamentales y los Concejos Locales Autónomos podrán realizar por sí, o convenir con el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, la construcción de viviendas a los daminificados por las inundaciones, sea que dichas obras se ejecuten conforme a planes y con fondos propios, sea que reciban estos últimos del Gobierno Nacional o de la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados.

Art. 5.o. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas queda facultado para recibir inmuebles en donación, a fin de ejecutar en ellos planes de construcción de viviendas para los referidos damnificados.

Art. 6.o. — (El régimen de adjudicación de las viviendas y demás mejoras que prevé esta Ley, será de compra-venta, donación, permuta, arrendamiento u ocupación precaria, según lo resuelva el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, cuando se trate de edificios contruídos por medio de este organismo. En los demás casos, se estará a lo que disponga la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados en la situación prevista en el artículo 3.o, o los Concejos Departamentales o Concejos Locales Autónomos, en su caso.

Art. 7.o. — A partir del momento en que se inviertan los fondos cuya administración se le encomienda con destino a las construcciones, plazo que no podrá extenderse por más de un año a contar de la fecha de la promulgación de la presente Ley, la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados quedará integrada por siete miembros honorarios que designará el Poder Ejecutivo, manteniendo la Personería Jurídica al sólo efecto de vigilar la administración y el régimen de adjudicación de inmuebles o adjudicarlos por sí en su caso. Queda facultada igualmente para constituir Comisiones Delegadas de carácter departamental o local, a fin de realizar de acuerdo con la reglamentación que dicte, aquella vigilancia.

Art. 8.o. — Para la integración de la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados de que se trata en el artículo anterior, se aplicará la fracción primera del artículo 190 de la Constitución y el mencionado órgano estará sujeto al artículo 195 de la Constitución, debiendo publicar trimestralmente estados financieros.

Art. 9.o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

La honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. — Declárase de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la realización de obras de recuperación en las zonas afectadas por las inundaciones, ocurridas en el presente año y otras conexas que tengan los siguientes destinos:

A) Construcción de viviendas necesarias para reparar las situaciones afectadas por aquellas inundaciones;
B) Realización de los servicios públicos complementarios indispensables.

Art. 2.o. — Podrán designar los inmuebles a ser expropiados a los fines indicados en el artículo anterior, con las facultades fijadas por la Ley N.o 3.958, de 28 de marzo de 1912, y complementarias:

A) Los Concejos Departamentales y los Concejos Locales Autónomos con la respectiva anuencia de las Juntas Departamentales.
B) El Instituto Nacional de Viviendas Económicas por sí, o con acuerdo de los respectivos Concejos Departamentales o Concejos Locales Autónomos.
C) La Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados podrá por su parte proponer directamente al Poder Ejecutivo esas designaciones en los casos del inciso A) del artículo 1.o, incluyendo los predios necesarios para vías de circulación y acceso.

Art. 3.o. — La Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados, podrá contruír directamente viviendas de acuerdo con esta Ley, por sí o por medio de las Comisiones Delegadas que designe, Comisiones de Vecinos, órganos departamentales o INVE, y convenir con estos órganos el régimen de administración y adjudicación que reglamente.

Art. 4.o. — Los Concejos Departamentales y los Concejos Locales Autónomos podrán realizar por sí, o convenir con el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, la construcción de viviendas a los damnificados por las inundaciones, sea que dichas obras se ejecuten conforme a planes y con fondos propios, sea que reciban estos últimos del Gobierno Nacional o de la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados.

Art: 5.o — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas queda facultado para recibir inmuebles en donación, a fin de ejecutar en ellos planes de construcción de viviendas para los referidos damnificados o comercializarlos destinándose el producido a los mismos fines.

Art. 6.o. — El régimen de adjudicación de las viviendas y demás mejoras que prevé esta Ley, será de compra-venta, donación, permuta, arrendamiento u ocupación precaria, según lo resuelva el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, cuando se trate de edificios construídos por medio de este organismo. En los demás casos, se estará a lo que disponga la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados en la situación prevista en el artículo 3.o, o los Concejos Departamentales o Concejos Locales Autónomos, en su caso.

Las ventas o donaciones realizadas conforme a este artículo lo serán bajo la condición de que sólo podrán enajenarse después de un término de diez años y esos bienes quedan automáticamente incluídos en la Ley del Bien de Familia N.o 9.770.

Art. 7.o. — La Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados será persona de derecho y estará representada por su Presidente y Secretario.

Art. 8.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de diciembre de 1959.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Yo recién he podido leer, por lo menos en parte, la deliberación de la Cámara de Representantes cuando rechazó las modificaciones del Senado. Parecería que el móvil principal de ese rechazo fué una frase del artículo 1.o. En el proyecto primitivo y aprobado por el Senado, se habla de inundaciones ocurridas en el presente año. Esto era en 1959. Al aprobarse el proyecto en 1960 con esta fórmula se correría el riesgo de originar algunos conflictos. Esto no ofrece, naturalmente, ninguna dificultad.

Pero lo importante es, que al rechazar la Cámara de Diputados las modificaciones del Senado, padecería — no sé si ese fué su espíritu — que se rechazaban también las modificaciones referentes a los artículos últimos del proyecto. En efecto, en el proyecto aprobado por la Cámara se resolvía que, al entrar en vigencia la ley, la Comisión Pro Damnificados se transformaría en un ente político, no de 3 y 2, sino de 4 y 3, con las atribuciones que le marca la Constitución de la República. El Senado eliminó estos artículos y creo que hizo muy bien en eliminarlos. Si mal no recuerdo fue una votación por unanimidad. Lo que ocurre es que al rechazar eso la Cámara de Diputados rechaza, igualmente, las modificaciones del Senado. Si este es el espíritu, entonces creo que el asunto se soluciona en forma muy sencilla: se toma como base el proyecto del Senado, se modifica el artículo 1.o y todo queda terminado.

SEÑOR FLORES. — Me permite?

En realidad así es y ese fué el propósito de casi la unanimidad de la Cámara: se iban a plantear, a nuestro juicio, graves problemas de orden interpretativo si se mantenía el texto del artículo 1.o, sancionado en tiempo por el Senado, pero que llegó tarde por el trámite parlamentario, porque se aprobaban expropiaciones de inmuebles que hubieran sido inundados en 1960, lo que no había ocurrido. Por esto se rechazaron fundamentalmente las modificaciones para lograr las enmiendas en la Asamblea General.

Creo que se hicieron también algunas otras observaciones menores, que pueden ser motivo de consideración ahora. Puedo asegurar que en ningún instante, en la Cámara, que yo recuerde, se hizo capítulo especial de la infeliz redacción que le daba una integración política a la Comisión Nacional Pro-Damnificados. Digo esto a título personal y también en nombre de nuestro sector.

No se hizo cuestión, en ningún momento, de ese asunto, en el tratamiento de las enmiendas del Senado.

SEÑOR CARDOSO. — Lo práctico considero es que se tome como base el proyecto del Senado y se hagan en la discusión particular las modificaciones que se crean convenientes.

Yo propongo eso.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor legislador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvnase indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 68 en 76).

SEÑOR UBILLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No se si es oportuna otra modificación que creo de interés traer a la Asamblea, la cual se relaciona con la última parte, Sección II, del artículo 6.o, que dice: "Las ventas o donaciones realizadas conforme a este artículo lo serán bajo la condición de que sólo podrán enajenarse después de un término de diez años...", hasta ahí favorable, pero agrega: "... y esos bienes quedan automáticamente incluídos en la Ley del Bien de Familia N.o 9770".

La Ley del Bien de Familia es una ley de desgraciada vigencia en este país, y digo desgraciada porque no ha tenido casi realidad en la tramitación. Es una ley abierta a grandes críticas y a grandes dificultades para su aplicación. La ley, en lo que a viviendas se refiere entrega a los damnificados un bien, y entonces la ley pretende que se debe tener una garantía de que se le va a habilitar como vivienda, y no para comercializar... pero no someterlo a todas las exigencias de la Ley 9770, que me parece una verdadera infelicidad legislativa.

Cuando se llegue al artículo 6o. estaría en condiciones de proponer la supresión de la última parte del mismo.

Era una sugestión que quería dejar en el recinto parlamentario.

SEÑOR CARDOSO. — Podríamos entrar a la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1o. del proyecto del Senado, con la modificación propuesta por el señor legislador Cardoso.

(Se lee):

Artículo 1o. — Declárase de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la realización de obras de recuperación en las zonas afectadas por las inundaciones, ocurridas en el año 1959 y otras conexas que tengan los siguientes destinos:

a) Construcción de viviendas necesarias para reparar las situaciones afectadas por aquellas inundaciones;

b) Realización de los servicios públicos complementarios indispensables.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 70 en 73.

Léase el artículo 2o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR COLLAZO (don Ariel). — Solicito, señor Presidente, que se suprima la lectura de los demás artículos con excepción del 6o.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se a votar la moción formulada por el señor legislador Collazo.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 69 en 75.

—En discusión el artículo 2o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 71 en 75.

—En discusión el artículo 3o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 72 en 75.

—En discusión el artículo 4o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 72 en 75.

—En discusión el artículo 5o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 71 en 75).

—En consideración el artículo 6o.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 6o. — El régimen de adjudicación de las viviendas y demás mejoras que prevé esta Ley, será de compra-venta, donación, permuta, arrendamiento u ocupación precaria, según lo resuelva el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, cuando se trate de edificios construídos por medio de este organismo. En los demás casos, se estará a lo que disponga la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados en la situación prevista en el artículo 3o., o los Concejos Departamentales o Concejos Locales Autónomos, en su caso.

Las ventas o donaciones realizadas conforme a este artículo lo serán bajo la condición de que sólo podrán enajenarse después de un término ded iez años y esos bienes quedan automáticamente incluídos en la Ley del Bien de Familia N.o 9.770".

En discusión.

SEÑOR PEREZ DEL CASTILLO. — Cuando esta disposición se consideró en la Cámara de Representantes, señor Presidente, hicimos la observación de que no quedarían incluídas en la ley de Bien de Familia la mayor parte de las propiedades que se ampararan a las disposiciones de esta ley, por cuanto en la referida ley se establece un límite de $ 5.000 para acogerse a sus disposiciones. Considero que, dada la alta finalidad social del proyecto en consideración, dicho límite debería adecuarse a los valores actuales.

En el año 1938, el legislador consideró el límite de $ 5.000.00 para ampararse a las disposiciones del bien de familia. Considero que en este momento caben dos soluciones para obviar ese inconveniente: o ampliar dicho límite a una suma razonable; o levantar, a los efectos de la ley que estamos considerando exclusivamente, el límite establecido al valor de las propiedades que podrán ampararse al bien de familia.

SEÑOR FUSCO. — Lo mejor es eliminar la referencia a la ley de bien de familia.

SEÑOR PEREZ DEL CASTILLO. — El señor legislador Fusco sugiere la eliminación. Pero es necesario recordar que la referida ley, de amplio alcance social, establece una protección muy amplia a propietarios u ocupantes de las fincas amparadas a sus disposiciones. En consecuencia, es un buen complemento la inclusión de la referencia de este proyecto de ley a la citada disposición. Si bien corresponde adecuar los valores o suprimir el límite económico de $ 5.000.00, teniendo en cuenta la alta fina-

lidad de esta ley, que, por otra parte, no va a ser de carácter general sino que se referirá exclusivamente a las personas damnificadas por las inundaciones del año pasado.

En definitiva, propongo que se agregue una disposición estableciendo que, a los efectos de esta ley, no regirá el límite a que se refiere el artículo 15 de la ley 9.770.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voy a proponer la eliminación de la referencia a dicha ley, por lo que he referido anteriormente.

La ley de bien de familia, del año 1938, no ha tenido, naturalmente, aplicación en nuestro país. La finalidad es muy noble; pero es una ley muy compleja, que va a trabar toda la tramitación agil que deseamos para este proyecto de ley, que encara una situación de emergencia y va a resolver una serie de problemas actuales. En cambio, la ley de bien de familia tiene pretensiones de permanente, pero es tan engorrosa y tan llena de complejas escrituraciones, que va a dificultar la aplicación de la que estamos considerando.

La finalidad de los que intervenimos en la elaboración de este proyecto de ley es que esta obra social de dar viviendas tenga una perdurabilidad, dadas las desgraciadas experiencias anteriores, que en materia de protección social se han producido.

Creo, por consiguiente, que hay que eliminar esta disposición, que lo único que va a crear es complicaciones a este organismo de protección social que queremos crear.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que debemos mantener la disposición que ha sido criticada en Sala por algunos señores legisladores, porque, a mi juicio, es una disposición sabia.

En esta materia, le damos el derecho de expropiación a una cantidad de organismos, a los efectos de que las personas beneficiadas tengan casa-habitación, pero que la tengan en consideración a la situación especial en que se encuentran en estos momentos, como víctimas de las inundaciones.

No sería lógico que se dictara una ley dando facultades de expropiación especialísimas, y beneficios especialísimos, a las víctimas de las inundaciones, para que en pocos días y en pocos meses esos bienes fueran cedidos, vendidos u objeto de alguna contratación que signifique ganancias, en este caso ilícitas, de los beneficiarios.

Por estas razones, el Senado puso acento especial en la ley de bien de familia, que tendrá toda la antigüedad, que se quiera —el Código Civil tiene también antigüedad— pero es buena en la inmensa mayoría de sus disposiciones. Sobre todo, tiene constituído un régimen de garantías a los efectos de que el bien de casa-habitación que se da a estos beneficiarios, tenga categoría de un verdadero bien de familia que no pueda ser objeto de transacciones de carácter económico.

(Apoyados).

Lo único que habría que modificar sería el límite que figura en el artículo 5o. de esta ley del bien de familia. Podría ser modificado, como bien dijo el señor legislador Pérez del Castillo, de dos maneras: estableciendo la derogación del límite a los efectos exclusivamente de esta ley, o, de lo contrario, llevando ese límite, que figura en los artículos 5o. y sus concordantes 14 y 21, a una suma en 20 o 30 mil pesos, de que son partidarios algunos de los señores legisladores que, a mi vera, están trabajando en la redacción final.

Pero me parece que dadas las características especiales de este proyecto de ley que estamos considerando, es necesario que esa casa-habitación esté comprendida en las disposiciones del bien de familia, para que no entre libremente en el comercio y se evite la explotación económica del producto de un verdadero esfuerzo sacrificado de toda la colectividad.

Por estas razones, entiendo que la mención debe mantenerse, si bien incluyendo la modificación del límite del valor, de acuerdo a la proposición que va a ser sometida a consideración por algunos señores legisladores.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comparto totalmente, señor Presidente, las observaciones expuestas por el señor legislador Ubillos. La ley de bien de familia constituye una aspiración generosa, idealista, muy noble muy encomiable, muy plausible, pero que no ha encontrado eco en el ambiente social.

Su antigüedad, como lo expresa el señor legislador Ubillos, —y dentro de esa antigüedad los pocos casos en que se ha aplicado— demuestra que no ha tenido ninguno de los efectos que con ella se pensaba alcanzar. Es distinto el caso de antigüedad que citaba el señor senador Brena del Código Civil, porque este, que es antiguo, se aplica a diario. En cambio la ley de bien de familia, si no es cy trascordado, en los veinte y tantos años que lleva de vigencia, sólo a dado oportunidad a que se acojan a sus términos tres casos.

Conozco las cifras; no estoy seguro de que sea eso rigurosamente exacto, pero creo que lo es porque, en calidad de Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, durante varios años, tuve oportunidad, lo mismo que los demás integrantes de aquella Comisión, de estudiar este problema en distintas ocasiones y nos enteramos de que los registros de la ley de Bien de Familia sólo presentaban tres situaciones acogidas a sus disposiciones.

La modificación del límite que en la ley de Bien de Familia se establece, no podría hacerse con una improvisación en Sala.

El problema tiene otras complejidades, porque habría que correlacionar ese límite con las propias normas de la ley, que tienen una trabazón estrecha con el alcance económico de la ley y el alcance económico está determinado por el límite de la cuantía de los bienes que pueden ser acogidos en las normas de la ley del Bien de Familia.

La garantía de estos bienes objeto de donación o venta, como consecuencia de un sacrificio social, que a su vez atienden el sacrificio que han sufrido las personas que resultaron víctimas de las inundaciones, me parece que está suficientemente dada por la prohibición establecida en el contexto del mismo inciso donde figura la referencia a la ley del Bien de Familia, que fija en el término de 10 años el lapso durante el cual los bienes adquiridos en virtud de este pdoyecto de ley que estamos estudiando no podrán ser enajenados. ¿Qué mayor garantía que ese plazo de 10 años en que estos bienes no podrán entrar al comercio de los hombres? ¿Qué necesidad de agregarle la traba forzada de una ley que no ha tenido aceptación social en el país?

Me adhiero a la proposición del señor representante Ubilla para que se elimine de este artículo la referencia final a la ley del Bien de Familia y se haga punto, en el inciso último, en la expresión "...término de 10 años".

Creo que con eso, las aspiraciones de los que quieren que estos bienes estén garantidos como un patrimonio no del beneficiario directo a quien se le adjudica, sino del núcleo familiar que integra, quedarían bien atendidas.

Nada más, señor Presidente, y propongo, por lo tanto, que se proceda así.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabda el señor legislador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: no ha sido comprendida bien la disposición que está a consideración de la Asamblea.

La ley de Bien de Familia, en su núcleo fundamental, supone una excepción al principio de que el patrimonio de todas las personas es la garantía de sus deudas. Elimina ese principio, y pone ese patrimonio fuera de los peligros que suponen las deudas del interesado.

De modo que con esto contesto la observación del señor legislador Fusco a la primera parte del artículo, de que no pueden vender Ese es uno de los aspectos; pero podría ser rematado o vendido en subasta el bien, por deudas del damnificado.

El Bien de Familia es una excepción de ese principio y se segregó la casa habitación poniéndola bajo una protección especial. Se segrega del principio de que el patrimonio responde las deudas de las personas, y le da una garantía.

La ley de Bien de Familia no tuvo ambiente en el país porque, por un error, no se estableció su obligatoriedad. El legislador debía haber presumido que, en una situación de pobreza, como es la que quiere proteger la ley de Bien de Familia, a nadie se le va a ocurdir suprimir de sus posibilidades económicas su único patrimonio. La ley de Bien de Familia debía ser automática y obligatoria. Por eso fue que no tuvo ambiente en el país.

La redacción de este artículo, está hecha para corregir esas dos cosas; porque elimina el bien que se da al damnificado de la posibilidad de ser subastado por deudas, y, además, como entra automáticamente en el régimen del Bien de Familia, suprime todas las otras posibilidades.

Lo del tope, no tiene nada que ver, porque existe en el Bien de Familia una estructura en que el tope es uno de los aspectos. Pero si por disposición de esta ley se dice que automáticamente entra al régimen del Bien de Familia, todo está eliminado en contra de lo que dice el artículo, y en consecuencia el bien donado al damnificado entra al Bien de Familia y no podrá enajenarse ni tam-

poco ser motivo de la voracidad de los deudores que puedan caer sobre el damnificado.

Esta es la filosofía del artículo.

Nada más.

SEÑOR PEREZ DEL CASTILLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PEREZ DEL CASTILLO. — Evidentemente, que lo que acaba de señalar el señor legislador Stewart Vargas, ha sido y es el espíritu del legislador al establecer el Bien de Familia, pero nosotros entendíamos que la remisión que hace a la parte final del artículo 6o. de la ley de Bien de Familia podría ser considerada en caso de ejecución o concurso, pues se refiere a todas las disposiciones de dicha ley, inclusive el artículo 3o., que le fija el límite de los cinco mil pesos.

En otras palabras, señor legislador. Un acreedor, ante una ejecución diría: "Usted tiene derecho a la protección de la ley de Bien de Familia si su propiedad es inferior a cinco mil pesos, pero como es superior, y la ley del 38 estableció el límite de cinco mil pesos, yo considero que no está amparada".

De manera que la modificación que postulábamos, y en la que insistimos hoy, es para dar seguridad al propietario de esa vivienda, y que no pueda ser interpretada la ley en otra forma, porque en la oportunidad correspondiente, podría configurar eso una oscuridad de la misma en el sentido de que no están contemplados los propietarios de estas fincas construídas al amparo de esta ley.

Insistimos, pues, señor Presidente, porque consideramos necesaria esa aclaración. Comprendo perfectamente que el punto es opinable y puede caber la interpretación del señor senador, como la de otros señores legisladores con los cuales hemos conversado, pero es conveniente asegurar, como lo señalaba el señor legislador Brena, ante el sacrificio que hace la sociedad en favor de estos damnificados, a los titulares de estas propiedades, el derecho muy justo, adecuado y razonable que se les otorga introduciéndolos dentro de los beneficios de la ley de Bien de Familia.

Creo que no perderíamos nada con esa aclaración en cuanto al límite a que se refiere el artículo 3o. de la ley de 1938.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Voy a contestar la argumentación del señor legislador.

Creo que esa midificación es completamente innecesaria, porque la disposición en discusión introduce al bien del damnificado en el régimen del Bien de Familia, por lo cual el bien no garantiza las deudas del damnificado. Es lo único que se establece. El tope no tiene nada que ver. En la ley de Bien de familia se estableció el tope de cinco mil pesos, pero para estos casos rige cualquier cifra, aunque sea un millón de pesos. Por eso es inconveniente aplicar un tope porque no sabemos cuanto pueden valer las casas que le damos al damnificado. Aunque costaran un millón de pesos, un bien que sea originado en una donación de acuerdo con esta ley, entra automáticamente en el régimen del Bien de Familia.

(Apoyados).

Creo que la disposición es clarísima y no podría ser discutida. Por otra parte, la discusión habida en la Asamblea General alcanza para dar su interpretación, si hubiera alguna duda sobre ella.

Nada más.

SEÑOR DUHAGON. — Creo que en este artículo 6o. hay que determinar la prohibición en la enajenación de los bienes que son donados. Aquí se pone un plazo de 10 años; sin embargo creo que un bien donado por el Estado a una familia, el día que la donante no lo necesite, o se extinga, en lugar de ser enajenado, debe pasar a otra familia que se encuentre en situación precaria. Es un bien del Estado, destinado a solucionar problemas de índole económica familiar, y no puede estar amparado por las facilidades que comprenden a los adquiridos por compra y venta.

Sostengo que las donaciones del Estado tienen que tener una prohibición, en este artículo, sobre imposible venta. El Estado no puede hacer donaciones de esta índole con otras características. Los bienes que el Estado destina con ese fin, a personas que, como en esta ocasión, se encuentran en situación deficitaria, deben persistir en esa condición para el futuro, y quienes son favorecidos en un momento determinado, no pueden ser dueños, sino que el propio Estado debe seguir siéndolo, para cumplir en cualquier otro momento, en situaciones similares, al espíritu que los genera.

Entiendo pues, que en este artículo 6o. debe ponerse una prohibición de venta para estos bienes.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — En cuanto a las observaciones referentes a la ley del bien de familia, señor Presidente, creo, como dijo el señor legislador Stewort Vargas, que quedarían obviadas con la discusión legislativa, que interpreta el sentimiento y el espíritu del legislador. Pero me parece que este artículo tiene algunas limitaciones que podríamos subsanar.

La intención es la de que los bienes adquiridos de acuerdo con esta ley, permanezcan en el patrimonio de los damnificados, y por eso se pone la prohibición de enajenarlos, pero esa prohibición alcanza a las ventas o donaciones, cuando en el mismo texto de la ley en artículos anteriores, se establece que los damnificados podrán adquirir los bienes, también por permuta. De manera que si dejáramos este artículo 6o. como está, los bienes adquiridos por permuta podrán enajenarse antes de los 10 años, y no se estaría contemplando, a mi juicio, el espíritu de la ley.

Propondría, en consecuencia, que en lugar de decir "las ventas", diga "las enajenaciones", con lo cual estarían comprendidas también las permutas. Advierto, además, que no se establece ninguna prohibición para los bienes dados en arrendamiento. Creo que habría que establecer que los que tengan bienes en arrendamiento no podrán subarrendarlos ni cederlos por término igual al de las ventas, porque si no, un damnificado lo tomaría en arrendamiento, y a los dos meses lo cedería, seguramente en mejores condiciones, con lo cual no se contemplaría el espíritu del legitslador.

SEÑOR FUSCO. — Eso es materia de contrato.

SEÑOR ORTIZ. — Si no lo estableciéramos expresamente, el contratante, que sería en este caso el arrendador, esta Comisión pro-damnificados, podría variar el criterio, y no aplicar, entonces, el que nosotros sostenemos.

De no establecer la prohibición expresa de subarrendar, se desvirtuaría la ley. Nosotros podríamos, por aquello de que lo que abunda no daña, establece la prohibición.

Son las observaciones que quería hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: me parece que vamos a adherir a la fórmula que ha defendido el señor legislador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador?

Creo que tampoco la observación del señor legislador Ortiz es procedente, porque la prohibición por 10 años es para aquel que ha recibido una donación; pero para aquel damnificado que permuta, es decir, que ya tiene un bien y lo permuta por otro, cuando un damnificado aporta un capital, es inconveniente incluir la prohibición de 10 años, como en el caso del que recibe una donación. En ese caso quien recibe, prácticamente no recibe ninguna donación dado que permuta un bien por otro, de modo que sería excesiva la limitación prohibiendo a esa persona vender durante 10 años su bien.

Creo que la redacción del artículo está perfectamente clara, y que es justo y equitativo. De modo que no creo que sea procedente la objeción.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: naturalmente que desde el punto de vista estrictamente legal la permuta consiste en el intercambio de dos cosas de valor equivalente; pero no advierto cómo, quien tiene una propiedad la va a permutar, en este caso, y con amparo de esta ley, si no resultara de ello alguna conveniencia para él. Lo más probable es que quien tiene una propiedad muy dañada, sumergida, o afectada por algún otro fenómeno que en este momento no se me ocurre, la va a permutar, para recibir otra mucho más conveniente, es decir, que va a ser beneficiado por esta ley.

Nadie va a acudir a esta ley por el simple placer de efectuar un contrato más, sin que de ello no le resulte alguna conveniencia. Si esta conveniencia resulta, no me parece prudente que aunque haya dado otro bien, quede en libertad para disponer de la propiedad adquirida merced a esta ley y que si no hubiera adquirido por permuta, esa propiedad, bien podría haber sido adquirida por otro, mediante venta o donación, con lo cual en el mejor de los casos, ha impedido que otro más damnificado que él, que no tenía nada que permutar, adquiera esa propiedad.

En consecuencia, me parece que el que ha adquirido por permuta, es de conveniencia que esté también sujeto a alguna limitación, si no se quiere que sean 10 años, se puede establecer un límite menor. Pero, si se adquiere

por permuta y luego se vende, me parece que no se contempla de ninguna manera el espíritu de la ley, que es para beneficiar a los damnificados que carecen de vivienda.

Reitero mi observación respecto de los arrendamientos, acerca de los cuales no ha observado nada el señor miembro informante.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estamos tratando un caso concreto, al referirme, principalmente, al de los habitantes de la ciudad de Paso de los Toros, donde no únicamente hubo inundaciones, que sumergieron muchas propiedades, cuyos propietarios pasaron a ser damnificados, sino que posteriormente, una vez que refluyeron las aguas, se sabe que esa zona va a ser expropiada para la inundación del Lago de Baygorria. De modo que con esto se obvia un procedimento administdativo muy lento, por el cual, en el caso posible de que una persona estuviera debajo de la cota 53, damnificado por las inundaciones del año 59, pero que su propiedad va a quedar sumergida por la inundación del lago de Baygorria, en lugar de ese trámite administrativo de la expropiación, con esto se soluciona un problema. Este propietario permuta su propiedad, que estaba inundada, que deja de estar inundada, pero que va a estar nuevamente inundada. La da a la Comisión, y después, ésta arregla la expropiación con el organismo UTE.

Me parece que es un caso tan claro que no merece más discusiones.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Creo, y si mi creencia no fuera equivocada, el problema tiene entidad bastante como para que se aclare en estos momentos, que esta ley no comprende a los que resulten afectados por las inundaciones que se produzcan por la construcción del Lago de Baygorria. Los que resulten afectados por esa inundación, tendrán que ser indemnizados por la UTE, con arreglo a la ley respectiva.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero puede ser posible que una persona damnificada por las inundaciones del 59, después vea expropiado su bien por la UTE. Por el sistema de permuta, se obvia el trámite administrativo.

SEÑOR FUSCO. — Creo que son dos mecanismos distintos a independientes. El que resulte afectado por la inundación de Baygorria, recibirá su indemnización plena, por las leyes referentes a la construcción de esa represa. La UTE tendrá que indemnizarlo; pero si la propiedad resulta afectada por una inundación y por otra, la última será indemnizada por la UTE, con prescindencia de lo que se haga por esta otra ley que estamos discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Brena, para una aclaración?

El señor legislador Fusco hace esa disertación porque no estuvo en el principio de este coloquio que yo tuve con el señor legislador Ortiz. Objetaba que los que obtienen la vivienda por permuta. no merecen la limitación de los diez años. Yo le decía que en caso de que esas personas canjearan el bien que recibían por un bien que ya tenían y después agregué ante otra interrupción del señor legislador Ortiz, que estaba el caso concreto de las propiedades de los damnificados por las inundaciones de 1959 que cesaban de quedar inundadas, pero sabiendo que luego iban a ser expropiadas por la UTE, preferían recurrir al sistema de la permuta y canjeaban su propiedad, que iba a ser expropiada por la UTE, por otra, logrando que la propiedad antigua de ellos, inundada por la represa y el lago de Baygorria quedara de propiedad de la Comisión, a quien indemnizaría UTE. Yo decía que con eso se obviaba un largo trámite administrativo, porque esas personas entraban en posesión de una vivienda y cedían otra, que iba a ser expropiada por UTE y, en lugar de hacer el juicio de expropiación personalmente, lo hacían por intermedio de la Comisión, cosa que era más fácil y más práctica.

SEÑOR FUSCO. — Los que van a ser indemnizados por UTE, prefieren esa expropiación. No tienen ningún interés en acogerse a esta ley que estamos tratando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: aquí estamos discutiendo dos problemas. El primero se refiere a la mención específica que se hace en este artículo de la ley del Bien de Familia. Había una fórmula que se estaba manejando en la discusión, en virtud de la cual se establecía una modificación al límite de cinco mil pesos, establecida en el artículo 3.o de la Ley N.o 9.770.

El señor legislador Stewart Vargas — y tuvo aceptación su propuesta — entiende que no debe hablarse en este proyecto de ley de ningún límite, que hay una derogación tácita claramente establecida, que citando simplemente el Bien de Familia en su condicionamiento general, [illegible] está redactado el artículo, no hay por qué hacer mención de cantidad. Me parece que bastan las palabras pronunciadas por el señor legislador, las palabras que yo pueda pronunciar, y las que seguramente pronunciaran otros partidarios de la misma fórmula, que son juristas distinguidos, como los doctores Varela y Penadés, para dejar perfectamente aclarado que aquí no tiene nada que ver el límite de cinco mil pesos.

En consecuencia, no habría en este punto que hacer ninguna modificación.

De manera que, en esencia, en lo que se reifere a la mención de la ley del Bien de Familia, no habría por qué modificar el límite establecido en el artículo 3.o de esa ley. Está derogado ese límite por lo establecido en todas las disposiciones de esta ley y eso parece un problema clarificado.

El segundo problema es el que plantea el señor legislador Ortiz en el sentido de que no solamente se debe hablar de venta sino también de enagenaciones, en general, para hacer comprensivas todas las figuras establecidas en la primera parte del mismo artículo.

Me parece que los escribanos tienen un poco de razón cuando dicen que cuanto más claridad haya en esta materia, más beneficiosa va a ser su interpretación.

Se me ocurre, — y no se si el señor legislador Ortiz tiene una fórmula mejor — establecer simplemente lo que sigue; al inciso final del artículo que estamos considerando: Las enajenaciones y arrendamientos realizadas conforme a este artículo, solo podrán efectuadse después de un límite de 10 años y esos bienes quedan automáticamente incluídos en la Ley del Bien de Familia, N.o 9.970 de 5 de mayo de 1938.

Contestaríamos así la observación jurídica de los escribanos y el artículo podra pasar perfectamente bien armado a la sanción final.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Brena coincide con mi pensamiento. En cuanto a la redacción que ha leído, me parece que se refiere a las enajenaciones que no podrían volverse a efectuar, pero lo que no podría efectuarse, son las enajenaciones de los bienes adquiridos. A eso es a lo que hay que referirse.

Propondría como fórmula más breve, — si el señor senador Brena no tiene inconveniente —. ésta: "Los bienes adquiridos — la palabra adquiridos comprende venta, permuta y donación — de acuerdo a este artículo no podrán ser enajenados durante un término de 10 años. Los dados en arrendamiento no podrán sub-arrendarse ni cederse durante el mismo término".

Yo creo que estarían contempladas todas las situaciones.

SEÑOR DUHAGON. — ¿Me permite, señor Presidente?

Veo que la Asamblea General tiene preocupación por establecer límite en el tiempo a la enajenación de los bienes que han sido de compra y venta, trueque o permuta. Pero no veo, señor Presidente, que se tenga la misma preocupación con los bienes que son donados. Por equidad, por justicia, y por propia defensa de los intereses generales como los que consideramos no pueden ser enajenados. Entiendo que el Estado no puede dar a una familia o a un particular un bien — que lo dona con la primordial intención de corregir un déficit de habitación de las familias, — para que pueda ser enajenado, en plazo más o menos dilatado.

Si se le da diez años de plazo para enajenarlo, al que compra o trueca, al que se le dona, no creo pueda ampararse en iguales condiciones. El día que no pueda utilizar ese bien, debe dejarlo en manos del Estado, para que éste lo destine a resolver nuevas situaciones en relación con el espíritu que ha inspirado esta ley.

Creo que eso es lo razonable, señor Presidente.

Tal, la situación es clara, evidente, por lo menos, para mi pensamiento.

SEÑOR PENADES. — Mociono para que se de el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE IBAÑEZ. — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

SEÑOR BRENA. — Que se lea la fórmula, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 6.o con la modificación propuesta por el señor legislador Ortiz.

Léase.

(Se lee).

"Los bienes adquiridos de acuerdo a este artículo no podrán ser enajenados durante el término de diez años.

Los dados en arrendamiento no podrán sub-arrendarse ni cederse en arrendamiento durante el mismo término y esos bienes quedan automáticamente incluídos en la ley del Bien de Familia, N.o 9.770, de mayo 5 de 1938".

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra antes de votarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: visto que no hay ambiente no voy a insistir en mi observación, coincidente con la del señor diputado Ubilla, referente a la inclusión de estos bienes en el régimen del Bien de Familia. Pero advierto que la redacción propuesta es defectuosa, porque parece incluir en las disposiciones de la misma ley también los bienes dados en arrendamiento, y no creo que la ley de bien de familia tenga nada que ver con los arrendamientos.

Además, corrigiéndose esa redacción en ese punto que es fundamental, podría resolverse el problema interpretativo que discutieron antes los señores legisladores Vargas y Brena, sin perjuicio de manifestar que creo que es razonable la posición del señor legislador Vargas. Pero podría resolverse mejor el problema interpretativo si en la referencia al "Bien de Familia" se agregara la expresión: Sea cual sea su valor. Pero, repito, la observación fundamental atañe a la compaginación del texto suministrado por el señor legislador Ortiz, que parece incluir, también, en el régimen de la ley del bien de familia, los arrendamientos, cosa que no es congruente con una estricta jurisdicidad.

SEÑOR ORTIZ (don Dardo). — ¿Me permite, señor Presidente?

La observación del señor legislador Fusco parece atendible, y el problema se subsanaría si se dijera en el último párrafo, donde hace referencia al bien de familia lo siguiente: ...y los bienes así adquiridos quedan automáticamente comprendidos...

De manera que quedarían excluídos los arrendados.

SEÑOR FUSCO. — Que se han adquirido, sea cual sea su valor.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la enmienda propuesta.

(Se lee:)

"Los bienes adquiridos de acuerdo a este artículo, no podrán ser enajenados durante un término de 10 años. Los dados en arrendamiento no podrán sub-arrendarse ni cederse el arrendamiento durante el mismo término y los bienes así adquiridos, sea cual sea su valor, quedan automáticamente incluídos en la Ley del Bien de Familia, Número 9770, de mayo 5 de 1938".

SEÑOR FUSCO. — Creo que se puede hacer la redacción más fácil y sencilla, diciendo lo siguiente: "Los bienes adquiridos de acuerdo a este artículo, no podrán ser enajenados durante el término de 10 años, y quedarán automáticamente incuídos en la Ley de Bien de Familia sea cual sea su valor". Y de ahí en adelante viene lo de los arrendamientos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula propuesta.

(Se lee):

"Los bienes adquiridos de acuerdo a este artículo no podrán se enajenados durante el término de 10 años, y quedarán automáticamente incluídos en la Ley de Bien de Familia, N.o 9.770, de mayo 5 de 1938".

SEÑOR FUSCO. — Sea cual sea su valor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee:)

"Los bienes adquiridos de acuerdo a este artículo no podrán ser enajenados durante el término de 10 años, y quedarán automáticamente incluídos, sea cual fuere su valor, en la Ley del Bien de Familia, N.o 9.770, de mayo 5 de 1938. Los bienes dados en arrendamiento no podrán subarrendarse ni cederse el arrendamiento durante el mismo término".

SEÑOR PRRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 67 en 79).

En discusión el artículo 7.o

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 67 en 79).

El artículo 8.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(TEXTO DEL PROYECTO DE LEY SANCIONADO)

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la realización de obras de recuperación en las zonas afectadas por las inundaciones, ocurridas en el año 1959 y otras conexas que tengan los siguientes destinos:

A) Construcción de viviendas necesarias para reparar las situaciones afectadas por aquellas inundaciones:

B) Realización de los servicios públicos complementarios indispensables.

Art. 2o. — Podrán designar los inmuebles a ser expropiados a los fines indicados en el artículo anterior, con las facultades fijadas por la Ley N.o 3.958, de 28 de marzo de 1912, y complementarias:

A) Los Consejos Departamentales y los Consejos Locales Autónomos con la respectiva anuencia de las Juntas Departamentales.

B) El Instituto Nacional de Viviendas Económicas por sí, o con acuerdo de los respectivos Concejos Departamentales o Concejos Locales Autónomos.

C) La Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados podrá por su parte proponer directamente al Poder Ejecutivo esas designaciones en los casos del inciso A) del artículo 1.o, incluyendo los predios necesarios para vías de circulación y acceso.

Art. 3o. — La Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados, podrá construir directamente viviendas de acuerdo con esta ley, por sí o por medio de las Comisiones Delegadas que designe, Comisiones de Vecinos, órganos departamentales o INVE, y convenir con estos órganos el régimen de administración y adjudicación que reglamente.

Art. 4o. — Los Concejos Departamentales y los Concejos Locales Autónomos podrán realizar por sí, o convenir con el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, la construcción de viviendas a los damnificados por las inundaciones, sea que dichas obras se ejecuten conforme a planes y con fondos propios, sea que reciban estos últimos del Gobierno Nacional o de la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados.

Art. 5o. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas queda facultado para recibir inmuebles en donación, a fin de ejecutar en ellos planes de construcción de viviendas para los referidos damnificados o comercializarlos destinándose el producido a los mismos fines.

Art. 6o. — El régimen de adjudicación de las viviendas y demás mejoras que prevé esta ley, será de compra-venta, donación, permuta, arrendamiento u ocupación precaria, según lo resuelva el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto Nacicnal de Viviendas Económicas, cuando se trate de edificios construídos por medio de este organismo. En los demás casos, se estará a lo que disponga la Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados en la situación prevista en el artículo 3.o, o los Concejos Departamentales o Concejos Locales Autónomos, en su caso.

Los bienes adquiridos de acuerdo a este artículo, no podrán ser enajenados durante un término de 10 años y quedarán automáticamente incluídos sea cual fuere su valor, en la Ley del Bien de Familia N.o 9.770, de mayo 5 de 1938.

Los bienes dados en arrendamiento no podrán subarrendarse ni cederse los arrendamientos, durante el mismo término.

Art. 7o. — La Comisión Nacional Pro Ayuda a los Damnificados será persona de derecho y estará representada por su Presidente y Secretario.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.".

7

Está a consideración de la Asamblea, la moción formulada por el señor legislador Abdala.

Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que pasen estos antecedentes a la Comisión de Legislación.

Alberto E. Abdala
Senador"

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 60 en 74).

8

—Se va a considerar, a continuación, el asunto que figura en la orden del día de la sesión: Modificación de varios artículos del Reglamento de la Asamblea General.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Caputi.

SEÑOR CAPUTI. — Señor Presidente: formulo moción para que se aplace la consideración del asunto relativo a la reforma del Reglamento de la Asamblea General, hasta la próxima sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar.

9

La Asamblea ha quedado sin número.
Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 15 minutos).

Don JUAN E. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Don G. Collazo Moratorio
Secretarios

Santiago Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 220 — Montevideo, Martes 12 de Julio de 1960 — Núm. 15949

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día .... $ 0.80

Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día " 0.60

Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día .... " 0.40

B) Avisos matrimoniales .... " 3.00

C) Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924 (reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930	" 8.00	" "
1932	" 8.00	" "
1933 (reeditado)	" 50.00	" "
1935 (reeditado)	" 53.00	" "
1937 (reeditado)	" 50.00	" "
1938 "	" 50.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1941 (reeditado)	" 30.00	" "
1942 "	" 50.00	" "
1943 "	" 20.00	" "
1944 "	" 50.00	" "
1945	" 8.00	" "
1946 (reeditado)	" 50.00	" "
1947 "	" 74.00	" "
1948 "	" 52.00	" "
1949 "	" 48.00	" "
1950 "	" 55.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "
1955	" 14.00	" "
1956	" 16.00	" "
1957	" 22.00	" "
1958	" 25.00	" "
1959	" 40.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año	" 1.00
" " " tres años	" 2.00
" " " cinco años	" 5.00
" " " diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

Los suscriptores deben reclamar lo ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $	20.000.00	$	50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8 88 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROBERTO GIACOMO MARIO CHILD y ALICE HENRIETTE LIENHARD de CHILD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

1) $36.00 30|pub. 9585 Jn.14-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELENA o ELENA SICKINGER de DURR o de DÜRR o de DURR, Libro 35, F.o 430, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 10910 Jl.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROGELIO ALONSO o ROGELIO REMIGIO ALONSO PAREDES y de PAULINA CASADO PRIETO de ALONSO, L.o 55, F.o 644, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Dardo Salgado, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 11011 Jl.5v.ag16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO HORACIO LEDUC, L.o 60, F.o 218, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 10 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10909 Jl.4-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERMINA GOMEZ DE LILLA de MANFREDI, L.o 60, F.o 215, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima ferira menor. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Esc. Elvio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 11090 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MONTANS CAMAÑO (L.o 60 F.o 169) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de Treinta Días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 11268 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FARADJOLLAH NEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 10816 Jul.1.o.-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO GUILLAMON OYHENART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10667 Jul.1.o.-v.jul.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINO MENDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11009 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA MARIA NADAL ROBUSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la ferira menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11010 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA BULFO o BOLFO DE TAMASSI o TAMASI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11289 Jl.11-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA SERE MAGRE DE CASCIANI o MARIA SERE DE CASCIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11290 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COUSILLAS O COUSILLAS CANCELA, (54-423) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11285 Jl.11-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA LASSERRE DE LEGRAND o LEGRAD, 54-364, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario

1) $12.00 10|pub. 10959 Jl.4-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA MARIA GONZALEZ GASTAMBIDE de CARABALLO o ELIDA G. de CARABALLO, 54-386, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11181 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO ANTONIO SALVADO MANENTE PEIRANO u HOMERO MANENTE, 54-360, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11183 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MESTRE, 54-383, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11182 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TORIBIO o JOSE T. ALBERTI, 54-386, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11184 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLO o CARLOS BASSETTI LUISETTI, 54-361, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11185 Jl.7-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ROSELLO o ROSSELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado próxima feria judicial menor. — Canelones, 29 de Junio de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11238 Jul.8-v.jul.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Canelones, Junio 9 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 10747 Jn.30-v.jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO HIPOLITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial. — Canelones, Julio 4 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11152 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BLANCO BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial. — Canelones, Julio 4 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11153 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA SORIA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial. — Canelones, Julio 4 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario

1) $12.00 10|pub. 11154 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA ALBERTI de FITTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial. — Canelones, Junio 29 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11267 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINDA CORREA TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial menor. — Melo, Junio 30 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 11020 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña CIPRIANA CORNELIA o CORNELIA CARRO de MAIDANA o MAYDANA; y de don FIDELINO CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Igualmente se cita, llama y emplaza a doña CORNELIA RUPERTA MAIDANA o MAYDANA CARRO, por el término de treinta días para que comparezcan por sí, o por legítimo representante a estar a derecho en la sucesión de la causante prenombrada, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que la represente y acepte por ella, la herencia, bajo beneficio de inventario (Art. 1.071 del C. Civil y 307 del C. E. C., inc. 1.o). Se hace constar que a los fines de la publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Colonia, Junio 24 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $24.00 10|pub. 11093 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber asimismo que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria menor. — Nueva Helvecia, 29 de Junio de 1960. — Pedro Yzacelaya.

1) $12.00 10|pub. 11203 Jl.7-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA MANUELA CUITIÑO DE CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia de que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, — Junio 27 de 1960. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

1) $12.00 10|pub. 11314 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIA SILVEIRA de ARCHONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 28 de Junio de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11140 Jl.7-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSARIO ESEISA o ECEISA o ESEISAS o ESEISSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Junio 29 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11135 Jl.7-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO SCHOLLENBERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 13 de 1960. — Atilio D'Angelo, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10672 Jn.29-v.jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BALBIANI, TOLENTINA BENITEZ de BALBIANI, CORINA FEARNLEY o FEARLEY de BALBIANI, CAMILA BALBIANI de CAMPANELLA y JUAN BALBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 13 de 1960. — Atilio D'Angelo, Actuario.

1) $48.00 30|pub. 10454 Jn.24-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERRETA o BERRETTA de GRILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 13 de 1960. — Atilio D'Angelo, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10905 Jl.4-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES BELTRAME de TARAN o TARANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Julio 27 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 11035 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA VIGLIOLA de ANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rocha, Junio 21 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10996 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 30 de 1960. — Delmar González Brum, actuario adjunto.

1) $12.00 10|pub. 11259 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ROMULO COSTA ITHURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — San José, Junio 17 de 1960. — Irene B. de Córdoba, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 11051 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO LAUBER, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 28 de 1960. — Dra. Luisa Ellinayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 11079 Jl.6-v.jl.20.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

AVISO

"En cuanto a lo dispuesto en la ley de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9.099 del 20|IX|933, se avisa a doña MARIA LUISA RODRIGUEZ DE BELVEDERE o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la 5a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 1.055 m|á, señalado con el N.o 20 en el plano levantado por el Agrimensor Francisco Bernasconi, inscripto en la Dirección de Obras del Municipio de Canelones el 9 de Julio de 1925 y tiene una superficie de trescientos metros Propietarios: Aniceto Chichet y Luisa Raggio. — Montevideo, 30 de Junio de 1960".

2) $36.00 15|pub. 11167 Jul.7-v.jul.28.

A. V. I. B.

De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20|9|933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje Balneario San Luis: Solar 27, manzana 402: LUIS ALBERTO BUGNA ALCINA; Solar 29, manzana 402: MIGUEL BUGNA ALCINA; Solar 30, manzana 402: ERNESTO de JESUS SALIM HEZZE. — Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Rincón 669, escritorio 1. — Montevideo, Junio 27 de 1960.

2) $36.00 15|pub. 10714 Jn.29-v.jl.20

A V I S O

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20|9|933 se avisa al señor ANTONIO GONZALEZ CONDE, promitente comprador del solar ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 8580 en mayor área, señalado con el N.o 7 de la manzana "10" según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de 9|6|45; área: 402 ms.; de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos sobre dicho inmueble en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960

2) $30.00 15|pub. 10994 Jl.5-v.jl.26.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a JOSE PEGO MARTINEZ, promitente comprador del solar 23 de la manzana 430; a SAMUEL WAINSTEIN SKONIK, prometiente comprador del solar 13 de la manzana 522; a ROBERTO ARZUAGA SOCA, prometiente comprador del solar 12 de la manzana 346; a ELENA RONDAN de ESTEFANO, prometiente compradora del solar 9 de la manzana 490; a EDISON NOE TEJERA BARTORA, prometiente comprador del solar 17 de la manzana 503; a MARY N. MUJICA de ALDACOUR, prometiente compradora del solar 16 de la manzana 477; a JULIO CESAR RIOS SILVA PENA, prometiente comprador del solar 11 de la manzana 445; a JOSE MARIA BARRERA DENIS, prometiente comprador del solar 6 de la manzana 429; a ISIDORO INZAURRALDE WUNCHS y ELBA N. ESTAVILLO DUFOUR, prometientes compradores del solar 13 de la manzana 473; a FRANCISCO JOSE SIN VALMAGGIA, prometiente comprador del solar 17 de la manzana 478; a DOROTEO PION Y LAZO, prometiente comprador del solar 20 de la manzana 541; a LUIS ALBERTO TOLEDO DONATE, prometiente comprador del solar 9 de la manzana 449; a JUAN SAUL QUINTANA REE, prometiente comprador del solar 1 de la manzana 296 B; a JULIO B. y NICOLAS HERNANDEZ CANCELA, prometientes compradores del solar 5 de la manzana 465; a MARTA y ALBERTO ALAZRAKI OLGUIN, prometientes compradores del solar 2 de la manzana 496; a ANA LOPEZ MARROCHAR, prometiente compradora del solar 18 de la manzana 466; a HECTOR PABLO VICENTE LOPEZ, prometiente comprador del solar 20 de la manzana 471; a JUAN FCO. VARELA MOYANO, prometiente comprador del solar 5 de la manzana 386; y a MARIA LUISA BLENGIO BRITO, prometiente compradora del solar 8 de la manzana 432, todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro correspondiente con el N.o 133 del L.o 60; 622 del L.o 63; 2.483 del L.o 58; 443 del L.o 62; 1.072 del L.o 61; 1.790 del Libro 62; 342 del L.o 64; 2.218 del L.o 61; 1.536 del L.o 67; 282 del L.o 67; 1.231 del L.o 65; 2.306 del L.o 66; 356 del L.o 69; 135 del L.o 76; 957 del L.o 69; 384 del L.o 76; 308 del L.o 74; 786 del L.o 74; y 158 del L.o 61; y se hace saber también a LUIS ALBERTO BETANCURT VIANA, prometiente comprador del solar 11 de la manzana 289; a JULIO CONO ALANIS ARRUA, prometiente comprador del solar 15 de la manzana 476; a JUAN TRENTIN DEVIDO, prometiente comprador del solar 4 de la manzana 296 A; a AGUSTIN RAMON ARTHUZ ALVAREZ, prometiente comprador del solar 13 de la manzana 472; y a MARTA H., RAMON B. y CRISTINA CLAVIJO RODRIGUEZ, prometientes compradores del solar 8 de la manzana 293 A, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a

los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S. A. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $120.00 15|pub. 11095 Jl.6-v.jl.27.

3—Convocatorias Comerciales

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se efectuará el miércoles 20 del corriente, a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala N.o 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1960; 2.o) Nombramiento de dos Directores; 3.o) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — El Secretario.
3) $28.00 10|pub. 11073 Jul.6-v.jul.20.

CURTIFRANCE S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para que concurran a nuestro local social, Julián Laguna N.o 5076, el día veinticinco del corriente, a las 17 y 30 horas, a los efectos de tomar parte de la asamblea general extraordinaria, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital autorizado a pesos 1.000.000.00; 2.o) Modificación del artículo 8.o de los estatutos que quedará redactado como sigue: "Las acciones serán al portador o nominativas —preferidas u ordinarias— e irán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio. El Directorio queda facultado para fijar la cantidad a emitir de cada serie; 3.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán registrar en la Gerencia de la sociedad con tres días de anticipación a la reunión, sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario que acredite la misma. — El Directorio.
3) $22.40 8|pub. 11242 Jul.8-v.jul.20.

PEREIRA y Cía. S. A.

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, en Montevideo, calle Plaza Zabala 1374, 3er. piso, el día ventidos del corriente, a la hora quince, para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión de Quórum y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Reforma de estatutos.

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o presentar certificado, con tres días de anticipación. Se les proveerá de las constancias correspondientes (artículos 35, 36 y 37 de los estatutos). — Montevideo, 6 de Julio de 1960. — Raúl Pereira Iraola, Presidente. — Víctor Héctor Giorgi, Secretario.
3) $10.80 3|pub. 11216 Jul.8-v.jul.12.

BANCO DE FLORIDA
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor accionista: De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos de la institución, se convoca, en primera citación, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el sábado 30 de Julio de 1960, a la hora 15, en el local del banco, calle Independencia N.o 718, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta, verificar el quórum y efectuar el escrutinio; 2.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, del 22o ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1960; 3.o) Elección de 4 titulares y 4 suplentes, Síndico y suplente.

A la vez, se hace saber a los señores accionistas:

1.o) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en la Gerencia de este Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. La Gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición; 2.o) Para el caso de que no hubiera quórum en la primera convocatoria, se cita a los señores accionistas para el mismo día y en el mismo local, a las 16 horas, donde podrán tomarse resoluciones válidas por mayoría de votos presentes, cualquiera que fuere el capital representado (artículo 36 de los estatutos). — Florida, Julio de 1960. — Alcides B. Dos Santos, Presidente. — Ramiro Más y Pardo, Secretario.
3) $13.20 2|pub. 11312 Jul.11-v.jul.12.

ANDERSON, LEVANTI y Cía. S. A. URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias pertinentes, el Directorio de Anderson, Levanti y Cía. S. A. Uruguaya, convoca a los señores accionistas de la misma, para la asamblea general extraordinaria, que se realizará en su local sito en la calle Andes número 1480, el día 23 de Julio de 1960, a las 11 y 30 horas, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Autorización al Directorio de la sociedad, para elevar el capital social; 2.o) Autorización a persona, para la tramitación pertinente del aumento del capital social, ante los poderes públicos; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y señor Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán presentar previamente en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de su realización, las acciones o en su defecto, el certificado de depósito bancario de las mismas. — El Directorio.
3) $14.40 3|pub. 11287 Jul.11-v.jul.13.

"S. A. HOTELES DE ATLANTIDA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Hoteles de Atlántida para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 29 de Julio de 1960, a la hora 18 y 30 minutos, en el local social de la calle Soriano 1286, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria respectiva del ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1959; 2.o) Designación de siete miembros para integrar el Directorio y tres suplentes por el período 1959|62 (artículo 28 y 29 del estatuto); 3.o) Designación de un fiscal (artículo 29 del estatuto); 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán inscribir y depositar sus acciones en el escritorio de la sociedad, calle Soriano 1286, por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea. — El Directorio.
3 $24.00 10|pub. 11261 Jul.11-v.jul.25.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición la señora CAROLINA IMBRIACO DE DI CARLO, titular del uso del nicho 1.040 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local, con destino al osario general, los restos de Dolores Varela de Alvarez, Bernarda Añón de Longueira, Manuela Amado de Suárez y Catalina Pitasi de Cortessi y se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Mayo de 1960. — La Dirección.
4) $180.00 90|pub. 9874 Jn.16-v.oct.24.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta oficina los herederos de CAROLINA RAMOS de SIAGE solicitando se expida a nombre de ésta, título del solar N.o 54 del Cementerio del Paso Molino. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1959.— La Dirección.
4) $103.00 90|pub. 2873 Mz.8-v.jl.22.

Habiéndose presentado CLELIA FERRIOLO DE GANDOS, LETICIA FERRIOLO DE MAILHOS, ELENA y AQUILES FERRIOLO usuarios del sepulcro 183 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General los restos de Domingo Luciani; Rosa M. de Garlearino o Garbarino; Fermín Luraschi; Pedro Alberto Beaufforsdy; Teresa Areco de Gastaldi; María Berta Beauforsdy; Antonio Vicente Guglielmi; Encarnación Alonso de Parpal o Pardal; Fortunata Roselli de Guglielmi; José Parpal; José Romero; Serafina Ochuzzo u Occhuizze de Pares o Pérez; Andrés Cella; Ana Letieri; María Elsa Pazos; María Esther Soria; Francisco Parpal o Pardal Rivas; Paulina Medror de Lettieri; Santiago Gómez; Florencio Soria; María Carmen Novo; Ana Rivas de Eugas; María Rivas de Parpal o Pardal; Livio Margiali; María Sánchez; Paulina M. de Lettieri; Luisa y Tomasa Ambrosio de Palma; Domingo Folle; Juan Pedro Larrieux; un párvulo hijo de P. Gararagno o Garavagno y Ada Pezzani; Rosa Lavaggi de Defazio o Faccio; José Bertola y Antonio Settieri o Lettieri, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término sin oposición, se procederá como se solicita. — Montevideo, 29 de Marzo de 1960. — La Dirección.
4) $324.00 90|pub. 4730 Mz.31-v.ag.16.

Se ha presentado la señora GENEROSA AGUIÑAGA DE LOPEZ usuaria del sepulcro N.o 1935 del cementerio del Buceo, solicitando a su nombre, la expedición de título duplicado por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quien se creyere con derecho, que tiene noventa días de plazo para interponer su reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Abril de 1960. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 6174 Ab.20-v.set.7.

Se han presentado los señores Rosa Plácida Teresa Moreno de Colamonici, Nicolás Daniel Camilo Américo y Pablo José Luis Moreno, solicitando trasladar al Osario General procedentes del nicho N.o 902 del Cementerio del Buceo, del que son usuarios, los restos de María Luisa Mussi, Amelia Deonato, Antonio Sabini, Froilán Curbelo, Juan Ghau, Anastasio Acosta, José Humberto Muniz, Joaquín Goldar, Francisca T. de Goldar, Andrea María Sabini, Angela C. de Patrone, José Rego, María Ester Pastorino, Catalina Caprile, Juan Francisco Tobía, María Celia Torres, Ambrosia C. de Rossi, Francisco Mateo, Ramona G. de Alvedro, Juan Carlos Collazo, Angel Pintos, Benito Martínez, Luis Lerchi, María R. de Boccone, Gerónimo Vallarino, Victoria O. de Depauli, Fortunato Garín, María G. de Angiolillo, Eduardo Collazo, Pedro Paganuchi Cabrera, Augusto Azzarini y Carlos H. Pedrana, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Mayo de 1960. — La Dirección.
4) $252.00 90|pub. 11270 Jul.11-v.nov.17.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Nieto Perichón, Manuel Jorge con ELBA MABEL VELAZQUEZ SCARDINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, 54-360", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. Eduardo González Neiro. Actuario.
5) $32.00 20|pub. 11013 Jl.5-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por MANUEL ARRIBILLAGA y FRANCISCA ZULEMA COLLAZO, en la 3a Sección Judicial de Solonia, el 4|XII|937. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, habilitándose para ello la feria judicial menor. — Colonia, 22 de Junio de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 11094 Jul.6-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JUAN JOSE CARREA y ANA GAMARRA de CARREA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 23, F.o 101, N.o 379", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan José Carrea y Ana Gamarra, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Ha sido habilitada la próxima feria judicial menor a efectos de

las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Junio 8 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
5) 40.00 20|pub. 10671 Jn.29-v.jl.27.

6—Disoluciones de Sociedades

SANTA ISABEL S. A.
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Se lleva a conocimiento público que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 de Marzo de 1960, se ha dispuesto la disolución y liquidación de esta Sociedad.

Los acreedores deberán presentarse en Avenida Uruguay 933, dentro de los 30 días a partir de la primera publicación. — El Directorio Liquidador.
6) $16.00 20|pub. 9938 Jn.17-v.jl.14.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo (Paysandú N.o 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Fernando Rodríguez, quien se compromete a constituir sociedad con el señor Rosendo García Santaclara, oor el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas Fermentadas y Depósito de Cereales, establecido en Camino de las Tropas N.o 3005 (Kilómetro 21), Toledo Chico, Departamento de Montevideo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Agosto de 1959. — OMAR SOSA NOBLE. — AMERICA DUTRA.
6) $32.00 20|pub. 10359 Jn.23-v.jl.21.

Comunicamos la disolución de la sociedad de hecho constituída por Manuel Suárez Neira y Desiderio Bello Pose, titular del comercio que en el ramo de café y bar, gira en esta plaza, Bvar. Artigas N.o 3502, tomando a su cargo el pasivo y activo el socio Manuel Suárez Neira. Acreedores: Escribanía doctor Oks. Juncal N.o 1395, piso 2, esc. 10. — 21 de Marzo de 1960. — MANUEL SUAREZ NEIRA. — DESIDERIO BELLO POSE.
6) $24.00 20|pub. 11300 Jul.11-v.ag.8.

De acuerdo con la ley de 26 Setiembre 1904, se comunica que se ha resuelto disolver la sociedad comanditaria por acciones Editorial El del socio Alberto Riva González, debiendo preHeraldo, quedando el activo y pasivo a cargo sentarse dentro del término legal, los acreedores, accionistas y demás interesados, en la sede ubicada en calle Independencia N.o 824, Florida. — Florida, 2 de Julio de 1960. — ALBERTO RIVA GONZALEZ.
6) $24.00 20|pub. 11311 Jul.11-v.ag.8.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Se emplaza a los propietarios y|o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles: Avda. Los Alpes entre Avda. Claudio Williman y Francia, calle Aconcagua entre Los Alpes y Claudio Williman; calle Isla de Gorriti, desde la Avda. Claudio Williman hasta el pavimento de concreto asfáltico próximo a la calle Suez; calle Gibraltar entre la calle Pororó y el empalme con el pavimento de la Avenida Orlando Pedragosa Sierra; y calle La Mancha entre las calles Isla de Gorriti y Pinares; correspondientes a la 16.a Recepción Provisoria (5.a Etapa), de los Barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, para que dentro del término de 30 (treinta) días, a partir de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar

La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la misma.

Base de balasto con carpeta de hormigón, $ 39.71 el metro cuadrado.

Cordones de granito, $ 8.75 el metro.

Remoción de cordones, $ 1.95 el metro.

Las cuentas de la referencia se encuentran depositadas en el Banco Pan de Azúcar (Sucursal Punta del Este). — Maldonado, Junio 1.o de 1960. — Francisco Salazar, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 20|pub. 31807 Jn.17-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Premera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. c|TABARES, SILVESTRE. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 391), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o particular y, especialmente al señor Silvestre Tabárez y a sus sucesores a título universal o singular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 437, ubicado en la manzana N.o 34 de la 2.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor y que a los efectos legales se hacen las mismas. — Maldonado, 20 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 8804 Jn.3-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. c|MOREIRA, FAUSTINA E. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 380), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular y, especialmente a Faustina Moreira o sus sucesores a título universal o singular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 975, ubicado en la manzana N.o 79 de la 2.a Sección Judicial de éste, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que a los efectos de las mismas, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 20 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 8805 Jn.3-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|TABAREZ, JACINTO. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 373), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 294, ubicado en la manzana N.o 22 de la 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente al señor Jacinto Tabárez y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9068 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|BARATTA, ANTONIA R. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 442), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o particular se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 2.941, ubicado en la manzana N.o 33 de la ciudad de San Carlos, 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente a los sucesores a título universal o singular de la señora Antonia R. Baratta, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9069 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|GONZALEZ, RAMON L. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 272), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1.870, ubicado en la manzana N.o 22 de la 2.a Sección Judicial de este Departamento, y, especialmente al señor Ramón L. González y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 9070 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. contra DE LEON RODRIGUEZ, PEDRO. Juicio Ejecutivo", (L.o 11. F.o 394), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 400 ubicado en la manzana N.o 30 de la ciudad de San Carlos (Segunda Sección Judicial de éste), y especialmente a los sucesores a título universal o singular del señor Pedro de León Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Que a los efectos de estas publicaciones se habilitó los días que no funcionan las oficinas del Poder Judicial y la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 3 de Junio de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $84.00 30|pub. 9608 Jn.14-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|AMORIN, ANGELA. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 375), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o singular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 173, ubicado en la manzana N.o 12 de la ciudad de San Carlos, 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente a los sucesores a título universal o singular de la señora Angela Amorín, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9071 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|CUGNETTI, JUAN L. Juicio Ejecutivo" (L.o 11 F.o 391), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1.391, ubicado en la manzana N.o 128 de la ciudad de San Carlos, 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente al señor Juan L. Cugnetti o Cuñetti y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9072 Jn.7-v.jl.19.

9—Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)
"EXPROPIACION"

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la 10ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrones números 156.823; 156.824; 64.515; 64.516; 64.517; 64.531; 64.532; 182.066, que los mismos han sido designados para ser expropiados con destino al emplazamiento del edificio que ocupará la Escuela de 1er. Grado N.o 180 de la capital, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Junio de 1960, que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dichos padrones, según plano del Agrimensor señor Alfonso R. Devita, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 39.518, tienen las siguientes superficies y pertenecen a los propietarios que se indican:

Padrón N.o 156.823: 705 m.2 04. — Propietario: JULIO CESCHI CARBONELL.

Padrón N.o 156.824: 703 m.2 99. — Propietario: JUAN DE GRASE DE IMJ.

Padrón N.o 64.515: 611 m.2 68. — Propietario: BANCO ITALIANO.

Padrón N.o 64.516: 628 m.2 94. — Propietario BANCO ITALIANO (Prometiente comprador Alejandro Rossi).

Padrón N.o 64.517: 626 m.2 06. — Propietario: FRANCISCO MACHEVIAUS.

Padrón N.o 64.531: 1.006 m.2 78. — Propietaria: OFELIA MARINO BUGLIONI.

Padrón N.o 64.532: 503 m.2 65. — Propietario: ARMANDO CHISLIERI POCH.

Padrón N.o 182.066: 501 m.2 14. — Propietario: ELIAS C. QUINTANA.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto ley N.o 10.247, de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes, se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Oficina Jurídica del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Soriano 1045. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 31939 Jul.1.o-v.jul.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón N.o 175, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Maldonado, según decreto del Poder

Ejecutivo de fecha 10 de Setiembre de 1959 que a mismo declara urgente la toma de posesión. Dicho padrón, según plano del agrimensor señor Juan A. González, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 1894, tiene una superficie de 955 ms. 2 35 dms. 2 y es propiedad del señor GABRIEL MANUEL. Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el Art. 5, inc. 3.o de acuerdo a lo establecido por el Art. 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley 10.247 de 15 de Octubre de 1942. Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Maldonado. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.

9) (C.C.) 8|pub. 31969 Jl.5-v.jl.14.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — Por decreto N.o 11.735 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar con destino a la apertura de la calle Dr. Martín C. Martínez los inmuebles siguientes:

Padrón 82.225. — Propietario GILBERTO GONZALEZ. — Superficie aproximada 28 ms.2.

Padrón 8.224. — Propietariro CARLOS MUNAGLIA. — Superficie aproximada 100 ms.2.

Padrón 82.223. — Propietario RAMON ALVAREZ. — Superficie aproximada 430 ms.2.

Padrón 82.222. — Propietario LUCRECIA TAVERA. — Superficie aproximada 220 ms2.

Padrones 82.221 y 83.963. — Propietario ENRIQUE JACUE. — Superficies aproximadas: 325 y 250 ms2

Padrones 82.220 y 82.219. — Propietario JUAN BORRELLI. — Superficies aproximadas: 250 y 175 ms2.

Padrón 82.218. — Propietario JOSE ACHUGER. — Superficie aproximada: 105 ms2.

Padrón 82.217. — Propietario JUAN VIZZIANI. — Superficie aproximada 30 ms2.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247 se cita a los propitarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 3 de 1960. — La Dirección.

9) (C.C.) 8|pub. 31992 Jl.8-v.jl.20.

11–Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "BRENDA SOLEDAD FAVOTTO SUAREZ, constituyendo domicilio en Charrúa 1816 bis, digo que, optando por el título de escribano, produciré información de vida y costumbres con la declaración de los testigos, escribanos Salmén Abu Arab y Marlene Ferreira Porto, que presentaré. Solicito se habilite la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones de edicto, y se expida testimonio. — Brenda S. Favotto". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 11022 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "BEATRIZ MARGARITA DELFINO CASTELLINI, constituyendo domicilio en Paraguay 1438, digo que: optando por el título de escribano, produciré información de vida y costumbres con la declaración de los testigos Carmen Teresa Leal Scaffo y Yolanda Mabel Barrales Arias, que presentaré. Solicito se habilite la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones del edicto y se expida testimonio. — Beatriz Delfino Castellini". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario

11) $20.00 10|pub. 11023 Jl.5-v.jl.19.

12–Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 4.275. — (Segundo llamado). — Confección de envases de hojalata para lubricantes. — Apertura: 26 de Julio de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.276. — (Segundo llamado). — Suministro de envases de hojalata para lubricantes — Apertura: 21 de Julio de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.297. — Tapones de hierro fundido. — Apertura: 26 de Julio de 1960, a las 15 horas

N.o 4.298. — Construcción de empaletados de ventiladores y accesorios de focos blindados. — Apertura: 27 de Julio de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.300. — Maquinaria para ampliar la Fábrica de Cemento Portland en Minas (Departamento de Lavalleja). — Apertura: 31 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.301. — Hilo para coser bolsas de cereales. — Apertura: 22 de Julio de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.302. — Material aislante. — Apertura: 28 de Julio de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.303. — Contratación de máquinas para la cosecha de cebada cervecera, en el establecimiento "El Espinillar". — Recepción: 21 de Julio de 1960, a las 15 horas. — Apertura: 29 de Julio de 1960, a las 15 horas.

Concurso de precios N.o 275. — (Segundo llamado). — Reparación y traslado de un tanque dentro de la Planta Industrial de Paysandú. — Apertura: 20 de Julio de 1960, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 31971 Jul.5-v.jul.14.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 569|60. — Suministro de una placa de bronce. — Apertura: día 8 de Julio de 1960, hora 16. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia Gneral, calle La Paz N.o 1095 (segundo piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31914 Jn.29-v.jl.12.

LICITACIONES PUBLICAS

559|60. — Cartones en blanco para boletos de pasajeros. — Apertura: Julio 15, hora 16. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

552|60. — Escobas. — Apertura: Agosto 9, hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

560|60. — Jabones, potasa, pulidor y detergentes. — Apertura: Julio 22, hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas, se efectuará en los días y horas señalados, en la oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31980 Jul.6-v.jul.20.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 567|60. — Suministro de vestuario para el personal (uniformes, sobretodos, chaquetones, pantalones, camisas, trajes de limpieza, sacos, guardapolvos, túnicas de brin sanforizado y gorras). — Apertura: día 15 de Julio de 1960. — Hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la oficina de la Secretaría de Gerencia General, calle La Paz 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse el pliego de condiciones respectivo, entre 13 y 30 y 18 y 30 horas.

Se advierte que la apertura de propuestas se efectuará con cualquier número de ofertas que se presenten, en virtud de tratarse de un suministro urgente. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 31981 Jul.6-v.jul.15.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O. S. E.

LICITACION PUBLICA N.o 473

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de equipos de bombeo, cañerías, válvulas y accesorios para la Sala de Electro-Bombas de Santa Lucía, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (1er. piso), al precio de $ 12.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 4 de Noviembre de 1960, a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 31973 Jul.5-v.jul.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 65|43

Suministro de Kgr. 4.000 de naftalina en bolitas y de Kgr. 1.500 de naftalina en escamas.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, por primera vez, para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran el día 26 de Julio de 1960, a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso, sobre calle Solís. — Montevideo, 4 de Julio de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 31989 Jul.8-v.jul.14.

LICITACION PUBLICA N.o 65|45

Suministro de un encerado de lona impermeable de mts. 10 x 15.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, por primera vez, para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran el día 28 de Julio de 1960, a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso, sobre calle Solís. — Montevideo, 4 de Julio de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 31990 Jul.8-v.jul.14.

LICITACION PUBLICA N.o 65|44

Suministro de 42 uniformes de verano y 42 de invierno, para las funcionarias del banco.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, por primera vez, para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran el día 27 de Julio de 1960, a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso, sobre calle Solís. — Montevideo, 4 de Julio de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 31991 Jul.8-v.jul.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SEGUNDO LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de materiales adicionales para la instalación de Grupo Electrógeno "Man", en el edificio del instituto.

Las memorias descriptivas pueden obtenerse en la Sección Construcciones y Reparaciones de la Gerencia Técnica, al precio de $ 5.00 el ejemplar, como cualquier otra información relacionada con este asunto. La Sección Construcciones y Reparaciones, está ubicada en la sede central del organismo, calle Sarandí 570, primer piso.

Apertura de propuestas: martes 19 de Julio de 1960, a la hora 15, en la sala de actos del banco, Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Julio de 1960. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 31999 Jul.8-v.jul.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

SECCION CONSERVACION DE PROPIEDADES

Licitación N.o 666

Obras de reparación, impermeabilización y pintura generales, a realizarse en el edificio ocupado por la Sucursal del Banco de Seguros del Estado en Artigas, calle Lecueder N.o 266 esq. Baldomir.

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes N.o 1051, 6.o piso, o en la Sucursal Artigas, calle Lecueder N.o 266 esq. Baldomir

Las propuestas se recibirán en la Gerencia de Casa Central o en la Sucursal Artigas, el 21 de Julio de 1960, a las 16 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Casa Central el 28 de Julio de 1960, a las 16 horas.

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — La Gerencia

12) (C.C.) 6|pub. 31962 Jul.5-v.jul.12.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

Licitación pública N.o 68. — Quince ficheros metálicos formato "Oficio". — Apertura: día 20 de Julio de 1960, hora 14 y 30. — (Primer llamado).

Licitación pública N.o 69. — Un fichero metálico mesa (bandeja). — Apertura: día 20 de Julio de 1960, hora 15 y 30. — (Primer llamado).

Licitación pública N.o 70. — Papel mimeógrafo. — Apertura: día 20 de Julio de 1960, hora 16. — (Primer llamado).

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989 (2.o piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 31943 Jul.1.o-v.jul.14.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Apertura: viernes 15 de Julio de 1960.

N.o 20.875. — 12 bancos de madera para público. — Hora: 15. — (Primer llamado).

N.o 20.898. — 10 escritorios de 7 cajones. — Hora: 15 y 30. — (Primer llamado)

N.o 10.849. — Ficheros metálicos y muebles madera. — Hora: 16. — (Segundo llamado).

N.o 20.850. — Adquisición de madera para estanterías. — Hora: 16 y 30. — (Segundo llamado).

N.o 20.689. — 50 portafolios comunes. — Hora: 17. — (Tercer llamado).
Estas licitaciones se efectuarán se acuerdo a los respectivos textos de los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Dante esquina Sierra, 2.o piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 28 de Junio de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 31935 Jun.30-v.jul.13.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
LICITACION PUBLICA N.o 12|60
Emulsión antidiarréica con antibióticos
Se llama a licitación pública para la adquisición de dos mil (2.000) frascos de emulsión antidiarréica con antibióticos, de 100 ó 120 c.c., de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Oficina del Consejo Central (4.o piso).
Apertura: día 19 de Julio de 1960, a las 15 horas.
Lugar: Consejo Central de Asignaciones Familiares, calle San José N.o 1132, 3er. piso.
Licitación pública N.o 13|60
Un carro-termo para transporte de comida
Se llama a licitación pública para la adquisición de un carro-termo para transporte de comida en sanatorio, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Oficina del Consejo Central (4.o piso).
Apertura: día 19 de Julio de 1960, a las 15.30 horas.
Lugar: Consejo Central de Asignaciones Familiares, calle San José N.o 1132, 3er. piso.
12) $12.60 3|pub. 11292 Jul.11-v.jul.13.

CONCEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección licitaciones
Licitación pública N.o 11|60. — (Segundo llamado). — Reparación de dos máquinas envasadoras y suministros e instalación de alimentadoras de las tolvas y mesas transportadoras de las mismas. — Apertura: 20 de Julio de 1960, a las 14 horas.
Licitación pública N.o 69|60. — (Primer llamado). — Adquisición de elevadores de bolsas. — Apertura: 20 de Julio de 1960, a las 14.30 horas.
Licitación pública N.o 70|60. — (Primer llamado). — Acarreos de mercaderías. — Apertura: 20 de Julio de 1960, a las 15 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935 (planta baja), en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 32002 Jul.8-v.jul.12.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MAQUINAS
Llámase por única vez a licitación pública, para la adquisición de las siguientes máquinas: hasta 10 motoniveladoras; hasta 5 tractores rodado Oruga; hasta 2 máquinas aplanadoras; hasta 18 camiones; hasta 6 vehículos automotores; 1 equipo triturador de gravilla; hasta 2 camiones con tanque regador; 1 equipo soldadura eléctrica; hasta 4 escarificador hidráulico; hasta 2 tractores y 1 chata remolque, de acuerdo al pliego particular de condiciones, que podrá ser retirado de la Tesorería del Concejo Departamental de Florida, previo pago de $ 25.00. Fecha de apertura: el día 21 de Julio de 1960, a las 15 horas, en la Secretaría del Concejo Departamental. — Florida, 1.o de Julio de 1960. — Andrés Martínez García, Presidente. — Alarico Rodríguez, Secretario ad-hoc.
12) (C.C.) 10|pub. 31985 Jul.7-v.jul.21.

COMISION NACIONAL DE TURISMO
Se llama a licitación pública para la adquisición y colocación de 8 radiadores de agua caliente, tipo standard, para el Parador Punta Gorda (Departamento Colonia), según condiciones a entregarse en la Sección Arquitectura de la Oficina Nacional de Turismo, Agraciada 1409, piso 6.o, a partir del día 11 de Julio.
Apertura de propuestas: día 25 de Julio.
12) (C.C.) 3|pub. 32001 Jul.8-v.jul.12.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"
La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:
H.C. N.o 716. — Vidrios. — (Segundo llamado). — Plaza. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a la hora 9.
H.C. N.o 717. — Papel. — (Segundo llamado). — Plaza. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a la hora 10.
H.C. N.o 718. — Lámparas eléctricas. — (Segundo llamado). — Plaza. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a la hora 11.
H.C. N.o 719. — Tubos de vidrio para comprimidos, etc. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 1.o de Agosto de 1960, a la hora 9.
H.C. N.o 720. — Jeringas de 20 y 10 c.c. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 1.o de Agosto de 1960, a la hora 10.
H.C. N.o 721. — Catgut. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 1.o de Agosto de 1960, a la hora 11.
H.C. N.o 722. — Productos para anestesia. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 2 de Agosto de 1960, a la hora 9.
H.C. N.o 723. — Tarjetas para reloj control. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 2 de Agosto de 1960, a la hora 10.
H.C. N.o 724. — Antibióticos. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 15 de Julio de 1960, a la hora 10.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sección Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 31950 Jul.4-v.jul.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|960
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 9|960, para la adquisición de cuatro cocinas para combustibles líquidos, fijándose para la apertura de las propuestas, el día 22 de Julio, a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, 6 de Julio de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 31995 Jul.8-v.jul.22.

LICITACION PUBLICA N.o 7|960
Segundo llamado
Llámase a licitación pública N.o 7|960, por adquisición de 200 (doscientos) metros de brin azul, fijándose para la apertura de las propuestas, el día 20 de Julio, a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 31948 Jul.4-v.jul.15.

LICITACION PUBLICA N.o 8|960
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 8|960 por la adquisición de productos de granja (queso duro, tocino y conserva de tomates), fijándose para la apertura de las propuestas, el día 19 de Julio, a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 31960 Jul.5-v.jul.19.

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
LICITACION PUBLICA N.o 7
Tercer llamado
Se llama a licitación pública por los siguientes artículos: 500 espadines con las dragonas y tiro correspondientes según modelos y características en el Servicio y Administración de la Fuerza Aérea.
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, en la 5ª División (Contable) de la Inspección General de la Fuerza Aérea (calle Yí N.o 1491), de lunes a viernes, de 15 a 18 horas.
Apertura: el día 21 de Julio de 1960, a la hora 15. — Montevideo, 5 de Julio de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 32004 Jul.11-v.jul.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 15|960
(Primer llamado)
Se llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta número 8 Canelones-Lavalleja-Nuevo Puente sobre el Arroyo Solís Grande", Numeral 22 de capítulo I, Vialidad, apartado B., grupo "A" del artículo 3.o de la ley de 16|XII|959.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección, 4.o piso y adquirirse, previo depósito del importe respectivo en Tesorería, 2.o piso, en Departamento H Estudios, piso 5.o.
Apertura de propuestas: el día 26 de Julio de 1960, a las 16 horas. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31979 Jul.6-v.jul.30.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 28
Llámase a licitación pública, por quinta vez, para las obras de terminación del Centro Auxiliar de Río Branco, Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Julio, a las 15 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 31984 Jul.7-v.jul.15.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 14|960
Primer llamado
Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta N.o 96, tramo Dolores-Soriano, con puentes sobre arroyo Bizcocho y cañada Magallanes, extensión 13 kilómetros. Numeral 8, de Cap. I - Vialidad. Ap. A, Grupo "A" del artículo 3.o de la ley de 16 de Diciembre de 1959".
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección (4.o piso) y adquirirse, previo depósito del importe respectivo en Tesorería (2.o piso), en Dpto. II, Estudios (piso 5.o).
Apertura de propuestas el día 15 de Julio de 1960, a las 16 horas. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31913 Jn.29-v.jl.12.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 683
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de canalización en Cañada Blanco del Plata, en la ciudad de Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela número 1414 (2.o piso), durante el horario de oficina.
Valor del pliego de condiciones y planos: pesos 25 (veinticinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos y planos, en la Tesorería General de la Nación, previo al retiro de los mismos en esta Dirección.
Apertura de las propuestas: día 11 de Julio de 1960, a las quince horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414 (2.o piso).
Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 10.000.00 (diez mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31877 Jn.24-v.ag.4.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 10|1960
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la venta de árboles en pie que marginan la Ruta 5 entre Kms. 26.600 y Kms. 49.500 a 56.500, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31967 Jul.5-v.jul.14.

LICITACION PUBLICA N.o 12|1960
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la venta de árboles en pie que marginan la Ruta 9 entre Kms. 68 a 80.200, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, primer piso.
Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio próximo a las horas 15.30, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31968 Jul.5-v.jul.14.

Licitación N.o 33
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de conservación y reformas del edificio Parque "El Retiro", Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Julio, a las 15 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 6 de Julio de 1960. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 32000 Jul.8-v.jul.19.

S.O.Y.P.
LLAMADO A PRECIOS
Harina de pescado
El Servicio Oceanográfico y de Pesca, llama a precios para la venta de hasta 50.000 kilogramos de harina de pescado.
Las ofertas se recibirán el día 20 de Julio de 1960, a las 16 horas, en sobre cerrado y lacrado, en Julio Herrera y Obes 1401, en

presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia. — Montevideo, 7 de Julio de 1960.
12) (C.C.) 2|pub. 32007 Jul.11-v.jul.12.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LICITACION N.o 120
Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a licitación pública para la impresión de 10.000 discos del Himno Nacional Uruguayo.

Licitación N.o 120. — Vence el día 20 de Julio de 1960, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivas, pueden retirarse en la Proveeduría del instituto, calle Mercedes 815, desde las 13.15 a 19 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 30 de Junio de 1960.
12) (C.C. 8|pub. 31994 Jul.8-v.jul.20.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
MESA DE LICITACIONES

Llámase a licitación pública, en segundo llamado para la provisión de: Instrumentos de medición, Repuestos telegráfico-telefónicos y de radio, Alambre y Artículos de electricidad en general.

Apertura de propuestas: día 24 de Julio de 1960. — Hora: 15. — Licitación N.o 10|60.

Los respectivos pliegos de condiciones, se hallan a disposición de los interesados en la Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, primer piso, todos los días hábiles de 13.15 a 19 horas. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 32006 Jul.11-v.jul.21.

Licitación N.o 9|60
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la "venta del archivo tele-radiotelegráfico, año 1958 y libretas de recaudación del mismo año". — Apertura: 14 de Julio de 1960. — Hora: 15.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, primer piso, todos los días hábiles de 13.15 a 19.00, horas excepto sábados. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31966 Jul.5-v.jul.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 56
Primer llamado

Artículos: Cuellos, Corbatas, Gorras, Guantes, Kepíes, Buzos y pantalón para gimnasia, Zapatos, Polainas blancas.

Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 25 de Julio de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, 5 de Julio de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 32003 Jul.11-v.jul.25.

U.T.E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, hace saber a los interesados por la licitación número 4.950|60: aparatos telefónicos monederos. Que la apertura de ofertas, ha sido transferida para el 18 de Agosto próximo, a la hora 16. Además se agrega circular N.o 1.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.15 a 19.03 horas. — Montevideo, 5 de Julio de 1960. — La Gerencia de Servicios Generales.
12 (C.C.) 10|pub. 31997 Jul.8-v.jul.22.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública:

N.o 4.989. — 300 cajas de alfileres comunes, 850 biblioratos formato carta N.o 3, oficio número 4, 2.000 cajas de broches de alambre tipo "Gem", 950 cajas de broches de latón amarillo, 2.000 cintas de máquinas de 13mm., 20.000 lápices y demás útiles de escritorio. — Apertura:: 22 de Julio de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 4.987. — Un ventilador centrífugo con motor eléctrico acoplado, un ciclón para retener polvos arrastrados por una corriente de aire. — Apertura: 9 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 4.992. — Construcción de un edificio destinado a S.E.T. en Piriápolis, Departamento de Maldonado. — Apertura: 17 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

N.o 4.986. — Un grupo electrógeno diesel para planta transmisora. — Apertura: 30 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 4.988. — 21.600 kgs. de alambre de hierro negro recocido N.os 14 y 16. — Apertura: 31 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 4.990. — 103.000 kgs. de alambre de hierro galvanizado N.os 4, 6, 9, 12, 13, 18, 20. — Apertura: 6 de Setiembre de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 4.991. — Accesorios para torno SOMUA P.720. — Apertura: 7 de Setiembre de 1960. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.15 a 19.03 horas. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31925 Jun.30-v.jul.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACION PUBLICA N.o 191
(Primer llamado)

Llámase a licitación para la adquisición de un tubo para ganado bovino, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en al Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas (de lunes a viernes).

Apertura de las propuestas: día 15 de Julio, a las 15 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 9|pub. 31972 Jul.5-v.jul.15.

13—Llamados a Acreedores

Albérico Lanz Alvarez, Humberto Artola Aramberry y Héctor Angel Vorga, llaman a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en Oficinas Varela y Cía., 25 de Mayo N.o 463, piso 2, esc. 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — 15 de Junio de 1960. — ALBERICO LANZ ALVAREZ. — HUMBERTO ARTOLA ARAMBERRY. — HECTOR ANGEL VORGA.
13) $16.00 20|pub. 10071 Jun.20-v.jul.15.

Manuel Esteban Castro, Antonio Perales Lafuente y Miguel Puenzo, llaman a sus acreedores por el comercio de la Avda. Larrañaga número 3665 esquina Porongos, para que se presenten con el justificativo de sus créditos, en Oficinas "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL ESTEBAN CASTRO. — ANTONIO PERALES LAFUENTE — MIGUEL PUENZO.
13) $16.00 20|pub. 10583 Jn.27-v.jl.25.

Rafael Marcelino Donegana y Agustín Casimiro Martínez, llaman a sus acreedores por la empresa constructora "Donegana y Martínez" con sede provisoria en Sarandí 444 para que se presenten con el justificativo de sus créditos en el Estudio del Contador Rafael Vanrell, Sarandí 444 piso 2.o escritorio 3, — Montevideo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Rafael Marcelino Donegana, Agustín Casimiro Martínez.
13) $16.00 20|pub. 11236 Jl.8-v.Ag.5.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 11 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

EDUARDO VICENTE GOMEZ, 26 años, divorciado, herrero de obra, oriental, domiciliado Maldonado 1048 Ap. 5 y ELSA MAGDALENA SOSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1048 ap. 5.

5.a Sección

ALEJANDRO LEMA APARICIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1128 y MARIA ANGELA PERRONE VANOLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1128.

8.a Sección

FRANCISCO PENA COTELO, 22 años, soltero, toldero, español, domiciliado Valparaíso 1294 bis y ELVIRA VILLAR SUAREZ, 21 años, soltera, española, domiciliada Larrañaga 4386.

SENDER LIBFRAND SZTEINKRICER, 28 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Av. Garibaldi 1750 y SARA SZERMAN SZPILFOGIEL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2161 bis.

9.a Sección

HEBER SERRENTINO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Redención N.o 4542 y MARIA LOZOV, 19 años, soltera, brasilera, domiciliada Pirinchos N.o 1811.

10.a Sección

JOSE MANUEL MARSICANO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado T. Aparicio 3731 ap. 1 e IRMA ELSA ARTIGAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pamplona 2851.

ARNOL FRANCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Diciembre 1465 y ADA DOLORES IGLESIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada María S. de Munar 2633 ap. 2.

RODOLFO ANIBAL FERNANDEZ CUNEO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3639 y MARY DELIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3631.

HILARIO OMAR ARAMBURU, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Gallinal 1982 y JUANA LILIAN GUTIERREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1986.

11.a Sección

OSCAR ROBERTO ARIAS, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Vera 2556 y MARIA VALENTINA FRANCO, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada 17 metros 4640.

15.a Sección

HECTOR AQUILES LUSARDI, 21 años, soltero, visitador médico, argentino, domiciliado G. Ramírez 1997 y ANA MARIA ALBARRACIN, 19 años, soltera, argentina, domiciliada G. Ramírez 1997.

16.a Sección

HORACIO AGUSTIN RICCI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Tellier 4310 y ALBA MARGARITA DOS SANTOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 4312.

17.a Sección

SANTE DIEGO PALERMO, 30 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Vázquez Cores 3147 y GIOCONDA LILA CASTILLO, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3147.

20.a Sección

JOSE HECTOR SICILIA, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado M. H. y Obes 3966 y MARIA DEL CARMEN JOYERI, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 3977.

CARLOS PEDRONZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Castro 4041 y MARIA AIDA LINARES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José Castro 4059.

22.a Sección

ALDO BERNASCONI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Eguren 3345 y ALICIA PEDREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cardozo 3315 bis.

CESAR NICOLAS AUZAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guenoas 3568 y BLANCA ESTHER CASTAGNETTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3512.

24.a Sección

JUAN NORBERTO GOROSPE, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3535 bis ap. 2 y ERMINDA ALCALDE, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3535
14) $2.00 3|pub. Jl.11-v.jl.13.

Montevideo, Julio 8 de 1960

1.a Sección

HECTOR ELOY AZEVES MENDIZABAL, 28 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Florida 1478 y LIBERTAD CELESTE PIÑERA FENDER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1478.

5.a Sección

RODOLFO VILALTA MORAGREGA, 26 años, soltero, chapista, español, domiciliado Tacuarí 1317 y OLGA GARCIA RODRIGUEZ, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Tacuarí 1317.

10.a Sección

EDISON EDMUNDO OLIVERI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Nievas 2176 ap. 2 y RENEE BALADAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4135.
NACIONILO SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3608 y SONIA YOVARONE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azara 3609.

11.a Sección

BRAULIO RAMOS, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Victorica 4916 y LUCIA PEREZ, 50 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada José Pedro Ramírez 5015.

12.a Sección

PEDRO CIRIELLI, 39 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Lorenzo Fernández 3259 y VIRTUDES PAULA VARELA, 35 años, soltera, cubana, domiciliada Gral. Flores 3018.

13.a Sección

JUAN KAMENDULIS, 60 años, soltero, jubilado, lituano, domiciliado Bogotá 4241 y ANTONINA RIBACIAUSKAS, 51 años, soltera, jubilada, lituana, domiciliada Bogotá N.o 4241.
JUOZAS GARBACIAUSKAS, 57 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado Suecia N.o 1830 y ANGELA KAMANDULIS, 57 años, soltera, norteamericana, domiciliada Suecia N.o 1830.

17.a Sección

RAMON BONIFACIO MARTINEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larravide 2918 y ESTHER MOLINA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2918.

18.a Sección

AROLDO RAMIRO RIVOIR, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1185 y MARIA TERESA SILVEIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1185.
ENRIQUE DOMINGO MOLINA, 39 años, divorciado, tipógrafo, oriental, domiciliado Rivera 2573 ap. 2 y BLANCA MARGARITA DENIS, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera 2573 ap. 5.
JOSE GARCIA, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Av. Brasil 2921, ap. 3 y CARMEN BOLON, 30 años, soltera, española, domiciliada Av. Brasil 2921 ap. 3
RAUL MARIA ARTAGAVEYTIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 1220 y RUTH ARGENTINA BEER, 29 años, soltera, argentina, domiciliada José Martí 3276 ap. 1.
JOSE LUIS CUCURULLO, 18 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Canelones 2315 ap. 4 y SUSANA MIRTHA FERRETTI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1137 ap. 1.

22.a Sección

ALFREDO SIRGALEA BELSTERLI, 40 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado José Revuelta 3831 y YOLANDA IRENE ARELLANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3691.

23.a Sección

RAUL FRANCISCO GIORDANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1723 y COLOMBIA SANES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2170 ap. 2.

24.a Sección

LIBER SANTIAGO LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1321 y NORMA SILVERA MUNIZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Buxareo 1321.

14) $200 3|pub. Jl.8-v.Jl.12.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "EGUEZ, PAULA. Prescripción". (50 183), se cita y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimeintos, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, a los anteriores propietarios, o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los propietarios linderos del bien cuya prescripción se demanda y que es el siguiente: solar de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en la 20.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 40.501, señalado con el N.o 3 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y tiene una superficie de 473 m.c. 65 cms. con 10 ms. 34 cms. de frente al Oeste a la Avda. San Quintín o Eugenio Garzón N.o 4350-4350 bis, entre las calles Trías y Gregorio. Más, cuyo punto medio de ese frente dista 18 ms. de la esquina formada con la última vía citada. — Montevideo, Abril 14 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
16) $96.00 30|pub. 8749 Jn.3-v.Jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: JULIO ALBERTO ECHEVEST y MARIA ESTHER LUCIA POGGIO de ECHEVEST. Prescripción, L.o 23, F.o 116, N.o 428, se cita, llama y emplaza a don Emilio Romero, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a la chacra señalada con el número 504 en el plano Oficial del Ejido de esta ciudad, segunda sección judicial de Paysandú, padrón N.o 4.323, la que según plano de la mensura practicada en marzo del corriente año por el agrimensor Rafael Thevenet, inscripto el 25 del mismo mes y año con el N.o 1.720 en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 18 hectáreas 4.470 metros 25 decímetros, así deslindada: 429 ms. 50 cms. a cada uno de sus cuatro lados, dando frente por el Norte con la calle "14"; por el Sur, a la calle "13"; por el Este, a la calle "F"; y por el Oeste a la calle "E", para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Ha sido habilitada la próxima feria judicial menor a efectos de estas publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Junio 28 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
16) $120.00 30|pub. 11137 Jl.7-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "ROGELIO PIAZZA. Prescripción adquisitiva treintenaria". (L.o 12, F.o 392), se cita, llama y emplaza a José Buffard y a Vicente Pastorino o a sus herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: un edificio y terreno ubicado en la 1a Sección Judicial, manzana 475 de la ciudad de Paysandú, empadronado con el N.o 3.074 de una superficie de 1.822 m.2 1.407 cms.2 y que linda por el norte 44.15 mts. con las propiedades de Pascual Lamarca y otros y la de César J. Fraschini y otros; por el sur 44.80 mts. con calle Ituzaingó; por el oeste 40.50 mts. con la propiedad de Luis A. Solsoña y la de Gilberto Cora y la de Luis A. Romanzo y la de Angela Germano; y por el este 41.44 mts. con calle Coronel Pinilla, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparescencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo, para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 C.P.C.). Y a los efectos legales se hace la presente, haciéndose saber que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los solos efectos de esta publicación. — Paysandú, 16 de Junio de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $120.00 30|pub. 10873 Jul.1.o.-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú en los autos caratulados: "ANUNCIA MILANO DE DE GREGORIO Y OTRAS. Prescripción Adquisitiva. (L.o IX, F.o 93, N.o 100) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a don Miguel Brienza Lagrosa o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a una cuarta parte del inmueble empadronado en la actualidad con el N.o 6080 parte y antiguamente con el N.o 2001, que tiene una superficie de 3690 metros cuadrados ubicado en la manzana N.o 231 de esta ciudad y que linda 77'20 metros cuadrados por el Norte con Cándido Fernández o sucesores; 72,80 metros cuadrados por el Sur con Andrea Banegas o sucesores; 49,50 metros cuadrados por el Este con calle Libertad; y por el Oeste con Bautista Buschizzo 49,20 metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término arriba expresado a deducir en forma sus derechos. — Y habilítase la Feria Judicial Menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Paysandú, Mayo 6 de 1960. — Angel Walter Eguren, Juez de Paz.
16) $84.00 30|pub. 9166 Jn.7-v.Jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor don Jorge M. Moller, dictada en autos caratulados: "BLANCA MARIA ERRO de PERA y OTROS. Prescripción, Libro 17, F.o 49", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Blanca María Erro de Pera y otros, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, sobre el siguiente bien: "Inmueble rural con todas sus mejoras y con cuanto se encuentra comprendido dentro de sus límites, ubicado en la 11.a sección judicial de Salto, empadronada en nuestra Oficina Departamental de Catastro con el N.o 1297, compuesto, según título de 566 Hás. 6.468 ms.; pero según plano del agrimensor Osvaldo Llama, inscripto en dicha Oficina catastral con el N.o 1.135 en fecha de Diciembre 5 de 1958, el mencionado inmueble rural consta de 568 Hás. 2.036 ms. 2 dentro de los siguientes límites actuales: al Norte: con propiedades de Oxandabarat, Menteguiaga y Viriel; al Noreste: con propiedad de Josefa R. de Almirati; al Este: con propiedad de Ema R. de Corbella; al Sur: con propiedades de Orfil Barboza, Pablo Martínez y María O. B. de Martínez y Camino Nacional; al Suroeste: con propiedad de Timoteo Kmet; al Oeste: Ejido de Constitución y Marcos Yolidrik". En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto y para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, y a cuyo efecto se ha habilitado el próximo feriado menor. — Salto, Junio 21 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
16) $168.00 30|pub. 10906 Jl.4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "PEÑA FRANCISCO. Prescripción, L.o 15, F.o 512", se cita, llama y emplaza al señor GERONIMO LEON, a sus sucesores a título particular o universal y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en la Villa Libertad, 6.a sección judicial de San José, empadronado en la actualidad con el N.o 216 y compuesto según plano del agrimensor Marcos Barboza, inscripto con el N.o 1.999 el 5 de Mayo de 1960 en la Oficina Departamental de Catastro de San José de un área de 930 ms. 40 dcms., que se deslinda: al Norte, 21 ms. 47 cms. de frente a la calle Ricardo Detomasi antes Febrero; al Sur, 21 ms. 47 con Elías F. Dalgalarrondo, padrón N.o 982; al Este 43 ms. 11 cms. con Aurelio Octavio Torres, padrón 217 y al Oeste, en 43 ms. 58 cms. con la calle José Gervasio Artigas, antes Setiembre, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio hasta su terminación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — San José, Junio 20|960. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
16) $108.00 30|pub. 11047 Jl.5-v.ag.16.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

ALBERTO E. CABRAL, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Las maravillas de la jalea real", de la que se declara autor. — Montevideo, 5 de Julio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11175 Jl.7-v.Jl.21.

RUBEN JOSE ARROLLI, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del dibujo de un personaje para historieta al que denomina "Judy", del que se declara autor. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11213 Jl.7-v.Jl.21.

EVARISTO PERNAS, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "Romerías Españolas", del que se declara autor y que caracteriza una audición radial. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10613 Jul.1.o.-v.Jul.14.

GILBERTO AGUSTIN GOMEZ FERNANDEZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de "Planos de Punta Ballena", de los que se declara autor. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10932 Jl.4-v.Jl.18.

HELENA SCOTTI MARTINEZ NAVIA, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de las fábulas tituladas "La pava de monte" y "El lobezno" y las poesías tituladas "Canciones de Navidad", de las que se declara autora. — Montevideo, 5 de Julio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11204 Jl.7-v.jl.21.

SANTOS LONGINO PERERA, oriental, músico, con domicilio en Vázquez Cores 3011, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada: "El Ahorcado", de la que se declara único autor. — Montevideo, Julio 4 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11111 Jl.6-v.jl.20.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
MARTIN PRUDENCIO UTRERA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Compréndeme" (tango), y "Vieja Bruja" (ranchera)), de las que se declara autor de la música, perteneciendo la letra a RAUL BIANCHI y EFRAIN U. BISCHOFF. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10791 Jn.30-v.jl.13.

SAUL MARIO MALMIERCA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de los títulos "Musicando por los Cinco Continentes" y "Sss-Hhhh. Estamos Escuchando el Programa Musicando por los Cinco Continentes en Radio Tal", de los que se declara autor. — Montevideo, 25 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10783 Jn.30-v.jl.13.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
OMAR MORTIMER TIRELLI COSTA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de un juego (reglas y tablero) al que denomina "Fútbol M'Hijito", del que se declara autor. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10814 Jul.1.o-v.jul.14.

MARIA TERESA DOMINGUEZ, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de un modelo de cervatillo, del que se declara autora. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10662 Jl.29-v.jl.12.

JUAN CARLOS OLIVERA PENNA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las obras tituladas "No me puedes olvidar", "No tardes", "Regreso", "Te extraño", "Sinfonía de amor" y "Carmen" de las que se declara autor. — Montevideo, 5 de Julio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 11298 Jl.11-v.jl.25

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (L.o 60 F.o 98): Nacimiento de INES BEATRIZ POWERS, donde dice "Powens", debe decir "Powers"

Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 10449 Jn.24-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, recaído en autos: "CATALINA GUIDO DE OCHAT. Rectificación de partida" (L.o 7 F.o 120 N.o 321), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma se ha establecido "Carmen" como nombre de la gestionante y "Ravelo" como apellido materno, debe decir en su lugar, respectivamente, "Catalina" y "Revello".

Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. A los efectos de la publicación se habilitó la Feria Judicial Menor. — Canelones, Junio 22 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 10666 Jn 29-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ECHANDE ITURVIDE, ISAIAS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas', se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde dice "compareció don Ramón Etchán", debe decir "compareció don Ramón Echande"; donde dice "y su esposa Eulogia Yturbides", debe decir "y de su esposa Eulogia Iturvide"; donde dice "Abuelos paternos Francisco Etchán", debe decir "Abuelos paternos Francisco Echande"; y donde dice "Maternos Pedro Yturbides, debe decir "Maternos Pedro Iturvide".

Se hace constar: A) Que el gestionante está auxiliado de pobreza, lo que se deberá tener en cuenta al efectuar estas publicaciones; y B) Que se habilita la próxima Feria Judicial, al solo efecto del emplazamiento. — Trinidad, Junio 22 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31904 Jn.29-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rocha, dictada en los autos "MARIA DOLORES BELTRAME de TARAN. Sucesión. L.o 19, F.o 7", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don LUIS TARAN y sus hijos LUIS ENRIQUE, ATILIO PEDRO, MARIA TERESITA y NILDA ANGELICA TARAN BELTRAME, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de matrimonio de Luis Tarán y María Dolores Beltrame. Donde aparece el nombre y apellido del esposo escrito "Luis Leopoldo Tarant", debe decir: "Luis Tarán"; donde dice que el esposo nació "el 27 de Marzo de 1901", debe decir "el 27 de Marzo de 1902"; donde el apellido del padre del contrayente aparece escrito "Tarant", debe decir "Tarán"; B) Partida de nacimiento de Luis Enrique Tarán. Donde los nombres y apellidos de los padres dicen "Luis Tarant" y "Dolores Beltrame", deben decir "Luis Tarán" y "María Dolores Beltrame". Partida de nacimiento de Atilio Pedro Tarán. Donde el padre del inscripto aparece como "Luis Leopoldo Tarán", debe decir "Luis Tarán"; y donde el apellido del abuelo paterno dice "Tarant", debe decir "Tarán". Partida de nacimiento de María Teresita Tarán. Donde el padre de la inscripta aparece con los nombres de "Luis Leopoldo", debe escribirse solo el nombre "Luis". Partida de nacimiento de Nilda Angélica Tarán. Donde el padre de la inscripta aparece con los nombres de "Luis Leopoldo" debe decir solo el nombre "Luis"; y donde el apellido de la abuela materna dice "Ballega", debe decir "Vallegra". Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima ferira menor a estos efectos. — Rocha, 27 de Junio de 1960.—

En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Rocha, a veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta. — José A. Ribot Llana, Actuario.
19) $66.00 15|pub. 11034 Jl.5-v.jl.26.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo Hipotecario Rural N.o 48 Serie "B|52" a cargo de LUIS CUNEO CRISTOFORETTI y AMELIA VILLEMUR TRIAY, el día 29 de Julio próximo a las 14 y 50 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco Hipotecario del Uruguay, en la ciudad de Rivera, calle Sarandí N.o 551, la firma Assis y Brum, venderá en remate público y al mejor postor y sobre la base de ochenta y seis mil treinta y seis pesos ($ 86.036.00) dos fracciones de campo y sus mejoras, sitas en la 3ra. Sección Judicial del departamento de Rivera, con una superficie total de 1.010 Hás. 3.789 ms. empadronadas con los N.os 528 y 736 señaladas con los N.os 1 y 2 en plano del agr. Noé Tarocco de 1.o de Setiembre de 1952, inscripto con el N.o 159 el 6 de los mismos en la Oficina Deptal de Catastro de Rivera y en el cual se describen así: Fracción N.o 1, padrón 528, área 318 Hás. 4.209 ms. deslindados: línea quebrada de 15 tramos rectos al Sur-oeste que separa Camino Vecinal a Estación Laureles por medio con la fracción que se describirá: recta de 888 ms. y cañada divisoria al oeste, lindando con Cipriano Lopetegui, Isabelino Fros y Feliciano M. Fros; 1.198 ms al Nor-este con Pedro Núñez y línea quebrada en dos tramos rectos al Nor-oeste que miden, a partir del último límite citado, 559 ms. y 278 ms. orientado el primero de noreste a suroeste y el segundo de sureste a noroeste, separando ambos de la sucesión de Ignacio Núñez: Fracción N.o 2: Padrón 736, área 691 Hás. 9.580 ms. deslindados así: línea quebrada de 16 tramos rectos al Noreste separando el primero directamente de Eliseo Fros y Camino Vecinal a Estación Laureles por medio de sucesión Ignacio Núñez, los tramos restantes separan, el mismo Camino por medio, de la fracción ya descripta; línea quebrada de tres tramos rectos al Sureste que miden a partir del Camino 277 ms. 60 cms., 701 ms. 90 cms. y 228 ms. separando todos de Cipriano Lopetegui; el Arroyo Laureles al Suroeste, separando al Departamento de Tacuarembó y línea quebrada de 5 tramos rectos al Oeste que miden a partir del Arroyo, 1.503 ms., 1.024 ms., 850 ms., 259 ms. y 594 ms. estando orientado el primer tramo que linda con Florentino Mungay de sur a norte, el segundo lindando con el mismo Mungay, con Florencio Martín y Bibiano Sosa, el cuarto con Eliseo Fros de sureste a noroeste y el tercero y quinto que separan de Eliseo Fros de suroeste a noreste.

Se previene que: A) Que la presente ejecución de hipoteca fue dispuesta según los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica de la Institución acreedora, ascendiendo la deuda al día del rremate a $ 71.036.15 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía, al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo, en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo con títulos Hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 58.188.70; H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora en su sede Central —Plaza de la Constitución— pudiendo recabarse informes en la sección Asuntos Legales; I) Que según nota del 1.o de Marzo de 1957 al pié del título de propiedad, con esa fecha se constituyó hipoteca a favor del señor Carlos María Ayala. — Montevideo, Junio veintinueve de mil novecientos sesenta. — Alfredo Rega Vázquez. — Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 31975 Jl.6-v.jl.15.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o Turno, dictado en los autos caratulados: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas c|BARRACA Y ASERRADERO HARGUINDEGUY LIMITADA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 21 F.o 125), se hace saber al público que el día viernes 19 de Agosto del año en curso, a las 13 y 30 horas y, en la localidad de Constitución (Departamento de Salto), se procederá, por intermedio del martillero Alberto Pereyra, al remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los efectos embargados y detallados en la diligencia de fs. 32 a 34, de los mencionados autos, parte de los cuales se detallan a continuación:

Una sierra Brete Juckers con carro 14 ms., con motor eléctrico de 45 H.P., cuyo valor es $ 30.000.00.

Una sierra desdobladora Brete Juckers y un motor eléctrico B. Boverl, de 25 H.P., cuyo valor es $ 14.000.00.

Un equipo extractor de aserrín, con caños y un motor eléctrico Siemens, de 8 H.P., cuyo valor es $ 7.000.00.

Un motor Hill Diesel 40 H.P., cuyo valor es $ 15.000.00.

Una sierra Guillet, con carro de 7 metros, cuyo valor es $ 14.500.00.

Una sierra canteadora Guillet, con mesa 6 metros, cuyo valor es $ 14.500.00.

Un motor generador de corriente G. Motors, cuyo valor es $ 17.000.00.

Una máquina acopiadora juguetera, con motor, cuyo valor es $ 6.000.00.

Un motor Diesel generador corriente, cuyo valor es $ 6.000.00.

Un trompo Bauerlen, con motor 4 H.P., cuyo valor es $ 6.000.00.

Se previene: 1.o) Que la venta será al contado; 2.o) Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Actuaría del Juzgado, calle Ciudadela N.o 1381; 3.o) Los gastos de desmonte y traslado de las máquinas serán de cargo del comprador. — Montevideo, Mayo 31 de 1960.
20) $153.60 32|pub. 8937 Jn.6-v.jl.20.

JUAN ANDRES GIL
Juzgado Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Virginia Spósito Díaz contra JOSE JOAQUIN BERROA MICHELENA. Ejecución de hipoteca" (L.o 56, F.o 191) se hace saber que el día 28 de Junio de 1960, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Juan Andrés Gil, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la cuarta parte (1|4) de los siguientes bienes: A) Un terreno con la finca y mejoras que contiene situado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 7077, manzana 152, computado su suelo de una superficie de 221 metros 36 decímetros 46

centímetros teniendo 8.59 metros de frente al Sur a la calle Uruguay donde sus puertas de entrada están señaladas con los N.os 1421 y 1429; 25.77 metros de fondo al Norte por donde linda con Juan Bautista Vázquez; al Este con don Tomás Ravia y al Oeste con Gregorio Reisoto, y B) Tres solares que a continuación se describen y se rematan separadamente. Solar N.o 1: Superficie 474 metros 37 decímetros. Deslinde: 11 metros 69 centímetros al Noroeste de frente a la calle General Urquiza entre las calles Pedro Olmida y Jaime Cibils; 42 metros 60 centímetros al Noreste lindando con el inmueble padrón N.o 87.873; 11 metros 45 centímetros al Sureste confinando con el solar N.o 3 del plano citado y 40 metros 26 centímetros al Suroeste lindando con el solar N.o 2 del mismo plano. Solar N.o 2: Superficie 452 metros 6 decímetros. Deslinde: 11 metros 69 centímetros al Noroeste de frente a la calle General Urquiza entre las calles Pedro Olmida y Jaime Cibils (lindero al anterior); 40 metros 26 centímetros al Noreste lindando con el solar N.o 1 descripto antes; 11 metros 57 centímetros al Sureste confinando con parte del solar N.o 3 del plano citado y 37 metros 92 centímetros al Suroeste por donde linda con la propiedad del Padrón número 99.526. Solar N.o 3: Superficie 923 metros 12 decímetros. Deslinde: 22 metros 93 centímetros al Sureste de frente a la Avenida 8 de Octubre por donde las puertas de entrada llevan los N.os 2985 y 2995 y 2989 entre las calles Pedro Olmida y Jaime Cibils; 37 metros 95 centímetros al Noreste lindando con la propiedad padrón N.o 87.873; 23 metros, 2 centímetros al Noroeste confinando con los solares N.os 1 y 2 del plano y 38 metros 94 centímetros al Suroeste por donde linda con el inmueble padrón N.o 99.526.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del Rematador y los gastos, impuestos y honorarios de la escritura que por ley le corresponda. 3.o) Que el bien se vende en su estado actual de conservación. 4.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Mayo 27 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $135.00 15|pub. 8417 Jn.6-v.jl.24.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Oscar Rodríguez Vera y otra c| LUIS CUNEO CRISTOFORETTI y otra. Ejecución de hipoteca, L.o 54, F.o 654", se hace saber que el día 31 de Agosto de 1960, a las 16 horas y en la Asoc. Nal. de Rematadores, Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Dos fracciones de campo con edificios y mejoras, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, con una superficie en conjunto de 1.010 Hás. 3.789 ms., señalados con los N.os 1 y 2 en el plano del agrimensor Zoé Tarocco, del 1.o de Setiembre de 1952 Dichas fracciones se hallan empadronadas con los N.os 528 y 736 y su deslinde es el siguiente: Fracción I: Padrón 528. Superficie 318 Hás. 4.209 y se deslinda: línea quebrada de 15 tramos rectos al S. O. que separan Cno. Vecinal a Estación Laureles por medio de la fracción que se describirá; recta de 888 ms. y cañada divisoria al O. lindando con Cipriano Lopotegui, I y F. M. Fros; 1,198 ms. al N. E. con Pedro Núñez y línea quebrada de 2 tramos rectos al N. O. que miden 559 ms. y 278 ms. estando orientados el 1.o de N. E. a S. O. y el 2.o de S. E. a N. O. separando de Sucesión de Ignacio Núñez. — Fracción II; Padrón 736, Superficie, 691 Hás. 9.580 ms. que se deslinda: línea quebrada de 16 tramos de rectas al N. E. separando el 1.o de Eliseo Fros y Cno. Vecinal a Est. Laureles por medio de Suc. Ignacio Núñez; los tramos restantes separan el Cno. por medio de la fracción anterior; línea quebrada de 3 rectas de S. E. separando de Cipriano Lopotegui; el Arroyo Laureles al S. O. separando del Departamento de Tacuarembó y línea quebrada de 5 tramos rectos al Oeste separando de Florentino Mungaz. Florencio Martín y Bibliano Sosa y Eliseo Fros; y B) Una fracción de campo con cuántas mejoras le acceden, situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, padrón N.o 675, señalada con el N.o 1 al 7 inclusive en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Gerardo Fernández, de Marzo de 1942, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera el día 24 de Junio del mismo año con el N.o 39. El campo en conjunto tiene una área de 151 Hás. 3.421 ms. que se deslindan: Al Nord-Oeste y Norte, cañada de La Vica; al Este, el arroyo Laureles y al Sur recta de 1.760 ms. que separan de la sucesión de Antonio Ferreira. Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que la comisión del rematador, impuestos nacionales y municipales que correspondan, así como los certificados, gastos y honorarios de la escritura o escrituras en su caso serán de cargo del comprador. 3.o) Los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la ferira judicial menor a efectos de las mismas. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $374.40 39|pub. 11021 Jl.5-v.ag.30.

ROMAN BADO

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la capital, doctor Rafael Addiego Bruno, en los autos caratulados "Jaime Krygier c| DAVID NADLER. Juicio ejecutivo, L.o 15, F.o 483, N.o 1.197", se hace saber al público que el próximo 10 de Agosto a las 15 horas en el local de Vázquez 1377, se procederá por el martillero, señor Román Bado, asistido de Alguacil, y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, al remate de los siguientes bienes: Una máquina de remallar medias sin marca, 32 piezas de tela (sanforizada, bengalina, tela gris, brin sanforizado, telas varias, forro, tela glen, tela estampada, lienzo, crea, lanilla), 101 ovillos de lana, 20 colchas, 5 sacos cardigan y dos trajes, debiendo el comprador consignar el 20 o|o como seña. Y a los efectos legales se hace esta publicación, dejándose constancia que se habilitó la ferira judicial menor a los efectos de la misma. — Montevideo, Junio 28 de 1960. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria.

20) $42.00 15|pub. 11002 Jl.5-v.jl.26.

MARIANO JARDAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno del Departamento de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, de fecha Marzo 31 del año en curso, dictado en los autos caratulados: "ANDRES MAZZINI, ELISA MAZINI, OSVALDO, WASHINGTON ROLANDO, ANGELA BERNARDA, ALBA ELSA y VICTOR HUGO MAZINI, RUBEN y AMILTON GONZALEZ MAZINI. Cesación de Condominio, L.o 5, F.o 492, N.o 393", se hace saber al público en general que el día 8 de Agosto próximo, a las catorce y treinta horas en el lugar de ubicación del bien, por intermedio del martillero don Mariano Jardas, presidiendo el señor Alguacil, asistido del señor Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del bien inmueble padrón N.o 1594, sito en la manzana N.o 125 de esta ciudad, de conformidad con el siguiente detalle: 1.o) Lote A) con superficie de ms. 2 507.16, y el siguiente deslinde: al N. ms. 30.56 con fracción "B"; al O., ms. 16.80 con fracción "D" al E., ms. 13.27 sobre calle E. Martínez Monegal; al S., ms. 27.03 sobre calle Fco. Acuña de Figueroa, y ms. 5, en ochava en la esquina de esas calles; 2.o) Fracción B) con superficie de ms. 2 427.84, con ms. 14.00 al E. sobre calle E. Martínez Monegal; ms. 30.56 al N. lindando con fracción "C"; ms. 14 al O. lindando con fracción "D"; y ms. 30.56 al S. lindando con fracción "A"; 3.o) Fracción C), con superficie de ms. 2 609.02, lindando al E. en 14.00 con calle E. Martínez Monegal; al N. en ms. 22.20 con padrón 1592 y en ms. 2.148 con padrón 1593; al O. en ms. 13.80 con P. 2891; y al S. en ms. 13.08 con fracción "D" y en ms. 30.56 con fracción "B"; y 4.o) Fracción D), con superficie de ms. 2 401.63, con frente al S., en ms. 13.00 sobre calle Fco. Acuña de Figueroa; al E. en ms. 16.80 con fracción "A" y en ms. 14.00 con fracción "B"; al N. en ms. 13.08 con fracción "C"; y al O. en ms. 30.80 con padrón 2891. la venta en el referido remate judicial se hará con base de dos tercios de la tasación aprobada en los citados autos. Las bases proporcionales a la tasación aprobada, son las siguientes: avalúo para fracción "A": pesos 3.550.12 y edif. $ 1.800 00; Fracción "B": pesos 2.994.88; Fracción "C": $ 4.263.14 y Fracción "D": $ 2.811.411. El edificio accede a la fracción "A". Como se solicitó se fijara en los 2|3 de la referida tasación la base, se tendrían entonces las siguientes bases: Fracción "A": $ 3.566.74; Fracción "B": $ 1.996.58; Fracción "C": $ 2.842.09 y Fracción "D": pesos 1.874.27. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma. Que no necesitará oblar cantidad alguna si fuere interesado ya en el bien (propietario de cuota parte). B) Que serán de cargo del adquirente, y deberá abonar en el acto del remate, o de la escrituración, según correspondiere, la comisión legal de remate, el impuesto municipal, y los gastos de escritura y de impuestos de su cargo, o legalmente trasladables. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — A los efectos de las publicaciones, queda habilitada la feria menor. — Canelones, Junio 28|960. — Hugo Alvez, Actuario.

20) 120.00 15|pub. 10922 Jl.4-v.jl.25.

ZENON LARROQUE

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, dictada en autos: "Meirana Rómulo Cirilo contra JUAN PEDRO GUERSI, Juicio Ejecutivo, L.o 7, F.o 451, N.o 316", se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a la hora 15, y en el local ubicado en esta ciudad, Avenida José Batlle y Ordóñez sin número, esquina Arapey, por intermedio del martillero don Zenón Larroque, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Una refrigeradora Ferrosmalt de 3 puertas, completa; un mostrador de armazón de hierro con piedra monolítico; una mesa de madera; una ganchera de carnicería, compuesta de 4 ganchos de hierro y soportes; una sierra de mano; dos cuchillas y una chaira, cuyos respectivos valores de tasación son: $ 5.200.00, $ 125 00, $ 40.00, $ 12.00, $ 20.00 $ 15 00 y $10 00. Se previene: A) Que los precios de venta no podrán ser inferiores a los dos tercios de las respectivas tasaciones; B) Que los compradores deberán consignar la suma íntegra de su oferta en el momento de serle esta aceptada; C) Que la comisión de venta e impuesto legal será de cargo de los compradores. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor. — San Ramón, Junio 23 de 1960 — José Ourthé Cabalé, Juez de Paz.

20) $40.00 10|pub. 11139 Jl.7-v.jl.21.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, dictada en los autos caratulados: "Juan José Muguerza con CARLOS GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 1, Fo. 154) se hace saber que el día 29 de Julio del corriente año, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil Ad-hoc designado, al remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sean dos mil pesos ($ 2.000.00), del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga sito en la segunda sección de Salto, padrón N.o 77, antes 216, manzana catastral N.o 7, con una superficie de 669 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, Antonio Boffeli; al Sur, Juan José Cupertino Williams; al Este, Miriam P. de Cueto y propiedad del Estado y al Oeste, la calle República Argentina, cuya puerta de entrada lleva el N.o 74.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que será de cargo del comprador el pago de los impuestos respectivos, certificados, escrituración y la comisión del martillero; C) Que los autos en que se decretó la venta, así como los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina de este Juzgado, calle Brasil N.o 558; D) Que fue habilitado el feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, 20 de Junio de 1960. — (Firma ilegible).

20) $66.00 15|pub. 10642 Jun.28-v.jul.19.

MARTIN DUDOY ALVAREZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: Raúl Claveri contra JOSE REMIGIO CARESANI y otra. Ejecución de Hipoteca. (L.o 32 F.o 514) se hace saber: Que el día 29 de Julio entrante a las 16 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado el Martillero Martin Dudoy Alvarez asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado procederá al remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la manzana 219 de esta ciudad, 1ra. sección judicial del Departamento de Soriano padrón N.o 6481 compuesta de una superficie de 228 metros 16 decímetros que se deslindan así: 12 metros 40 centímetros al este de frente a la calle Ituzaingó, igual extensión al oeste lindando con el solar "uno" del mismo plano propiedad del señor Horacio Sáenz, 18 metros 40 centímetros al Norte con el solar "cuatro" del mismo plano propiedad de Raúl Peña Beloqui e igual extensión al Sur con el lote "dos" propiedad de José María López.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma en garantía de su oferta. Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás, serán de cargo del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 29 de 1960.

20) $66.00 15|pub. 11081 Jl.6-v.jl.27

ROBERTO L. PEDROZO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: Leonardo L. Ubillos contra MOHAMED

HAUDY HARRACH. Ejecución de Hipoteca. (L.o 32 F.o 446) se hace saber: Que el día 9 de Agosto próximo a las 16 horas y en lugar de su ubicación, el martillero señor Roberto L. Pedrozo asistido de los señores actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar con sus edificios y mejoras que contiene ubicado en esta ciudad, primera sección del Departamento de Soriano manzana N.o 322 padrones N.o 4117 y 4121 con una superficie de 689 metros 83 decímetros que se deslindan así: 20 metros 45 centímetros de frente al Este a la calle Colón; 2 metros 82 centímetros al Sureste en la ochava que une la citada calle con la de Coquimbo; al sur: línea quebrada compuesta de tres rectas que miden: 19 metros 95 centímetros, 20 centímetros y 9 metros 12 centímetros respectivamente, de frente también a la calle Coquimbo por ser esquina: 22 metros 30 centímetros al Oeste limítrofe con el solar dos y 30 metros 90 centímetros al Norte,. confinando con propiedad de Ana D. de Soumastre en parte.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta y que los gastos de escrituración, certificados y demás serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes en encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 23 de 1960. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.

20) $66.00 15|pub. 11082 Jl.6-v.jl.27.

22–Sociedades de Responsabilidad

AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE LA "COMPAÑIA AUXILIAR DE TRANSPORTES C. A. T. LIMITADA"

Por contrato suscrito el 15 de Junio de 1960 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 472 al F.o 1610 del libro N.o 1 de Contratos, el capital social de la "Compañía Auxiliar de Transportes C.A.T. Limitada" se fijó en la suma de $ 60.000.00, del cual tiene integrado el señor Robert Schuhl $ 27.000 y el señor Enrique Esmoris, $ 3.000 y obligándose el primero a integrar $ 4.000 más el 1.o de noviembre próximo y el segundo pesos 26.000 más en la misma fecha. Como consecuencia de los nuevos aportes se modificaron también las cláusulas cuarta, octava y décima del contrato social, modificaciones que empezarán a regir el 1.o de Noviembre de 1960.

22) $20.00 10|pub. 11217 Jl.8-v.jl.22.

CREACIONES ALTUR LIMITADA

Por documento de 31 de Marzo de 1960 certificado por el escribano Reben Bonsignore, e inscripto en el Reg. Pco. de Comercio con el N.o 254, F.o 48, L.o 1 se constituye una sociedad de responsabilidad limitada entre Mauricio Alterman y Juan Carlos Urta. — Denominación: Creaciones Altur Ltda. — Objeto: Taller de Confecciones. — Domicilio: Joaquín Requena 1250 (Montevideo). — Capital y Aportes: $ 50.000.00 aportados: $ 20.000.00 por el señor Alterman y $ 30.000.00 por el señor Urta. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. — — Administración: Ambos socios en forma conjunta. — Pueden hacerse representar por apoderado. — No se disuelve por fallecimiento. — Balances: al 30 de Noviembre de cada año. — Plazo: Un año a partir del 19 de Marzo de 1960 con prorrogas automáticas por períodos iguales y sucesivos. — Liquidación y Arbitraje: según el Código de Comercio.

22) $24.00 10|pub. 11235 Jl.8-v.jl.22

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS QUINCE LIMITADA

Por documento privado del 21 de Junio de 1960 cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano Nelson V. Catañy, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 266, al F.o 988, del L.o N.o 2 de Contratos los señores MANUEL IGLESIAS FERNANDEZ y RAUL PIEDRAS BENINCASSA, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación es: "Fábrica de Productos Químicos Quince Limitada". Objeto: Fabricación y distribución de productos químicos, compraventa de bienes muebles e inmuebles, exportaciones, importaciones, industrialización en general y toda actividad relacionada directa o indirectamente con las expresadas. Capital: $ 30.000.00 en efectivo, integrado $ 18.000.00. Aportes: Por partes iguales. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de un año a cada uno. Domicilio: Montevideo. Administración y uso de la firma social: Ambos socios conjuntamente. Balances: En el mes de Junio de cada año. Pérdidas y ganancias: 50 o|o a cada socio.

22) $24.00 10|pub. 10899 Jul.1.o.-v.jul.14.

"R.E.I. LIMITADA"

1) Por escritura de 27 de Abril de 1960, los esposos JUAN CARLOS FERNANDEZ GIL y DIAMANTINA BLANC, cedieron su cuota social a Enrique Maisonnave, copia inscripta con el N.o 316, al F.o 1.077, del L.o uno; 2) Por escritura de once de Mayo de 1960 los esposos GERMAN FERNANDEZ RIVARA y LILIA LIÑARES, cedieron su cuota social a Héctor Homero Ibáñez Esteban, copia inscripta con el N.o 352, al F.o 1.209, del Libro uno; 3) Por escritura de once de Mayo de 1960, los socios CARLOS ANTONIO y HECTOR HOMERO IBAÑEZ ESTEVAN y ENRIQUE MAISONNAVE, modificaron el contrato social en los siguientes rubros: A) Capital: pesos 150.000.00; B) Plazo: 5 años a contar del primero de Enero de 1960, con prórrogas automáticas por cinco años; C) Administración: Dos cualquiera de los socios en forma conjunta; D) Distribución de ganancias: 5 o|o para fondo de reserva, 65 o|o para aumento de capital y 30 o|o para aumento de capital o distribución entre los socios; E) Asambleas: Una ordinaria mensual; contrato inscripto con el N.o 431, al F.o 1.457 del Libro uno. — Néstor Walter Sosa, Escribano.

22) $28.00 10|pub. 10786 Jul.1.o.-v.jul.14.

GOMEZ Y RUIZ LIMITADA

Por documento privado suscrito el 30 de Abril de 1960, certificadas las firmas por la escribana Silvia Beatriz Scalabrini, inscrito en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 176, al Fo. 648 del libro N.o 2 de Contratos, los señores EUGENIO GOMEZ CHIRIBAO y FERNANDO ARSENIO RUIZ, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes. Razón social:" Gómez y Ruiz Ltda."; Denominación: "La casa del auto usado S. R. L."; Objeto: Explotar la compra y venta de automóviles nuevos y usados; tomar y dar vehículos automotores en consignación; comprar, vender por cuenta propia y ajena, importar, exportar, recibir y otorgar representaciones y comisiones de toda clase de productos que se relacionen con sus fines; realizar dentro o fuera del país actos, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial y financiero; Duración: Dos años a contar del otorgamiento, prorrogables sucesivamente por períodos de dos años. Capital: $ 50.000.00 aportado por partes iguales, habiéndose integrado el cincuenta por ciento, el que se divide en diez cuotas de $ 500.00; Administración: Los dos socios conjuntamente: Balances: Al 31 de Diciembre: Domicilio: Constituyente 1921.

22) $36.00 10|pub. 10632 Jn.28-v.jl.11.

"GARCIA Y FERNANDEZ LIMITADA"

Por documento privado, de fecha seis de Junio de 1960, Protocolizado por el escribano Horacio Jacob Pigni, en la misma fecha, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 458, F.o 1559 del Libro 1 de Contratos, los señores: JUAN CARLOS VIAPIANA, CARLOS JUAN FERNANDEZ, HUGO ESTEBAN GARCIA y ORLANDO RODOLFO, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "García y Fernández Limitada", de acuerdo a las cláusulas siguientes: Domicilio: Monte Caseros número 2693; Objeto: elaboración y venta e industrialización de productos de cerdo y de granja y sus derivados. Plazo: 3 años a partir de la fecha de su constitución prorrogado por períodos sucesivos de tres años más. Capital: $ 20.000.00 aportados por partes iguales por los socios; Administración: a cargo exclusivamente del socio señor Hugo Esteban García. Balances: al 30 de Junio de cada año, y balancetes mensuales. — Montevideo. — Juan C. Viapiana, Escribano.

22) $24.00 10|pub. 10777 Jn.30-v.jl.13.

MON-CAR FRUTOS DEL PAIS LIMITADA

Por documento privado suscrito el 2 de Mayo de 1960 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, e inscripto con el N.o 13 al folio 52 del Libro número 8 de Contratos, los señores RAMIRO SIERRA, OSVALDO HABER, JACOBO LIBERMAN y SAMUEL FLOM, constituyeron esta sociedad. Objeto: La comercialización y|o industrialización de frutos de la Ganadería y la Agricultura, prestación de servicios a las mismas fuentes y en general realizar cualquier otra operación que directa o indirectamente esté vinculada con el citado giro. Podrá comprar el activo y hacerse cargo del pasivo de otras empresas, similares o no, pagando su precio en dinero o con parte de su capital. Podrá comprar o vender propiedades como propietario o simple intermediario, gravarlas con hipotecas y en general hacer todas las operaciones civiles y|o comerciales que se relacionen con los objetos sociales y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad y en general realizar todos los actos y contratos como los pudiera hacer una persona física plenamente capaz. Capital: $ 200.000.00 en cuotas sociales de $ 100.00 cada una. Aportes en bienes y efectivo: Liberman $ 44.000.00; Flom $ 44.500.00, Haber $ 44.400.00 y Sierra $ 66.700.00. Duración: dos años prorrogables. Domicilio: Cardona: Administración y uso de la firma social: Sierra y Haber conjuntamente. — Cardona, Junio 22 de 1960.

22) $44.00 10|pub. 10744 Jn.30-v.jl.13.

"LA CASA DE LA VALVULA LTDA."

Por documento privado de fecha 2 de Mayo de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 378, al F.o 1.290 del Libro N.o 1 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Denominación: "La Casa de la Válvula Ltda.". Socios: Don JULIO CESAR MOLINARI DOMMARCO y don ARTURO DENEGRI ROBATTI. Capital: $ 100.000.00, integrados en un 50 o|o de la siguiente manera: pesos 25.000.00 por don Julio César Molinari; pesos 25.000.00 por don Arturo Denegri. El saldo de $ 50.000.00 lo aportarán los socios por partes iguales en mercaderías por esa suma. Administración: A cargo de ambos socios, pudiendo actuar indistinta y separadamente, salvo para adquirir, enajenar o contraer obligaciones culaquiera sea su monto; para girar letras de cambio, cheques, pagarés, vales, conformes y cualquier otro documento comercial o civil que implique una deuda para la sociedad. Objeto: A) Importación exportación y representación de cualquier clase de mercaderías y principalmente repuestos para vehículos automotores, tractores y afines; B) Participar en cualquier forma de industria o comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto mencionado, ya sea constituyendo nuevas sociedades o celebrando contratos de cualquier naturaleza; C) Realizar en el exterior transacciones de cualquier clase, sea bajo la forma de tránsito, reembarco, admisión temporaria, etc.; D) Comprar, vender permutar, arrendar y dar arrendamiento, dar y tomar en anticresis, hipotecar y dar en prenda, bienes de toda clase y realizar todo contrato de disposición y afectación ya sea nominativo o innominado; E) En general realizar cualquier otra clase de negocios de cualquier naturaleza tendientes al mejor desarrollo de sus actividades o al mejor aprovechamiento de su capital. Plazo: 20 años a partir del 2 de Mayo de 1960, pero después del 2.o año, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro comunicando su deseo con un pre-aviso de 90 días a la terminación del ejercicio en curso. Balance: Anual en fecha a determinar por los administradores.

22) $52.00 10|pub. 10968 Jl.4-v.jl.15.

MANEIRO Y MARTINEZ SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó la Escribana Esther Luisa Ferrari de Vornengo, el 13 de Junio de 1960, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 452 al Folio 1.532 del Libro 1 de Contratos el 20 de Junio de 1960, ANGEL ALFONSO MANEIRO y EDMUNDO MARTINEZ CAMUSO, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Maneiro y Martínez Sociedad Limitada". Objeo: Compra, venta y administración de inmuebles, remates, corretajes, comisiones, colocación de dineros, representaciones, consignaciones y cobranzas. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Razón social: Maneiro y Martínez Sociedad Limitada. Administración: Indistintamente ambos socios conjunta o separadamente. Capital: $ 5.000.00, integrado por partes iguales. Plazo: 10 años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 5 años. Balance anual: 31 de Diciembre. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960.

22) $24.00 10|pub. 11005 Jul.5-v.jul.19.

"RADORU SOCIEDAD LIMITADA"

Por contrato suscrito en esta ciudad el 10 de Junio de 1960, certificadas las firmas por el Escribano Hugo Stéfani Aldecoa, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases: 1) Denominación: "Radorú Sociedad Limitada"; 2) Socios: MIGUEL RUBEN LAPENNE AGUERRE y DORA TERESITA LAPENNE AGUERRE; 3) Objeto: Compra y venta de artículos de bazar, ferretería, electricidad y librería; 4) Domicilio: Montevideo; 5) Plazo: Diez años, prorrogables automáticamente por períodos de un año: 6) Capital: $ 5.000.00 en efectivo, por partes iguales; 7) Administración: Ambos socios actuando conjunta o separadamente; 8) Balances: Al 10 de Junio de cada año; 9) Inscripción: En el Registro Público y General de Comercio, el 22 de Junio de 1960 con el N.o 265 al F.o 981 del L.o 2.

22) $20.00 10|pub. 10981 Jul.5-v.jul.19.

INPACA LIMITADA (INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES Y CARTONES) REDUCCION DE CAPITAL Y PRORROGA DEL PLAZO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de 20 de Junio de 1960, ante el escribano Eugenio Kramer, inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, el 30 de Junio 1960 con el N.o 503, al F.o 1.705 del L.o N.o 1, los señores MANUEL DIENA, ALBERTO CALO y FEDERICO LARRE, únicos integrantes de "Inpaca Limitada" (Industrializadora de Papeles y Cartones), con domicilio en la calle Alfredo García Morales N.o 1319, de esta capital, redujeron el capital social a la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, perteneciendo por lo tanto: a los señores Diena y Caló $ 15.000.00 a c|u. y al señor Larre $ 10.000.00 y prorrogaron por diez años más a partir del treinta de Junio de 1960 el plazo de dicha sociedad. Contrato constitutivo de Sociedad de 16 de Junio de 1944, ante el Esc. Juan Rolfo, inscripto con

el N.o 28, F.o 146 v. del Tomo 4.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Julio 5|1960. — Eugenio Krämer, Escribano.
22) $28.00 10|pub. 11178 Jl.7-v.jl.21.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 89.660. — Montevideo, Julio 4 de 1960. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "VIGILAN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11180 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.580. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo; ha solicitado el registro de la marca "BECEL" para distinguir artículos de la clase 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $8.00 10|pub. 10661 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 89.610. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. DUBOURG, en representación de N. V. Philips-Duphar, de Holanda, solicita la marca "DUPHASOL" para artículos de la clase 9 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10860 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.641. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha, Carlos M. Freira, por The Singer Manufacturing Company (E.U.A.), solicita la marca "SINGER" para distinguir los artículos de las clases 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19 y 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10928 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.681. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "BEROMEGAN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11229 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 89.682. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "TRIDIGIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11230 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 89.680. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "ADUAL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub., 11228 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 89.692. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Proban Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "IMMACULA" para distinguir artículos de la clase 4 s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11219 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 89.693. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CORRALITO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11220 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 89.694. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BRUCEVAC" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11221 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 89.695. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "YERBALITO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11222 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 89.707. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha La Media Luna S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA PRAVIANA" para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11223 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 89.708. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha Moisés Carrasco Curiel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPREMA" para distinguir artículos de la clase 11 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11224 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 89.616. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Diamond-Ite Internatio-nal, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DIAMOND-ITE" para distinguir artículos de la clase 18 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10746 Jun.30-v.jul.18.

ACTA N.o 89.659. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Sociedad Anónima Colón Palace Hotel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COLUMBIA PALACE HOTEL" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11033 Jul.5-v.jul.19.

ACTA N.o 89.742. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha el señor Vicente Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAN VICENTE" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11293 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.719. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrie-Gesellschaft Fur Schappe, de Suiza, ha solicitado el registro de la marca "PRATICA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11253 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.718. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GOTASFENIOOL SPEFAR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11254 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.717. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NOVA-SULFA SPEFAR" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11255 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.716. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Inversora Santa Fe Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RENEAULT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11256 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.715. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Inversora Santa Fe Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PODOCHLORYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11257 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.691. — Montevideo, Julio 4 de 1960. — Con esta fecha Mario Valdés, de Montevideo, solicita registrar la marca

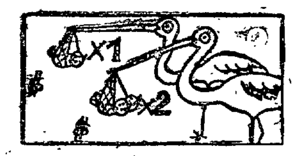

para distinguir las clases 1.a, 2.a, 3.a, y 15.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 11262 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.720. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Industrias Fortaleza S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "CUMBRE" para distinguir los artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11271 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.721. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Algorta Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "MISS CHENIER" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11272 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.704. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha "S.A.I.M." Sociedad Anónima Industrial y Mercantil, de Montevideo, solicita la marca "FRANJA VERDE" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11273 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.640. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ingenio Santa María S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

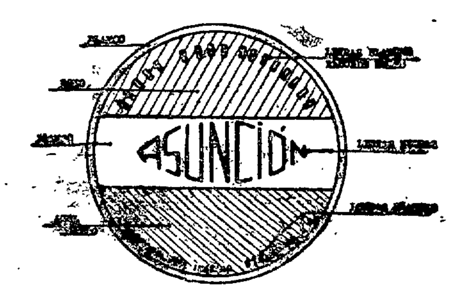

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.56 10|pub. 10923 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.579. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Jurgens Limited, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 1 y 3 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 10660 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 89.611. — Montevideo, Junio de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de N. V. Philips-Duphar, de Holanda, solicita la marca "DOHYFRASALES" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10859 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.626. — Montevideo, Junio 28 de 1960. — Con esta fecha Antonio Mazzucco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA MAZZUCCO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10771 Jun.30-v.jul.18.

ACTA N.o 89.642. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha Carlos M. Freira, por The Singer Manufacturing Company (E.U.A.), solicita la marca "SINGER" para distinguir los artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10929 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89 644. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "TASHKENT" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10930 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.615. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Marietta Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "LUBRILITH" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10745 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89 645. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "PESO MEDIANO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10931 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.639. — Montevideo, Junio 28 de 1960. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FUNSA GREYHOUND SPECIAL" para distinguir artículos de la clase 24 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10924 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.623. — Montevideo, Junio 27 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Manzanares S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ENSUEÑO" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10847 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.572. — Montevideo, Junio 20 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Mario Carazzato, de Argentina, solicita registrar la marca "PROTAX" para artículos de la clase 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 10848 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.624. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol-Myers Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "CILLERAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 10815 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.613. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Luis Carulla Canals, de Barcelona, España, solicita la marca

para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 10865 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.585. — Montevideo, Junio 22 de 1960. Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Artículos Pirotécnicos S. R. L. (F.U.A.P.S.R.L.), de Montevideo, solicita renovar la marca

para artículos de la clase 6 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10850 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.601. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, Vicente Aiello, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HUDERS-FIEL" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10841 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.600. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A.E.C. Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 24 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10720 Jul.1 o-v.jul.14.

ACTA N.o 89.612. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Luis Carulla Canals, de Barcelona, España, solicita la marca

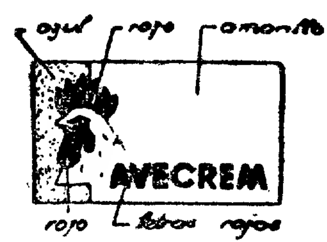

para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 10864 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.581. — Montevideo, Junio 21 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Philips del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "RECTRON" para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10863 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.634. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca LINAFRAM para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10879 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.602. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha F.I.D.E. S. en C., de Montevideo, solicita la marca "COLOSO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10737 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.606. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Paillard S. A. (Suiza), solicita la marca

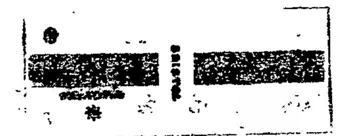

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10738 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.618. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Britsh-American Tobacco Company, limited (Inglaterra), solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20|00 10|pub. 10739 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.546. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha los Ferrocarriles del Estado Argentino y Administración Villalonga Furlong, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivis. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 10654 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 89.530. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Innocenti Soc. Gen. Per L'Industria Metallúrgica e Meccánica, de Italia, ha solicitado el registro de la marca "LAMBRETTA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10408 Jul.1.o-v.jul.14.

ACTA N.o 89.638. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca TENKI para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10875 Jl. 1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.637. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca SAMUSI para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10876 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.636. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca REVERALIN para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10877 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA No 89.635. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca SULIR para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10878 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.609. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de N. V. Philips-Duphar, de Holanda, solicita la marca "HIPPOFOR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10861 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.571. — Montevideo, Junio 20 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Ernesto Bejar, de Montevideo, solicita registrar la marca

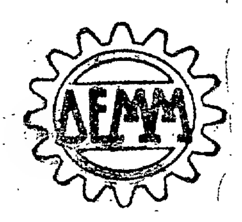

para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 10849 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.605. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10838 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.604. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

S.I.A.M.

para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10839 Jul.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.617. — Montevideo, Junio 27 de 1960. Con esta fecha, La Comercial Técnica Sociedad Anónima Financiera e Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

AFMM

para artículos de al clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 10840 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.627. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Hospital Supply Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

para distinguir los artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 10810 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.630. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NO-Na", para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10842 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.583. — Montevideo, Junio 21 de 1960. Con esta fecha, Fynn y Bonino, de Montevideo, solicitan la marca "DORMILAX" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10862 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.631. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Paladín S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROCK" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10845 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.632. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Paladín S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "GAUCHITA" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10846 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.658. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Beltrame y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

para artículos de la clase 3 (semillas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$36.00 10|pub. 11144 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.628. — Montevideo, Junio 28 de 1960. — Con esta fcha Juan Szwarcwort, de Montevideo, solicita la marca "PIONEER" para artículos de las clases 11.a y 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 11177 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.649. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Ricardo Cohn Deambrosio, por Sigma Olomouc, narodní podnik, de Checoslovaquia, ha solicitado el registro de la marca

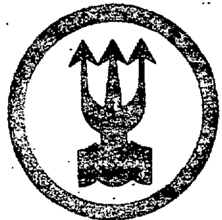

para distinguir artículos de las clases 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 11170 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.650. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Ricardo Cohn Deambrosio, por Sigma Olomouc, narodní podník, de Checoslovaquia, ha solicitado el registro de la marca "SIGMA" para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11171 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.651. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Ricardo Cohn Deambrosio, por Velamos narodní podnik, de Checoslovaquia, ha solicitado el registro de la marca "PIONYR" para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11172 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.652. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Ricardo Cohn Deambrosio, por Severoceské chemické závody, národní podnik, de Checoslovaquia, ha solicitado el registro de la marca "LOVOSA" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11173 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.689. — Montevideo, Julio 4 de 1960. — Con esta fecha José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "CORTICAINA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11164 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.684. — Montevideo, Julio 4 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZEPHYR TOM" para distinguir artículos de la clase 4 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11150 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.700. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha "S.A.I.M." Sociedad Anónima Industrial y Mercantil, de Montevideo, solicita la marca "FRANJA CIELO" para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11274 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.705. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha "S.A.I.M." Sociedad Anónima Industrial y Mercantil, de Montevideo, solicita la marca "FRANJA AZUL" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11276 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.701. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha "S.A.I.M." Sociedad Anónima Industrial y Mercantil, de Montevideo, solicita la marca "AURORA" para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11275 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.685. — Montevideo, Julio 4 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FUME MASTER, UN AMERICANO AUTENTICO" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11151 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.654. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Jones y Co. S. A., por Parke, Davis y Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicita la marca "NORLUTATE" para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11149 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.655. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por El Mago Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "EL MAGO SERA SU SASTRE" para artículos de la clase 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11148 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.678. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Vlah-Klein Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SOCIEDAD FINANCIADORA OCCIDENTAL" para artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11147 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.679. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Vlah-Klein Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "BANCO OCCIDENTAL" para artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11146 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.683. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Carvital Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "GUIZZO" para artículos de la clase 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11145 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.643. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha Muiño y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BAZAR COPACABANA" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11119 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.665. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Manuel y Antonio Boghossian, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ELECTRO AVENIDA" para distinguir las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 11179 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 89.674. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Johann Froescheis Lyra-Bleistift-Fabrik, de Nuremberg, Alemania, solicita la marca

Orlow

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 11064 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.675. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Johann Froescheis Lyra-Bleistift-Fabrik, de Nuremberg, Alemania, solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11063 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.669. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sadef S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MIO-RELAX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11077 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.666. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chemiewerk Homburg Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "SELVIGON" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11074 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.673. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Johann Froescheis Lyra-Bleistift-Fabrik, de Nuremberg, Alemania, solicita la marca

Lyra

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 11065 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.664. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Enrique Tato, por Petrona Carrizo de Massut, de Argentina, solicita registrar la marca "DOÑA PETRONITA" para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11058 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.667. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufacturas Unión S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PINGO" para distinguir artículos de las clases 10, 13, 15, 18, 21, 22 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11075 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.668. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sadef S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NEO-TIAZIDEN" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11076 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.676. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Martini y Rossi S. p. A. (Italia), solicita la marca

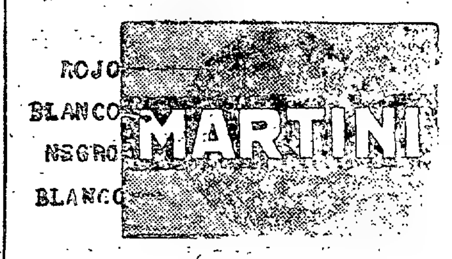

para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 11062 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.657. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Alberto Warner Heinz Roemmers, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "COLDISAN ROEMMERS R" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11031 Jul.5-v.jul.19.

ACTA N.o 89.656. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Urace S. A., de Montevideo, solicita la marca

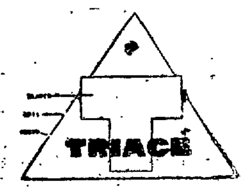

para distinguir los artículos de las clases 4, 5, y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 14060 Jul.5-v.jul.19.

ACTA N.o 89.702. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha "S.A.I.M." Sociedad Anónima Industrial y Mercantil, de Montevideo, solicita la marca "GRAN-VISIR" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11277 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 89.703. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha "S.A.I.M." Sociedad Anónima Industrial y Mercantil, de Montevideo, solicita la marca "FRANJA ROJA" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11278 Jul.11-v.jul.25.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.235. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha los señores Moisés y A. Yannuzzi, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Interceptor de grasas de cemento combinado U a Y" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11237 Jul.8-v.jul.22.

ACTA N.o 13.231. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el doctor Henry Marinus Cristensen (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la producción de una preparación de insulina para uso peroral" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11061 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 13.225. — Montevideo Junio 28 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, Biochemie Gesellschaft Mit Beschrankter Haf-Tung, Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir penicilinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10811 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.224. — Montevideo, Junio 26 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cornelius Johannes Kruger de la firma Kronebloem van Boekenhoutkloof, Correo Cullinan Transvaal, Unión de Sud Africa, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en postes, parantes, varillas y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10812 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.218. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A., por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos Diaza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10843 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.223. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, los señores Luis Alberto Ferrari y Florencio Dati, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cisternas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10852 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.214. — Montevideo, Junio 21 de 1960. Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por Andrés Pardo, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Traje de baño de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10881 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.217. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos Diaza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10844 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.222. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, los señores Luis Alberto Ferrari y Florencio Dati, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo interceptor sanitario", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10853 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.221. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha el señor Jaime Emilio Mutarelli, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo mejorado de tablero indicador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10669 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 13.219. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Ltda., de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de amonio cuaternario" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10735 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 13.220. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Richard Buckminster Fuller (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Domo geodésico laminar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10736 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 13.226. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Research Engineering And Manufacturing, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tornillos autoroscantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10925 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 13.228. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E.I. Dupont de Nemours And Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "1 (2 HIDROXIETIL) 1 METIL 3 FENILUREA" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11029 Jul.5-v.jul.19.

ACTA N.o 12.871. — Montevideo, Octubre 23 de 1959. — Con esta fecha Nelson Gualberto Morganti y José María Aramburo, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en muebles sanitarios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11141 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 13.227. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por N. V. Organon, de Oss, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos 19-Nor-Esteroide-Compuestos y procedimiento para su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11142 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 13.230. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha, Marcelino Pérez de Tudela Molina, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistemas de frenado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11143 Jul.7-v.jul.21.

ACTA N.o 13.232. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha, el señor Juan Antonio Garcés Cabo, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Termoestabilización o pasteurización de huevos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11314 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 13.233. — Montevideo, Julio 5 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por General Electric Company, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lámpara de descarga de baja presión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11269 Jul.11-v.jul.25.

ACTA N.o 13.234. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Supercemento Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Disposición de acoplamiento a junta hermética de caños" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11268 Jul.11-v.jul.25.

25–Ventas de Comercio

Volterra Balances intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de Taller de Confecciones ubicado en la calle República N.o 1699 de esta ciudad al señor Pablo Chomik. — Acreedores, presentarse en oficina interviniente. — Plazo de ley: 26|9|1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1960. — Ernesto Matraí Szabo. — Yolanda Rosa Carugati.
25) $16.00 20|pub. 11241 Jul.8-v.ag.5.

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que los señores Angel Terán y Enrique Carlos José Zorzoli Delfratte, vendieron al señor Antonio Vila Vila, las partes indivisas que les corresponden en la sociedad comercial que gira en esta ciudad, calle Juan Francisco Martínez N.os 3482 y 3488, de esta ciudad, bajo la razón social de "Vila, Lacruz y Compañía" y que la forman los indicados señores Terán y Zorzoli, el señor Antonio Vila Vila, Rubens Walter Nicolini Cabrera y Víctor Pablo Lacruz Coll, y que explota el comercio de "Taller lavado de ropa", patente de giro padrón N.o 3430, haciéndose cargo del activo y pasivo total que corresponden a los vendedores en dicha entidad, el señor Antonio Vila Vila, adquirente. Los interesados deberán concurrir con sus documentos al domicilio indicado de dicha sociedad. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — ANTONIO VILA VILA. — ANGEL TERAN. — ENRIQUE CARLOS JOSE ZORZOLI DELFRATTE.
25) $56.00 20|pub. 11263 Jl.11-v.ag.8.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta a la señora Olga Rodríguez de Winter, el negocio en el ramo de Provisión, ubicado en la calle Alfredo Navarro N.o 3156. — Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Julio de 1960. — BENITO BELMONTE y ALIENE H. DE BELMONTE.
25) $16.00 20|pub. 11281 Jl.11-v.ag.8.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta al señor Eladio López Fernandes el negocio en el ramo de Café, Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle 28 de Febrero N.o 1050 (Sayago). — Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Julio de 1960. — JORGE ABELLEIRA. — CELESTE AIDA ORTOÑO DE ABELLEIRA.
25) $16.00 20|pub. 11282 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Cándido Alvarez Rey y Francisco Pena Fernández el café y bar sito en la calle Ejido N.o 1449 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Julio de 1960. — JOSE RIZZO BONFIGLIO. — MARIO EDMUNDO BLANCO SANCHEZ. — MARIA DE LA ENCARNACION CANZOBRE DE BLANCO. — MARIA VICTORIA BISIO DE RIZZO.
25) $24.00 20|pub. 11305 Jl.11-v.ag.8.

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Héctor Quartino, el comercio en el ramo almacén y fermentados, sito en la ciudad de San Ramón. Acreedores deberán presentarse en la Escribanía Alvez, calle Artigas N.o 419, ciudad de Canelones. — San Ramón, 15 de Junio de 1960. — ALBERTO QUARTINO.
25) $16.00 20|pub. 10363 Jun.23-v.jul.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometimos vender a los señores Antonio Cancela Guiance y José Fernández Fernández, el bar y restaurant de la calle Martín García número 1678 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio de los balanceadores: calle 25 de Mayo N.o 707, piso 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — LUIS GUTIERREZ. — YOLANDA DE LEON. — RAFAEL GUTIERREZ. — ARISTIDES GUTIERREZ. — BLANCA PEREZ.
25) $24.00 20 pub. 10327 Jun.23-v.jul.21.

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Ruben Aprahamian, el comercio de carnicería, sito en la Avda. 8 de Octubre número 4413. Acreedores presentarse en la calle Treinta y Tres N.o 1356, esc. 47. — ENRIQUE CRISPINO. — TERESA NICOLINI DE CRISPINO.
25) $16.00 20|pub. 10305 Jun.23-v.jul.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Gobernador Viana N.o 2784, a la señora Francisca H. Vidal, con fecha Junio 8 de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — EMILIA PEREZ LAGOA. — MANUEL FUENTES.
25) $16.00 20|pub. 10304 Jun.23-v.jul.21.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, Sección Balances, he prometido vender al señor Manuel Laens Curbelo, el 50 o|o indiviso del capital resultante de mi casa de comercio la cual gira en los ramos de café, bar, billares, horno de pizza, fabricación y venta de helados en la calle Treinta y Tres N.o 624, de la ciudad de Minas, con el nombre de "Café Oriental" y comprende asimismo la concesión del Mesón de las Cañas de Villa Serrana. Acreedores dentro del plazo legal, presentar justificativos de sus créditos en Avenida Uruguay N.o 1053. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — LUIS ANTONIO DOPICO ITURVIDE.
25) $32.00 20|pub. 10401 Jun.23-v.jul.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 20 de Junio de 1960, he prometido en venta al señor Silvio Packer, mi negocio que gira en el ramo de hotel, ubicado en la calle Cerrito N.o 669-71. Acreedores presentarse en Cerrito 617, piso 5, esc. 501-504. — AMALIO IGLESIAS ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 10399 Jun.23-v.jul.21.

Con intervención de Oficina de Balances "Pérez, Martínez y García", Misiones 1346, prometimos vender a los señores Evaristo y Cándido Piñeiro Castro, el comercio que gira en esta plaza en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá, sito en la Avda. Italia 2945. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — MANUEL, JOSE y ADOLFO GONZALEZ ALONSO.
25) $24.00 20 pub. 10361. Jun.23-v.jul.21.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Francisco Carlos Pessoa Pessoa, el comercio que en el ramo de óptica y fotografía y con el nombre comercial de "Médica Optica", gira en esta ciudad en la calle Río Branco 1259. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 3 de Junio de 1960. — ARMANDO SEVERO GILIO IZZO.
25) $24.00 20|pub. 10044 Jn.20-v.jl.15.

Hacemos saber a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, que hemos prometido en venta a doña María Mercedes Catarino, la carnicería instalada en Avda. Carlos M. Ramírez N.o 549, de esta ciudad. Acreedores: Rincón 669, esc. 7. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — SERAFIN TOME ESTEVEZ. — ROSA PINTOS DE TOME.
25) $16.00 20|pub. 10496 Jun.24-v.jul.22.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor José Boga Mosquera, el comercio que gira con el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas embotelladas, en la calle Nancy 4308'10 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores comercio. — 28 de Mayo de 1960. — MGRDITCH BERBERIAN.
25) $16.00 20|pub. 9769 Jun.15-v.jul.12.

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos vender a Manuel y Constantino Barros Hermida, la carnicería instalada en la calle Pedro Piñeyrúa N.o 4847 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, Ap. 204. — Montevideo, 17 de Junio de 1960. — MIGUEL ANGEL GORDIOLA. — ARCILIA VISCONDE DE GORDIOLA.
25) $24.00 20|pub. 10497 Jun.24-v.jul.22.

Cumpliendo ley 26|9|1904 hago saber que prometí vender a Santiago Costas el almacén de comestibles y afines, sito en Piriápolis, calle Tucumán esq. Sanabria. Acreedores presentarse Escribanía Machó. — Zabala 1441 p. 3. — Montevideo. — Joaquín J. Furtia.
25) $16.00 20|pub. 11234 Jul.8-v.ag.5.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a la señora Chiara Pugliese Stefanidis de Pierozzi, mi negocio que en el ramo de provisión de comestibles frutas y verduras con bebidas alcohólicas embotelladas, gira en la calle Missouri Nº 1577 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 6 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 7 de Junio de 1960. — ANSELMO MAZZA.
25) $24.00 20|pub. 9999 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Francisco Expósito González y Avelino Méndez Vázquez, mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la calle Yaguarón N.o 1743 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 15 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — JUAN PRADO COMESAÑA.
25) $24.00 20|pub. 10000 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a Mario Silvera y Carlos González el café-bar con pizzería, ubicado en la Avda. Garibaldi N.o 2076. (Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — ANTONIO VERGA o VORGA. — LUISA GUZZETTI DE VEGA O VORGA.
25) $16.00 20|pub. 10072 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti, Soriano 1055. Prometí vender al señor Laureano Fernández Villamil, mi negocio en el ramo de comestibles y fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Vera 2554 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha oficina, plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — MARGARITA PASTORINO DE OURIVE. — MONTEGOLFIELD ALA OURIVES.
25) $16.00 20|pub. 10056 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Edgardo Mercalain, Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta mi negocio de la calle Martín C. Martínez 2852 a la señorita Candida Gagliano García. Acreedores en la referida oficina (Ley 26 Setiembre 1904). — JAIME VIDAL.
25) $16.00 20|pub. 9894 Jun.17-v.jul.14.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Domingo Castro Quevedo y Eugenio Wilson Fierro el comercio establecido en los ramos de Bar, Café y Billares, ubicado en la Avenida 8 de Octubre N.o 3651 de esta capital. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL y SILVINO DOMINGUEZ LEDO. — ESTRELLA PEREZ. — ISABEL SANCHEZ.
25) $24.00 20|pub. 10187 Jn.21-v.jl.19.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú No 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor José Fernández Rey el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Bebidas Embotelladas, Frutas y Verduras, ubicado en la Avenida Italia N.o 3351 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 6 de Marzo de 1958. — Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — MARIA TEODORA ARANGUREN.
25) $24.00 20|pub. 10188 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Clara Luz Bissosa el comercio de Librería y Juguetería sito Veracierto número 1602. Acreedores presentarse en Sarandí 444, piso 3, esc. 31. — Montevideo, 17 de Junio de 1960. — LAURA FLOR GEILLE CASTRO. — LEONEL PERDOMO.
25) $16.00 20|pub. 10171 Jn.21-v.jl.19.

A los efectos legales hago saber que he vendido al señor Francisco González Castro, el comercio sito en la Avenida 18 de Julio N.o 1610. Acreedores presentarse con sus comprobantes en la Oficina O.R.P.E.C.O., Bartolomé Mitre N.o 1418, esc. 2, de 14 a 19 horas. — Junio 10 de 1960. — ANTONIO SAAVEDRA DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 9664 Jun.15-v.jul.12.

Prometimos vender nuestro bar de la calle Dante 2350 de esta ciudad a Vicente Urciuoli. Acreedores, Cuareim 1643, Esc. 23 de 15 a 19 horas. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — NEMESIO SAN PEDRO. — LUIS IGLESIAS.
25) $16.00 20|pub. 10606 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos resuelto ceder a favor del señor Climent Martínez, todos los derechos y obligaciones de la promesa de compraventa suscrita con el señor Jesús Carbajal, por el comercio ubicado en la Avenida Agraciada N.o 1873 de esta capital. Habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — OSCAR y MANUEL IGLESIAS MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 9968 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Manuel Nion Garda, Roberto Pérez Burgos y Antonio Mato Fernández, el comercio establecido en la Avda. Larrañaga N.o 2578 de esta capital que gira en los ramos de almacén de comestibles, bar y fiambrería. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1959. — JOSE MATO CALVETE.
25) $24.00 20|pub. 9966 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Sixto Fariña, el comercio establecido en los ramos de cervecería y bebidas fermentadas denominado "El Pollo Dorado", ubicado en la calle Yí N.o 1372 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ. — ADILCIA VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9965 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Ignacio Peña, el comercio establecido en los ramos de hotel, ubicado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1130 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Junio de 1960. — ALBERTO GUTIERREZ AVENIA.
25) $16.00 20|pub. 9967 Jun.17-v.jul.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender a Enrique Stempholet, el negocio de almacén y despacho de bebidas, establecido en El General, 1ª Sección de Colonia. Acreedores presentarse en el mismo de 14 a 18 horas. — ELISEO GOLO. — ENRIQUE STEMPHELET.
25) $16.00 20|pub. 9954 Jun.17-v.jul.14.

Con intervención de "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Julio Calvo Montans el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Tristán Narvaja N.o 1599 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — JOSE JULIO PIÑEIRO PIÑEIRO. — JUAN CARLOS PIÑEIRO PIÑEIRO. — CARMEN LATORRE.
25) $24.00 20|pub. 9949 Jun.17-v.jul.14.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta al señor Nery Gonçalves, el comercio de café, bar y billar establecido en Avda. Artigas y Tacuarembó de Bella Unión (Departamento de Artigas). Acreedores presentarse dentro del término legal ante el señor Julio Alori, en el local del comercio. — RUBEN ARIEL GRESSERI.
25) $16.00 20|pub. 9936 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo Edgardo Marcalain, Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta al señor Luis Alberto Bonilla, mi negocio de la calle Joaquín Requena 1635. Acreedores en la referida oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANGEL DALERA.
25) $16.00 20|pub. 9893 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Luis Domínguez Rodríguez y Clara Rodríguez de Vázquez, el almacén de comestibles, fiambrería y fermentadas embotelladas, establecido en Juan Spickerman 2151, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón, Sección Venta de Negocios, Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — JOSE SILVA SENRRA. — JOSEFINA ALVAREZ DE SILVA.
25) $24.00 20|pub. 9956 Jun.17-v.jul.14.

Conforme a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a don Julio Consentino Forastieri, el comercio que en el ramo de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, gira en la calle D número 6947 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Decia-Dabezies, Treinta y Tres 1512, piso 2, esc. 12. — Montevideo, 8 de Junio de 1960. — ANTONIO JACINTO ALVAREZ BLANCO. — MONICA ENRIQUETA BLANCO RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 10034 Jun.20-v.jul.15.

Comunicamos que de acuerdo a la ley 26 Setiembre de 1904, hemos prometido vender al señor Eugenio Marino Míguez Sosa, la imprenta "Espacio" y el periódico que se edita bajo el mismo nombre, sita en la calle Florencio Sánchez N.o 484 de esta ciudad. — Canelones, 7 de Mayo de 1960. — ALFREDO WASHINGTON PLA PEREIRA. — RITMA ESTHER PADILLA DE PLA.
25) $24.00 20|pub. 10294 Jn.22-v.jl.20.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CARLOS BARMAIMON, ha prometido vender al señor P. Cynowicz, el negocio que gira en esta ciudad, Avenida 18 de Julio N.o 1464 bis, en el ramo de Zapatería. Acreedores del señor Barmaimon, presentarse al escribano Roberto Rexach, Sarandí 444, piso 2, ap. 15.
25) $16.00 20|pub. 10303 Jun.22-v.jul.20.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores Guillermo Suárez Lorenzana y Celestino Varela Vázquez, el bar y bebidas alcohólicas que tenemos instalado en esta ciudad, calle Colonia 1402. Acreedores, presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — GERMAN VALVERDE. — DINA MARIÑO DE VALVERDE. — JOSE RIAL. — JUANA R. DE RIAL. — JOSE VALVERDE PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 10289 Jun.22-v.jul.20.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Don Dionisio Corujo, el almacén de comestibles y licencia alcohólica que gira en el Ejido de esta ciudad, con frente a la carretera a Dolores, habiendo tomado posesión del comercio, el 11 de Mayo de 1960. Acreedores en Escribanía Irisarri, Florencio Sánchez 698. — Mercedes, 17 de Junio de 1960. — CARLOS MARIA ALAYON.
25) $24.00 20|pub. 10064 Jn.22-v.jl.20.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Francisco García y Salvador Rivoiras, mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la calle Cerro Largo 1751 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio, el día 4 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 18 de Junio de 1960. — ANTONIO ALVITE ESPERANTE.
25) $24.00 20|pub. 10260 Jun.22-v.jul.20.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta al señor José López Barreiro mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la Avda. San Martín 3168 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 18 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 18 de Junio de 1960. — ROBERTO CEAN PEREZ. — MANUEL FRAGA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. [illegible] Jn.22-v.jl.20.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Nelson Alfredo Castro y Walter Adolfo Pagliano, prometieron vender al señor Luis Alberto Martinelli, el negocio que en el ramo de ferretería y bazar, tienen instalado en la calle 8 de Octubre N.o 4083 A. de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Decia-Dabezies, Treinta y Tres 1512, piso 2, esc. 12. — Montevideo, 20 de Mayo de 1960. — NELSON ALFREDO CASTRO. — WALTER ADOLFO PAGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 10095 Jun.20-v.jul.15.

Se comunica que SANTIAGO MARTINEZ, con los señores JUVENAL MARTINEZ, ARTURO MARCHESE y AMADEO PEREZ, ha prometido vender a Juan José Melo, el comercio, ramos restaurant y venta de bebidas fermentadas, sita calle Juan Benito Blanco N.o 964. Presentarse Escribanía Arias, Bartolomé Mitre N.o 1507. Ley 2 de Setiembre de 1904.
25) $16.00 20|pub. 9790 Jun.15-v.jul.12.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta al señor Gregorio Abella, mi negocio que en el ramo de almacén, gira en la calle José Llupes 4397 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio, el día 10 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — BLADYS LOPEZ DE DA CUNHA.
25) $24.00 20|pub. 9998 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo "Oficinas Colón", Colón 1319, piso 1, esc. 3, hemos prometido vender al señor Juan Slekavica el bar y restaurant denominado "Los Titanes" ubicado en la calle Constituyente N.o 1661 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — "p.p. JUAN B. IZETTA y VERNAZZA Hnos. Ltda". — JUAN MANUEL CRUZ.
25) $16.00 20|pub. [illegible] Jun.[illegible]-v.jul.[illegible]

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Emilio Rudiac y su esposa Luisa Vidal de Rudiac, han vendido al señor Manuel Lavandeira González, la mitad indivisa que les correspondía en la casa de comercio que en el ramo de panadería, comestibles y bebidas fermentadas, gira en esta ciudad, calle Gregorio Suárez N.os 2734 y 2736, patente de giro padrones 74178 y 73679. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al comercio indicado. — Montevideo, Junio 14 de 1960. — EMILIO RUDIAC. — LUISA VIDAL. — MANUEL LAVANDEIRA GONZALEZ.
25) $40.00 20 pub. 9875 Jun.16-v.jul.13.

Con intervención de oficina de balances de Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores ANSELMO DIAZ RODRIGUEZ y EVARISTO DIAZ PENA, RAMON GONZALEZ ALVAREZ y ALICIA ROCCO, por el bar sito en Avda. Garibaldi N.o 2949 de esta ciudad, haciéndose cargo del mismo nuevamente el señor Ramón González Alvarez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1960.
25) $24.00 20|pub. 10460 Jun.24-v.jul.22.

"Iberia" interviene en la venta que el señor Francisco Domínguez vende la Provisión y Fermentadas embotelladas, sita en la Avda. Uruguay 1416 de esta ciudad, al señor Alfredo Pereira Míguez. Acreedores presentarse en la Escribanía "Iberia", Cerrito 558 (escritorios 2, 3 y 4), de acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — FRANCISCO DOMINGUEZ.
25) $16 00 20|pub. 10658 Jn.29-v.jl.27.

"Iberia" interviene en la venta que el señor Juan Manuel Rodríguez vende la Provisión y Bebidas fermentadas sita en la calle Colonia 1987, al señor Antonio Sánchez Mateos Acreedores presentarse en la Escribanía "Iberia", Cerrito 558 (escritorios 2, 3 y 4), de acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 10657 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo el Banco la Caja Obrera, hemos prometido en venta a Irma Da Costa De Martino, el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en Alfredo García Morales N.o 1250; habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón-Sec. Venta de Negocios, Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Junio de 1960. — WALTER RAYMOND IRIBARNE. — REINA BLANCA FARIAS. — RAUL FARIAS SILVA. — LILA GHIRARDELLI.
25) $24.00 20|pub. 10575 Jn.27-v.jl.25.

He prometido vender a los señores Raúl Otero Piñeyro y Héctor Julio Freiría Piñeiro, el establecimiento denominado "Hotel Artigas", ubicado en la calle Bartolomé Mitre 1361, de esta Capital. Acreedores presentarse en la Escribanía "Pujol", Misiones 1361, escritorio 26, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — FAUSTINO GARCIA ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 10655 Jn.29-v.jl.27.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que prometí vender a Nelly y Washington Sáenz Marozzi, la Farmacia "Camaño" sita en esta ciudad, calle Charrúa N.o 2552. — Acreedores presentarse en Escribanía Cosio, Sarandí 335. — Montevideo, Junio 22 de 1960. — VIRGINIA CAMAÑO DE BOCAGE.
25) $16.00 20|pub. 10553 Jn.27-v.jl.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por compromiso de 31 de Marzo de 1960 "Lejarcegui, Rey y Cía. Ltda." prometieron vender el activo y pasivo de su establecimiento industrial Camino Cuchilla Grande 4381 a "Bolonia S. A.". — Acreedores presentarse en la misma dirección. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — "LEJARCEGUI, REY y CIA. LTDA.". — "BOLONIA S. A.".
25) $16.00 20|pub. 10509 Jn.27-v.jl.25.

Hacemos saber: Que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta suscrita entre Enrique José Pérez Mato, Eugenia Vicenta Oroño y José Benítez Alonso con Francisco Martínez Calvo, relativo al comercio de Carnicería sito en calle Simón Bolívar N.o 1245 de Montevideo; desistiendo de la misma Francisco Martínez Calvo y haciéndose cargo nuevamente del comercio Enrique José Pérez Mato y José Benítez Alonso.

A su vez José Benítez Alonso prometió vender la parte indivisa que le corresponde en dicho comercio a Angel Misa Misa. — Acreedores presentarse en Escribanía Humberto Mentasti Alvarez, calle Buenos Aires 523 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ENRIQUE JOSE PEREZ MATO. — EUGENIA VICENTA OROÑO. — JOSE BENITEZ ALONSO. — FRANCISCO MARTINEZ CALVO. — Montevideo, 23 de Junio de 1960.
25) $40.00 20|pub. 10659 Jn.27-v.jl.25.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Luis Chiarino Agnestini, la carnicería instalada en la calle Justicia 2624 de esta ciudad. — Misiones 1410. — LUIS CHIARINO.
25) $16.00 20|pub. 11195 Jl.7-v.ag.4.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender la mitad-cuota que me corresponde del comercio de café y bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Gral. Flores N.o 3337 de esta ciudad, al señor Celso Lamas, con fecha 3 de Diciembre de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Gral. Flores N.o 3337. — OVIDIO FERNANDEZ. — MARIA VEIGA DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 11067 Jul.6-v.ag.3.

Hemos prometido en venta al señor Vicente Codella, mi negocio que en el ramo Restaurant y Bar gira en la calle Colonia 1340 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 23 de Octubre de 1959. Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — ELBIO DE ROGATIS FRIERO y HECTOR DE ROGATIS FRIERO.
25) $24.00 20|pub. 11159 Jl.7-v.ag.4.

Interviniendo A. Sanjurjo Cía, Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Dancho Ivanoff Giordanova, el negocio de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Cagancha N.o 2250 de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — BLANCA L. SCOTTI DE EZCURRA.
25) $24.00 20|pub. 11098 Jul.6-v.ag.3.

Habiendo prometido en venta el negocio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, fiambres, instalado en la calle José L. Osorio 1338 de esta ciudad. Acreedores en Cuareim 1643, Esc. 23 de 15 a 19 horas, ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — SARKIS ADURIAN.
25) $16.00 20|pub. 10807 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender mi parte-mitad a la señorita Etelvina Alvarez Velázquez, del negocio almacén de comestibles, frutas y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Mateo Cabral N.o 3449 de esta ciudad. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS URIA FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 11097 Jul.6-v.ag.3.

Conforme a lo establecido en la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a los señores Ramón Regueira Trigo y José Trigo Imia, el negocio que gira en el ramo de panadería, fiambrería y bebidas fermentadas y bajo la denominación de "Panadería Rosarina", ubicado en la calle Felipe Caballero N.o 4026. Acreedores presentarse en San José 1337, escritorio 9 (Escribanía Ricardo Payssé Rolando. — Montevideo, Abril 30 de 1960. — CONSTANTINO MATO LEMA. — ARCILIA POSE CASTRO DE MATO.
25) $24 00 20|pub. 7035 My.11-v.jn.9.

Prometí vender a Sixto Odilio Hernández Fajardo, el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en J. Batlle y Ordóñez y Libertad, plaza Dámaso A. Larrañaga, La Paz, Canelones. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — HEBER RODRIGUEZ PORTO.
25) $16.00 20|pub. 10653 Jn.28-vjl.26.

Comunico que he prometido en venta al señor Eduardo A. Dri, la carnicería de mi propiedad ubicada en Brasil 1059 de esta ciudad. A cualquier efecto presentarse en la misma dirección. — Rivera, Marzo 16 de 1960. — ERNESTO CAIRELLO.
25) $16.00 20|pub. 10630 Jn.28-v.jl.26.

Comunico que he prometido en venta a la señora Julia A. Georgetta el comercio de mi propiedad, Almacén de Comestibles, ubicado en calle Joaquín Suárez 952. A cualquier efecto presentarse en la misma dirección. — Rivera, Mayo 11 de 1960. — RAUL ALVES.
25) $16.00 20|pub. 10631 Jn.28-v.jl.26.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a ALCIDES CALACHA el comercio que en el ramo de Carnicería tenemos establecido en esta ciudad, calle Industria N.o 3647. Acreedores presentarse en Estudio Sánchez, calle Juan Carlos Gómez N.o 1479, Esc. 20. — LEOPOLDO MARTINEZ. — PAULA LAMEIRO de MARTINEZ.
25) $24.00 20 pub. 10805 Jn.30-v.jl 28.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) hemos prometido en venta a la señora Ana Deavila, mi negocio que en el ramo de Provisión y almacén gira en la calle Burgues 3548 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 30 de Junio de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — LUIS ALBERTO RICOBALDI.
25) $24.00 20|pub. 11160 Jl.7-v.ag.4.

A efectos ley 26 Setiembre de 1904, se hace saber que HUMBERTO NICOMEDES SIERRA, prometió en venta a Eugenio José Olivo, el comercio que en los ramos de café, bar, bebidas alcohólicas y billar, gira en la calle Agraciada s|n de la ciudad de Rosario (Dpto. Colonia). Los acreedores deberán presentarse con la documentación pertinente en el escritorio del Doctor Ervin Alvarez Detjen, Ituzaingó casi General Rivera. — Rosario, 22 de Junio de 1960. — ERVIN ALVAREZ DETJEN.
25) $24.00 20|pub. 10422 Jun.24-v.jul.22.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Albino Domínguez Fernández, Domingo e Inocencio Barreiro y Manuel Domínguez el café y bar sito en la Avenida 8 de Octubre N.o 4694 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — MANUEL BARRO PORTA Y FRANCISCA CABALLERO DE BARRO.
25) $24.00 20|pub. 10577 Jun.27-v.jul.25.

Con intervención de "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída con el señor Julio Oscar Debitonto Pazos por el comercio establecido en los ramos de café y bar ubicado en Plaza Cagancha número 1149, de esta capital denominado "Babalú", haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo al día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — JOSE LUIS MOLINA LUCERO. — OLGA ZULMA GAGO.
25) $32.00 20|pub. 9950 Jun.17-v.jul.14.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometí vender al señor Jesús Martínez Villar la mitad indivisa del café y bar sito en la calle Cerrito N.o 102 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — DOMINGO ANTONIO SANJURJO PIÑEIRO.
25) $24.00 20|pub. 10378 Jn.27-v.jl.25.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que prometí en venta a RAMON TORRES MERA la provisión y fiambrería sita en la calle Lázaro Gadea 973 de esta ciudad, quien entró en posesión del mismo el 20 de Marzo de 1960. Acreedores presentarse a cobrar con los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay 1399 (Oficina del doctor C. Alejandro Gutiérrez). — Montevideo, Junio 29 de 1960. — VICENTE ANGULO SEIJAS.
25) $24.00 20|pub. 10788 Jn.30-v.jl.28.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía), he prometido en venta al señor Antonio Alvite Esperante, mi negocio que en el ramo de café y bar con beb. alcohólicas, gira en la calle Hocquart 1945|49 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 29 de Junio de 1960. Acreedores, en Oficinas de Cofinsa S. A., Av. Uruguay 1313. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — ARTURO ABAL MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 10969 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, hemos prometido vender al señor Canido Fernández Losada, el negocio sito en Alzaibar 1373, de esta ciudad, que gira en el ramo de bar. Habiendo tomado posesión del mismo el día 8 de Junio de 1960. Acreedores a dicha Oficina. — Montevideo. Junio 29 de 1960. — OSEAS LUCAS y ENRIQUE BOGGIA.
25) $16.00 20|pub. 10834 Jl.1.o-v.jl.29.

Comunicamos haber prometido vender a Albilio Silveira nuestras partes en el Hotel Español de esta ciudad, que gira bajo la razón social de "Silveira y Russo Hnos.", siendo de cargo del comprador cuentas a cobrar y pasivo comercial. Acreedores presentar sus créditos en el mismo hotel. — Salto, Junio de 1960. — HUGO A. RUSSO. — RUBEN N. RUSSO. — ABILIO SILVEIRA.
25) $16.00 20|pub. 9890 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, prometí vender al señor Rufino Castro, el negocio sito en Maldonado 1204, de esta ciudad, que gira en el ramo de provisión, habiendo tomado posesión del mismo el día 21 de Mayo de 1960. Acreedores presentarse a referida Compañía. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — SARVINO DOMINGUEZ GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 10832 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, prometí vender a la señora Elsa Luisa Espinosa de Núñez Achar, el comercio sito en Yí 1124, de esta ciudad, que gira en el ramo de pensión, habiendo tomado posesión el día 4 de Mayo de 1960. Acreedores a dicha Oficina. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — FELIPE MONTERO.
25) $16.00 20|pub. 10833 Jl.1.o-v.jl.29.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, hago saber que prometí vender al señor Félix Manuel Teijeiro Rodríguez el comercio que, en el ramo de panadería y anexos y bajo la denominación de "Panificadora La Moderna", gira en la ciudad de Las Piedras (Canelones), calle Gral. Flores 700. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Las Piedras, Junio 1960. — DUILIO CARLOS MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 10972 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía), he prometido en venta a los señores Roberto Cean Pérez y Manuel Fraga López mi negocio que en el ramo de café y bar con beb. alcohólicas gira en la calle San José 1002 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 30 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Av. Uruguay 1313. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — MARTIN ARANO y JOSE ANTONIO ARISTEGUI.
25) $24.00 20|pub. 10970 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A. Uruguay 1399, he prometido en venta al señor David Rafael Robles, mi comercio sito en la calle San José 1305, que gira en el ramo de Kiosco y patente de quinielas, habiendo tomado posesión del mismo el día 2 de Abril de 1960. Acreedores presentarse a dicha Oficina. Montevideo. Junio 29 de 1960. — LEON JADRA.
25) $24.00 20|pub. 10837 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, he prometido ceder los derechos del negocio sito en la calle Méndez Núñez 3160, que gira en el ramo de provisión, al señor José Pardo, habiendo tomado posesión del mismo el día 16 de Febrero de 1960. Acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — IRENE OTERO de TOME PEREYRA CAMPOS.
25) $16.00 20|pub. 10835 Jl.1.o-v.jl.29.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor Gervasio Alvarez ha prometido en venta al señor Mariano García el 50 o|o indiviso del capital resultante de la casa de comercio que en el ramo de panadería, confitería y bebidas fermentadas gira en la calle Martín C. Martínez 2118 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, calle Uruguay 1053, dentro del plazo legal.
25) $24.00 20|pub. 10957 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, prometí en venta mi negocio, que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle Dante 2300, de esta ciudad, a los señores Oseas Lucas y Enrique Boggia, habiendo tomado posesión del mismo el día 18 de Junio de 1960. Acreedores presentarse a referida Oficina. — Junio 29 de 1960. — VICENTE CES GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 10836 Jl.1.o-v.jl.29.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Martín Bone Guerra, el comercio de almacén, frutas y bebidas fermentadas envasadas, sito en Washington Barbot casi General Flores. Acreedores: Estudio doctor Emilio A. Porrás, Lavalleja 299. — Colonia, 4 de Mayo de 1960. — ROSA LUCIA MARTINEZ DE CHAPARRO.
25) $16.00 20|pub. 10867 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviene Oficinas "Garsan", 18 de Julio número 1953, piso 3, esc. 12. Prometí vender la mitad cuota indivisa de mi comercio de almacén de comestibles, frutas, café y bar, sito en la calle Constitución N.o 2052|54, al señor Walter Cerban Tasende. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al comercio. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — HIPOLITO PABLO GONZALEZ. — MARIA NORMA CERBAN.
25) $24.00 20|pub. 11096 Jul.6-v.ag.3.

De conformidad ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que con fecha 1.o de Julio de 1960, quedó disuelta la sociedad David Navarro y Compañía, establecida en Sarandí 261, retirándose el socio Miguel Angel Miglionico, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio David Navarro. Acreedores en la misma. — Montevideo, 1 de Julio de 1960.
25) $16.00 20|pub. 11055 Jul.6-v.ag.3.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1383, prometimos vender al señor Omar Alonso Saviani, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas y bar, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Colonia 1550. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos dichas publicaciones. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — JESUS PARAFITA CANCELA. — MARIA PEREZ LOPEZ DE PARAFITA. — EVARISTO y GERMAN PARAFITA CANCELA.
25) $24.00 20|pub. 11036 Jul.6-v.ag.3.

A efectos legales, comunico que he prometido vender a Gladys Olivé de Rubbo y Osvaldo Barcelona, mi comercio sito en Ansina s|n de la ciudad de San José en el ramo de almacén y anexos. Acreedores presentarse en Becerro de Bengoa N.o 575, Escribanía Menéndez. Ley 26 de setiembre de 1904. — San José, 26 de Junio de 1960. — Ademar Chacón Peña.
25) $24.00 20|pub. 11046 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Celestino Méndez Martínez el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, ubicado en la calle Thompson número 2998 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Junio de 1960. — JOSE GARCIA VIÑA. — ROSALIA ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 10962 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta al señor José Vidal Iglesias, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Aero Sur, San José de Carrasco, Departamento de Canelones, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: al comercio. — 20 de Junio de 1960. — ENRIQUE BADANO GARCIA. — IRMA ELENA PUERTO.
25) $24.00 20|pub. 10983 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Ramón y Manuel Mato Calvete, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles, ubicado en la calle Duvimioso Terra N.o 1502 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — JOSE OMAR GOMEZ NESSE.
25) $24.00 20|pub. 10984 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Walter Santos Rodo, José Canela y José María Santos, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles, bar y fiambrería, ubicado en la Avda. Joaquín Suárez N.o 3395 de esta capital denominado "El Gijonés", habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — ALEJANDRO RICO MARTINI. — DELIA BAGNARA. — OMAR HUGO RICO MARTINI. — ISABEL FERNANDEZ.
25) $32.00 20|pub. 10985 Jul.5-v.ag.2.

A los efectos legales, hago saber que he vendido a los señores Manuel Valiño Eirís y Gildo Maesani Gambarini, el comercio sito en la calle Dr. Pugnalini 1827. Acreedores: presentarse durante la feria judicial de 16 a 17, los días lunes y después de la feria de 14 a 19, todos los días en Oficina O.R.P.E.C.O., Bartolomé Mitre 1418, esc. 2. — Sucesores de MARTIN VELAZCO. — ELENA ARBILLA DE VELAZCO y ELENA VELAZCO.
25) $24.00 20|pub. 10978 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Alfredo Suárez Martínez, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Carlos Crocker N.o 2652 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Junio de 1960. — ANTONIO MARIÑO IGLESIAS. — MATILDE MOREDA.
25) $24.00 20|pub 10966 Jul.5-v.ag.2.

JESUS CABEZAS y NELSON CASTIGLIONI, hacen saber que han prometido en venta a Delfino Domínguez, Manuel Domínguez, la panadería "La Floresta", que gira en esta ciudad en Propios N.o 5626. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores, con el justificativo de sus créditos en el mismo negocio. — Roberto Rexach, Escribano.
25) $16.00 20|pub. 11028 Jul.5-v.ag.2.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía), he prometido en venta a la señora Ana Deávila, mi negocio que en el ramo de provisión, almacén con beb. fermentadas gira en la calle Burgues 3548 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 30 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A. Av. Uruguay 1313. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — LUIS ALBERTO RICOBALDI.
25) $24.00 20|pub. 10971 Jl.4-v.ag.1.o.

Con intervención de Oficina de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Evaristo Díaz, el bar y alcohólicas sito en Juan Ma. Gutiérrez N.o 3750 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — ELISARDO REIMUNDEZ. — JUAN REIMUNDEZ. — DOLORES EIRIZ.
25) $16.00 20|pub. 11101 Jul.6-v.ag.3.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395 prometí vender a el señor Antonio Claro Pazos el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verturas ubicado en la calle Soriano 1102 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — JOSE RODRIGUEZ PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 11196 Jl.7-v.ag.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Manuel Ardions Suárez el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Manuel Herrera y Obes 4301, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — ALFREDO HUGO SOLARI GAZZERINI.
25) $24.00 20|pub. 11197 Jl.7-v.ag.4

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Alejandro Villanueva Villamil, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Soriano 949, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1960. — ANTONIO GARABAN VIEIRO.
25) $24.00 20|pub. 11198 Jl.7-v.ag.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Argellano Ramos Suárez y Francisco Suárez Oreiro, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar ubicado en la calle La Paz 1601, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — RUBEN SCANAVINO SEINES. — JOSE FELIPES POSE.
25) $24.00 20|pub. 11199 Jl.7-v.ag.4

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Lino Barreiro Neiro y José Tuñas Tuñas, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle República 2051 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — MANUEL FEITO GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 11200 Jl.7-v.ag.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Morado Villar y José Manule Eduardo González Vázquez, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Colonia 1800 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Mayo de 1960. — ANTONIO MARTINEZ PEREZ. — ARCADIO SANMARTIN SANMARTIN.
25) $24.00 20|pub. 11201 Jl.7-v.ag.4

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor José Veiga Vispo, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y lechería ubicado en la calle Gral. Pagola 2200, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — RUFINO COBO CORRAL.
25) $24.00 20|pub. 11202 Jl.7-v.ag.4.

Prometimos vender al señor Marcos Jaffe la tienda y mercería situada en Palmitas, Departamento de Soriano. Acreedores presentarse según ley 26|9|1904. en la calle Colonia 2128. Montevideo. — Suc. ALEJANDRO JAFFE.
25) $ 16.00 20|pub. 11194 Jl.7-v.ag.4.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) he prometido en venta a los señores Raymundo Antelo Blanco y Domingo Antelo Braña mi negocio que en el ramo de almacén, provisión y lechería gira en la calle San Salvador 1452 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 24 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Av. Uruguay 1313. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — GUIDO LAFIGLIOLA.
25) $24.00 20|pub. 11158 Jl.7-v.ag.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que con fecha 21 de Marzo de 1960, prometí vender a don Manuel Suárez Neira la totalidad de los derechos que me corresponden en la casa de comercio que en el ramo de Café y Bar, gira en esta plaza, Bulevar Artigas N.o 3502 quedando el promitente adquirente, con la titularidad de los derechos de dicha casa. — Acreedores: Escribanía Dr. Oks, Juncal N.o 1395, Piso 2, esc. 10. — DESIDERIO BELLO POSE.
25) $24.00 20|pub. 11299 Jl.11-v.ag.8.

O.A.S.I.C. Francisco Panzera. — Seriano N.o 1222 bis, interviene. — Comunica a los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 la desvinculación del socio Manuel Rodríguez Gómez de la pensión familiar sita en la calle Libertad N.o 2788. — Acreedores, presentarse al comercio. — MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ. — JESUS GARCIA LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 11297 Jl.11-v.ag.8.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Camilo Rodríguez Almeida, el almacén de comestibles y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad en la calle Durazno 1599. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — DANIEL LAMAS VAZQUEZ. — IRENE GONZALEZ MARTINS DE LAMAS.
25) $24.00 20|pub. 11057 Jul.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Antonio Alvarez Alvarez y Manuel Pérez González el café y bar sito en la calle Sarandí N.o 396 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Julio de 1960. — JESUS DOMINGUEZ DOMINGUEZ, RAMONA ALVAREZ DE DOMINGUEZ, DOMINGO DOMINGUEZ DOMINGUEZ y BLASINDA NIEVES DE DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 11304 Jl.11-v.jl.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Victoriano Rodríguez Núñez y Abdon Manuel Padín Garrido, el café y bar sito en la calle Río Branco N.o 1301 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — JULIO PEDRO BLANCO LABLANQUE y NELMA RICCIETTO DE BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 11306 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Celso Vila Otero, Juan Carlos Piñeiro Piñeiro y José Julio Piñeiro Piñeiro, el almacén de comestibles sito en la calle Pernas N.o 2452 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — AMADEO OTERO GONZALEZ y CARMEN ALONSO DE OTERO.
25) $24.00 20|pub. 11307 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Alfonso, Eduardo y María Portela López, el café y bar sito en la calle Mercedes N.o 1650 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — ENRIQUE MARQUEZ MARQUEZ, ANUNCIACION RODRIGUEZ DE MARQUEZ y ENRIQUE JOSE MARQUEZ RODRRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 11308 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender al señor Avelino Varela Pose el café y bar sito en la calle Maldonado N.o 1400 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Mayo de 1960. — JESUS VARELA LEMA y ELSA VARELA DE VARELA.
25) $24.00 20|pub. 11309 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Jesús Castiñeiras Ordóñez y José Ozon Suárez el Hotel sito en la calle Andes N.o 1364 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — EVARISTO GARCIA GARCIA, JULIA ESTHER TONDINI DE GARCIA, FRANCISCO PRIETO RODRIGUEZ y BENIGNA MARTINEZ DE PRIETO.
25) $24.00 20|pub. 11303 Jl.11-v.ag.8.

Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de comestibles y Bar ubicado en la calle Ramón Anador N.o 3300 a los señores Antonio Grela y Angel Misa, con fecha 6 de Julio de 1960. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — SALVADOR FERNANDEZ. — ERLICIO RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 11291 Jl.11-v.ag.8.

"Iberia" interviene en la venta de la Despensa "Oda", sita en la Avda. Gral. Rivera 3191 de esta ciudad, que el señor Dardo Artigas Porro promete vender a los señores Herminio García Carreira y José Lamas Carreira. Acreedores deben presentarse ante la Escribanía "Iberia", sita en la calle Cerrito 558 (escritorios 2, 3 y 4), de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — DARDO ARTIGAS PORRO.
25) $24.00 20|pub. 10656 Jn.29-v.jl.27.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor Pascual Oricchio, ha prometido en venta, al señor José Vicente Mouriz López, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bar y bebidas alcohólicas gira en la calle Juan B. Morelli 3550 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, calle Uruguay 1053, dentro del plazo legal.
25) $24.00 20|pub. 10958 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) hemos prometido en venta a los señores Felipe Fridman, M. Arano y J. Aristegui, mi negocio que en el ramo de restarant y bar gira en la calle Colonia 1340 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 1.o de Julio de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — VICENTE CODELLA.
25) $24.00 20|pub. 11161 Jl.7-v.ag.4.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) hemos prometido en venta a los señores José Matos Fernández y Carlos Dos Santos, mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas gira en la calle Ramón Anador 3317 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 23 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Av. Uruguay 1313. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — ALEJANDRO LUCEÑO LOPEZ y WASHINGTON GATO BARRIOS.
25) $24.00 20|pub. 11157 Jl.7-v.ag.4.

27–Varios

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

AMPLIACION DEL PLAZO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES A CARGOS DOCENTES

Por resolución del Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, se ha extendido hasta el 31 de Agosto de 1960, el plazo de inscripción de los llamados a aspirantes de los siguientes cargos docentes que vencían el 30 de Junio de 1960:

Profesor titular de procedimiento de construcción.
Profesor titular de Ingeniería Sanitaria.
Profesor titular de caminos.
Profesor titular de puentes y grandes estructuras I.
Profesor titular de vías terrestres de comunicación I (Caminos).
Profesor titular de máquinas B (Proyecto y montaje de máquinas).
Profesor titular de acondicionamiento de edificios.
Profesor titular de Tecnología A (Textiles).
Profesor titular de Electrotécnica III y IV (Potencia).
Profesor titular de Electrotécnica III (Comunicaciones).
Profesor titular de Electrotécnica IV (Comunicaciones).
Profesor titular de Tecnología B (Cerámica).
Profesor adjunto de Ingeniería Legal (Industrial).
Profesor adjunto de Física Aplicada.
Profesor adjunto de Topografía I.
Jefe de trabajos prácticos de Topografía y Geodesia.
Tres cargos de ayudante de análisis matemático.
Jefe de trabajos prácticos del Departamento de Elasticidad del Instituto de Estática.
Jefe de trabajos prácticos del Instituto de Matemática y Estadística.

El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, todos los días hábiles hasta el 31 de Agosto próximo, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad donde se podrán solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes, las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 31|pub. 31949 Jl.4-v.ag.16.

MINISTERIO DE HACIENDA

TESTIMONIO

José Castiglioni (S.) S. A., Carpeta N.o 3651B-60/16, solicita se declare producto competitivo de la industria nacional, las tintas para imprenta

importadas, excepto las utilizadas por empresas periodísticas. Establecen que la producción nacional es normal y suficiente; bastaría solamente con la fábrica de tintas de la compareciente para abastecer a toda la plaza.

En cuanto al precio de venta, es inferior o igual al del artículo importado.

A pedido de parte interesada se expide el presente a los veinte días del mes de junio de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días.

27) $ 16.00 10|pub. 10589 Jn.28-v.jl.11

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Laboratorio Athena S. A. solicita que se declare competitivo con la industria nacional el hilo para cirugía Catgut esterilizado. Establecen que desde el año 1935 se dedican a dicha fabricación utilizando como materia prima fundamental la tripa limpia de cordero. Durante años no solamente abastecieron la plaza, sino que llegó a exportarse a países limítrofes e incluso Europa.

Establecen además que están estudiando la fabricación con otra materia prima que el país produce en abundancia.

Atento a lo dispuesto por el Art. 13 del Decreto del 17|2| 1960 se expide el presente a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta en Montevideo, para su presentación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Sesiones.

27) $20.00 10 pub. 10883 Jl.1.o-v.jl.14.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Ruben Nieves se presenta al amparo del decreto del 17|II|60, solicitando se declare producto competitivo de la industria nacional a los artículos decorativos en cerámica (loza y porcelana) y a los artículos para fumadores en cerámica, comprendidos en los rubros 94-04 y 94-08 del Código del Contralor de Exportaciones e Importaciones. Establece que su empresa produce los artículos antes mencionados en cantidad y calidad suficientes para abastecer la plaza, habiendo en el país además, otras fábricas que también los producen.

A pedido de parte interesada y a efectos de dar cumplimiento al artículo 13 del citado decreto, se expide el presente en Montevideo, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) $20.00 10|pub. 11036 Jul.5-v.jul.19.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Laboratorios Americanos S. A., se presenta al amparo del Decreto del 17|2|60 solicitando se declare mercadería competitiva con la industria nacional el aceite de aplicación en el hogar, comúmente llamado para "máquina de coser".

Establecen que el aceite "3 en 1" que vende Laboratorios Americanos se integra con matreia prima nacional (un tipo de aceite destilado por Ancap) y con ingredientes importados que tienen la finalidad específica de calificar el producto. La industria nacional provee además latas litografiadas y picos para material plástico para las mismas.

A pedido de parte interesada se extiende el presente, en Montevideo, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesenta para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) $20.00 10|pub. 11302 Jl.11-v.jl.25.

UNIVERSIDA DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamados a aspiraciones

Por disposición del Consejo de la Facultad se llama a aspiraciones para contratar, hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso, un ayudante de investigación de sicología diferencial ($ 520.00 mensuales, 24 horas semanales) y un auxiliar ayudante de profesor de Entomología $ 325.00 mensuales, 29 horas semanales). Los interesados deben presentarse en la forma de estilo antes de las once horas del veintiséis del corriente mes de Julio, estando a su disposición los antecedentes y condiciones establecidas por el mismo Consejo, en las oficinas de la Facultad, calle Cerrito N.o 73, 2.o piso, de 8 a 11 horas. — Montevideo, 6 de Julio de 1960. — La Secretaría.

27) (C.C.) 3|pub. 31993 Jl.8-v.jl.12.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

Con respecto a la elección de dos miembros del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo por el personal docente el Consejo Directivo, en sesión del 4 de Julio de 1960, resolvió realizar la siguiente aclaración:

Que en sesión del 6 de Junio de 1960 tomó la siguiente resolución:

"1.o Se resuelve convocar al personal docente para la elección de dos miembros que integrarán el Consejo Directivo de la Institución (Art. 3.o del Decreto-ley del 9 de Setiembre de 1942); 2.o) Se fija como fecha de realización del acto, el día 29 de Julio de 1960; 3.o) Tienen derecho a ser electores o elegibles sin distinción, todos los docentes en actividad a la fecha de la elección, de acuerdo con el informe de la Asesoría Letrada de fecha 3|VI|1960".

El informe referido de la Asesoría Letrada en lo pertinente expresaba: "El Consejo Directivo en sesión del 23 VI|1960 resolvió solicitar informe a la Asesoría Letrada sobre la situación de los profesores suplentes en esta elección", y concluía: "Por todo lo expuesto considero que los profesores suplentes, integrando el personal docente de la Universidad del Trabajo, pueden ser electores y elegibles en la elección en consideración".

De acuerdo a dicho informe y resolución tienen derecho a ser electores y elegibles, sin distinción, todos los docentes en actividad a la fecha de la elección, que lo había sido el 29 de Mayo de 1959.

La publicación de la convocación expresa: "De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-ley del 23 de Diciembre de 1942 y la resolución del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay del 6 de Junio de 1960, se convoca al elecciones a todo el personal docente en actividad a la fecha de la misma, para la designación de dos miembros con sus respectivos suplentes para integrar el Consejo Directivo de la Institución".

Para atenerse a su resolución y a lo que corresponde, el Consejo Directivo precisa que tienen derecho a ser electores y elegibles, sin distinción todos los docentes en actividad el 29 de Mayo de 1959. — Montevideo, 5 de Julio de 1960. — La Dirección General.

27) (C.C.) 2|pub. 32005 Jl.11-v.jl.12.

U.T.E.
OFICINA TOPOGRAFICA
Sub-Gerencia de Obras - División Usinas

Nómina de inmuebles ubicados en las 1.a, 3.a, 10.a y 11.a Secciones Judiciales del Departamento de Florida y 1.a, 2.a y 3.a Secciones Judiciales del Departamento de Durazno, afectados por las servidumbres impuestas por el decreto-ley N.o 10.383 de fecha 13 de Febrero de 1943 y su reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo el 28 de Abril de 1959 y originadas por el trazado de la línea aérea de transmisión de energía eléctrica de A T de 110 Kw. del Circuito Central.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 12.023, de 10 de Noviembre de 1953 y su remisión al decreto-ley N.o 10.383, de 13 de Febrero de 1943, reglamentado el 28 de Abril de 1959, hace público que el Directorio por resolución R-59 146.035, del 26 de Febrero de 1959, aprobó el trazado de la línea aérea de transmisión de energía eléctrica de Alta Tensión de 110 Kw. del Circuito Central y designó los inmuebles que están afectados por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones antes citadas:

A) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

B) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres están individualizados en los planos parcelarios que junto con copias de las disposiciones premencionadas, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Oficina de Topográfica de la Sub-Gerencia de Obras de la U.T.E., Palacio de la Luz, 7.o piso, Paraguay 2431; y en los Juzgados de Paz de las 1.a, 3.a, 10.a y 11.a Secciones Judiciales del Departamento de Florida y la 1.a, 2.a, y 3.a Secciones Judiciales del Departamento de Durazno y que corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Pertenecientes a la 1.a y 3.a Sección Judicial del Departamento de Florida

N.o Padrón	Rural	Nombre
3.728	"	Soc. Vitícola Uruguaya.
3.729	"	Francisco Crossa.
3.699	"	Pedro Loriel.
3.698	"	Miguel Castro.
3.697	"	Suc. Pedro Aguirre.
3.696	"	Suc. Norberto Martínez.
10.805	"	Cármen C. de Pérez.
10.204	"	Pedro Martínez.
4.565	"	María Angélica Barceló.
4.566	"	Cármen Barceló de Pesce.
4.538	"	Margarita Castro de Barceló.
6.171	"	Maximiliano Falero.
3.686	"	A. Vázquez Barrere.
10.355	"	Suc. Piñeyro.
3.685	"	Hugo y Blanca González.
8.295	"	Hugo y Blanca González.
8.296	"	Angel Guiacoya.
6.390	"	Bernabé Bruzzone.
3.182	"	M. C. S. de Harrison y F. Harrison.
10.800	"	Teresa Sagasete.
9.803	"	G. Freire y otros.
3.179	"	Roger Costa.
8.119	"	Suc. Hiraldi.
10.580	"	Harrison y Acerenza.
3.187	"	Bernardo Lateaulade.
2.877	"	Inst. de Colonización.

Pertenecientes a la 10.a y 11.a Sección Judicial del Departamento de Florida

N.o Padrón	Rural	Nombre
11.608	"	Aurelio Cejas.
2.875	"	Colmar Von der Goltz.
7.781	"	Nemesio Cabrera.
7.799	"	Laudelino Canzani.
2.765	"	Francisco Canzani.
2.768	"	Suc. Rodríguez Hernández.
2.769	"	Inst. de Colonización.
2.7[illegible]	"	Benito Borzani.
10.643	"	Gregorio J. De Leon.
5.045	"	Samuel Kopt.
5.837	"	Suc. Tornaría.
2.742	"	Antonio Fortunato.
9.424	"	Eustaquia F. de Cáceres.
7.677	"	Rosa F. de Aresse.
2.717	"	Nicolás Inciarte.
6.191	"	A. Armand Ugón.
6.190	"	Alfonso Cortabarría.
6.096	"	Alfonso Cortabarría.
5.610	"	Eduardo M. Caleri.
2.719	"	Carmen V. de Ganachipi.
5.106	"	Raimundo S. Perdomo.
2.720	"	Adelina M. de López.
8.373	"	Braulio López.
8.572	"	María L. López.
9.879	"	Suc. Tourrelles.
8.816	"	Filippini Hnos.
2.703	"	Filippini Hnos.
5.836	"	Carmen Tronaría.
2.697	"	Francisco Sastre.
6.095	"	Juan C. Caoral.
2.696	"	Juan C. Caoral.
6.529	"	Juan C. Caoral.

Perteneciente a la 1.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

N.o Padrón	Rural	Nombre
547	"	Juan C. Caoral.
599	"	Juan C. Caoral.
601	"	Olga E. Franch.
5.563	"	María J. Mendy de Parallada.
3.190	"	María J. Mendy de Parallada.
3.910	"	María J. Mendy de Parallada.
2.914	"	M. B. Barragán y J. F. Bruno.
4.242	"	Félix [illegible].
3.892	"	Mario Abero.
5.504	"	José González.
5.505	"	Ricardo Pereyra.
4.144	"	Ricardo Pereyra.
4.226	"	Gregorio Ramírez.
2.893	"	Fortunato Alberti.
2.897	"	María G. Piñol.
2.895	"	Héctor Mendez.
2.898	"	Héctor Apaulaza.
2.891	"	Héctor Apaulaza.
2.901	"	Héctor Apaulaza.
2.902	"	Suc. Floro Costa de Souza
2.904	"	Cipriano Blanco.
4.448	Sub-Urbano	Pedro Duarht.
4 449	Rural	Pedro Duarht.
4.447	"	Orlando Giordano.
4.446	"	Saturnino Fernández.
4.450	"	Clotilde Lesa.
4.445	"	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.601	Rural	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.599	"	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.600	Sub-Urbano	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.841	"	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.842	"	El Estado.

Salida a Trinidad

N.o Padrón	Rural	Nombre
2.899	"	Juan Szoslak.
3.802	"	Fortunato Alberti.
2.900	"	Fortunato Alberti.
2.940	"	Juan C. González Cancela.
2.930	"	Juan C. González Cancela.
2.938	"	Edmundo Revello.
2.932	"	Concejo Departamental.
6.385	"	Bonifacio Burgues.
2.933	"	Suc. Salvador Pérez.
2.931	"	Ernesto Filippini.
3.044	"	Amelio D. Saturno.
3.041	"	Carmelo Fumeró.
5.745	"	Teresa M. de Delgado.
5.737	"	Alcides Maciel.
2.940	"	Francisco Torras.
3.042	"	Carlos Torras.
3.048	"	Suc. Joaquín Troisi.
3.053	"	Irisan Peluffo.
3.064	"	Suc. Lasado Scaffo.
3.067	"	Suc. Lasado Scaffo.
3.068	"	Rielli Hnos.
3.661	"	Emilio Rossi.
3.085	"	Orfilio Chuirinelli.
3.070	"	Suc. Sebastián Chenancia.
3.071	"	Suc. Brignone.

Pertenecientes a la 2.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

N.o Padrón	Rural	Nombre
838	"	Enrique Figán e Hijos.
4.121	"	José Gil.
4.132	"	M. Carvallido Hnos.

N.o Padrón	Rural	Nombre
4.131	"	F. Abero Hnos.
7.877	"	Benjamín B. Carvallido.
7.878	"	Juan R. Carvallido.
7.879	"	Marcos R. Gonzáles.
4.130	"	José Gil.
617	"	Salvador Scaffo y otros.
4.561	"	Salvador Scaffo y otros.
625	"	María M. de Parrallada.
733	"	Raúl A. Mendy.
6.113	"	Suc. José Ferrari.
641	"	Ana M. V. de Moreira.
6.050	"	Suc. Ferrari.
639	"	María M. de Parrallada.
644	"	Jefatura de Policía.
6.709	"	Luis Gonzaga De Souza.
6.889	"	Luis Gonzaga De Souza.
6.860	"	Luis Gonzaga De Souza.
646	"	Alcides Britos.
650	"	Suc. J. Laborde y R. Rodríguez.
5.840	"	Luis Gonzaga De Souza.
5.841	"	R. Lombardi y Hnas.
674	"	M. H. de Olivera e Hijos.
474	"	Estanislao Ramos.
473	"	Arturo Percovich.
472	"	Zulema B. de Ramos.
469	"	Estanislao Ramos.
451	"	Juan P. Arretche.
6.977	"	Juan P. Arretche.
5.859	"	Gastón Rodríguez.
3.539	"	J. G. Gandolfo.
6.490	"	Nejemie Mautner.
4.116	"	María Gongorra.

Perteneciente a la 3.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

N.o Padrón	Rural	Nombre
3.237	"	Carmen U. de Etchenique.
3.235	"	Cecilia y J. Bengoechea.
3.566	"	Odilia B. de Ugarte.
1.374	"	Saturna B. de Castro.
3.244	"	Sara y Carlos Núñez Ballero.
1.443	"	Leoncia B. de López.
1.376	"	Gumersindo Lehunda.
3.238	"	Suc. Antonio U. Ballero.
1.381	"	Pantaleón Guerra.
1.406	"	Pantaleón Guerra.
4.744	"	Ascención E. D. de León.
4.364	"	Julio C. Percovich.
3.151	"	Juan C. Mendy.
4.052	"	Suc. Simón B. Pereyra.
4.261	"	Rufino Pereyra.
1.395	"	Manuela E. de Ubiría.
4.091	"	Ramón Gambetta.
1.394	"	Ramón Gambetta.
372	"	Haydée R. de Ramos.
1.432	"	José Leme.
6.030	"	María Teresa Píriz.
1.433	"	María Teresa Píriz.
1.434	"	Eduardo Echetto.
1.439	"	Suc. Camilo López.
1.433	"	Suc. Leoncio Gonzáles.
1.446	"	Francisca Z. de Basso y otros.
1.447	"	Venecio Aizpún
1.465	"	Mercedes Simpson.

Además, tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios y|u ocupantes, serán notificados en su oportunidad, estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

C) De estudio, de paso, de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto-ley 10.383, de 13 de Febrero de 1943, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la U.T.E., o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha institución. — La Oficina Topográfica de la U.T.E..

27) (C.C.) 10|pub. 31920 Jul.4-v.jul.15.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL DOMINGUEZ NIETO. Escrituración de oficio. (L.o 55, F.o 396)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Manuel Domínguez Nieto, iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien: los derechos emergentes de la promesa de compraventa del solar de terreno ubicado en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 111.129, señalado con el Nº 11 de la fracción 26 en el plano del Agrimensor D. Reinante, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de Febrero de 1924, con una superficie de 856 mts. 54, teniendo 25 metros 75 ctms. de frente al oeste a la calle Cooper, 45 mts. 90 al norte frente a la Avda. Italia, siendo el solar esquina 12 mts. 84 al este, limitando con el padrón Nº 111.130 y 44 metros 52 ctms. al sur, con el solar 12. Dicha promesa se encuentra inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Inmuebles a Plazos, con el N.o 2433, al F.o 5188 del L. 102. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a S. A. Balneario de Carrasco, o a quien lo represente y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien descripto, para que concurran ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $132.00 30|pub. 8453 Ja.1.o-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

INTIMACION

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "Banco de la República con EUGENIO LANDES KRUCH. Intimación. L.o 54, F.o 215", se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el Banbo de la República O. del Uruguay, formulando la correspondiente protesta judicial de la deuda que, por la suma de $ 1.000.00 m|nal. y sus intereses, tiene pendiente el nombrado Eugenio Landes Kruch con el referido Banco, por concepto del vale N.o 61|1; vencimiento 10|7|956. Y de acuerdo a lo resuelto se intima al deudor, señor Eugenio Landes Kruch, mediante este edicto, con término de noventa días, el pago de dicha deuda y se hace la protesta judicial de esa obligación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.026 del Código de Comercio, previniéndose que se declaró habilitada la próxima feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

27) $84.00 30|pub. 11226 Jl.8-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que en autos: "Roccati Carlos con EUSTAQUIA CURBELO. Divorcio, L.o 47, F.o 519", se ha dictado la siguiente resolución: "8845. — Montevideo, Mayo 31|960. Vistos: Por acusada la rebeldía y renunciada la réplica. Corra el traslado al Ministerio Público, declarándose rebelde a la demandada y procédase, a su respecto de acuerdo con los artículos 844 y 845 C. P. C. — Echeverry. — Luis Antonio Lamas". Y a los efectos de la notificación a doña Eustaquia Curbelo de Roccati, de la resolución transcripta, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $30.00 15|pub. 11286 Jl.11-v.ag.1.o.

SOCIEDAD COLECTIVA "NAKLE-DIOGO IMPORTACIONES"

Por documento privado de fecha 26 de Abril de 1960 con firma certificada por el Escribano don Antonio Marta el día 26 de Abril de 1960 inscripto en el Registro Público de Comercio en 27 de Abril de 1960 con el N.o 783 al F.o 572 del L.o N.o 2 de Contratos, las señoras María del Carmen Segundo Gallego de Nakle y Marta Delia Fernández Fernández de Diogo, constituyeron una sociedad colectiva denominada "Nakle-Diogo Importaciones" de acuerdo a las cláusulas siguientes: domicilio: Canelones 2486; Objeto: Importación y venta en plaza de repuestos para vehículos automotores en especial, pudiendo de común acuerdo las socias importar otras mercaderías, que las leyes o reglamentos vigentes lo permitan;. Plazo: 3 años a partir del 22 de Marzo de 1960 a cuya fecha hacen retrotraer todos los efectos del contrato prorrogable automáticamente por períodos de 3 años, salvo que con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo se notifique a la otra socia por escrito la voluntad de retirarse de la sociedad en cuya virtud, ésta se disolverá. Capital: $ 25.000 m|n aportados por las socias por partes iguales. Administración y uso de la firma: Por intermedio de cualquiera de las socias indistintamente. Balances: Anuales.

27) $36.00 10|pub. 10772 Jn.30-v.jl.13.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.

INTIMACION

"En cumplimiento de lo establecido en los estatutos sociales, se intima, con plazo de 10 días, al señor accionista cooperativo, poseedor de la acción N.o 42, al cumplimiento de las obligaciones preceptuadas en dichos estatutos (en particular las del artículo 7.o, parte 1.a), bajo apercibimiento de las sanciones que establece el referenciado artículo 7.o (infine). — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — El Directorio".

27) $9.00 5|pub. 11096 Jul.6-v.jul.12.

Según documento firmado el 30 de Junio de 1960, ante el suscrito: los señores Nazario Adolfo Morales, Alvaro Jaime Daglio y Olga Sicareal cedieron el compromiso de compra referente al garage y estación de servicio, denominada "Garage Modelo" con frente a Requena 1072|76 a los señores F. Domínguez y A. Rodríguez; Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — A. Corbo.

27) $24.00 20|pub. 11239 Jl.8-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que a partir del día 4 de julio de 1960, iniciaré actividad comercial en la localidad de Colonia Piamontesa (Dpto. de Colonia). En el Local anteriormente ocupado por la firma Carlos Bertinat con la cual no he tenido ni tengo vinculación alguna.

Colonia Piamontesa, julio de 1960. — Abelardo Alfonso Torres.

27) $ 16.00 20|pub. 10640 Jn.28-v.jl.26

DESTRUCCION DE TITULOS DE DEUDA PUBLICA

Se pone en conocimiento de los tenedores de deuda pública Nacional, que la señora Esmeralda Paradossi de Raurich se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, manifestando haber destruído por error los siguientes títulos de deuda Nacional deuda Interna de Conversión 5 o|o 1937 seie A, N.o 30.105, 30.106, 30.107 de un valor nominal de $ 1.000.00 c|u.

A los efectos que puedan corresponder se hace la presente publicación para que quienes puedan considerarse con derecho a dicho títulos hagan la denuncia correspondiente dentro de un plazo de 30 días ante la dirección de Crédito Público, 25 de Mayo 423. — Montevideo, Julio 5 de 1960.

27) $12.80 8|pub. 11155 Jl.7-v.jl.19.

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura que el 17 de Junio de 1960 autorizó el Escribano Enrique Puig Aznarez, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 461, al F.o 1576 del L.o 1 de Contratos, los señores Emanuel Rosemberg, Francisco Mauricio Grunwald y Eugenio Schwartz cedieron la totalidad de las cuotas que les correspondían en Inca Limitada a Ripram S. A. y al Dr. Jorge Luis Presno Harán, correspondiendo a cada uno de estos 300 cuotas de mil pesos cada una. Además se modificó el contrato social, destacándose: Denominación y Razón Social: "Ripram Ltda." (River Plate Raw Materials Ltda.). — Objeto: A) En especial actuar en el giro de barraca de cueros y lanas; B) En general, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, pormeter en venta, fraccionar, administrar, construir, explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; importar, exportar y en general realizar cualquier operación comercial, industrial o financiera con todo tipo de bienes; explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados o manufacturados referentes a la ganadería, agricultura, industria o comercio. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando sus operaciones por cuenta propia o de terceros, en la República o en el extranjero, importando o exportando, tomando o dando representaciones, comisiones o consignaciones, arrendando sus bienes y pudiendo suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país. — Capital: $ 600.000, correspondiendo $ 300.000 a Ripram S. A. y pesos 300.000 al Dr. Jorge Luis Presno Harán. — Administración: Los dos socios actuando indistintamente en forma conjunta o separada. — Domicilios: Montevideo, pudiendo instalar agencia o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Plazo: dos años prorrogables. — Distribución de utilidades y contribución a las pérdidas: por partes iguales. Forma de liquidación: De común acuerdo por los socios.

27) $48.00 10|pub. 11176 Jl.7-v.jl.21.

LIGA DE FOMENTO DE EL PINAR (LIFEP)

La liga de Fomento de El Pinar (Lifep), de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos sociales, convoca a los señores asociados para la asamblea extraordinaria, a realizarse en el Parador El Pinar, sito en la Avda. a la Playa del Balneario, el día 17 de Julio próximo a la hora 11, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o) Autorización para efectuar la adquisición del solar N.o 5 de la manzana N.o 275 a El Pinar S. A., e hipotecarlo a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; 2.o) Designación de tres asociados para firmar el Acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — La Comisión Directiva.

27) $10.80 3|pub. 11295 Jl.11-v.jl.13.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MOGNONI de LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Julio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11344 Jl.12-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA LUCAS de LEITE o LEITES o BERNARDINA LUCAS SANTOS de LEYTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor. — Melo, Junio 23 de 1960. — José Pereyra Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11338 Jl.12-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SALMONE o SALMONES LAGUILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 29 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

1) $ 36.00 30|pub. 11361 Jl.12-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA ANTONIA PEREIRA de PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 22 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11362 Jl.12-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN TELMO de los SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — San José, Julio 4 de 1960. — Irene B. de Córdoba, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 11317 Jl.12-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL ROCCO o ROCO o ROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — San José, Junio 28 de 1960. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11318 Jl.12-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTENOR MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — San José, Junio 28 de 1960. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

1) $12.00 10|pub. 11319 Jl.12-v.jl.26.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

AVISO

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa a plazos referente a un solar de terreno, propiedad de JULIA A. MANGIN de BELLO y RAMONA B. de DUPLESSIS y a nombre de MARGARITA HANNAN, ubicado en la 13.a Sec. Jud. de Montevideo, señalado con el N.o 1 de la manzana "12D" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1929, empadronado con el N.o 140865, se hace saber que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiere quien se opusiere, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expedirá un duplicado de dicha promesa a favor de la nombrada promitente compradora Margarita Hannan.

2) $30.00 15|pub. 11371 Jl.12-v.ag.2.

3—Convocatorias Comerciales

MANZANARES S. A.

En uso de las facultades que a este Directorio le acuerda el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a asamblea general extraordinaria de los accionistas de Manzanares S. A., para el día 19 de Julio de 1960, a las 18 horas, en su local social, sito en la calle Cardal 3201 de esta ciudad de Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Reforma de estatutos y aumento de capital; 2.o) Designación de un accionista para que con la mesa, suscriban el acta de dicha asamblea.

Se previene: Que la asistencia de los señores accionistas a esta asamblea, será de acuerdo a lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y el artículo 19 de los estatutos sociales, siendo obligatorio depositar las acciones o certificados con tres (3) días de anticipación al señalado para esta asamblea. — Montevideo, 8 de Julio de 1960. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 11333 Jul.12-v.jul.19.

BARRACAS COCARO S. A.

Se cita a los señores accionistas de "Barracas Cocaro Sociedad Anónima", para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 19 de Julio de 1960, a las once horas en el local de la calle Figueroa N.o 1771 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio 1958|59; 2.o) Consideración del estado de situación al 31 de Octubre de 1959; 3.o) Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1958|59; 4.o) Honorarios del Directorio y Sindicatura; 5.o) Distribución de las utilidades del ejercicio 1958|59; 6.o) Informe de la Sindicatura; 7.o) Designación de Síndico titular y suplente.

Nota importante: — Se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la citada asamblea, deben registrar y depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Figueroa N.o 1771, Montevideo, hasta 48 horas antes de la fijada para reunirse la misma. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 11329 Jul.12-v.jul.19.

CUFE SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de Cufé Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Julio de 1960, a las 18 horas, en su local de la calle Colonia 1189, para tratar los siguientes asuntos contenidos en el orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2.o) Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Remuneración al Síndico; 6.o) Nombramiento de Gerente; 7.o) Nombramiento de Síndico y suplente.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados del banco donde las tengan depositadas, en las oficinas de la sociedad, calle Colonia 1189, con tres días de anticipación al de la fecha fijada. En esa oportunidad, se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. El Directorio toma esta disposición, en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y artículo 18 de los estatutos sociales. — Montevideo, 12 de Julio de 1960. — Alberto Mántaras Rogé, Presidente. — Ricardo Martínez Calviño, Gerente.

3) $8.40 2|pub. 11376 Jul.12-v.jul.13.

HOY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 29 de Julio, a las 10 horas 20 minutos, en el local ubicado en Avda. Brasil N.o 2645, Ap. 13, sexto piso, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elección de Directorio y Síndico; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — De acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales, la inscripción de acciones se cierra en el acto de iniciarse la asamblea. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 11339 Jul.12-v.jul.14.

EDITORIAL LA IDEA NUEVA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 1.o de Agosto de 1960, a las 18 y 30 horas, en la sede social, calle Francisco Fondar N.o 568, para tratar el siguiente orden del día:

Aumento del capital a $ 300.000.00.

Se hace constar que de acuerdo con el artículo 26 de los expresados estatutos, se necesita la concurrencia de accionistas que representen el 50 por ciento del capital.

Se advierte que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en Secretaría o el certificado de depósito correspondiente, en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. — Juan P. Iglesias, Presidente. — Arturo Irazabal, Secretario.

3) $7.20 2|pub. 11328 Jul.12-v.jul.13.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda y última convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A. para la asamblea general extraordinaria, que se realizará en el local social, Plaza Independencia N.o 811, el día jueves 28 de Julio de 1960, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1) Reforma de los estatutos sociales y ampliación de capital; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la asamblea.

3) $20.00 10|pub. 11325 Jul.12-v.jul.26.

"CERRITO S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Julio de 1960, a las 10 horas, en la sede social, Misiones 1361, piso 5.o, esc. 47, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio y su remuneración; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el día 21 de Julio de 1960. — Montevideo, Julio de 1960. — El Directorio.

3) $4.80 2|pub. 11321 Jul.12-v.jul.13.

"CABO FINISTERRE S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Julio de 1960, a las 10 y 30 horas, en la sede social, Misiones 1361, piso 5.o, esc. 47, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio y su remuneración; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el día 21 de Julio de 1960. — Montevideo, Julio de 1960. — El Directorio.

3) $4.80 2|pub. 11323 Jul.12-v.jul.13.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.

Convócase a los señores accionistas de Casa Lee (Uruguay) S. A., para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Agosto de 1960, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad (Treinta y Tres 1478), a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o) Elección de los miembros del Directorio, de suplentes, si la asamblea lo cree conveniente, del Síndico titular y del Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asam-

blea, para poder asistir a la misma. — Montevideo, 8 de Julio de 1960. — El Directorio.
3) $36.00 15|pub. 11323 Jul.12-v.ag.2.

CAJA POPULAR DE SAN JACINTO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día seis de Agosto de 1960, a las 15 horas, en el "Club Vida Nueva" de esta villa, a fin de considerar la siguiente orden del día:

A) Acta de la asamblea anterior; B) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al décimo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1960; C) Designar dos asambleístas a los efectos de firmar el acta de la asamblea; D) Integración del Directorio, según lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales.

Se hace constar a los señores accionistas: 1.o) Que la lista de elegibles, estará a disposición de los interesados, a partir del día 10 de Julio de 1960, en la Gerencia de la Institución; 2.o) Que para asistir o ser representados en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la oficina de la caja, con 24 horas, por lo menos, de anticipación a la realización de la asamblea. — Doctor Nicolás L. Gagliardini, Presidente. — Pío Eugenio Capeche, Secretario.
3) $24.00 5|pub. 11335 Jul.12-v.jul.19.

CINETECNICA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Cinetécnica S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1960, a las 17 y 30 en el local de la calle Río Negro N.o 1267, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1960; B) Aplicación de las utilidades; C) Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, del Síndico y su suplente.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo exigido por el artículo 25 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en una institución bancaria del país o del extranjero, tres días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, 8 de Julio de 1960. — El Directorio.
3) $5.60 1|pub. 11377 Jul.12-v.jul.12.

6—Disoluciones de Sociedades

Por escritura privada de fecha 30 de Abril de 1960, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 414 al Folio 1.399 del Libro 1 de Contratos, se procedió a la disolución y liquidación total de "Tan-co Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Montevideo, 1.o de Julio de 1960.
6) $8.00 10|pub. 11374 Jul.12-v.jul.26.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A.M.D.E.T.)
LICITACION PUBLICA N.o 1.021

Suministro de hasta 360 pares de guantes de cuero.

Primer llamado

Fecha de apertura: 2 de Agosto de 1960. Hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1960. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 32015 Jul.12-v.jul.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.228
Segundo llamado

Adquisición de: "Tornillos de hierro".

Fecha de apertura: 5 de Agosto de 1960. Hora: 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 12 de Julio de 1960. — E. Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32016 Jul.12-v.jul.14.

LICITACION PUBLICA N.o 1.232
SEGUNDO LLAMADO

Adquisición de: "Un equipo radiotelegráfico para el remolcador Artigas".

Fecha de apertura: 8 de Agosto de 1960. Hora: 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 12 de Julio de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32017 Jul.12-v.jul.14.

CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACIONES FAMILIARES
N.os 17, 18 y 33

Se llama a licitación pública para la concesión del "Servicio de cafetería y afines", de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, que se halla a disposición de los interesados en nuestras oficinas.

Apertura de propuestas: el día 19 de Julio de 1960, a las 16 horas, en la Presidencia de la Caja N.o 33.
12) $5.40 3|pub. 11357 Jul.12-v.jul.14.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
Prof. ORNOLDO BERTA
Segundo llamado

El Instituto de Higiene, llama a licitación pública (segundo llamado) para la construcción de una cámara frigorífica y adquisición de un equipo compresor de frío.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en este instituto, calle Dr. Alfredo Navarro 3051.

Apertura de propuestas: 28 de Julio de 1960, a las 15 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 32014 Jul.12-v.jul.26.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 12 de 1960.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

5.a Sección

BRUNO PAGLIANO, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Cuareim 1108, Ap. 1 y MARFISA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1108, Ap. 1.

6.a Sección

DIEGO ALFREDO AROCENA, 34 años, soltero, corredor de bolsa, oriental, domiciliado 18 de Julio 1417 y GRACIELA PAULLIER XAVIER DE MELLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1417.

LUIS MELITON CARREÑO, 54 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Cerro Largo 1187 y OFELIA CARMELITA IZQUIERDO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo N.o 1187.

8.a Sección

OTON BITENBINDER SEKERES, 37 años, soltero, médico, yugoeslavo (c. legal), domiciliado Yatay 1435, Ap. 22 y ELSA MARINA TURBAN GRAZIDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yatay 1435, Ap. 4.

RODOLFO ANTONIO BARTOLOMEO ARELLANO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Angel F. Costa 1618 y ELIDA TORRES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Angel F. Costa 1618.

10.a Sección

ERNESTO ESMIR COITO, 21 años, soltero, operario, oriental, domiciliado G. Viana 2770 y DORA LEONOR CLAVEAUX, 20 años soltera, oriental, domiciliada Marco Aurelio 4026, Ap. 5.

11.a Sección

LUIS ALBERTO GARGINLLO, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 3498 e IRMA AMALIA CREMONESE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 3850.

13.a Sección

VALERIO FREITAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 4 N.o 5151 y YOLANDA PIREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 4 N.o 5151.

AGUSTIN ROBERTO GALAN, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Calle 6 N.o 70 y ELVIRA FERREIRO PEREYRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 6 N.o 70.

14.a Sección

HECTOR ROBERTO CALDERINI MAGGI, 52 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Caridad 1325 y MARIA ANGELICA CAZZOLA CAZZOLA, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1325.

16.a Sección

CARLOS JULIO GONZALEZ, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado V. Yañez Pinzón 4769 y CARMEN CELMIRA VIERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada V. Yañez Pinzón 4769.

JOSE PEREZ ALVAREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 500 y VIOLETA BARRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mármol 487.

20.a Sección

LUIS MARIANO MENA, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guaruyalo 4332 y MABEL RUTH FERRARI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Guaruyalo 4332.

LUIS ANGEL BLANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campeche 4497 y ANA MARIA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4521.

21.a Sección

RAFAEL HUGO GARCIA, 28 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Haig 4278 y CELESTE NELLY PASCUAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Haig 4278.

PEDRO RAVADICS, 34 años, soltero, mecánico matricero, húngaro, domiciliado Pública 1631 y CATALINA TREITLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pública 1631.

CARLOS MACEDO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison 5426 y EMIR MACEDO, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Edison 5416.

CLIVE PINTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Astengo 4628 y GRACIELA RIVERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Calle "C" N.o 5282.

DARIO BENGOA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mazangano 671 bis y ROGELIA MARGOT YLLADA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Las Violetas 740.

NELSON DA RIVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5015 y MARGARITA FLORES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Franklin 1579.

VENTURA GALVAN ALMADA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Escalada 4105 y RENEE OBREGO, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Escalada 4105.

HERMESINDO HUGO VALENZUELA, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Laguna Merín 4691 y LIDIA EUDOXIA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4691.

ARGENTINO VERCELLINO, 43 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Laguna Merín 4590 y LILIA MALAN, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Laguna Merín 4590.

JESUS GERMAN BORBA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 20 metros N.o 4995 y MIRTA ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 20 metros N.o 4977.

23.a Sección

HERMENEGILDO CESAR LEGUISAMO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Las Heras 2185 y MARIA LUCEMA FLORES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada General Las Heras 2286.

ALADINO PEDRO FERRERAS, 41 años, soltero, quintero, español, domiciliado Gral. Urquiza 2668 y MARIA DEL CARMEN SENRA, 43 años, soltera, empleada, española, domiciliada Gral. Urquiza 2668.

LUIS ALBERTO GENTILE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2242 bis y MARIA DEL CARMEN GARCIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Ortiz 2922.
14) $2.00 3|pub. v.jul.14.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 89.740. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., de Montevideo, solicita la marca "NEO-CINAZONA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11363 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.739. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca "MEPENTAL-VITA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11364 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.737. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tacuabe Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "PAISANITAS" para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11365 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.738. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tacuabe Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "PIBE" para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11366 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.736. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tacuabe Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "TACUABE" para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11367 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.735. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tacuabe Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "PISTOLERO" para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11368 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.734. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffman La Roche Inc. (E.U. de A.), solicita la marca "ROCOTE" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11369 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.733. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffman La Roche Inc. (E.U. de A.), solicita la marca "ROC-SAC" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11370 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.653. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Fernando Sannicola, de Montevideo, solicita la marca "GOGO'S" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11340 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.758. — Montevideo, Julio 8 de 1960. — Con esta fecha Luis A. Trobo Carámbula, de Canelones, R. O. del Uruguay, ha solicitado registro de la marca "M.O.N." para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11341 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.688. — Montevideo, Julio 4 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Clavier y Cía. S. A., de Montevideo, solicita la marca

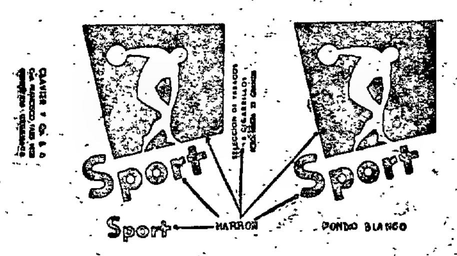

para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 11163 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 89.741. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha Salomón Szwarcberg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AEROLUXE" para distinguir artículos de la clase 14 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 11327 Jul.12-v.jul.26.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.238. — Montevideo, Julio 8 de 1960. — Con esta fecha, el señor Jorge Molina Llort, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Turbina electro-automática" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11337 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 13.237. — Montevideo, Julio 7 de 1960. — Con esta fecha, el señor Domingo Gómez Cid, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para regular la aceleración producida por una fuerza" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11326 Jul.12-v.jul.26.

DECKER INMOBILIARIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Decker Inmobiliaria Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución y estatutos de: "DECKER INMOBILIARIA S. A."

En Montevideo, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, comparece por una parte la señora María Concepción Carrasco de Decker y por la otra la señorita Edith Gutiérrez Sugasti y convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo 1.o Con la denominación "Decker Inmobiliaria Sociedad Anónima", queda constituida una sociedad anónima cuyo domicilio es la ciudad de Montevideo, (Uruguay), sin perjuicio de las sucursales que el Directorio resuelva establecer. El plazo de duración se fija en noventa años, a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, plazo prorrogable por simple mayoría de votos de la asamblea.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Realizar toda clase de negocios inmobiliarios, comerciales y financieros y especialmente: Comprar y vender inmuebles; adquirir terrenos y efectuar sobre ellos construcciones, para luego venderlos por el sistema de propiedad horizontal; B) Importar y exportar mercaderías, y en general efectuar, por cuenta propia o ajena o en interés de terceros y de la sociedad, en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones, materiales o jurídicas, industriales, fabriles, comerciales o administrativas, sobre cualquier clase de bienes, sean muebles e inmuebles, corporales o incorporales; C) Enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos; comprar, vender, donar, permutar, hipotecar, prendar, prometer en venta, fraccionar, administrar, tomar o dar en arrendamiento, recibir y otorgar toda clase de préstamos, mandatos y depósitos; realizar toda clase de operaciones sobre valores públicos y acciones de sociedades anónimas, se coticen o no en la Bolsa de Comercio; efectuar inversiones, financiar toda clase de negocios sobre muebles o inmuebles; vender, subdividir, lotear, colonizar, urbanizar, constituir, anticresis, uso, habitación y toda clase de derechos reales, activos o pasivos; realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituir, sean civiles o comerciales; D) Realizar todos los actos, negocios u operaciones que tengan relación con el objeto social, sin que pueda considerarse limitativa la enumeración precedente.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, las que podrán ser emitidas en títulos al portador, suscritos por el Presidente y un Director, correspondientes a una o varias acciones. El capital autorizado podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de tres millones de pesos, moneda nacional, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del Poder Ejecutivo, la inscripción en el Registro Público de Comercio y abonar los impuestos que correspondan.

Art. 4.o Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un titular por cada acción o título representativos. En caso de pérdida o sustracción de acciones o si fuere controvertida su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere caído sentencia judicial ejecutoriada, debidamente notificada a la sociedad.

Art. 5.o La integración de las acciones suscriptas se realizará en la forma que lo resuelva el Directorio, estando éste facultado para establecer multas e intereses de mora. Mientras no esté totalmente integrado el valor de la acción, los suscriptores sólo tendrán derecho a certificados provisorios nominativos, y el dividendo se abonará proporcionalmente al tiempo y al importe de las cuotas que se hubieren integrado.

Art. 6.o La posesión de una acción o de un certificado provisorio implica el conocimiento de los presentes estatutos y acatamiento de las resoluciones adoptadas por los órganos de la sociedad, así como la atribución de los derechos y obligaciones pertinentes.

Art. 7.o El Directorio podrá emitir "debentures" dentro o fuera del país, en las condiciones que lo estime conveniente.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 8.o La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un número no menor de dos ni mayor de cinco miembros titulares, según lo determine la asamblea. Los Directores titulares e igual número de suplentes serán elegidos por la asamblea; durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente, debiendo continuar su gestión hasta que tomen posesión de los cargos sus sucesores.

Art. 9.o El Directorio distribuirá entre sus integrantes los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales. Podrá sesionar válidamente con la concurrencia personal o por poder de dos Directores, adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El cargo de Director es compatible con cargos remunerados en la gestión técnica o administrativa de la sociedad.

Art. 10. La sociedad estará representada por su Presidente, en caso de que el número de miembros del Directorio no exceda de tres; si excediera de ese número, por el Presidente y el Secretario o por quienes ejerzan dichos cargos o por dos miembros designados por el Directorio.

Art. 11. El Directorio tiene las más amplias facultades de administración y disposición con respecto a los bienes sociales y al gobierno de la sociedad. A simple vía de ejemplo se enumeran las siguientes: A) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, dictando las reglamentaciones que estime convenientes; presentar anualmente la memoria, el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas; organizar la contabilidad; fijar los gastos de administración; contratar servicios; nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, fijando la remuneración y determinando sus atribuciones establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República, pudiendo asignarles capital determinado; resolver todo lo relativo a la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo plazos de integración y condiciones formales de emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; B) Celebrar por intermedio de sus representantes, toda clase de actos y contratos sin excepción alguna, así como gestiones civiles, comerciales, industriales, judiciales o administrativas. Podrá, en consecuencia: enajenar, comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, dar en anticresis, gravar, adjudicar en pago y realizar cualquier otro acto de riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones o valores; celebrar contratos de arrendamiento de obra o de construcción; dar o tomar dinero prestado de Bancos o instituciones bancarias, o financieras, oficiales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras; contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay préstamos en títulos, constituir y cancelar hipotecas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, cartas de crédito; contratar seguros, fletamentos, transportes o acarreos comerciales o industriales; constituir domicilios especiales, otorgar fianzas y toda clase de contratos de garantía; solicitar concesiones ante los Poderes Públicos; gestionar, adquirir y transferir privilegios, patentes de invención y procedimiento de fabricación, marcas de fábrica o de comercio; constituir nuevas sociedades, participar en las ya existentes y adquirir todo o parte del patrimonio de otras empresas; pagar, remitir y novar; efectuar protestos, obligaciones y consignaciones; intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; firmar, girar, aceptar, endosar, ceder, descontar, prorrogar y garantizar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, conocimientos, pólizas y toda clase de documentos de crédito y de obligación, comerciales o civiles; C) Otorgar, aceptar, revocar y sustituir mandatos generales o especiales.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 12. Las asambleas ordinarias serán convocadas anualmente dentro de los ciento

veinte días de cerrado el ejercicio social, con el fin de considerar la memoria, el inventario, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, presentados por el Directorio, así como los demás asuntos incluídos en la orden del día. Cuando correspondiere designará al Directorio.

Art. 13. Las asambleas extraordinarias se realizarán por iniciativa del Directorio o de un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital integral, debiendo en tal caso convocarla el Directorio dentro de los sesenta días.

Art. 14. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por medio de una publicación en el "Diario Oficial", pudiéndose prescindir del requisito de la publicación siempre que se inscriban para la asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 15. Las asambleas podrán funcionar válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado; transcurrida media hora, la asamblea funcionará cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio; en su defecto, por la persona que la asamblea designe, quien tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos y constarán en actas firmadas por el Presidente de la asamblea y dos accionistas designados por ella, y serán obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes.

Art. 16. Los votos se computarán a razón de uno por cada mil acciones, hasta el número legal, límite que no podrá excederse ni aún por representación. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar, con tres días de anticipación, en la Caja Social o donde el Directorio indique, sus acciones, certificados provisorios o certificados de depósitos bancarios otorgados por instituciones financieras o comerciales, sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Se entregará a los accionistas una constancia de las acciones depositadas que les permitirá tener acceso a las asambleas y votar en ellas. Podrán hacerse representar por mandatario mediante el otorgamiento de una simple carta-poder.

Art. 17. La asamblea, por mayoría simple de presentes, podrá crear el cargo de Síndico y designarlo, determinando sus atribuciones, duración y eventual remuneración.

CAPITULO V

Balance y distribución de utilidades

Artículo 18. El Directorio fijará la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. Las utilidades líquidas que resulten de los negocios sociales, después de haberse cubierto los gastos generales, amortizaciones, retribuciones y previsiones que considere necesario el Directorio, se distribuirán en la forma que lo resuelva la asamblea, la cual determinará el porcentaje destinado al fondo de reserva y la remuneración del Directorio.

Art. 20. La asamblea de accionistas podrá, a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos sean pagados total o parcialmente en acciones, a un tipo de cotización que en ningún caso podrá ser superior a su valor nominal.

Art. 21. El pago de los dividendos se efectuará cuando lo disponga la asamblea general de accionistas. Quedará prescripto el derecho a reclamarlos, pasando su importe a integrar el fondo de reserva de la sociedad, si los dividendos no fueran cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la celebración de la asamblea. La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder.

CAPITULO VI

Reforma de los estatutos y disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 22. La reforma de los estatutos sólo podrá efectuarse a iniciativa del Directorio o de un grupo de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Deberá ser aprobada por una asamblea general extraordinaria, que se constituirá y funcionará en la forma prevista en estos estatutos.

Art. 23. La sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley o por resolución de una asamblea general extraordinaria, que cuente con el voto favorable de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado.

Art. 24. Disuelta la sociedad, el Directorio procederá a su liquidación, excepto que la asamblea resuelva lo contrario.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 25. Los fundadores, señora María Concepción Carrasco de Decker y señor Bernabé Del Orrio, podrán de común acuerdo fijar la fecha de finalización del primer ejercicio de la sociedad y contratar conjuntamente en nombre de la sociedad en formación, con las mismas facultades que estos estatutos otorgan al Directorio, mientras se gestiona la aprobación de los mismos, pudiendo expresamente adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, debiendo las adquisiciones ser ratificadas por la sociedad, una vez obtenida la personería jurídica.

Art. 26. El primer Directorio será designado por los fundadores dentro de los ciento ochenta días a contar de la fecha de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 27. Queda autorizado el doctor José Sánchez Fontas para gestionar la aprobación de estos estatutos, supresión o ampliación, así como para gestionar la matrícula y rúbrica de los libros de comercio de la sociedad. — María C. Carrasco de Decker. — E. Gutiérrez Sugasti.

Carlos M. Pose, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden, fueron pustas en mi presencia y corresponden a estas personas: María Concepción Carrasco de Decker, casada en únicas nupcias con don Enrique José Decker y domiciliada en Rambla República de Chile número tres mil ochocientos cuarenta y uno; y Edith Gutiérrez Sugasti, soltera, domiciliada en la calle Echevarriarza número tres mil trescientos ochenta y tres; ambas son orientales, mayores de edad, los domicilios denunciados son en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinticinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un signo: Carlos M. Pose. Hay un sello: Carlos M. Pose, escribano.

"Copia: — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 17 de 1960. — Visto: La gestión de "Decker Inmobiliaria Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Decker Inmobiliaria Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 9, quedando su capital autorizado fijado en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 9. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — Presente: José Sánchez Fontans, conformando el domicilio constituído en su estudio, Treinta y Tres 1317 en el expediente "Decker Inmobiliaria Sociedad Anónima", carpeta 1491 Anexo 1|59, evacuando la vista conferida con fecha 2 de Diciembre de 1959, al señor Ministro expone: Que en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 27 de los estatutos, viene a manifestar su conformidad a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda; 1.o) En lo que se refiere a las acciones ya el artículo 3.o de los estatutos establecía que las mismas "podrán ser emitidas en títulos al portador". Acepta sustituir esa expresión por la siguiente: "Las que serán emitidas en títulos al portador"; 2.o) En lo que se refiere a la indeterminación del objeto social, acepta suprimir en el inciso D) del artículo 2.o la expresión "sin que se pueda considerarse limitativa la enumeración precedente". Por lo expuesto del señor Ministro, solicita: Que se sirva tener por evacuada la vista conferida y proceder a la aprobación de los estatutos y a la concesión de la personería jurídica. Otrosí digo: Que queda autorizada para notificarse de todas las resoluciones que recaigan en este expediente, la señorita E. Gutiérrez Sugasti. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1959. — José Sánchez Fontans.

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 29 de 1960. — F. Gargaglioni. (Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones).

Registro Público y Genral de Comercio. — Montevideo. — N.o 1396. — Presentada hoy treinta de Junio de mil novecientos sesenta a las catorce y 20 horas e inscripta en este Registro con el N.o 290 al F.o 1914 del Libro número 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de Comercio por valor de $ 300.00 y Ley 10650 por valor de pesos 750.00. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: José Sánchez Fontans, por "Decker Inmobiliaria Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en su estudio, casa de la calle Treinta y tres N.o 1317 al señor Juez me presento y digo: Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos que se acompañan, con el testimonio de su aprobación por el Poder Ejecutivo, vengo a solicitar del Juzgado: 1.o) Que se ordene la inscripción de la sociedad compareciente en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los edictos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio y se conceda la Matrícula de Comerciante; 2.o) Que se rubriquen los libros de comercio; 3.o) Que se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de presentar nuevo escrito; 4.o) Que oportunamente se efectúen los desgloses pertinentes y se expidan los certificados o testimonios que se soliciten, quedando autorizada para retirar los mismos la señorita E. Gutiérrez Sugasti, disponiendo el archivo del expediente, previo pago de los tributos correspondiente. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Se sirva proveer en todo de conformidad. — José Sánchez Fontans.

Recibido hoy Mayo veinte de mil novecientos sesenta con un estatuto. — Conste. — Pereda.

Tomé razón al folio 202 del L.o 57 con el número 1635. — Pereda.

Montevideo, 23 de Mayo de 1960. — Al despacho. — Pereda.

N.o 9384. — Montevideo, Mayo 26 de 1960. — Vista al Ministerio Público sin más trámite. — Landa. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 2239. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, 2 de Junio de 1960. (Estatuto "Decker Inmobiliaria Sociedad Anónima"). — Francisco Pagano.

Recibido hoy diez de Junio de mil novecientos sesenta, doy fe. — Pereda.

Montevideo, 13 de Junio de 1960. — Al despacho. — Pereda.

N.o 11358. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídanse testimonios, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios $ 500.00, impuesto $ 40.00. — Landa. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, Junio 16 de 1960. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: José Sánchez Fontans por "Decker Inmobiliaria Sociedad Anónima" en el expediente caratulado: "Decker Inmobiliaria Sociedad Anónima", (Estatutos L.o 57, F.o 202) al señor Juez se presenta y dice: Estando próximo a vencer el plazo fijado por el Poder Ejecutivo, para comenzar a funcionar esta sociedad anónima y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893 solicita se habilite la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. Por lo expuesto al señor Juez solicito: Que se sirva proveer de conformidad, sin otro trámite. — José Sánchez Fontans.

Recibido hoy Junio veintiocho de mil novecientos sesenta. — Conste. — Del Castillo.

Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Al despacho. — Del Castillo.

N.o 12121. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Como se pide. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, 29 de Junio de 1960. — Oficio N.o 5894 al "Diario Oficial". — Del Castillo. —

Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 290 al folio 1914 del libro 1 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Con el N.o 343 al F.o 162 vuelta del libro N.o 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy, seis de Julio de mil novecientos sesenta, doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 7 de Julio de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$711.00 1|pub. — 11284.

VIAREGGIO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Viareggio S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de Isabella S. A. — En Montevideo, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores José Manuel Gutiérrez, oriental, mayor de edad, casado con doña Isabel de Borbón y Mariano Cándido Arlegui, oriental, mayor de edad, casado con doña Raquel Gómez, ambos domiciliados en la calle Yí número mil trescientos treinta, piso tercero de esta ciudad, resuelven constituir

una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto.

Artículo 1.o Con el nombre de "Isabella S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto principal la compra de inmuebles para arrendar. Podrá además explotar operaciones o actividades comerciales o civiles, mobiliarias, inmobiliarias, comerciales propiamente dichas, industriales o agropecuarias en general, entendiéndose en consecuencia que puede adquirir y comprar, y vender y enajenar, por cualquiera de los títulos de derecho, bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones corporales e incorporales, y constituir sobre los mismos hipotecas, anticresis y prendas, dar y tomar dinero, títulos, acciones y valores en préstamo o en crédito, con o sin garantías, reales o personales, y en general actuar en la forma más amplia posible tal como compete a la persona física y sin otra limitación que la que las leyes pueden establecer. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley N.o 11.073 de fecha 24 de Junio de 1948.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas.

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00). El Directorio podrá aumentar dicho capital inicial, requiriéndose la pertinente autorización del Poder Ejecutivo, hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00).

Art. 4.o Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas; harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 5.o La simple posesión de las acciones implica la aceptación lisa y llana de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 6.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria, debiendo permanecer en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos.

Art. 7.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán sus cargos. Del mismo modo en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva, quiebra u otras situaciones análogas, los restantes Directores podrán nombrar un sustituto. En todos estos casos, se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 8.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la saociedad, el Presidente, conjuntamente con cualquier Director. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 9.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles, incluso con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo; emitir obligaciones negociables con o sin garantía. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 11. Cualquier asamblea o el primer Directorio podrá, cuando lo consideren conveniente, o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 12. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o accionistas que representen más del treinta por ciento (30 o|o) del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 13. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial". Dicha publicación deberá contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar la publicación, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 14. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, cuando correspondiere, y Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 15. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras u otras instituciones responsables. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 16. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier punto aún los previstos por la Ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 17. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre el cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades —cuando correspondiere— en el que constarán los destinos dados a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y efectuar su elección; y B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera, de cualquier naturaleza que fuere, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — José Manuel Gutiérrez. — Mariano Cándido Arlegui.

Carlos Vlahussich, Escribano, Certifico que: las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores José Manuel Gutiérrez, casado con doña Isabel de Borbón y Mariano Cándido Arlegui, casado con doña Raquel Gómez, ambos orientales, mayores de edad, de esta vecindad, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Carlos Vlahussich.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — Visto: La gestión de "Isabella S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Isabella S. A." y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fojas 8, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 6.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 8. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — Señor Ministro de Hacienda. — Contador Juan Eduardo Azzini. — Presente. — Señor Ministro: Mariano Cándido Arlegui, evacuando la vista conferida en el expediente 1882|1959 anexo 1, ante usted se presenta y expone: Que modifica la redacción del artículo observado de los estatutos de "Isabella S. A." que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo 2.o El objeto de la sociedad será: A) La realización de toda clase de operaciones financieras y|o de compra-venta, arrendamiento, permuta, construcción, fabricación, administración, depósito, etc., de toda clase de bienes, mercaderías o derechos por cuenta propia o de terceros y la exportación e importación en general; B) Dar y recibir préstamos en dinero, valores e especies con o sin garantía por cuenta propia o ajena; y C) Intervenir en toda clase de industria, comercio e en explotaciones agropecuarias por cuenta propia o ajena. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos y que se refieran a los objetos sociales. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948. Dando por evacuada la vista, saluda al señor Ministro con la mayor consideración. — Mariano Cándido Arlegui. (Carnet de Identidad 498969).

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Mayo de 1960. — Francisco Gargaglieni, Director de Secciones.

Acta: — En Montevideo, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta, reunidos los señores José Manuel Gutiérrez, oriental, mayor de edad, casado con doña Isabel de Borbón de Gutiérrez y Mariano Cándido Arlegui, oriental, mayor de edad, casado con doña Raquel Gómez, ambos domiciliados en la calle Yí, número mil trescientos treinta, piso tercero de esta ciudad, resuelven modificar los estatutos con que constituyeron la sociedad anónima Isabella S. A., con fecha once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ya que el Poder Ejecutivo con fecha 21 de Octubre de 1959, aprobó el funcionamiento de Andrea S. A., bajo la denominación de Isabella S. A. por lo que a pesar de haberse aprobado los estatutos de la [illegible] sociedad con fecha trece de Enero de mil novecientos sesenta, corresponde el cambio de su denominación, por lo que se modifica su artículo 1.o, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo 1.o Con el nombre de "Viareggio S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — José Manuel Gutiérrez. — Mariano Cándido Arlegui.

Carlos Vlahussich, Escribano, Certifico que: las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores José Manuel Gutiérrez, casado con doña Isabel de Borbón

y Mariano Cándido Arlegui, casado con doña Raquel Gómez, ambos orientales, mayores de edad, de esta vecindad, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de los intervinientes, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el quince de Febrero de mil novecientos sesenta. — Carlos Vlahussich.

Copia Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Marzo de 1960. — Visto: La solicitud de "Isabella S. A.", a fin de que se apruebe la reforma introducida en su estatuto en asamblea de accionistas de 15 de Febrero de 1960 que consiste en el cambio de su denominación por la de "Viareggio S. A.". Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Apruébase la reforma estatutaria de Isabella S. A., documentada en acta notarial de fojas 11 y vuelta, en la cual consta que ha cambiado su denominación por la de "Viareggio S. A.". A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 7 de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Sección.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — José Manuel Gutiérrez, constituyendo domicilio en la calle Yí número 1330, piso 3, escritorio 5, en representación de "Viareggio S. A.", según lo establecido en las disposiciones transitorias de sus estatutos sociales, ante usted se presenta y expone: A) Que solicita la inscripción de los mismos en el Registro Público y General de Comercio; y B) Que se ordene la inscripción de dicha sociedad, en la Matrícula de Comerciantes, que lleva el mencionado registro. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Será justicia. — José M. Gutiérrez.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 1695. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 21 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

4952. — Montevideo, Abril 22 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificados, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese — Fleurquin — Luis E Fontana.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo, 31 de Mayo de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 198 al folio 1324 del libro N.o 1 de estatutos, se efectuó la inscripción correspondiente. Conste. — Artecona.

Montevideo, 9 de Junio de 1960. — Con el N.o 264 al folio 122 vta. del libro 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$436.00. — 1|pub. — 16975.

CONSTRUCCIONES UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA "CONUSA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Construcciones Unidas Sociedad Anónima" "CONUSA", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de la sociedad "Construcciones Unidas Sociedad Anónima "CONUSA". — En la ciudad de Montevideo, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el suscrito escribano y testigos que se expresará, comparecen los señores: I) Don Jorge Páez Vilaró, casado con doña María Noel Algorta, domiciliado en la calle Gabriel A. Pereyra número tres mil doscientos setenta y siete; II) Don Guillermo Kessler, casado con doña Margarita Mainzer, domiciliado en la calle Ibicuy número mil trescientos nueve; y III) Don Mario Lagama Ruy, soltero, domiciliado en la calle San José número mil ciento cuarenta. Dichos comparecientes que manifiestan ser mayores de edad, de los estados civiles expresados, de nacionalidad uruguaya, excepto el señor Kessler que es austríaco, domiciliados en las fincas antedichas que son en esta ciudad, constituyen por la presente una sociedad anónima de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y leyes concordantes, que se regirá por las siguientes disposiciones estatutarias:

CAPITULO I

Artículo 1.o Con el nombre de "Construcciones Unidas Sociedad Anónima", que se denominará con la sigla "CONUSA", se constituye una sociedad anónima que se rige por el presente estatuto, el Código de Comercio, las leyes y decretos complementarios y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto la industria de la construcción de inmuebles en todas sus formas y modalidades, para cuyo logro podrá realizar todas las operaciones industriales, comerciales y financieras que sean conducentes a ese fin.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación del estatuto. La sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda al de su duración.

CAPITULO II

Artículo 4.o El capital social será de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, y estará representado por acciones al portador de un valor nominal de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que llevarán la firma de un Director, el sello de la sociedad y la fecha de emisión. El Directorio queda facultado para determinar el monto de las series de acciones, oportunidad de su emisión y forma y condiciones en que serán suscritas e integradas, con la limitación de no emitirlas a menos de la par y de dar preferencia a los accionistas en la suscripción de las nuevas acciones de cada emisión, respetando la proporcionalidad con las que posean y siempre que ejerciten ese derecho dentro de los plazos que en cada caso fije el Directorio para la suscripción. El Directorio queda facultado para emitir títulos representativos de una o más acciones. El capital integrado de la sociedad podrá ser aumentado dentro del límite del capital autorizado: A) Por la colocación de nuevas acciones; B) Por transferencia a la cuenta de capital de todo o parte de las reservas acumuladas; C) Por revaluación de los bienes sociales cuando hayan aumentado su valor; y D) Por la compra de nuevos activos, muebles, inmuebles y bienes materiales. Para los aumentos previstos en los incisos B) y C) que preceden se requiere la aprobación de la asamblea general de accionistas.

CAPITULO III

Artículo 5.o La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por dos a siete titulares, designados anualmente por la asamblea general. Los Directores pueden ser reelectos y no necesitan la calidad de accionistas. Vencido el término para el que fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que se designe un nuevo Directorio. El Directorio, al constituirse, elegirá de su seno un Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La mayoría simple de Directores constituye quórum para sesionar.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de substituirle con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar o rectificar los nombramientos realizados por el Directorio. Los Directores podrán hacerse repesentar en el seno del Directorio por carta poder, siendo el mandante y el mandatario solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio sesionará en el local social o donde lo indique el mismo, cada vez que lo convoque el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de dos Directores. En caso de que faltare el Presidente, los Directores presentes designarán un Presidente ad-hoc.

Art. 7.o El Directorio posee las más amplias facultades de dirección, administración, representación y disposición de los bienes, negocios y actividades de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que por cualquier concepto se relacione con el objeto social, con las mismas facultades que la persona humana sin excepción alguna y entrando dentro de sus atribuciones todo aquello que por una disposición expresa del estatuto o de la ley no se hubiera reservado a la asamblea general. El Directorio actúa en nombre de la sociedad, representándola y comprometiéndola judicial o extrajudicialmente en todos sus negocios, actos, gestiones u operaciones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. El Directorio podrá así, en ejercicio de sus poderes, adquirir, realizar la tradición y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles; en particular, podrá constituir hipotecas sobre sus bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario del Uruguay, percibiendo el importe en títulos y/o en efectivo. Podrá también el Directorio dar o recibir en préstamo, con o sin garantía, abrir, mantener cuentas corrientes con o sin previsión de fondos y girar contra ellas; operar con cualquier Banco; firmar, endosar, avalar y descontar toda clase de documentos o papeles de comercio.

Art. 8.o El Directorio podrá designar de su seno o fuera de él los funcionarios, empleados, obreros y técnicos que repute necesarios, estableciendo las condiciones de trabajo y las remuneraciones del caso. Las retribuciones que autorice a miembros del Directorio por funciones ejecutivas o de asesoramiento de sus integrantes, fuera de las que corresponda, como Directores, se comunicarán en la primera asamblea general que se realice.

Art. 9.o Las funciones del Directorio podrán ser desempeñadas por un Director general, que podrá designar anualmente la asamblea general de accionistas, con las mismas condiciones, facultades y competencia que dispone el estatuto para el Directorio. En ese caso la asamblea designará un Director general suplente que remplazará al Director general en caso de renuncia, ausencia, impedimento, muerte o incapacidad.

Art. 10. La sociedad será representada legalmente y celebrará todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma del Presidente, del Director General, o de uno o más apoderados, con poder suficiente para ello, designados por el Directorio o por el Director General según el caso.

CAPITULO IV

Artículo 11. La asamblea general podrá designar anualmente un Síndico para fiscalizar los negocios sociales, en las condiciones que aquella determine.

CAPITULO V

Artículo 12. Las asambleas generales de accionistas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se convocarán, cualquiera que fuera su objeto, por anuncios publicados durante dos días en el "Diario Oficial" y otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con tres días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones, con asentimiento de la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para la validez de las resoluciones que se adopten en las asambleas reunidas sin la previa publicación de las convocatorias, será indispensable la representación en la misma de la totalidad del capital social.

Art. 13. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones, aún en los casos previstos por la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzara el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuera su número. En todos los casos, bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente o por el Director General y, a falta de éstos por un Director que estuviera presente o cualquier accionista que fuera elegido por aquella.

Art. 14. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a este efecto una simple carta-poder o poder otorgado por un instrumento privado a satisfacción del Directorio. Los Directores, el Síndico, Administradores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 15. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde el Directorio autorice, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisorios se admitirán certificados de depósitos de las mismas otorgados por un Banco o casa financiera o comercial ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. Cada cinco acciones darán derecho a un voto, sin perjuicio del máximo dispuesto por el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. De todos estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 16. Las asambleas pueden ser ordina-

rias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social, y además de los otros puntos que pueda tener la convocatoria, deberán considerar y resolver el informe del Directorio, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, el dividendo propuesto por el Directorio y nombrar los nuevos Directores titulares y el Director General; en su caso. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o por un grupo de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital integrado. En estos últimos casos se convocará para celebrar la asamblea dentro de los diez días de recibida por el Directorio la solicitud. En caso de no hacerlo así el Directorio podrá convocar directamente al grupo de accionistas

CAPITULO VI

Artículo 17. El ejercicio financiero de la sociedad cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año; el primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. De las utilidades líquidas que resulten de los negocios de la sociedad, después de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias el Directorio, se destinará: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución pueda corresponder al Directorio y al Director General en su caso, la que será autorizada por la asamblea; y C) El emanente a los accionistas, salvo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva especial o mantenerlo indiviso en cuenta nueva o darle total o parcialmente otro destino.

Art. 18. Todos los fondos de reserva o previsión podrán ser aumentados o disminuidos o transferidos de uno a otros o cambiados de destinos o desafectados, pudiendo ser, también, en la forma, medida y cantidad que se estime conveniente, capitalizados en acciones dentro de los montos autorizados a la par o al precio que se establezca y distribuídos entre los accionistas en proporción a sus acciones, todo ello cuando así lo resuelva la asamblea, en el tiempo y forma que lo considere conveniente y necesario.

CAPITULO VII

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse: A) En todos los casos previstos por la ley; y B) Cuando lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo con el capítulo anterior de estos estatutos; la asamblea determinará en este caso el procedimiento que se seguirá para la disolución y liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

Art. 20. En los casos previstos en los incisos A) y B) del artículo anterior si la asamblea no hubiera resuelto otra cosa, la liquidación quedará a cargo del Directorio o de uno o más liquidadores designados por el Directorio o el Director General e investidos de todas las facultades que se considera convenientes otorgarles para el mejor cumplimiento de sus funciones. A este respecto, el Directorio o el Director General tienen los más amplios poderes para liquidar la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad o constituyendo una nueva que la remplace, debiendo los accionistas recibir, en cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad, a prorrata de las que tuvieran.

CAPITULO VIII

Artículo 21. El primer Directorio será designado por los fundadores y su mandato cesará al celebrarse la primera asamblea general ordinaria de accionistas. Los fundadores quedan facultados para que conjunta, separada o alternativamente gestiones de las oficinas correspondientes la aprobación, publicación e inscripción de este estatuto y acepten las modificaciones y contesten las aclaraciones que propongan o soliciten aquéllas, así como para realizar los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento y los negocios de la sociedad.

Y yo, escribano autorizante, hago constar que: A) los comparecientes son personas de mi conocimiento; B) Leída que fue por mí, los señores Jorge Paez Vilaró, Guillermo Kessler y Mario Lagamma Ruy, así la otorgan, ratifican y firman, conjuntamente con los testigos señores Jorge Avegno Illa y Otto Ricca. — Jorge Paez Vilaró. — Guillermo Kessler. — Mario Lagamma Ruy. — Jorge Avegno Illa. — Otto Ricca. — Andrés Sadi Arregui, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Marzo de 1960. — Visto: La gestión de "Construcciones Unidas Sociedad Anónima" "CONUSA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Construcciones Unidas Sociedad Anónima" "CONUSA" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de Abril de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Mario Lagamma Ruy, constituyendo domicilio en la calle Rincón 723, piso 1, escritorios 1 a 3, al señor Juez digo: I) Que como acredita el documento anexo ha quedado constituída la sociedad anónima CONUSA S. A.; II) Que de conformidad con las facultades que me concede el artículo 21 del estatuto, estoy autorizado para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, y se conceda a la sociedad, la Matrícula de Comerciante; III) Que la sociedad se denomina CONUSA S. A., su objeto está expresado en el artículo 2.o del estatuto, que se considera aquí reproducido; la sociedad se domicilia en Rincón 723, piso 1, escritorios 1 a 3; que por ahora carece de Gerente o Factor y su capital autorizado es de $ 100.000.00. Por todo lo que al señor Juez solicito: 1) Que me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2) Que, previos los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio; y B) La concesión de la Matrícula de Comerciante; 3) Que se me autorice para agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4) Acepte la designación del suscrito para retirar todos los documentos cuyo desglose corresponda o se solicite. Otrosí digo: Que no acompaño la patente de giro, a obtener una vez terminados los trámites de inscripción solicitados en este escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Mario Lagamma.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 1.918. — Señor Juez: Puede usted. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, 2 de Mayo de 1960. — Federico Capurro Calamet.

Fiscal de lo Civil. — 5.876. — Montevideo, 4 de Mayo de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes; y archívese. — Fleurquín. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 227 al F.o 1.496 del L.o 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Con el N.o 257 al F.o 119 vuelta del L.o 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, catorce de Junio de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$148.00 1|pub. 10955.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"Ariel S. A."

Estado de situación al 30 de junio de 1953

Activo —

Maquinarias	$	49.438.77
Material tipográfico ..	"	19.188.59
Muebles y Utiles	"	5.572.69
Efectivo en caja	"	285.22
Banco Comercial	"	1.128.83
Deudores varios	"	34.431.93
Materia prima	"	6.451.80
Mercaderías	"	12.666.17
Trabajos en ejecución .	"	647.30
Repuestos	"	278.90
Patente valor actual ..	"	194.13
Seguros a vencer	"	189.27
Impresos	"	321.60
Gastos de fundación ..	"	4.051.99
Pérdidas ejer. anterior	"	8.948.00
Pérdidas ejer. 1953 ..	"	5.758.51
	$	149.553.70

Pasivo —

Prenda industrial	$	40.000.00
Obligaciones a pagar .	"	19.000.00
Acreedores	"	9.803.03
Acreedores varios	"	17.794.09
Caja de Jubilaciones .	"	9.282.79
Imp. Sust. del de Herencia 1952	"	210 66
Imp. Sust. del de Herencia 1953	"	463.23
Capital suscrito integ.	"	53.000 00
	$	149.553.70

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 46 y 47 del libro "Copiador", rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano el 10|11|51.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1|7|52 — 30|6|53

Pérdidas —

Tipografía	$	11.543.48
Sueldos y jornales ...	"	13.422.68
Gastos de tipografía ..	"	8.250.00
Gastos de librería	"	5.919.40
Gastos generales	"	3.092.58
Imp. y contribuciones .	"	1.226.42
Intereses y descuentos .	"	3.519.18
Gastos de iniciación ..	"	221.16
Imp. Sust. del de Her.	"	463.23
	$	47.658.13

Ganancias —

Ventas	$	41.899.72
Déficit del ejercicio ..	"	5.758.51
	$	47.658.13

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 48 del libro "Copiador" rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano el 10|11|51.

$ 42.00. — 1|pub. — 8573.

"Ariel S. A."

Estado de situación al 30 de junio de 1954

Activo —

Maquinarias	$	47.892.62
Material tipográfico ...	"	18.058.59
Muebles y Utiles	"	5.409.83
Efectivo en caja	"	2.309.83
Bancos	"	1.121.52
Deudores varios	"	36.285.31
Materia prima	"	4.402.67
Mercaderías generales	"	17.510.63
Trabajos en ejecución	"	522.00
Repuestos	"	278.90
Impresos	"	321.60
Gastos de iniciación ..	"	3.830.82
Pérdidas ejer. anterior	"	14.706.51
Pérdidas del ejercicio .	"	3.339.18
	$	155.621.03

Pasivo —

Prenda industrial	$	35.000.00
Obligaciones	"	27.600.00
Acreedores comerciales	"	9.376.79
Acreedores varios	"	17.390.76
Caja de Jubilaciones .	"	13.079.69
Imp. Sust. del de Her. 1952	"	210.56
Imp. Sust. del de Her. 1953	"	463.23
Imp. Sust. del de Her. 1954	"	500.00
Capital integrado	"	53.000.00
	$	155.621.03

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 49 y 50 del libro "Copiador" rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano el 10|11|51.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1|7|53 — 30|6|54

Pérdidas —

Materia prima empleada	$	11.061.03
Costos de librería	"	4.297.05
Sueldos y jornales ...	"	17.261.32
Costos de tipografía .	"	7.267.88
Gastos generales	"	3.656.91
Imp. y contribuciones .	"	3.090.80
Gastos de iniciación .	"	221.16
Imp. Sust. del de Her.	"	500.00
Intereses y descuentos .	"	4.697.27
Seguro	"	782.61
Patente de giro	"	194.13
Pérdidas y ganancias cta. cte. deudora ...	"	1.076.70
Pérdidas del ejercicio .	"	3.330.18
	$	50.776.68

Ganancias —

Ventas	$	50.776.68

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 51 del libro "Copiador" rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano el 10|11|51.

$ 42.00. — 1|pub. — 8574.

"Ariel S. A."

Estado de situación al 30 de junio de 1955

Activo —

Maquinaria	$	45.969.47
Material tipográfico ..	"	16.928.59
Muebles y Utiles	"	6.089.00
Efectivo en caja	"	1.538.57
Bancos	"	9.34
Depósito en garantía .	"	20.00
Deudores varios	"	20.075.44
Diario "La Opinión" ..	"	23.438.58
Materia prima	"	3.850.00
Mercaderías generales .	"	16.203.97
Trabajos en ejecución .	"	585.00
Repuestos	"	215.90
Impresos	"	280.00
Gastos de iniciación .	"	3.609.67
Pérdidas anteriores ...	"	18.036.69
Pérdidas del ejercicio .	"	11.993.72
	$	167.983.66

Pasivo —

Prenda industrial	$	40.000.00
Obligaciones a pagar .	"	27.600.00
Acreedores comerciales	"	11.891.83
Acreedores varios	"	16.741.02
Caja de Jubilaciones .	"	17.367.41
Imp. Sust. del de Her.	"	1.000.00
Patente de giro	"	194.13
Seguro	"	189.27
Capital suscrito integ. .	"	53.000.00
	$	167.983.66

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 52 y 53 en el libro "Copiador" rubricado en el Juzgado Letrado de Pri a Instancia de Soriano el 10|11|51.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1|7|54 — 30|6|55

Pérdidas —

Materia prima empleada	$	13.725.58
Costos de librería	"	10.010.84
Sueldos y jornales ...	"	19.449.79
Gastos de tipografía .	"	9.783.73
Gastos generales	"	4.303.40
Imp. y contribuciones .	"	4.438.90
Gastos de iniciación ..	"	221.16
Seguro	"	572.61
Imp. Sust. del de Her.	"	500.00
Intereses y descuentos .	"	5.485.22
Pérdidas y ganancias cta. cte. deudoras ..	"	843.80
Pérdidas del ejercicio .	"	11.993.72
	$	57.341.31

Ganancias —

Ventas	$	57.341.31

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 54 en el libro "Copiador" rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano el 10|11|51.

$ 48.00. — 1|pub. — 8575.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

"Ariel S. A."

Estado de situación al 30 de junio de 1956

Activo —

Maquinarias	$	44.046.32
Material tipográfico ..	"	15.798.59
Muebles y Utiles	"	5.046.66
Efectivo en caja	"	1.232.25
Bancos	"	9.34
Depósito en garantía .	"	50.00
Deudores varios	"	43.300.22
Materia prima	"	4.970.95
Mercaderías generales .	"	16.748.29
Trabajos en ejecución .	"	625.00
Repuestos	"	190.00
Impresos	"	265.00
Gastos de iniciación ..	"	3.388.51
Pérdidas anteriores ...	"	30.030.41
Pérdidas del ejercicio .	"	6.680.90
	$	172.391.34

Pasivo —

Prenda industrial	$	33.000.00
Obligaciones a pagar .	"	35.721.72
Acreedores comerciales	"	9.955.93
Acreedores varios	"	19.279.71
Caja de Jubilaciones ..	"	19.869.78
Imp. Sust. del de Her.	"	1.500.00
Patente de giro	"	64.60
Capital suscrito integ. .	"	53.000.00
	$	172.391.34

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 55 y 56 del libro "Copiador" rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano el 10|11|51.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1|7|55 — 30|6|56

Pérdidas —

Materia prima empleada	$	7.309.73
Costos de librería ...	"	5.621.68
Sueldos y jornales ...	"	18.403.84
Gastos de tipografía ..	"	6.046.19
Gastos generales	"	4.048.43
Imp. y contribuciones .	"	3.300.74
Gastos de iniciación ..	"	221.16
Imp. Sust. del de Her.	"	500.00
Seguro	"	632.17
Intereses y descuentos .	"	2.387.80
Descuentos oficiales ..	"	38.04
Pérdidas y ganancias .	"	260.50
Déficit del ejercicio ..	"	6.680.90
	$	42.089.38

Ganancias —

Ventas	$	42.089.38

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 57 del libro "Copiador" rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano el 10|11|51.

$ 42.00. — 1|pub. — 8576.

INDAGRO (INDUSTRIAS AGROPECUARIAS) SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

ACTIVO

Disponible:		
Caja		$ 51.728.06
Exigible:		
Deudores comerciales y gastos a cobrar	$ 483.654.92	
Deudores diversos	" 154.796.01	" 638.450.93
Realizable:		
Mercaderías, materiales, suministros, combustibles, semillas y repuestos en existencias	$ 1.714.422.68	
Importaciones en trámite	" 832.761.01	
Otras inversiones	" 300.000.00	" 2.847.183.69
Inmovilizado:		
Inmuebles	$ 415.989.89	
Maquinarias, equipos y accesorios	" 1.906.693.84	
Muebles, útiles y vehículos	" 318.583.25	" 2.641.266.98
Nominal:		
Gastos de constitución de sociedad		" 19.137.16
Total del activo		$ 6.197.766.82

PASIVO

Exigible a corto plazo:		
Acreedores bancarios	$ 2.705.786.71	
Acreedores varios	" 541.864.77	
Impuestos a las ventas y contribuciones sociales	" 91.604.81	
Previsiones	" 28.026.34	$ 3.367.282.63
Exigible a largo plazo:		
Banco de la República-Prenda Industrial	$ 300.000.00	
Otras obligaciones a largo plazo	" 28.200.00	" 328.200.00
Transitorio:		
Gastos a pagar del ejercicio	$ 58.185.85	
Previsión para fondos gratificaciones	" 36.000.00	" 94.185.85
Capital y reservas:		
Capital integrado	$ 1.532.000.00	
Revaluación bienes muebles Ley 12.595	" 627.525.00	" 2.159.525.00
Resultados:		
Ganancia del ejercicio		" 248.573.34
Total del pasivo		$ 6.197.766.82

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 14 de diciembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 19 al 21 inclusive del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 1098 a folios 102 del libro N.o 8.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

Mercaderías	$ 5.098.887.92
Materia prima, gastos de cosecha, suministros, combustibles, intereses bancarios, comisiones, gastos de comercialización y siniestros	$ 3.534.205.20
Sueldos y jornales, vacaciones, feriados pagos y gravámenes legales respectivos	" 609.826.06
Reparaciones y conservaciones	" 140.000.28
Primas de seguro, patentes e impuestos	" 368.960.54
Propaganda	" 7.754.86
Librería	" 11.762.64
Administración	" 139.859.00
Previsión para fondo de gratificaciones	" 36.000.00
Ayuda pro-damnificados — Cuenta N.o 184	" 1.946.00
Ganancia neta del ejercicio	" 248.573.34
	$ 5.098.887.92

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 14 de diciembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 19 al 21 inclusive del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 1098 a folios 102 del libro N.o 8.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Reserva a destinarse a la ampliación de equipos productivos	$ 74.572.00
Honorarios Directores	" 19.886.00
Dividendo	" 143.000.00
Saldo a cuenta nueva	" 11.115.34
	$ 248.573.34

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 14 de diciembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 19 al 21 inclusive del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 1098 a folios 102 del libro N.o 8.

$ 122.40 1|pub. 2069.

SANAMOS S. A.

En liquidación

ESTADO GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

ACTIVO

Acciones		$ 41.410.00
Muebles y útiles		" 1.523.00
Caja		" 2.08
Roberto Fernández		" 36.823.18
Efectos descontados		" 61.752.59
Pérdidas ejercicios anteriores	$ 91.042.40	
Pérdidas del ejercicio	" 1.582.77	" 92.625.17
		$ 234.136.02

PASIVO

Capital autorizado	$ 13.550.00
Capital suscripto	" 27.860.00
Capital realizado	" 58.590.00
Reserva legal	" 1.304.72
Acreedores por certificados	" 1.271.00
Pesquera y Cía.	" 132.560.00
	$ 234.136.02

DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

PERDIDAS—

Pérdidas en muebles	$ 90.00
Multas y sellados ganancias elevadas	" 348.60
Impuesto sustitutivo de herencias	" 1.068.37
Publicaciones "Diario Oficial"	" 55.80
Papeles e impresos	" 20.00
Pérdidas del ejercicio	
Pérdidas ejercicios anteriores	$ 1.582.77
	" 91.042.40
	$ 92.625.17

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado aún no ha sido sometido a la aprobación d e la asamblea.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fojas 560 del libro cop iador certificado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, el 16 de ab ril de 1943 y anotado con el N.o 942 al F.o 198, del libro respectivo.

SANAMOS S. A.

En liquidación

ESTADO GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1958

ACTIVO

Acciones		$ 41.410.00
Muebles y útiles		" 1.523.00
Caja		" 2.08
Roberto Fernández		" 36.823.18
Efectos descontados		" 61.752.59
Pérdidas ejercicios anteriores	$ 92.625.17	
Pérdidas del ejercicio	" 1.723.32	" 94.348.49
		$ 235.859.34

PASIVO

Capital suscripto	$ 27.860.00
Capital autorizado	" 13.550.00
Capital realizado	" 58.590.00
Acreedores por certificados	" 1.271.00
Pesquera y Cía.	" 134.283.62
	$ 235.859.34

DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1958

PERDIDAS—

Junio	7	Sellados	$ 5.90
Junio	10	Multa	" 262.50
Oct.	31	Multa	" 100.00
Oct.	31	Multa	" 30.00
Oct.	31	Impuesto sustitutivo de herencias	" 1.324.92
		Pérdidas del ejercicio	
		Pérdidas ejercicios anteriores	$ 1.723.32
		Total	" 92.625.17
			$ 94.348.49

Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado
La Oficina de Recaudación del Impuesto a las e la Asamblea. El presente Estado se halla copiado a fojas
aún no ha sido sometido a la aprobación d Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto
559 del libro Copiador certificado en el on el N.o 942 al folio 198 del libro respectivo.
Turno, el 16 de Abril de 1943 y anotado c

$ 50.40 1|pub. 1946.

SOCIEDAD ANONIMA CRISTALERIAS DEL URUGUAY

A C T I V O

Circulante:		
Disponible:		
Caja y Bancos		$ 947.964.88
Exigible:		
Cuentas y obligaciones a cobrar		" 4.927.880.60
Existencias:		
Stock mercaderías	$ 2.426.519.01	
Fabricación en proceso	" 85.376.47	
Combustibles y energías	" 125.422.87	
Materias primas	" 937.048.74	
Envases	" 91.501.10	
Suma		" 3.665.868.19
Total circulante		$ 9.541.713.67
Transitorio:		
Seguros a vencer		" 32.973.92
Inversiones:		
Acciones en cartera	$ 300.003.00	
Deuda pública para garantías	" 23.160.97	
Suma		" 323.163.97

Inmovilizado:

	Valores Fiscales Ajustados			
	Incorporación	Amortizado	Neto	
Maquinaria	$ 6.210.026.48	$ 3.023.403.13	$ 3.186.623.35	
Moldería automática	" 1.918.313.20	" 823.160.56	" 1.095.152.64	
Moldería mecánica	" 441.355.08	" 226.215.13	" 215.139.95	
Hornos	" 1.932.500.48	" 786.413.50	" 1.146.086.98	
Molienda	" 139.992.52	" 98.510.07	" 41.482.45	
Vehículos	" 75.629.46	" 8.140.51	" 67.488.95	
Muebles y útiles	" 570.764.45	" 330.416.52	" 240.347.93	
Edificios	" 1.292.376.00	" 347.390.49	" 944.985.51	
Sumas	$ 12.580.957.67	$ 5.643.649.91	$ 6.937.307.76	
Menos, amortización especial moldería automática			" 850.000.00	
Diferencia			$ 6.087.307.76	
Terrenos			" 254.291.58	
Crisolería			" 288.277.87	" 6.629.877.21
				$ 16.527.728.77

P A S I V O

Obligaciones:			
Acreedores varios		$ 1.653.081.13	
Licencias a pagar en el ejerc. 1959|60 por trabajo cumplido en el ej. 58|59		" 446.682.36	
Provisión para Imp. al Patrimonio al 31|10|59 y a las gan. del ejerc. 58|59		" 664.000.00	
Total de obligaciones			$ 2.763.763.49
Responsabilidad:			
Capital autorizado		$ 12.000.000.00	
Capital a emitir		" 5.881.675.00	
Capital integrado		$ 6.118.325.00	
Fondo de reserva	$ 429.426.24		
Fondo de previsión	" 733.475.51		
Reserva para riesgos no asegurados	" 500.000.00		
Parcial	$ 1.662.901.75		
Reserva leyes 10.597 y 12.595 $ 4.955.828.44			
Menos, amort. esp. mold. aut. " 850.000.00			
Neto	" 4.105.828.44		
Total reservas		" 5.768.730.19	
Capital más reservas		$ 11.887.055.19	
Ganancia 1958|1959		" 1.876.910.09	
Capital más reservas más utilidades			" 13.763.965.28
			$ 16.527.728.77

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 18 de enero de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fojas 181|182 del Libro Copiador de Inventarios certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de diciembre de 1957 y anotado con el N.o 7045 al folio 174 del Libro N.o 6.

RESULTADOS DEL 35 EJERCICIO SOCIAL

DESDE EL 1.o DE NOVIEMBRE DE 1958 AL 31 DE OCTUBRE DE 1959

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Ventas netas			$ 13.005.617.26
Costo de ventas cumplidas			" 7.976.774.46
Margen bruto			$ 5.028.842.80
Menos:			
Cargas sociales legales		$ 1.093.308.04	
Impuestos a las ventas	$ 834.937.27		
Impuesto a los arts. suntuarios	" 22.652.18		
Impuesto a las ganancias	" 135.144.84		
Suma	$ 992.734.29		
Suma		" 992.734.29	
Suma		$ 2.086.042.33	
Otros impuestos pagados que se cargaron directam. a costos y a gtos.	$ 261.444.34		
Total de impuestos	$ 1.254.178.63		
Cargas sociales	" 1.093.308.04		
Total de imposiciones legales	$ 2.347.486.67		
Asistencia Médica		" 69.898.33	
Gastos administración		" 387.373.89	
Suma			" 2.543.314.55
Restan			$ 2.485.528.25
Amortizaciones del activo inmovilizado			" 642.828.89
Ganancias del Giro			$ 1.842.699.36
Neto por intereses, etc.			" 34.210.73
Ganancia neta total			$ 1.876.910.09

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Dividendo de 20 o|o sobre el Capital integrado $ 6.118.325.00		$ 1.223.665.00
Al fondo de previsión	$ 250.997.85	
Al fondo de reserva	" 64.403.42	" 315.401.27
Al Presidente, Directorio y Personal		" 337.843.82
		$ 1.876.910.09

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 18 de enero de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fojas 179 del libro copiador de Inventarios certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de diciembre de 1957 y anotado con el N.o 7045 al folio 174 del libro N.o 6.

$ 103.00. — 1|pub. — 1471.

ESTANCIA CARPINTERIA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

ACTIVO		PASIVO	
Inmuebles	$ 200.000.00		
Máquinas y herramientas	" 61.266.96	Capital integrado	$ 500.000.00
Muebles y útiles	" 387.40	Fondo de reserva	" 12.458.97
Haciendas	" 543.856.52	Varios acreedores	" 157.347.78
Banco Comercial	" 2.969.01	Impuestos a pagar	" 30.000.00
Caja	" 24.50	Caja Jubilaciones Rurales	" 3.559.48
Varios deudores	" 369.511.23	Amortización mejoras de inmuebles	" 9.316.80
Lana y frutos del país a vender	" 77.934.00	Utilidades	" 543.266.59
	$ 1.255.949.62		$ 1.255.949.62

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 13 de febrero de 1960.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

H A B E R —

Vacunos	$	360.180.00
Lanares	"	54.587.56
Frutos del país	"	3.034.54
	$	417.802.10

D E B E —

Impuestos	$	31.067.65
Sueldos y jornales	"	16.810.61
Asignaciones familiares rurales	"	1.512.58
Intereses y seguros	"	1.766.38
Gastos de explotación	"	7.228.84
Gastos de conservación	"	6.948.23
Gastos generales	"	2.379.31
Yeguarizos	"	347.50
Mortandad reproductores	"	10.183.33
Amortizaciones varias	"	33.011.42
Utilidades del ejercicio	"	306.546.25
	$	417.802.10

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

A fondos de reserva 5 o|o s|$ 306.546.25	$	15.327.31
A cuenta nueva	"	527.939.28
	$	543.266.59

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 12 de febrero de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 55 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de diciembre de 1952 y anotado con el N.o 3385 a folio 300 del libro 1.

$ 63.00 1|pub. 2114.

CORPORACION AGROPECUARIA URUGUAYA S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

A C T I V O

Disponible:						
Caja			$	2.914.41		
Bancos			"	104.670.01	$	107.584.42
Exigible:						
Cuentas Corrientes			$	63.303.57		
Deudores Varios			"	41.182.61		
Documentos a Cobrar			"	12.715.48		
Títulos depositados en garantía			"	100.00	"	117.301.66
Realizable:						
Acciones en cartera					"	265.000.00
Transitorio:						
Adelantos compras en el exterior			$	6.159.45		
Mercaderías en tránsito			"	35.002.23	"	41.161.68
Circulante:						
Mercaderías					"	25.729.05
Fijo:						
Instalaciones	$	11.218.25				
menos amortizaciones	"	4.470.89	$	6.747.36		
Muebles y útiles	$	13.077.90				
menos: amortizaciones	"	5.646.66	"	7.431.24		
Inmuebles			"	97.551.35	"	111.729.95
Nominal:						
Gastos de constitución	$	5.670.00				
menos: amortizaciones	"	2.721.60	$	2.948.40	"	2.948.40
					$	671.455.16

PASIVO

Exigible:

Acreedores varios	$ 5.021.38	
Caja de Jubilaciones	" 8.759.67	
Caja de Compensación	" 137.50	
Obligaciones a pagar	" 116.139.29	
Previsiones varias	" 1.029.95	$ 131.087.79

No exigible:

Capital	$ 500.000.00	
Reserva estuataria	" 3.043.53	$ 503.043.53

Ganancias y Pérdidas:

Saldo ejercicio anterior	$ 439.99	
Resultado del ejercicio	" 36.883.85	" 37.323.84
		$ 671.455.16

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio 95 del Libro Copia dor de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de Abril de 1954 y anotado con el N.o 1217 a fs. 34 del libro 4 y, la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de diciembre de 1959.

DETALLE DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

Ganancias —

Arrendamientos	$ 3.716.80
Cupones de Valores	" 5.00
Comisiones	" 11.120.73
Mercaderías	" 1.181.15
Diferencias de Cambio	" 10.891.24
Utilidades Exportaciones	" 1.683.62
Ventas	" 353.913.07
Utilidades Exterior	" 88.172.60
	$ 470.684.21

Pérdidas

Costo Mercaderías Vendidas	$ 303.587.30
Gastos de Constitución (Amortización)	" 1.134.00
Franqueos y Telegramas	" 5.791.68
Alquileres, limpieza y agua	" 6.086.20
Luz y Teléfonos	" 5.011.34
Impuestos	" 2.503.75
Gastos Viajes	" 5.981.55
Timbres y Sellados	" 957.39
Utiles de Escritorio	" 1.160.31
Gastos Generales	" 16.822.34
Gastos de Ventas	" 960.39
Sueldos y jornales	" 50.672.66
Leyes Sociales	" 9.865.54
Intereses y Descuentos	" 14.312.17
Instalaciones (Amortizaciones)	" 1.21.82
Impuesto a las Ventas	" 6.524.13
Muebles y Utiles (Amortizaciones)	" 1.307.79
Resultado del Ejercicio	" 36.883.85
	$ 470.684.21

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 94 del libro Copia dor de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de Abril de 1954 y anotado con el N.o 1217 a fs. 34 del libro 4 y que ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de diciembre de 1959.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

2 o|o Fondo de Reserva Estatutaria	$ 746.48
Dividendo	" 35.000.00
Saldo al próximo ejercicio	" 1.577.36
	$ 37.323.84

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 96 del Libro Copia dor de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de Abril de 1954 y anotado con el N.o 1217 a fs. 34 del libro 4 y que ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de diciembre de 1959.

$135.00 1|pub. 1751.